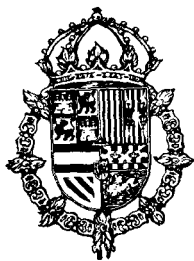


ANALES

DEL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

AÑO XXII.-NÚM. 85



MAYO-JUNIO 1930

MADRID, 1930. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 13.

TELÉFONO 70710

SUMARIO

	Páginas.
Hacia el retiro obligatorio de los periodistas (Datos para una solución eficaz), por <i>Mariano González Rothvoss</i>	165
Impresiones de una campaña: Los Seguros sociales en Francia, por <i>Carlos Ruiz del Castillo</i>	187
El curso de Medicina del Trabajo del Instituto de Reeducación Profesional de Madrid, por el <i>Dr. Antonio Moneo</i>	194
 Crónica española:	
La Asamblea de Previsión en Sevilla.....	199
El ciclo de Homenajes a la Vejez.....	199
El Ministro de Trabajo y las Obras de Previsión.....	200
El Instituto y la Previsión de la Clase media.....	200
El Congreso Internacional de Actuarios.....	201
Más propaganda.....	201
Asamblea del Instituto y Cajas Colaboradoras del Régimen legal de Previsión	202
 Crónica extranjera:	
<i>Francia.</i> —Hacia la aplicación de la Ley de Seguros sociales.....	228
 Información española:	
Acuerdos del Consejo de Patronato del Instituto.....	234
Concesión de la Hucha de Honor a la Mutualidad escolar «Previsión González».....	234
Recompensas en la Exposición Iberoamericana.....	234
 Los Homenajes a la Vejez:	
En Aragón.....	235
En Extremadura.....	237
En Mallorca.....	242
En Navarra.....	243
En Las Palmas.....	243
En la región valenciana.....	244
En Valladolid.....	247
Visitas regias a los centros industriales de Cataluña.....	248
Visita al pabellón y edificios de la Caja de Pensiones de Barcelona ...	248
La Delegación especial del Ministerio de Trabajo en Cataluña.....	249
Actos sociales a que asistió en Barcelona el Ministro de Trabajo ...	250
El Ministro de Trabajo en Vizcaya.....	251
Instituciones sociales y casas baratas.....	252
El Ministro de Trabajo visita, en Sevilla, la barriada del Retiro obrero.....	253
Circular del Gobernador civil de Valladolid.....	253
Inversiones de la Caja colaboradora de Andalucía Occidental para la construcción de casas baratas.....	254
El mutualismo escolar vizcaíno.....	255
Premios a los beneficiarios de casas baratas.....	255
Un Gran Premio a la Caja de Ahorros Vizcaína.....	255
El reparto de bonificaciones extraordinarias en Aragón.....	256
Convenio de la Caja de Santander con los fabricantes de conservas y salazón de pescado.....	256

Inauguración de escuelas construídas con fondos del Retiro obrero . . .	256
Inversiones sociales de la Caja colaboradora de Canarias.	257
Fiesta de las Mutualidades escolares en el Puerto de Santa María. . . .	258
El Balance de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental.	259
Revisión del Balance de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.	259
Entrega de bonificaciones extraordinarias en Extremadura.	260
II Congreso de Sanidad Municipal	261
IV Asamblea Nacional Veterinaria	262
Asambleas de Cajas de Ahorros.	262
Asamblea de la Federación Agrícola Matritense.	262
VI Congreso de la Federación Nacional de Alpargateros	263
La Semana Social de Sevilla.	264
Conferencia de D. José María Boix sobre «El problema de la vejez y la previsión humana».	264
Acto de propaganda mutualista en Caspe.	265
Propaganda en Valladolid-Palencia	266
El Sr. López Valenciá en la Asamblea de Auxiliares de Ingeniería. . . .	266
Conferencia del Sr. Vigil.	266
Previsión Médica	267
El Seguro de vida en España	267
Noticario de Previsión.	267
 Información extranjera:	
La XIV Conferencia Internacional del Trabajo.	271
El IX Congreso Internacional de Actuarios.	272
XI Congreso Internacional de Ferrocarriles.	273
Sexta Conferencia Internacional de Psicotecnia.	274
Otros Congresos internacionales.	274
Alemania: El problema financiero del Seguro contra el paro.	275
Estados Unidos: La lucha contra el paro.	275
Colombia: Proyecto de Código del Trabajo.	276
Noticario internacional	276
 Revista de revistas	 279
Bibliografía.	293
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.	303
 Sección oficial:	
Normas para la excepción del Retiro obrero de los Montepíos de agentes ferroviarios.	305
Aprobación de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos.	309
Comisión para el estudio técnico y anteproyecto de bases del Seguro de accidentes en casos de muerte o incapacidad permanente	326
Organización y funcionamiento de la Comisaría Sanitaria Central.	326
Ratificación por parte de España del Convenio relativo a la institución de métodos para la fijación de salarios mínimos.	328
Organización de los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión. . . .	328
Concesión de la colegiación obligatoria a la clase de Matronas, y Estatutos para el régimen de sus Colegios.	343
Información pública relativa al proyecto de bases para la implantación de los servicios de Seguro y Crédito Forestal.	347
Concesión de gracias de Real orden a las Autoridades que intervinieron en el Homenaje a la Vejez celebrado en Cáceres el día 18 de mayo de 1930	350
Aprobación del Reglamento de Previsión Médica Nacional.	351
Interpretación del art. 30 de la Ley de 27 de febrero de 1908	373
Normas para los Homenajes a la Vejez, aprobadas por el Consejo de Patronato en sesión de 31 mayo de 1930.	373

Hacia el retiro obligatorio de los periodistas

(Datos para una solución eficaz),

por

Mariano González Rothvoss,

Secretario del Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid.

A medida que la Prensa de opinión se ha transformado en Prensa de información, y, merced a la publicidad, se han creado poderosas empresas de carácter industrial, la importancia del periodista dentro del periódico y su autonomía para disponer libremente de las columnas del mismo han sido atenuadas por la orientación e intereses de las empresas propietarias.

El elemento esencial del periódico, el animador de sus páginas, ha sufrido una amputación en su poder omnímodo dentro de las organizaciones industriales, y en cuanto a su economía, no marchó al unísono con los obreros ni con el coste de la vida.

Decíamos hace algún tiempo, en otro estudio (1), que la legislación social había olvidado por completo al periodista, "que, habiendo ejercitado la fuerza extraordinaria de los diarios en favor de los desheredados, contribuyendo eficazmente a preparar los espíritus para la comprensión de la legislación del trabajo, no había reclamado para sí una intervención legislativa, bien por temor de que fuera más allá de lo previsto y afectase a la libertad de la Prensa, como temía el viejo periodista de la anécdota que refiere Stephane Lauzanne en su encantador libro *Sa Magisté la Presse*, bien por el pudor de mostrar una miseria ante los ojos del gran público, envidioso de la influencia y ostentación de sus favoritos, bien por ese espíritu egolátrico de que nos habla René Hubert en las densas páginas de su publicación *L'Organisation syndicale des travailleurs*

(1) *La Organización corporativa en la Prensa española.*

intellectuels, que hace a los intelectuales considerarse de otra pasta que los obreros manuales y desdeñar los métodos de mejoramiento utilizados por éstos. Se nota un movimiento hacia la sindicación de los periodistas, sobre todo en Alemania, donde se han establecido importantes convenios colectivos, y en Francia, según nos refieren los periodistas André Billy y Jean Piot en *Le monde des journaux*, mundo que con tanto gracejo nos describen Robert de Jouvenel, en el trabajo editado por Payot (un librito de ciento veintiuna páginas, que son ciento veintiuna páginas maestras de humorismo), con el título *Le journalisme en vingt leçons*; Schwob, en *Les diurnales*, y Dissord, en *La confrerie de la dernière heure*".

En efecto, el periodista ha dudado largo tiempo en transformar sus Asociaciones en Sindicatos; pero las circunstancias le han hecho decidirse, y se puede apreciar un movimiento internacional orientado a reclamar sus derechos de trabajador, a medida que las empresas periodísticas se industrializan.

Este movimiento ha plasmado en leyes, que unas veces colocan en pie de igualdad a los periodistas con los demás trabajadores y otras se destinan exclusivamente a regular las relaciones entre empresas y periodistas.

El periodista no sólo ha pensado en el mejoramiento de su vida de trabajo, sino que ha olvidado su imprevisión de artista para acordarse de su situación en los momentos en que caerá la pluma de sus trémulas manos, heladas por las inclemencias de la vejez.

No bastan las iniciativas patronalistas, siempre aisladas; no son suficientes las Mutualidades, muchas veces basadas en empirismos; no convienen los convenios colectivos, casi siempre producto de presiones que dejan una estela de sentimientos amargos que pueden perturbar la interior satisfacción, tan necesaria para el que esculpe con su pluma el alma de una publicación: es preciso el imperio del seguro social, en el que, por mandato igualador de la Ley, queden, en justicia, cubiertos los riesgos de vejez y supervivencia, con la amplitud que merece el que ejerce el sacerdocio del periodismo.

Y el seguro social va invadiendo el campo del periodismo universal, unas veces comprendido junto a otros trabajadores del músculo o del intelecto; otras veces, aislado, protegido por una forma especial y más eficaz, por ser más cuantiosas las aportaciones del Estado, que paga en protección futura los beneficios que la colectividad ha recibido de la labor constante, tenaz, del periodista, que, en este sentido, puede designarse, como dijeron algunos, como el más barato de los funcionarios públicos, ya que desempeña una excelsa función pública, no siempre reconocida ni recompensada.

En España ha sufrido la Prensa una notable transformación—sobre todo en las grandes capitales—, siguiendo el movimiento universal, y si-

guiendo también este movimiento, aunque con una prudente parsimonia, se ha transformado el periodista.

Instituciones sociales (Comités paritarios) han armonizado los intereses de los periodistas con los de las empresas, las cuales, justo es reconocerlo, han dado, antes de la reglamentación, en la reglamentación y después de la reglamentación, pruebas de buena voluntad y consideración al elemento intelectual del periódico, al que siempre se trató con sentido profundamente humano.

Sin embargo, por la organización—ya en vías de espontánea transformación—del periodismo español, y como sucede en otros países, no siempre es satisfactoria la comparación de la situación económica del periodista con la de otros elementos de índole más modesta que a su lado trabajan en el periódico.

El periodista no puede casi nunca, con su sueldo (1), procurarse, por medio del seguro, un refugio para la vejez, y ello da lugar a casos lamentables, no más numerosos por la generosidad de las empresas. Es preciso pensar en instituciones de previsión, en las que las empresas transformen sus iniciativas aisladas en esfuerzos más racionales; en las que los periodistas eduquen su voluntad y conquisten, con un pequeño sacrificio económico, que les permita posteriormente reclamar un derecho, y, finalmente, en las que el Estado pague debidamente los servicios de estos funcionarios gratuitos.

A continuación vamos a hacer un resumen de las iniciativas particulares y legales de distintos países; después expondremos, con la brevedad impuesta por la triste realidad, los hechos y los proyectos de nuestro país.

Para el estudio de las legislaciones y proyectos hemos seguido los textos publicados en la serie legislativa de la Oficina Internacional del Trabajo (1920-1928); la *Legislación social de América latina*, publicada en España por la misma Oficina; el *Boletín* publicado por el Congreso de Diputados y Asamblea Nacional. Los hechos los hemos transcrito de *Informaciones Sociales* y *Les conditions de travail et de vie des journalistes*, editadas ambas por el B. I. T.; *Los estudios patronales sobre la Ley 11.289: Jubilaciones y pensiones del periodismo y Artes Gráficas*, publicado en Argentina; *Caja Nacional de Empleados públicos y Periodistas*, publicado por el Gobierno chileno; *Il giornalismo italiano nel regimen fascista*; *La organizzazione di giornalismo in Italia*; *Les assurances des journalistes*, del Profesor checoslovaco Schoenbany, y la Memoria del Profesor Privâ, sobre la actuación del Ministerio de Previsión checoslovaco en el pasado año 1929.

(1) Según nuestras noticias, existen en Madrid 27 periodistas con sueldos menores a 100 pesetas; 54 que perciben entre 100 y 150; 61, de 150 a 200; 54, de 200 a 250; 73, de 250 a 300; 56, de 300 a 400; 37, de 400 a 500, y 23, de 600 a 900.

Los hechos y la legislación en el Extranjero.

A) Acción patronal.

Algunas grandes empresas se adelantaron, en ciertos países, a la acción mutual o legal, y han establecido un sistema de seguros de vejez, bien exclusivamente a su costa—como un gran diario de Wáshington, que ha formado una Caja de Vejez, con cantidad igual al 5 por 100 de los sueldos que paga mensualmente—, bien con la aportación, más o menos voluntaria, de sus empleados—como un diario de Luxemburgo, que ha contratado con una Compañía de Seguros el de vejez (sesenta años) e invalidez de todo su personal, el cual aporta un 3 por 100 de su sueldo, mientras que la empresa aporta un 5—.

Muchas veces estas instituciones patronales han sido miradas con prevención, por ser, en realidad, un lazo que unía demasiado estrechamente al empleado con la empresa y le hacía transigir en otros puntos de las relaciones de trabajo; pero en muchas ocasiones también han supuesto un positivo beneficio para el redactor, y en algún país han merecido que se las respetase por el régimen legal, constituyéndose una excepción en favor de las mentadas instituciones patronales, siendo un ejemplo de ello las diez o doce grandes empresas que en Alemania han conservado su peculiar sistema de retiros de sus periodistas, aun después de establecido el Régimen obligatorio de 1926.

B) Acción sindical.

Es muy reciente la época en que, como antes se dijo, se han lanzado las Asociaciones de periodistas por la vía sindical. Más antiguo es el tipo de Asociación mutual para la percepción de determinados beneficios económicos.

La fuerza de algunas agrupaciones, muy pocas desgraciadamente, ha vencido todos los obstáculos que se oponen al establecimiento de Cajas de vejez e invalidez de cierta garantía. Algunas Asociaciones han conseguido resultados admirables, que han obtenido consagración legal en el respeto que merecieron de las disposiciones de carácter general. El régimen obligatorio de retiro de periodistas implantado en Alemania ha respetado a la entidad "Unión de la Prensa Obrera", institución previsora que otorga a sus socios pensiones de vejez, invalidez y supervivencia.

Pueden citarse ejemplos de este sistema mutual en Francia (varias Asociaciones de periodistas parisienses dan a sus miembros ancianos pensiones de 600 a 1.200 francos, que, por su pequeñez, no son verdadera-

mente eficaces; las Cajas que proporcionan tales pensiones se nutren con loterías especiales: "bonos de Prensa"); Hungría (se fundó la primera Caja en 1881, que tuvo próspera vida hasta la Gran Guerra y que luego se ha sostenido, aunque disminuía su eficacia, merced a importantes donativos de filántropos y al apoyo de los periodistas); Luxemburgo (el Sindicato luxemburgués de periodistas contrató con una Compañía de Seguros el de vejez de todos sus miembros); Rumania, etc.

C) Acción intersindical o contractual.

Tiene esta modalidad su derivación del contrato colectivo de trabajo.

La corriente sindical ha conseguido apolotonar a los periodistas y a las empresas en grupos que, en definitiva, tienden a la defensa de sus respectivos intereses económicos. Las Asociaciones creadas con otros fines se han transformado poco a poco en entidades sindicales; estas entidades sindicales, por los estímulos de la misma lucha, han llegado, después de medir su resistencia, a pactos o convenios colectivos.

Estos pactos o convenios han sido en algún país avalados por el Estado, como se hará notar en la sección siguiente; en ésta sólo se hace referencia a los libres, sostenidos consecuentemente por la libre voluntad de las partes

Algunos de los convenios colectivos se contraen a la fundación de Cajas de Previsión para los socorros de vejez e invalidez, y se han adoptado tras de laboriosas conversaciones durante varios años.

El primer acuerdo de este género, con carácter nacional, lo registramos en un país del Norte de Europa, Suecia, en donde las Asociaciones de editores y periodistas acuerdan recomendar a sus miembros su ingreso en una Caja de Pensiones que venía funcionando con éxito desde cuarenta años antes.

Al año siguiente, otro país del centro de Europa, Suiza, consigue ser testigo de otro acuerdo de carácter nacional entre los editores y redactores de sus periódicos, representados por la Asociación de Editores y la Asociación de la Prensa.

Un país latino, Francia, sigue el ejemplo, en el año 1928—el movimiento avanza hacia nuestro país—. Una Comisión, formada por cinco miembros de la Federación Nacional de los Diarios Franceses y otros tantos de las Asociaciones de periodistas, discute profusamente y acaba por aprobar el proyecto de una Caja general de retiros, que adopta la forma de una Sociedad civil, con el título "*Caisse Générale des Retraites de la Presse Française*".

Las primas de seguro se pagan, en todos estos sistemas, entre las empresas y los periodistas; en Francia y Suecia paga el periodista el 5 por

100 de su sueldo, y otra cantidad igual la empresa, mientras que, en Suiza, los editores contribuyen con una cantidad fija por cada redactor (500 ó 250 francos, según se trate de periódico diario o no).

Las pensiones pagadas se elevan, en Francia, al 40 por 100 del sueldo medio percibido durante los cinco mejores años, que se comenzarán a cobrar, a partir de los sesenta años de edad, por los que lleven treinta de cotización; en Suecia llega la pensión hasta el 50 por 100 del sueldo, comenzándose a cobrar a los sesenta y dos años de edad.

Hay que anotar en Francia varias características.

Asegurados: Los redactores de periódicos y Agencias telegráficas y los colaboradores que inserten regularmente 24 crónicas, como mínimo, al año. Los propietarios de periódicos pueden asegurarse pagando el 10 por 100 de prima.

Aseguradas: Pueden pedir la liquidación de la pensión a los veinticinco años de servicios y cincuenta de edad.

Incapacitados: Tienen el mismo privilegio que las mujeres aseguradas.

Mayores de sesenta años: Se llevan sus cotizaciones a Caja especial. y su retiro se liquidará en el momento en que la Caja comience los pagos, aunque pueden pedir demora en esa liquidación.

Supervivencia: Pagando un 2 por 100 más de prima, el periodista podrá conquistar, para la esposa con la que lleve más de ocho años de matrimonio, una pensión igual a la mitad de la de retiro, si la diferencia de edad entre los esposos no pasa de diez años, reduciéndose el importe de la pensión si la mujer es más de diez años más joven. El divorcio hace perder el derecho a la pensión.

Cesación de funciones: El asegurado que deje de ser periodista antes de los veinte años de servicios tiene derecho a la devolución de sus aportaciones, con el interés del 3 por 100; si lleva más de esos años, puede elegir entre la devolución de lo pagado, la continuación de las cotizaciones y percibir un retiro normal cuando llegue la edad, o continuar en la Caja, sin cotizar, para percibir, en su día, retiro reducido.

Administración: Seis representantes de la Federación Nacional de los diarios franceses; otros seis del Comité general de Asociaciones de la Prensa francesa; tres delegados de la Asociación de Empleados de la Prensa francesa; tres, nombrados por los periódicos cotizantes, y tres por los asegurados.

Régimen inicial: Al comenzar el funcionamiento de la Caja, se computan como años de cotización los servidos por los viejos periodistas.

D) Acción intersindical con autoridad pública.

Este grupo se distingue del anterior por el carácter de obligatorio que le dió la autoridad Estado, circunstancia que establece una diferencia considerable con respecto al apartado anterior, y que, sin embargo, no cabe equiparar a las disposiciones emanadas de la soberanía del Estado o de los órganos con facultad legislativa o reglamentaria.

Hay que incluir en este apartado el régimen alemán, donde la Administración nacional declaró, hace cuatro años, obligatorio (sin otras excepciones que algunas Cajas patronales y obreras) el pacto establecido por la Asociación Nacional de la Prensa Alemana y la Asociación Patronal de la Industria del Diario.

Estas dos entidades, formando una institución denominada "Comisión de colaboración de la Prensa alemana", ha contratado en bloque, y en condiciones sumamente favorables, con varias grandes Compañías de Seguros, el de vejez de los periodistas alemanes no incluidos ya en las Cajas que se respetan en este régimen general, y de que antes se hizo mención.

Tiene las siguientes características:

Cotizaciones: 5 por 100 del salario a cargo del periodista y otro tanto a cargo de la empresa.

Beneficios: a) Capital pagadero a los sesenta y cinco años (o antes, a sus herederos, en caso de muerte), y una pensión de invalidez, si pierde la tercera parte de su capacidad de trabajo; b) Pensión de vejez desde los sesenta y cinco años (adelantable a los cincuenta y cinco), y supervivencia, además de la invalidez.

Beneficiarios del Seguro de vejez: El periodista mayor de veinticinco años y con uno de servicios periodísticos.

Mayores de cuarenta años: Una Caja especial, alimentada por las empresas con un 2 por 100 de los salarios, completa su pensión a los que entraron en el Seguro después de los cuarenta años.

Fecundidad del régimen: Un periodista que se asegure a los veinticinco años percibirá en la época de retiro la mitad de su sueldo.

E) Disposiciones legislativas de carácter general.

En este apartado registramos algunos sistemas legislativos en los que el periodista disfruta los beneficios de los seguros como otro trabajador cualquiera, sin obtener un beneficio especial u organización aparte por su carácter de periodista, fijándonos muy especialmente en las legislaciones que declaran taxativamente al periodista entre los beneficiados por la disposición legal.

Una observación previa hay que hacer, y es que casi todos los sistemas de seguros sociales comprenden a los trabajadores de todo género que disfruten menos de una retribución anual relativamente baja, y, por ello, alcanzan a los periodistas que no alcancen el tipo máximo previsto.

He aquí algunos tipos de legislaciones:

1.—Leyes de carácter general que comprenden todo género de trabajadores.

Bulgaria.

En 6 de marzo de 1924 se promulgó una disposición legislativa que no solamente cubría el Seguro de vejez, sino también otros riesgos (1).

Con arreglo a tal ley, todo periodista o empleado de cualquier género tendrá derecho a una pensión de 1.500 a 6.000 leva, aumentada con una leva por cada semana de cotización que exceda de ciento cincuenta y seis.

La prima es pagada por los periodistas y las empresas, ascendiendo de tres a ocho leva, que pagan por mitad. El Estado paga una suma igual a la ingresada por el asegurado.

2.—Leyes de carácter general con restricciones a los intelectuales.

Inglaterra.

La Ley de 7 de agosto de 1925 sólo comprende a los periodistas que perciben retribución anual inferior a 250 libras esterlinas, los cuales tienen derecho, a los sesenta y cinco años, a pensión de 10 chelines por semana (2).

3.—Leyes que alcanzan a los empleados y trabajadores intelectuales.

Bélgica.

La Ley de 10 de marzo de 1925, que ordenó el Seguro de los empleados, incluyó taxativamente en sus preceptos a los periodistas (núm. 4.º del primer artículo (3)).

Asciende el importe de la prima al 10 por 100 de las retribuciones, pagadera en partes iguales por patrono y empleado, a no ser en caso de

(1) Constituye esta disposición el *ukase* núm. 7, y está transcrita en el volumen I del tomo V de la *Série Législative* del "Bureau International du Travail".

(2) Véase el texto en la pág. 820 del volumen II del tomo VI de la *Série Législative* del "Bureau International du Travail".

(3) Véase el texto íntegro en la pág. 360 del volumen I del tomo VI de la *Série Législative* del "Bureau International du Travail".

sueldos inferiores a 6.000 francos anuales, en que se reduce la aportación del empleado al 3 por 100 y queda invariable la aportación de la empresa. El Estado contribuye a la formación de la renta, que, según esta Ley, deberá comenzar a percibirse a los sesenta y cinco años por los varones y a los sesenta por las hembras.

Están exentos del Seguro los que cobran más de 15.000 francos; este máximo se aumenta en 500 francos por cada hijo menor de dieciséis años a cargo del empleado.

4.—Leyes que alcanzan únicamente a los trabajadores intelectuales.

Polonia.

Los periodistas están comprendidos en el Seguro de trabajadores intelectuales, implantado por la Ley de 24 de noviembre de 1927. No sólo se prevé la protección a la vejez e invalidez, sino también se cubre el riesgo del paro forzoso (1).

La edad para el retiro es la de sesenta y cinco años, que puede adelantarse en caso de haberse efectuado más de una cantidad de cotizaciones mensuales.

El asegurado percibe una renta del 40 por 100 de su salario, y, además, un 1/6 por 100 de dicha cantidad por cada cotización que se haya efectuado sobre las 120, sin que ese aumento rebase los tres quintos de la suma que representa ese 40 por 100. Cada año menor de dieciocho años da un aumento de un décimo en la pensión. Las viudas perciben pensión igual a tres quintos de la que corresponde al marido.

La prima del Seguro asciende al 8 por 100 de los salarios, repartida entre patrono y periodista, en proporción variable, ya que, en tanto que será íntegramente pagada por la empresa en caso de remuneraciones pequeñas, la paga en su mayor parte el periodista con gran sueldo.

F) Regímenes especiales para los periodistas.

Muchos Estados dan un paso más dentro de los Seguros sociales y crean regímenes especiales en favor de los periodistas, entendiéndolo que desempeñan una importantísima misión dentro de la sociedad, y que ésta debe premiar de un modo especial.

A continuación se indican algunos tipos de legislación en los que se

(1) Véase volumen II del tomo VIII de la *Série Législative* del "Bureau International du Travail".

concede a los periodistas un trato especial o una organización administrativa separada.

Argentina.

Dentro de la Ley del 22 de noviembre de 1923, la cual instituía diferentes Cajas de retiro, se creaba una para "empleados y obreros de los periódicos y de las Artes Gráficas" (1).

Estas Cajas aseguran a los periodistas los retiros o indemnizaciones por vejez, invalidez, accidentes del trabajo, y viudedad-orfandad.

Se forma el capital de las Cajas: por una retención del 5 por 100 del sueldo; el primer mes de sueldo, que podrá hacerse en diez plazos; por el primer mes de diferencia de sueldos, cuando este aumento empieza; el 5 por 100 mensual de los sueldos, que pagan los empresarios; los intereses y multas.

Los retiros son increíbles e inembargables.

Son regidas las Cajas por un Presidente, elegido por el Poder ejecutivo, de acuerdo con el Senado, y cuatro representantes de las empresas y otros tantos de los profesionales, con sus suplentes.

Austria.

La Ley de 11 de febrero de 1920 reglamentó el contrato de empleo de los periodistas.

Es una disposición en la que se establecen considerables ventajas en favor de los periodistas (véase el libro del Instituto de Reformas Sociales, *Contrato de trabajo*), aún mejoradas por los convenios establecidos en la Prensa de Viena.

Según dicha Ley, la empresa pagaría 500 coronas durante diez años, para ser entregadas al periodista, en unión de sus intereses, al llegar a los sesenta años o incapacitarse. Las cuotas pagadas por el redactor se entregan, en caso de fallecimiento, a sus herederos.

Este régimen ha sido mejorado por la Ley sobre Seguro de empleados de 29 de diciembre de 1926, para los periodistas que perciban más de 800 *schillings*. Según esa Ley (que regula los Seguros de enfermedad, paro, accidentes, vejez y supervivencia, y contiene 148 artículos), a partir de los sesenta años los hombres y 55 las mujeres, tienen derecho a pensión del 35 por 100 de su salario, siempre que hayan cotizado durante ciento

(1) Véase el texto íntegro en el tomo IV de la *Série Législative* del "Bureau International du Travail".

veinte meses, renta que aumenta si el número de cotizaciones es mayor, pudiendo llegar al 60 por 100 del sueldo.

Iguales reglas regulan las pensiones de invalidez.

La administración de los Seguros corre a cargo de seis instituciones independientes, existiendo una especial para la Prensa, en la que se admiten, como antes se dijo, asegurados que perciban 800 *schillings*, en vez del régimen general, en el que sólo se admiten, como máximo, a los que cobren 400.

La institución aseguradora de la Prensa comprende a los empleados en empresas de diarios, los de Agencias de información, los corresponsales y colaboradores (párrafo 55), y está regida por la Asamblea general, el Comité director y el Comité del Seguro de enfermedad.

Entran en el régimen de retiro de vejez los mayores de diecisiete años.

Las cotizaciones generales para el Seguro de vejez ascendieron, al iniciarse el sistema, a un 6 por 100 del sueldo base, y en el año 1930 fué del 8 por 100. La cotización de las Cajas especiales es distinta.

Las viudas tienen derecho a la mitad de la renta que perteneciera al asegurado, y, en caso de nuevo matrimonio, se liquidaría la pensión de viudedad con el triple de un año de salarios.

Se conceden aumentos de pensión cuando se tienen hijos menores.

Tal es el sistema general de la Ley de 29 de diciembre de 1926, tan complicada como extensa, pero de una gran eficacia práctica (1).

Checoslovaquia.

La Asamblea Nacional checoslovaca votó, en 21 de febrero de 1929, una Ley relativa al *Seguro-pensión de los empleados en los servicios superiores privados*, Ley que vino a sustituir a la de 1906 y que llenó las aspiraciones de los periodistas checoslovacos, según comunicaron al Gobierno.

Beneficiados: La Ley somete al Seguro obligatorio a los trabajadores intelectuales de edad superior a los dieciséis años, comprendiendo entre estas categorías de trabajadores a los empleados en las Redacciones y Administraciones de los periódicos.

Se adquiere el derecho a las prestaciones cuando se han realizado sesenta meses de cotizaciones. Se presume que se ha cotizado durante este espacio de tiempo cuando el empleado sufre un accidente del trabajo.

La pensión de invalidez, no solamente se concede a las personas incapaces de desempeñar su anterior profesión, sino que también se aplica

(1) Véase el texto íntegro en el tomo VII, volumen I, págs. 595 a 651 de la *Série Législative* del "Bureau International du Travail".

(aunque temporalmente) a las personas que han dejado de percibir el Seguro de enfermedad y no se encuentran aptas para emprender sus ocupaciones habituales.

Beneficios: La pensión se paga a los sesenta y cinco años a los asegurados y a los sesenta a las aseguradas; pero aquellos que hayan pagado 480 cotizaciones mensuales pueden solicitarla cinco años antes.

La pensión de invalidez y vejez se compone de una suma base de 3.600 coronas al año, aumentada en cantidad proporcional al número de cotizaciones efectuadas. Cada hijo legítimo, ilegítimo o adoptivo da derecho a un octavo más de la pensión, y si el pensionista sufre una invalidez que le obliga a necesitar el cuidado permanente de una tercera persona, se incrementa la pensión en una mitad más.

Pensiones de supervivencia: La viuda del asegurado percibe pensión vitalicia de la mitad de la que tenía éste, sin que pueda bajar su importe anual de 3.000 coronas; pero si precisa la asistencia de tercera persona, entonces se aumenta la pensión en una mitad más. Es muy digno de hacerse notar que, en caso de nuevo matrimonio, la pensión de la viuda se convierte en un capital igual a tres años de pensión.

Cada huérfano menor de dieciocho años tiene derecho a una cuarta parte de la pensión que disfrutaba o hubiera debido disfrutar, no bajando en ningún caso la pensión de 1.500 coronas. Si es huérfano de padre y madre, la pensión será doble.

Los padres que vivieran a costa del asegurado tendrán derecho, caso de que no deje mujer ni hijos, a la cuarta parte de la pensión correspondiente, no bajando nunca de 750 coronas la cantidad que debe percibirse.

Si el asegurado muere antes del plazo de sesenta meses de cotización, sus derechohabientes tienen derecho a percibir, por una sola vez, indemnización igual a vez y media de la que hubiera percibido el asegurado.

Primas: Ha de pagarse del 9 al 10 por 100 del salario o sueldo como primas del Seguro, corriendo a cargo del empleado una mitad de ella, y la otra ha de pagarse por el patrono, que es responsable del pago total. El Estado paga una subvención.

Organo del Seguro: Es el Instituto General de Pensiones, que tiene su domicilio en Praga, y es dirigido por una Asamblea compuesta de 14 representantes de los empleados, otros 14 de los patronos y seis designados por el Gobierno. Del Instituto dependen cuatro Oficinas regionales.

Régimen especial de los periodistas: Las anteriores reglas son aplicadas a los periodistas en lo que no se oponga a un régimen especial que se creó para ellos.

La prima del Seguro se eleva en este caso al 15 por 100 de los salarios; pero el Estado contribuye con 20 millones de coronas.

La pensión de invalidez se eleva al 28 por 100 del salario, a los sesenta

meses de cotización, aumentando después 0,2 por 100 por cada mes más. Tienen derecho a pensión de vejez tras de cuatrocientos veinte meses de cotización, o a la edad de sesenta años, si tuvieran sesenta meses de cotización.

Yugoeslavia.

En 25 de septiembre de 1926 fué dictado un Reglamento regulando las relaciones de trabajo entre los periodistas y los propietarios de diarios.

La mitad de los artículos del Reglamento se encuentran dedicados a la reglamentación del Seguro de los periodistas en caso de vejez e invalidez (1).

La Caja correspondiente se creó al comenzar el año 1927, y se nutre con aportaciones del periodista (del 2 al 4 por 100 de sus sueldos, según los años de servicio), de la empresa (igual cotización) y del Estado. Todas estas aportaciones se entregarán a una Caja, después de deducir los gastos de administración, durante los cinco primeros años, entregándose igualmente a ella los fondos de pensión de la Unión Yugoslava de Periodistas, y un tanto por ciento de los ingresos de dicha Unión, las fundaciones y donativos, los intereses del capital reservado y los beneficios netos de las fiestas organizadas por los periodistas u otras personas en favor de la Caja.

A partir de 1932 seguirá la Caja recibiendo las donaciones y productos de fiestas para el capital reservado.

Los gastos de la Caja (pensiones, gastos de administración, etc.), se cubrirán con los intereses del capital reservado, las cotizaciones de periodistas, empresas y Estado y las sumas entregadas por la Unión de Periodistas.

Rige la Caja un Consejo integrado por un representante del Ministerio de Política Social, tres miembros de la Unión de Propietarios de Periódicos y otros tres de la Unión Yugoslava de Periodistas.

Durante los cinco primeros años del funcionamiento de la Caja no se darán pensiones, dándose algunas reducidas en caso de invalidez o muerte.

Pueden ser admitidos en la Caja los periodistas mayores de veinticuatro años.

Los periodistas que lleven más de diez años de servicios y tengan más de treinta y cuatro adquieren derecho a pensión desde el primer instante.

Los años dedicados por los periodistas a desempeñar puestos de Diputado o Ministro y los dedicados a estudios se computan para la pen-

(1) Véase el texto íntegro en las págs. 1924 a 1930 del volumen II del tomo VII de la *Série Législative* del "Bureau International du Travail".

sión si el periodista paga su cotización y la que correspondería a las empresas. En caso de cesantía, paga las cotizaciones una Caja especial de reserva, a la que se deben reintegrar, en cuanto obtengan empleo, las sumas adelantadas.

A los diez años de periodismo tiene derecho el periodista a una pensión del 4 por 100 del sueldo sobre que pagó cotización a la Caja de Pensiones.

Italia.

El Gobierno fascista, tras de "seleccionar" a los periodistas no afectos al régimen, ha establecido una serie de disposiciones favorables a éstos, entre las que se encuentran los Censos profesionales, jurisdicción especial, contrato colectivo, etc. (1).

Igualmente ha establecido, por Decreto de 25 de marzo de 1926, un Instituto Nacional de Previsión de los Periodistas italianos, domiciliado en Roma, con la misión de estimular el ejercicio de la previsión y asistencia y facilitar pensiones de jubilación y supervivencia.

Son órganos del Instituto: el Consejo General (compuesto por 25 miembros, elegidos por el Gobierno de una lista de 50 presentada por el Sindicato de Periodistas); Consejo Directivo (se compone del Presidente y otros cuatro miembros elegidos por el Consejo General); tres revisores de cuentas, con sus suplentes (elegidos por el Consejo General).

Los fondos del Instituto proceden de: 1.º El producto de un sello de 20 céntimos, instituido por el Gobierno fascista, y que las empresas han de colocar en los recibos de suscripciones y publicidad, pudiendo cobrar su importe a los anunciantes y suscriptores; 2.º El 10 por 100 de las sumas que entregan los viajeros para la expedición de billetes especiales, a precio reducido, para Exposiciones, fiestas y manifestaciones deportivas; 3.º Donativos y legados, y 4.º Contribución del 4 por 100 del sueldo del periodista, pagada por mitad por empresas y periodistas.

El Instituto contrató una póliza de vida en favor de los periodistas menores de cincuenta y seis años, y a los mayores les entregó 10.000 liras en títulos de la Renta.

El Instituto ha retirado, desde 1927, a los periodistas mayores de sesenta años, y a los demás les ha garantizado una póliza de 25.000 liras de capital.

El valor de la ayuda del Instituto lo expresa Mario Baratelli, Administrador del Instituto, en la siguiente forma: Un periodista que se asegure a los treinta años percibirá a los sesenta, o en caso de muerte, ade-

(1) Véase el texto íntegro en *Il giornalismo italiano nel regimen fascista*.

más de la póliza de 25.000 liras, una suma de 27.000 liras, si percibía 1.000 mensuales; 55.000, si cobraba doble, y 65.000 si cobraba 3.000 por mes. Esto se debe a la acumulación en las respectivas cuentas personales del 4 por 100 de los salarios, incrementado con el interés.

Uruguay.

El Parlamento uruguayo adoptó en septiembre de 1928 un proyecto de ley encaminado a instituir una Caja de retiro del personal de diarios.

Las empresas pagan el 5 por 100 de los sueldos. Se establece un impuesto del 10 por 100 sobre todo texto impreso en el Extranjero y de autor residente en Uruguay.

Sólo tienen derecho los que hayan trabajado durante dos años con sueldos permanentes.

La pensión no pasará del 80 por 100 del sueldo medio del beneficiario durante los dos últimos años. El 6 por 100 de las rentas de la Caja se destinan a administración.

La Caja empezará a pagar a los cuatro años de funcionar. Se reduce a seis meses en caso de incapacidad.

Chile.

El Decreto-ley de 14 de julio de 1925 instituye pensiones de vejez de los periodistas en la forma siguiente:

- a) Aportación de los periodistas: Hasta el 10 por 100 de su sueldo;
- b) Aportación de las empresas, y
- c) Aportación del Estado: 1.º Producto de las multas por infracciones a la Ley de Imprenta; 2.º El 40 por 100 del impuesto sobre avisos y carteles; 3.º Medio millón de pesos; 4.º Un millón de pesos anual, proveniente de los impuestos sobre las apuestas en las carreras de caballos, y 5.º La cuarta parte del importe de los hipódromos, en caso de liquidación.

Las realizaciones y los proyectos en España.

A) Acción patronal.

Son muy escasas las empresas periodísticas que han creado en favor de sus periodistas Cajas de jubilación e invalidez, tan escasas, que no excederán de cinco en toda España.

En Madrid merece citarse la empresa denominada "Prensa Española", la única que, según nuestras noticias, tiene implantado un sistema gene-

ral, aunque no falte algún otro periódico que pague su sueldo a algunos de sus redactores a los que los años inutilizaron para su trabajo.

La mencionada empresa (editora del diario *A B C* y el semanario *Blanco y Negro*), además de los beneficios que concede a todo su personal en caso de enfermedad, fallecimiento, agobio económico e invalidez, tiene estatuido un sistema de jubilaciones, según el cual el personal de plantilla tiene derecho a jubilarse a los setenta años, percibiendo como pensión una renta proporcional al número de años de servicios y con relación al mayor sueldo disfrutado. El importe de esta jubilación es del 25 por 100 del sueldo cuando se lleven de cinco a diez años de servicios; el 50 por 100, de diez a veinte años; el 60 por 100, de veinte a treinta años; el 70 por 100, de treinta a cuarenta años; el 80 por 100, de cuarenta a cincuenta años, y la totalidad del sueldo a los periodistas que hubiesen prestado más de cincuenta años de servicios.

A las viudas e hijos se les sigue pasando durante un año el sueldo que disfrutase el causante.

B) Acción sindical.

Mayor escasez, si cabe, que de sistemas patronalistas se nota en ejemplos de Asociaciones de periodistas que tengan montadas organizaciones o Cajas de jubilación o supervivencia.

Unicamente puede registrarse en este grupo a la "Sociedad de Socorros Mutuos de *El Pueblo Vasco*, de Bilbao", compuesta exclusivamente por empleados en la Redacción y Administración del periódico, y que tiene establecido un socorro de 1.000 pesetas a la familia de los socios fallecidos, y el pago a la misma, durante dos años, del 30 por 100 de los sueldos que disfrutasen los mismos. Los socios pagarán cuota mensual de una peseta, y la empresa complementará con donativos estas cuotas y tendrá participación en las Juntas generales y directivas, motivos por los cuales pudiera incluirse esta Asociación en el grupo anterior.

La Federación de la Prensa del Norte de España, integrada por 14 Asociaciones de Prensa, ha establecido un socorro de 5.000 pesetas en favor de las familias de cada federado que fallezca.

Por su parte, la Federación de la Prensa Catalana-Balear aprobó en 1926 (Congreso de Tarragona) las bases de un Montepío, que habría de comenzar a funcionar en el presente año. El Montepío concederá 1.000 pesetas en caso de defunción, y además establece una Caja que pagará pensión de retiro a los sesenta años, invalidez en caso de inutilización, o supervivencia a la viuda e hijos menores de veintiún años, en caso de fallecimiento, pensiones que no podrán ser inferiores a 125 pesetas mensuales. El fondo del Montepío se nutrirá con una cuota mensual de cinco

pesetas, a cargo de los socios; el producto de festivales, las subvenciones,

Algún otro intento de Montepío puede registrarse en Asociaciones de Prensa, pero sin la debida eficacia.

C) Acción legal.

No es posible señalar en España ni pactos colectivos ni leyes especiales que concedan derecho a jubilación a los periodistas.

La Ley general del Retiro obrero obligatorio, que pudiera comprender a los periodistas con sueldos inferiores a 4.000 pesetas anuales (las dos terceras partes de los periodistas de Madrid), concede una jubilación de 365 pesetas anuales, que puede ascender a 1.825 en caso de aportaciones de los asegurados, y puede decirse que no es aplicada en la Prensa.

D) Los proyectos.

Hasta aquí, las realizaciones en favor de los periodistas, que no pueden ser más incompletas ni modestas.

Sin embargo, se ha sentido la necesidad de algo que pusiera a los periodistas al amparo de los riesgos posibles de una vejez desamparada o de una muerte prematura.

Los dos proyectos que siguen se deben: uno, al deseo de someter a un régimen excepcional a la Prensa, para favorecer una tendencia política; el otro, a los esfuerzos de los periodistas (representados, en este caso, por la Asociación de la Prensa de Madrid, de la que son el alma dos ilustres periodistas de talento y corazón, Francos Rodríguez y Palacio Valdés) para conseguir el ideal de asegurar su ancianidad y sus familias.

1.—Proyecto de Estatuto de Prensa.

Durante la Dictadura se presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de Estatuto de Prensa, que se discutió en una de las Secciones, sin que se llegase a aprobar definitivamente, por haberse disuelto la Asamblea a la caída del Gobierno del Marqués de Estella.

El proyecto de Estatuto de Prensa tiene en muchos de sus puntos un sabor marcadamente fascista, y al leer algunos de sus artículos se recuerda el régimen italiano de Prensa, al que antes hemos dedicado algunas líneas.

He aquí las líneas generales del proyectado Estatuto de Prensa:

Se define al periodista diciendo que "es quien tiene por ocupación habitual, y mediante retribución fija, estudiar, comentar o dar noticia de doctrinas o hechos en las publicaciones periódicas.

Requisitos para publicar periódicos: La persona que se proponga publicar un periódico lo pondrá en conocimiento del Gobierno civil, y la Dirección general de Prensa concederá la autorización, cabiendo recurso ante el Tribunal de Prensa si se denegase dicha autorización. Tendrá que depositarse fianza equivalente a la décima parte del capital social, o garantía personal equivalente.

Las acciones de las Sociedades anónimas periodísticas han de ser nominativas, y el capital social habrá de ser nacional en sus tres cuartas partes; el Consejo de Administración será todo español.

Una misma empresa no podrá ser propietaria de periódicos de tendencias políticas, sociales o económicas contrapuestas.

Régimen económico y tributario de las empresas: Se considerará industria privilegiada la de los periódicos, para la introducción de maquinaria y primeras materias; tributarán únicamente por Utilidades, quedando exenta de toda otra contribución.

Se otorga un franqueo concertado, cuyo importe no superará la tercera parte de la tarifa ordinaria, y la distribución y cobro de suscripciones por las Carterías.

El precio mínimo de venta se fija en diez céntimos, de los cuales serán en todo caso siete para la empresa.

Organismos profesionales y ejercicio de la profesión: Se colegia la profesión periodística, no pudiendo ejercer el periodismo quien no esté incorporado a uno de los Colegios, que deben radicar en las ciudades en que exista Audiencia territorial, órgano judicial que lleva anejo un Tribunal de Prensa.

Los Colegios llevarán un registro de profesionales y cuidarán de intervenir en todas las cuestiones que no se relacionen con el contrato de trabajo, materia esta sometida a la competencia de los Comités paritarios.

Para figurar en los Colegios hace falta ostentar un título universitario o de Escuela especial, o, en su defecto, tener un certificado de aptitud y prácticas periodísticas, expedido por el Director de un periódico, o haber cursado las enseñanzas de las Escuelas de periodismo.

Escuelas de periodistas: Formarán parte de las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid, Barcelona, Sevilla y otras. En ellas sólo ingresarán las personas que tengan cultura análoga a la de los Institutos de Segunda enseñanza (cultura media), las cuales estudiarán tres cursos (conocimientos generales, especialización y prácticas), y obtendrán un diploma o título.

Condiciones de trabajo: Todo periodista ha de ser profesional, y tendrá contrato con las condiciones mínimas que fijen los Comités paritarios. Los periodistas que abandonen la Redacción podrán ser sometidos a Tribunal de honor y excluidos de los Censos profesionales.

Directores de periódicos: Pueden no estar colegiados. Es incompatible el cargo con el ejercicio de los de Autoridad de libre nombramiento del Gobierno.

Agencias informativas: Se equiparan a los periódicos. Los Directores de Sucursales de Agencias extranjeras que faciliten noticias a la Prensa española habrán de ser nacionales.

Dirección general de Prensa: Es el enlace de la Prensa con los Poderes públicos, auxiliado por un Consejo Superior de Prensa, integrado por representantes de los periódicos de mayor circulación y los de los Colegios de periodistas.

Otras materias: En el proyecto de Estatuto aparecía regulado el régimen preventivo de Prensa, la publicidad prohibida, los Tribunales de Prensa y las responsabilidades. Todo esto no pudo ser discutido por la Asamblea, por su disolución.

Previsiones periodísticas: El Estatuto de Prensa que acabamos de reseñar contenía nueve artículos dedicados a lo que en él se denominan "Previsiones periodísticas", que son organismos benéficos y económicos de carácter cooperativo, que funcionan en los Colegios de periodistas, pero administrados por una Junta económica especial.

Estas "Previsiones" estarían encargadas de establecer, regir y administrar: *a)* Colegios pensionados para huérfanos de periodistas; *b)* Sanatorios y Dispensarios; *c)* Socorros para casos de enfermedad o paro forzoso; *d)* Pensiones de invalidez y vejez; *e)* Servicios médicos, farmacéuticos y de enterramiento, y *f)* Pensiones o socorros a las familias de periodistas fallecidos.

Además podrán crear y regir Cooperativas de viviendas, de consumo y otras.

Para todos estos fines pueden organizar Montepíos, o concertarse con el Instituto Nacional de Previsión o con Compañías de Seguros.

Las "Previsiones periodísticas" tendrían como ingresos: *a)* Del Estado, el 5 por 100 del importe del franqueo concertado de los periódicos de su demarcación; *b)* De los periodistas, el descuento del 1 por 100 mensual en los sueldos de los periodistas en activo; *c)* De las empresas, el 1 por 100 de los beneficios líquidos que obtengan las empresas o los propietarios de periódicos y el 2 por 100 del importe de las nóminas; *d)* De otras procedencias, donaciones, legados y productos de fiestas, rifas, etcétera.

Las Juntas administrativas de las "Previsiones" son elegidas por los periodistas activos y los que lo fueron y contribuyan con el tanto por ciento del sueldo mínimo que les correspondería pagar si ejercieran, y estarán representadas en ellas la Dirección general de Prensa y las empresas periodísticas de la demarcación.

Las Previsiones podrán federarse o mancomunarse y nombrar altos Patronatos de personas ajenas a la profesión.

Podrán ser admitidos en las "Previsiones periodísticas, mediante el correspondiente descuento, los empleados administrativos y obreros fijos que trabajen en los periódicos y no pertenezcan a Sociedades de fines análogos.

2.—Anteproyecto de Mutualidad periodística.

La Asociación de la Prensa de Madrid—entidad a la que tanto deben los periodistas madrileños—estimó que era llegado el momento de dotar a su clase de pensiones de vejez, y, por ello, se dirigió a los organismos capacitados, en solicitud de que se redactase un proyecto de Montepío.

El ilustre sociólogo y periodista D. Severino Aznar, Asesor social del Instituto Nacional de Previsión, hizo un luminoso informe, que se envió a la Asociación de la Prensa, que tiene aún en estudio el asunto.

Las bases propuestas por el Sr. Aznar tienen las características que a continuación se expresan:

Beneficios: Los socios de la Asociación de la Prensa constituirían una Sección aparte dentro de la "Mutualidad de la Previsión", organismo que sirve pensiones a los miembros del Instituto Nacional de Previsión, y la Asociación se encargaría del cobro e ingreso de las primas y de la entrega de las pensiones a los interesados; es decir, serviría de mediador entre las Oficinas de Previsión y sus asociados.

Se aseguraría a los periodistas:

- a) Una pensión de vejez, desde los sesenta y cinco años, igual al 2 por 100 de todos los sueldos y remuneraciones que como periodistas o colaboradores cobren desde que se inscriban hasta el momento del retiro;
- b) Los casados y viudos con hijos cobrarán una pensión suplementaria de dos quintos de la pensión personal, y si es soltero o viudo sin hijos, podrá completar su pensión personal con el 50 por 100 de la pensión suplementaria o dejar capital equivalente, como renta vitalicia, a las personas de su familia o extraños;
- c) Pensión de invalidez, cualquiera que sea el momento en que se quede inválido, dentro del trabajo profesional, o pasados veinte años de inscrito, si la invalidez tuviera otra causa;
- d) Pensión de viudedad igual a la pensión suplementaria, reversible a los hijos hasta los veintitrés años y a las hijas hasta el matrimonio, y
- e) En defecto de viuda y huérfanos, el 50 por 100 de dicha pensión a los derechohabientes o beneficiarios de libre elección.

Estos beneficios pueden aumentarse mediante aportaciones volunta-

rias, y además podrán solicitarse préstamos para casas baratas y necesidades graves de momento.

Beneficiarios: Los menores de cincuenta y cinco años.

Fecha de retiro: Sesenta y cinco años.

Coste de las pensiones y rentas: Es mayor en los de mayor edad, por influir este factor considerablemente en la cuantía de las pensiones. Hay que sacar el promedio del coste, ya que se trata de una Mutualidad, y así resulta que para constituir una pensión del 2 por 100 de los sueldos cobrados deberá cada mutualista pagar el 18,72 por 100.

Quién ha de pagar la prima y en qué proporción: Se exime de cotización, por ahora, a las empresas, el Municipio y la Diputación. Correrá el pago de la prima a cargo del socio, el Estado y la Asociación de la Prensa, en esta proporción: el socio aportará el 5 por 100 de sus ingresos; el Estado, otro 5 por 100, y la Asociación de la Prensa, el 8,72 por 100.

Régimen especial para los mayores de cincuenta y cinco años: Se les entregará la cantidad correspondiente, que se ingresaría en una libreta de ahorro, para los periodistas comprendidos entre los cincuenta y cinco y los sesenta y cinco años.

Fecundidad del régimen: Al soltero que ingresase a los veinticinco años en la Mutualidad, con 2.500 pesetas de sueldo anual, ascendiera a 3.000 pesetas a los treinta y cinco años y diez años después disfrutase de 4.000, tendría pensión personal de 2.700 pesetas al llegar a los sesenta y cinco y un capital de 6.316,65 pesetas, de que podría disponer, bien aumentando su pensión hasta 3.413,41 pesetas o constituyendo rentas en favor de sus causahabientes u otras personas.

Un casado entra en el régimen a los veintiocho años, con sueldo de 2.500 pesetas; a los treinta años tiene 3.000; 4.000, a los treinta y tres; 6.000, a los treinta y ocho, y 10.000, a los cuarenta y cinco. Al llegar a los sesenta y cinco años tiene 5.520 pesetas de pensión personal, más 2.208 pesetas si su mujer es cinco años más joven, y 2.491,65 si sólo tiene dos años menos. Esta pensión la tendrá la mujer mientras viva, y al morir ésta y el periodista, la disfrutarán los hijos menores de veintitrés años y las hijas solteras. Si fallece el titular a los cincuenta y siete años, queda a la viuda una renta de 1.728,80 pesetas; si sólo deja hijos, éstos perciben 1.568 pesetas de pensión de orfandad; si no deja mujer ni hijos, quedan 11.192,97 pesetas de capital, cuya renta se percibe por los herederos.

Tal es, en resumen, el proyecto redactado por el competéntísimo sociólogo Aznar, en el que existen indudables aciertos que garantizan su eficacia.

rias, y además podrán solicitarse préstamos para casas baratas y necesidades graves de momento.

Beneficiarios: Los menores de cincuenta y cinco años.

Fecha de retiro: Sesenta y cinco años.

Coste de las pensiones y rentas: Es mayor en los de mayor edad, por influir este factor considerablemente en la cuantía de las pensiones. Hay que sacar el promedio del coste, ya que se trata de una Mutualidad, y así resulta que para constituir una pensión del 2 por 100 de los sueldos cobrados deberá cada mutualista pagar el 18,72 por 100.

Quién ha de pagar la prima y en qué proporción: Se exime de cotización, por ahora, a las empresas, el Municipio y la Diputación. Correrá el pago de la prima a cargo del socio, el Estado y la Asociación de la Prensa, en esta proporción: el socio aportará el 5 por 100 de sus ingresos; el Estado, otro 5 por 100, y la Asociación de la Prensa, el 8,72 por 100.

Régimen especial para los mayores de cincuenta y cinco años: Se les entregaría la cantidad correspondiente, que se ingresaría en una libreta de ahorro, para los periodistas comprendidos entre los cincuenta y cinco y los sesenta y cinco años.

Fecundidad del régimen: Al soltero que ingresase a los veinticinco años en la Mutualidad, con 2.500 pesetas de sueldo anual, ascendiera a 3.000 pesetas a los treinta y cinco años y diez años después disfrutase de 4.000, tendría pensión personal de 2.700 pesetas al llegar a los sesenta y cinco y un capital de 6.316,65 pesetas, de que podría disponer, bien aumentando su pensión hasta 3.413,41 pesetas o constituyendo rentas en favor de sus causahabientes u otras personas.

Un casado entra en el régimen a los veintiocho años, con sueldo de 2.500 pesetas; a los treinta años tiene 3.000; 4.000, a los treinta y tres; 6.000, a los treinta y ocho, y 10.000, a los cuarenta y cinco. Al llegar a los sesenta y cinco años tiene 5.520 pesetas de pensión personal, más 2.208 pesetas si su mujer es cinco años más joven, y 2.491,65 si sólo tiene dos años menos. Esta pensión la tendrá la mujer mientras viva, y al morir ésta y el periodista, la disfrutarán los hijos menores de veintitrés años y las hijas solteras. Si fallece el titular a los cincuenta y siete años, queda a la viuda una renta de 1.728,80 pesetas; si sólo deja hijos, éstos perciben 1.568 pesetas de pensión de orfandad; si no deja mujer ni hijos, quedan 11.192,97 pesetas de capital, cuya renta se percibe por los herederos.

Tal es, en resumen, el proyecto redactado por el competentísimo sociólogo Aznar, en el que existen indudables aciertos que garantizan su eficacia.

Hacia una solución eficaz.

Todo lo que antecede no tiene otra significación, ni mérito, ni pretensión, que exponer, en español, algunos datos e informes que puedan orientar la conciencia colectiva de los periodistas hacia la consecución de objeto tan noble como el aseguramiento del porvenir.

En el Extranjero es constante tema de la preocupación de los periodistas, y si no, díganlo los esfuerzos de los periodistas ingleses del "Instituto" para implantar un régimen con cotización de empresas y periodistas, y la reciente visita del Sindicato de Periodistas rumano y la Asociación General de la Prensa del mismo país al Presidente del Gobierno, Maniu, para entregarle un proyecto de Caja de Pensiones. La sexta Conferencia Panamericana ha estudiado la necesidad de crear Cajas de Retiro y Previsión en favor de los periodistas, allí donde aún no existen tales instituciones.

Aun en los países en que ya existe un régimen de retiros para los periodistas, éstos tratan constantemente de mejorarlo, no escatimando esfuerzos e incluso estableciendo iniciativas mutuales junto al régimen legal.

Sirva este afán noble de constante mejoramiento a los periodistas españoles para llegar a la protección de su vejez. Es preferible conquistar un régimen modesto (bien dentro de las Asociaciones, o por convenio con las empresas, o por medida gubernamental) a ambicionar un sistema perfecto, pero que tardará en implantarse años y años. Aquel periodista que, después de una vida de constante trabajo, toque las consecuencias de la imprevisión de la clase profesional, será el que mejor aprecie la cordura de esta sugestión.

IMPRESIONES DE UNA CAMPAÑA

Los Seguros sociales en Francia,

por

Carlos Ruiz del Castillo.

EN la actualidad, para orientarse en los múltiples problemas que suscita la organización de las instituciones de Previsión social, es preciso mirar a Francia.

El esfuerzo de esta nación para construir de una vez, en todas sus fuerzas, el complejo mecanismo de los Seguros sociales, no tiene, en efecto, par en el mundo. Casi todos los países han avanzado y procuran avanzar paso a paso en una materia tan delicada y difícil; apoyan en la experiencia los progresos sucesivos, y, en general, prefieren las adquisiciones modestas y seguras a los proyectos ambiciosos.

También en Francia se ha dado la voz de alerta, denunciándose el peligro que entraña la aspiración a establecer en un solo acto lo que Alemania, por ejemplo, ha venido creando durante cuarenta y seis años. Pero el observador extranjero, guiado por un propósito de información objetiva, no tiene por qué entrar en la polémica, ni ha de pretender discernir lo que hay en ella de razonamiento sereno y lo que pone la pasión y el interés. Baste con señalar el alcance de la reforma, de tan larga preparación y tan fértil en discusiones.

La debilidad y la grandeza de la Ley de Seguros sociales en Francia radican simultáneamente en el intento de dotar de una estructura compacta—y aun cabría decir que definitiva—a la totalidad de los riesgos previstos. Mucho se ha estudiado y se ha discutido hasta llegar al fin. Bien pueden calificarse de “épicas” las campañas parlamentarias que, iniciadas en 1921, no terminan hasta abril de 1930, y en las que han repercutido las discusiones planteadas parejamente en todos los sectores del país y estimuladas por un espíritu siempre despierto. El tema ha interesado por igual a las Sociedades sabias, a los Círculos financieros y a los medios patronales y obreros. De aquí la variedad de elementos puestos en juego alrededor de los proyectos que han venido sucediéndose y la agitación en que una propaganda incesante y pródiga en recursos ha sa-

bido mantener a la opinión. Pero sólo a grandes rasgos, por vía de síntesis, hemos de bosquejar un panorama que ofrece tantos relieves al estudio minucioso y metódico.

★
★★

Por lo que respecta al Régimen general de Retiros obreros y campesinos, Francia posee, desde 1910, una Ley que ha sido modificada varias veces. Otros Seguros, como el de enfermedad, venían siendo gestionados, con carácter facultativo, por las Organizaciones mutualistas. El Seguro de accidentes del trabajo tenía una fisonomía especial, que conserva. Al terminar la Gran Guerra, con la reincorporación de Alsacia-Lorena, donde existía el sistema alemán de Seguros sociales, que hubo de ser mantenido por Francia, y al sucederse las dificultades sociales y financieras, que hacían preciso un nuevo ajuste de las fuerzas económicas, se planteó integralmente el problema del Seguro social, en sus diversas ramas, y se acometió de frente en proyectos amplios, que tendían a abarcar la serie de riesgos desde un punto de vista unitario y técnico.

No se llega a un resultado orgánico hasta la Ley de 5 de abril de 1928. Mas no cesan con su promulgación las vicisitudes del principio que ella consagra. La misma Ley, en su art. 73, aplaza su vigencia hasta diez meses después de publicado el Reglamento de Administración pública, previsto, a su vez, para un año después de la promulgación de aquélla. De este modo, la fecha de 5 de febrero de 1929 era la señalada para que la Ley entrase en vigor, una vez terminadas las operaciones de afiliación de los asegurados. Las Cámaras acuerdan un aplazamiento, que aprovechará el trabajo legislativo para modificar y completar la Ley..... definitiva. Por fin, es adoptado el proyecto *rectificativo*, promulgado como Ley en 30 de abril último, y que, formando cuerpo con la Ley de abril del 28, comenzará a regir el 1.º de julio de este año.

Se ocupa en estos momentos el Consejo de Estado en formar el Reglamento que desenvuelva los preceptos de la Ley modificada. En dos meses, contados a partir de 1.º de mayo, ha de dar cima a una labor ciertamente ardua.

★
★★

La interdependencia antes apuntada, puesta de relieve en la discusión entre los fenómenos sociales, políticos y económicos que el Seguro social combina, ha determinado una intervención activa en la campaña de todos los elementos nacionales y de todos los principios de doctrina e institución. No hay plan de organización social, ni realidad alguna constituida en cuerpo, que haya podido inhibirse. La lucha de clases o la co-

bido mantener a la opinión. Pero sólo a grandes rasgos, por vía de síntesis, hemos de bosquejar un panorama que ofrece tantos relieves al estudio minucioso y metódico.

★
★★

Por lo que respecta al Régimen general de Retiros obreros y campesinos, Francia posee, desde 1910, una Ley que ha sido modificada varias veces. Otros Seguros, como el de enfermedad, venían siendo gestionados, con carácter facultativo, por las Organizaciones mutualistas. El Seguro de accidentes del trabajo tenía una fisonomía especial, que conserva. Al terminar la Gran Guerra, con la reincorporación de Alsacia-Lorena, donde existía el sistema alemán de Seguros sociales, que hubo de ser mantenido por Francia, y al sucederse las dificultades sociales y financieras, que hacían preciso un nuevo ajuste de las fuerzas económicas, se planteó integralmente el problema del Seguro social, en sus diversas ramas, y se acometió de frente en proyectos amplios, que tendían a abarcar la serie de riesgos desde un punto de vista unitario y técnico.

No se llega a un resultado orgánico hasta la Ley de 5 de abril de 1928. Mas no cesan con su promulgación las vicisitudes del principio que ella consagra. La misma Ley, en su art. 73, aplaza su vigencia hasta diez meses después de publicado el Reglamento de Administración pública, previsto, a su vez, para un año después de la promulgación de aquélla. De este modo, la fecha de 5 de febrero de 1929 era la señalada para que la Ley entrase en vigor, una vez terminadas las operaciones de afiliación de los asegurados. Las Cámaras acuerdan un aplazamiento, que aprovechará el trabajo legislativo para modificar y completar la Ley..... definitiva. Por fin, es adoptado el proyecto *rectificativo*, promulgado como Ley en 30 de abril último, y que, formando cuerpo con la Ley de abril del 28, comenzará a regir el 1.º de julio de este año.

Se ocupa en estos momentos el Consejo de Estado en formar el Reglamento que desenvuelva los preceptos de la Ley modificada. En dos meses, contados a partir de 1.º de mayo, ha de dar cima a una labor ciertamente ardua.

★
★★

La interdependencia antes apuntada, puesta de relieve en la discusión entre los fenómenos sociales, políticos y económicos que el Seguro social combina, ha determinado una intervención activa en la campaña de todos los elementos nacionales y de todos los principios de doctrina e institución. No hay plan de organización social, ni realidad alguna constituida en cuerpo, que haya podido inhibirse. La lucha de clases o la co-

laboración de clases; el estatismo y el corporativismo; las cuestiones relativas a la reglamentación oficial o a la iniciativa privada; las que afectan a la organización profesional, al régimen agrícola e industrial, a las aspiraciones confesionales o políticas y a la vida familiar; los principios económicos y tributarios....., todo se ha agitado en ese vasto movimiento de reforma, que hace del sistema de Seguros sociales un espejo en que toda realidad se refleja y acusa sus rasgos.

En general, debe estimarse que los Seguros responden a una necesidad, de la cual la opinión francesa se ha mostrado plenamente consciente. Dos hechos lo demuestran: 1.º No obstante las críticas suscitadas por la estructura de los proyectos sucesivos, incluso la del último, siempre se ha puesto a salvo por los censores el principio mismo del Seguro social, que nadie ha combatido, por lo menos, abiertamente. 2.º En homenaje a este principio, el Parlamento se ha mostrado dispuesto, como nunca, a la transacción entre las distintas tesis en presencia; los jefes de las fracciones parlamentarias han logrado fácilmente que las enmiendas, acumuladas en número amenazador, fueran retiradas por sus autores; ha podido terminar en un ambiente de cordialidad política una discusión que se hubiera supuesto indefinidamente prolongada; y con todo género de reservas—no sólo mentales, pues muchas han sido divulgadas en la Prensa y han tratado de cohonestar el voto favorable al proyecto—, la Ley ha triunfado mediante fortísimas mayorías, tanto en el Senado como en la Cámara.

No ha dejado de insinuarse que muchos parlamentarios obedecían, al votar el proyecto, a preocupaciones electorales. Pero esta misma sospecha, que pretende inquirir los móviles del voto, ¿no acredita la pujanza de un estado de opinión favorable a los Seguros sociales?

He aquí dispuestas también a entrar en liza las armas de combate contra el sistema parlamentario. Aunque el tema de los Seguros estaba discutiéndose, en realidad, desde hace nueve años, los adversarios del proyecto han dicho que las Cámaras, al votar en pocas sesiones la última fórmula, que completa y modifica la Ley, han procedido con precipitación que denuncia su incompetencia. Pero si el Parlamento se hubiese obstinado en discutir prolijamente las enmiendas presentadas a cada artículo, se hubiera rebasado el plazo que se acordó, después de tanta demora, para la implantación de la Ley, y los partidarios del proyecto podrían decir entonces que el Parlamento estorbaba, no permitiendo gobernar..... Hoy, en verdad, el sistema parlamentario está cogido entre dos fuegos: mientras algunos le imputan una lentitud obstruccionista de las deliberaciones, otros le achacan una celeridad alocada, que pugna con el examen requerido por la complejidad de las Leyes modernas. ¿No consistirá la salvación del sistema—previos los acomodamientos y precauciones

que se estimen necesarios—en dejarle indiscutida la misión de trazar directivas que sean lo suficientemente precisas para servir de límite infranqueable a la actividad de la Administración, y lo bastante flexibles para que ésta pueda adaptarlas a las realidades según un criterio experimental aquilatado por la competencia y el tecnicismo.

Es cierto que en esta amplitud del margen discrecional se apoyan muchas objeciones al proyecto. Se estiman excesivas las atribuciones del poder reglamentario, y se teme la interpretación ministerial de ciertas disposiciones. Muy pocos son realmente 82 artículos para desenvolver el contenido de una Ley que, por la sistematización de materias y por el escalonamiento de sus preceptos, parece entrañar una pretensión codificadora. No se olvide que la Ley francesa, como se consigna en su art. 1.º, cubre los riesgos de enfermedad, invalidez prematura, vejez y fallecimiento, y comporta una participación de los Seguros en las cargas familiares y en la maternidad. Se establecen además ciertos derechos en favor de los obreros parados.

En ese complicado funcionamiento, la Ley encomienda al arbitrio de un Decreto facultades tan importantes como la de determinar las circunscripciones industriales en las que deba ampliarse la cifra-límite del salario que habilita para el disfrute de los Seguros; la de señalar reglas para la evaluación del salario de destajistas y trabajadores a domicilio; la de fijar anualmente, dentro de ciertos límites, el importe de las contribuciones patronales al "Fondo de bonificación y solidaridad"; la de establecer las condiciones en que podrán realizarse las aportaciones voluntarias; la de otorgar anticipos reintegrables para el establecimiento de las Cajas, determinando la cuantía de ellos, y la de regular, en concepto de anticipos, la transferencia de fondos de las Cajas de Retiros a la Caja general de garantía, dentro del límite necesario para permitir al "Fonds de méjoration et de solidarité" subvencionar el Seguro de las profesiones agrícolas, etc. Con todo, hay que pensar que, sin esta delegación de facultades, el Parlamento no hubiera llegado a articular la Ley.

Por lo que respecta a los órganos de gestión, la lucha, apoyada en elementos corporativos y políticos, se ha empeñado con gran tesón. Todo sistema de Seguros sociales obligatorios supone una cierta unidad de normas para la gestión: sólo el Estado puede fijarlas, pero siendo árbitro de las normas puede sentirse conducido a aplicarlas por sí mismo. El proyecto "rectificativo", aprobado últimamente, representa un triunfo de la libertad de iniciativa, triunfo logrado, en gran parte, por la persistente campaña de las Mutualidades, de tan honda raigambre en Francia. La gestión del Seguro se pone en manos de los mismos asegurados, reunidos en Cajas primarias que participan del carácter voluntario y espontáneo de la Mutualidad. El Consejo de Administración de las Mutualidades

gestiona las Cajas que éstas establezcan para el régimen de los Seguros. El intermediario burocrático desaparece, el funcionamiento de los organismos se simplifica, y el interés del asegurado en las operaciones de gestión aumenta en la medida en que establece un contacto directo con su propio Seguro (1).

Entra en juego una presunción favorable a las Mutualidades: se estima que sus miembros, salvo manifestación en contrario, se afilian a la Caja organizada por la Sociedad de Socorros mutuos a que aquéllos pertenezcan, o por la unión de Sociedades de que ella forme parte. Pero el mismo espíritu de libertad filtrado en la Ley permite al asalariado, forme o no parte de una entidad organizadora de Cajas de Seguros, inscribirse directamente en la Caja primaria departamental y en la Caja Nacional de Retiros, según el riesgo de que se trate.

Se comprende la importancia que tiene esta libertad de fundación cuando se considera que las obras de Previsión social no son meros esquemas técnicos, ni agotan su eficacia asegurando prestaciones uniformes, sino que están llamadas a organizar instituciones complementarias de asistencia, cuyas perspectivas son ilimitadas. A título de ejemplo, puede aducirse el caso de las entidades sociales de carácter confesional, a las que no puede ser indiferente el criterio que presida la organización de los dispensarios, las clínicas o los sanatorios encargados de cooperar al Seguro de enfermedad, la clase de enfermeras—religiosas o laicas—que en ellos exista, la selección de medios morales y culturales (lecturas, etc.).

La intervención del Estado, su *control* permanente de la libertad de las instituciones primarias, tiene por objeto garantizar este principio del Seguro social: prestación obligatoria del beneficio correspondiente a la contribución obligatoria del asalariado, de tal suerte que a situaciones iguales correspondan iguales prestaciones. Así, los Seguros adquieren un carácter objetivo, independiente del azar de las organizaciones que lo establezcan y de la pujanza de las empresas, cuando éstas los establecen voluntariamente. Conviene recordar que las grandes industrias francesas tenían organizadas Cajas poderosas de Previsión. No podían atacar los grandes industriales el principio del Seguro que ellos practicaban; a lo que se han opuesto algunos es al hecho de que una organización técnica de alcance oficial difundiera las ventajas del mismo a los asalariados agrupados en cuadros nacionales, no en sectores de empresas. Una concepción industrial paternalista que ve las instituciones sociales de asisten-

(1) Con anterioridad a la presentación del proyecto "rectificativo", ciertas agrupaciones profesionales explotaron diestramente los peligros que ofrecía una burocratización del Seguro. En hojas y folletos de propaganda (se calcula que de un solo número de una revista profesional de este género se tiraron 800.000 ejemplares) se mostró el espectro de un ejército de 90.000 funcionarios, encargados de la gestión de los nuevos Seguros.

cia y Previsión como vínculo que ligan al porvenir de la empresa los intereses de un núcleo de obreros calificados y estables, ha de estar en pugna con un sistema que considera esas mismas instituciones, según el criterio jurídico y social que concibe la nación, como una unidad económica, y la situación del asalariado como dato objetivo de un estatuto legal.

Cualquiera que sea el juicio que se formule acerca de la nueva Ley, es preciso reconocer que el legislador se ha inspirado en un sincero propósito de concordia. No sólo se han acallado la mayor parte de las críticas formuladas por las Mutualidades a la Ley de abril del 28, sino que las aspiraciones de 17.000 médicos, agrupados, en un conjunto de 30.000, por la "Confédération des Syndicats médicaux français", han sido también satisfechas en lo que respecta al Seguro de enfermedad. En diciembre de 1928, la Confederación votó un acuerdo por el cual se negaba a colaborar en el funcionamiento de los Seguros sociales mientras no se aceptasen las condiciones por ella propuestas. El proyecto aprobado últimamente las ha incorporado a su texto: se consagra con suma amplitud el principio de la libre elección del médico por el enfermo, y se consigna que las Cajas establecerán sus contratos con Sindicatos médicos habilitados por la organización nacional a que pertenezcan, sin más requisito que la aceptación de las condiciones por el Consejo Superior de Seguros sociales, en el que están también representados los médicos y demás personal sanitario. Cuando no se llegue a un acuerdo, las Cajas indemnizarán diariamente al enfermo con una cantidad no inferior al 20 por 100 del salario.

En otro plano de consideraciones, preocupa en Francia, y este ha sido motivo de muchas propagandas contra la Ley, la repercusión que el sistema de Seguros sociales determine en las cargas tributarias y en el coste de vida. Mientras, en abril último, el Parlamento discutía y aprobaba el proyecto de desgravaciones fiscales, la aprobación del de Seguros sociales engendraba nuevas preocupaciones en el contribuyente. No puede negarse que el auxilio con que el Estado se obliga a cooperar a los Seguros de las profesiones agrícolas suscita graves problemas de resistencia financiera. La importancia de las repercusiones en la vida económica es otra incógnita que inquieta bastante, sobre todo, si el problema se sitúa en una esfera en la cual las consideraciones de orden técnico se complican con las de orden psicológico que hará valer el espíritu de especulación. Y éste necesitará ser contenido con medidas enérgicas.

En los tres Departamentos reincorporados, los Seguros sociales influ-

yen en los precios, cuyo nivel es superior al del resto de Francia. Hemos podido observar en Alsacia que se considera intangible el Seguro social; pero se deseaba que la nación entera implantase un sistema de este género, a fin de que la competencia, dificultada por el aumento del coste de los productos, no resultara especialmente difícil en los Departamentos que practican los Seguros.

Aunque la organización administrativa y financiera del Seguro en los Departamentos aludidos difiere mucho de la prevista en la Ley francesa (1), se aprestan en Alsacia a adaptarse a ésta cuando las prestaciones resulten más beneficiosas para el asegurado. Determinar la cuantía de estas prestaciones no entra en los propósitos de este artículo; seguramente se ofrece un esquema de la Ley en otro lugar de esta publicación.

(1) La Ley francesa obliga a que las Cajas lleven una cuenta especial de cada clase de Seguro; el régimen alemán, propio de Alsacia, establece Cajas para cada Seguro: invalidez-vejez, enfermedad y accidentes del trabajo; estas últimas, organizadas por Corporaciones. En Francia juega la libertad de iniciativa, absorbida en Alsacia por la organización oficial del Seguro. En Francia se establece el sistema de "capitalización" para los Seguros de invalidez-vejez; en Alsacia hay un sistema mixto de "capitalización" y de "repartición".

El curso de Medicina del Trabajo del Instituto de Reeducción Profesional de Madrid,

por el

Dr. Antonio Moneo.

DURANTE el pasado mes de abril se ha celebrado en el Instituto de Reeducción Profesional de Madrid, un curso de Medicina del Trabajo, organizado por el competente Director de dicho Centro, Dr. Oller, al que han prestado su colaboración otros prestigiosos profesores del mismo.

Desde el año 1928, estos cursos vienen repitiéndose anualmente, uniéndose de esta forma a la misión propia de aquel Instituto, otra de no menos importancia, cual es el contribuir a la formación de un personal técnico especializado, elemento imprescindible para el progreso de nuestra legislación social.

Destinados exclusivamente a los médicos, el carácter eminentemente práctico de su organización, obliga a limitar el número de sus asistentes, con el fin de que los médicos alumnos puedan tener a su disposición cuantos elementos necesiten de exploración y laboratorio con que formular un diagnóstico exacto, única forma de poder instituir un tratamiento eficaz, no solamente para obtener la curación de las lesiones en el menor tiempo posible, sino también para que ésta se haga con el minimum de alteración funcional, aspectos de interés capital en esta rama de la Medicina.

La consulta pública, los enfermos hospitalizados, proporcionan abundante material, encargándose los alumnos de hacer por sí mismos las historias clínicas, redactar informes, valorar las incapacidades resultantes, etc., conociendo de paso la serie de problemas médico-legales que constantemente se plantean, fuente de numerosos litigios que, en último término, es el médico quien ha de resolver.

El médico especializado en la patología del trabajo debe conocer cuanto hay legislado sobre esta materia, saber la importancia que desde el punto de vista profesional tienen los distintos órganos y funciones de la economía, pues admitidas por nuestro Código las incapacidades par-

cial permanente y permanente y total para la profesión habitual, la valoración de un mismo trastorno funcional ha de ser diferente, según la naturaleza de la profesión a la que el lesionado se dedique. Discernir en la sintomatología que el enfermo aqueja cuanto hay de real y lo que voluntaria o involuntariamente agrega, sin por eso caer en el extremo, como sucede con frecuencia, de ver en él solamente un simulador. Los errores que en este sentido se cometan ocasionan siempre perjuicios al patrono o al obrero, y si éste, usando de las atribuciones que la Ley le concede, muestra su disconformidad con el criterio del médico que le asiste, por no considerarse curado o no hallarse de acuerdo con la calificación de su inutilidad, al ser objeto de nueva revisión se ponen de manifiesto, quedando malparado su prestigio profesional.

La labor práctica antes indicada fué completada con diferentes conferencias sobre temas escogidos dentro del amplio campo que abarca la patología del trabajo. La sesión inaugural estuvo a cargo del Dr. Oller, versando sobre la patología de la electricidad. Puso de relieve su importancia, dado el progresivo desarrollo de la aplicación eléctrica en la industria, lo que lleva aparejado el que el número de accidentes por dicha causa se eleve cada vez más, ya que no aumentan en la misma proporción las medidas protectoras.

Uno de los acuerdos del V Congreso de Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales fué el dirigirse a los Gobiernos estimulándoles a que difundiesen los conocimientos sobre esta materia, tanto entre los médicos como entre los ingenieros y personal obrero de los establecimientos industriales, pues de la eficacia y rapidez con que se presten los primeros auxilios depende, muchas veces, la vida de los lesionados. La idea tan comúnmente extendida de que las descargas eléctricas ocasionaban una muerte instantánea ha sido la causa de que falleciesen por falta de asistencia gran número de obreros que sólo se hallaban en estado de muerte aparente. Hoy sabemos que, en los casos de *shock* eléctrico, la muerte se produce, la mayoría de las veces, por inhibición respiratoria, siendo al principio tan sólo aparente. Teniendo esto en cuenta, el Departamento Técnico de la Unión Eléctrica de Cataluña, establece como obligatorias entre sus empleados las prácticas de respiración artificial, recomendando que, en caso de accidente, la realicen con la víctima, si ésta ha perdido el sentido, prolongándola, cuando menos, durante dos horas, período de tiempo que aumenta Jellinek hasta la aparición de los signos ciertos de muerte.

Indicó la importancia del factor individual, ya que la práctica parece demostrar la existencia de predisposiciones especiales, que hacen que el organismo sea muy sensible al paso de la corriente eléctrica, dato comprobado por la estadística presentada por Schrride, según la que de 39

autopsias practicadas en casos de muerte por electrocución, en 38 se observaba el estado denominado timolinfático. Factor muy a tener en cuenta en orientación y selección profesional. Al tratar de la valoración de las lesiones producidas por la electricidad, recomendó a los médicos fuesen muy parcos en el pronóstico por la frecuencia con que se observan alteraciones nerviosas secundarias presentadas tardíamente.

A esta siguieron otras interesantes conferencias sobre traumatología del trabajo por los Dres. Azpeitia, Bordona, López de la Garma y Casanova, con presentación de enfermos y gran número de dispositivos de alto valor didáctico, y cuyo resumen omitimos por no ser posible hacerlo dentro de los límites de este artículo, aparte de que han de ser objeto de publicación en la revista que edita el Instituto.

Las enfermedades profesionales, cuyo estudio va adquiriendo actualmente tanta importancia en todos los países, reconociendo que, admitida la doctrina del riesgo profesional, debe ampliarse a ellas los beneficios de indemnización que la legislación concede en los casos de accidente del trabajo, fueron asimismo ampliamente tratados desde diferentes puntos de vista por los Dres. Granda, Turnés y Bilbao.

El Dr. González Comino, Jefe de los Servicios sanitarios de las minas del Centenillo (Jaén), alumno del curso, con gran acopio de datos que su experiencia personal en las mencionadas minas le ha permitido recoger, pronunció una interesantísima disertación sobre la anquilostomiasis en España. Hizo brevemente la historia de esta enfermedad, cuyo agente causal fué descubierto en 1838 por Angelo Dubini; pero los estudios de este autor no despertaron la atención en Europa hasta que Perroncito, en 1880, demostró ser debida al anquilostoma la epidemia que había diez-mado la población obrera ocupada en la perforación del túnel del San Gotardo.

Resaltó la labor realizada por su antecesor el Dr. Sánchez en las minas del Centenillo, primera empresa que en España emprendió seriamente la lucha contra esa enfermedad, campaña que ha sido continuada con todo rigor, hasta el punto de que en ellas puede considerarse en la actualidad como virtualmente extinguida, ya que, si aún se observaban algunos casos, son importados de otros lugares donde existe una mayor tolerancia.

Sucintamente expuso los trabajos de la Comisión Rockefeller, que en el año 1925 estudió las diferentes minas españolas, sacando la conclusión de que había más de 10.000 obreros parasitados, que en su mayoría (un 70 por 100) eran portadores de vermes en su intestino, sin presentar por ello síntomas patológicos, datos de gran interés desde el punto de vista profiláctico. Resumió la legislación española sobre esta materia, extendiéndose preferentemente al hablar del diagnóstico, para el que insistió en la necesidad de practicar el examen directo de las heces, dando a co-

nocer métodos personales de cultivo para lograr el rápido desarrollo de las larvas e ideas suyas acerca de las fórmulas leucocitarias.

Al hablar del tratamiento, pasó revista a los procedimientos clásicos para venir a parar a los actuales, a base del tetracloruro de carbono y aceite de quenopodio, cuyas formas de administración señala y critica.

El capítulo más interesante fué el referente a la profilaxis. Indicó la necesidad de los reconocimientos previos, con prohibición del acceso a la mina de los infectados, haciendo obligatorio su tratamiento. Necesitando las larvas humedad para su desarrollo, deben desecarse los trabajos, obligando a los obreros al uso de botas adecuadas y prohibiéndoles injerir alimentos dentro de la mina. Se establecerán en las labores letrinas portátiles fácilmente desinfectables, así como cuartos de aseo, donde el obrero, terminado su trabajo, pueda cambiarse de ropa, completando todo esto con una intensa propaganda higiénica e imponiendo severos correctivos a los contraventores de dichas disposiciones.

Finalmente, expuso algunos datos sobre la anquilostomiasis superficial observada en Valencia y Murcia, que viene a dificultar la campaña emprendida contra esta enfermedad, que tanto interés tiene por lo que a la minería se refiere.

El Dr. García Triviño, dedicó su conferencia a las enfermedades profesionales del aparato respiratorio: expuso los modernos conceptos sobre la etiología y anatomía patológica de las distintas formas de neumocnosis. De entre ellas hizo mención especial de la "silicosis", provocada por la inhalación de las partículas silíceas existentes en las atmósferas pulverulentas de minas y canteras. Se ha conocido a esta forma de neumocnosis con el nombre de "tisis de los mineros", porque favorece grandemente la implantación en las lesiones pulmonares que provoca la implantación de gérmenes infecciosos, y muy principalmente del bacilo de la tuberculosis. La imagen radiográfica es sumamente característica en los casos avanzados; en ella se observa finas granulaciones bilaterales, ocupando casi toda el área pulmonar, a las que se agregan las sombras procedentes de las lesiones fibrosas, más o menos extensas, que siempre existen.

Al hablar de las enfermedades del trabajo, no puede desconocerse la influencia coadyuvante del medio en que aquél se realiza. En las condiciones de ventilación, humedad, iluminación, impureza atmosférica, etc., debe buscarse la etiología de gran número de estados patológicos que aqueja la población obrera. Tema tan amplio cual es el referente a la higiene industrial fué tratado con verdadera visión de conjunto por el Dr. Melián, que puso de manifiesto la influencia nociva que cada uno de aquellos elementos puede ejercer por su acción repetidamente prolongada durante más o menos tiempo, indicando en cada caso cuáles son los medios más adecuados para evitarla.

La última parte del curso se destinó a dar a conocer las ideas actuales en la previsión de los accidentes del trabajo, asunto que constituye la preocupación de todos los países industriales, como lo prueban los numerosos Congresos internacionales que a ese fin se han reunido. El accidente obedece siempre a una causa: debe investigarse y aprovechar la enseñanza; mas, comprendiendo que no era suficiente para evitarlos el empleo de los dispositivos protectores, se pensó si dicha causa no podría radicar en el "factor humano". Entendiéndolo así la Srta. Mercedes Rodrigo, miembro del Instituto de Orientación y Selección Profesional de Madrid, que, comprendiendo toda la gravedad del problema, la mayor carga que pesa sobre la clase obrera, se ha consagrado a su estudio, estableció las ventajas que para su atenuación puede reportar la psicotecnia.

Desde un punto de vista diferente, pero convergiendo al mismo fin, el Sr. Mallart hizo ver la importancia de la formación profesional en la prevención de los accidentes. Las estadísticas recogidas nos demuestran que la mayor parte de los accidentes ocurren en obreros jóvenes, y, por lo tanto, poco diestros aún en el empleo de los útiles del trabajo.

El ciclo de conferencias fué cerrado por la del Sr. D. César de Madañaga sobre el valor económico-social de la higiene industrial. Con gran cantidad de datos estadísticos demostró cómo las defectuosas condiciones higiénicas de los establecimientos industriales disminuye el rendimiento del obrero. Su mejoramiento se traduce, no solamente por el aumento de dicho rendimiento, sino también por la disminución en el número de accidentes y de enfermedades del trabajo, prolongándose, al disminuir las causas agotadoras, el período de su actividad profesional, beneficios que compensan sobradamente el gasto de la higienización del ambiente del trabajo.

Complemento del programa anteriormente expuesto lo constituyeron las diferentes sesiones operatorias de cirugía restauradora. El Dr. Hernández Ros presentó un ingenioso dispositivo para lograr una correcta coaptación de los fragmentos óseos en los casos de fracturas del antebrazo, corrección tan difícil de lograr con los procedimientos actuales, debido a la acción de los músculos, que, insertándose en dichos fragmentos, los desvía, razón por la que dichas fracturas consolidan casi siempre viciosamente, quedando como consecuencia una limitación en los movimientos de pronación y supinación, es decir, una incapacidad permanente.

Claramente comprensible es el interés práctico que para el médico tiene la organización de estos cursos. Vienen a llenar el hueco que deja el plan formativo de nuestras Facultades, que no han considerado oportuno el incluir en sus programas la Medicina del Trabajo, proporcionando a quienes a ella desean dedicarse conocimientos que de otra forma sólo podrían adquirir a costa de una dolorosa experiencia personal.

Crónica española.

Asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras en Sevilla..... ¿Una Asamblea más? Ni esta ni las anteriores pueden contarse así. Cada una de las que celebramos es una etapa más en nuestro camino hacia la plena realización de ideas cultivadas con tenacidad entusiasta y con metódica prudencia.

La Asamblea de Previsión en Sevilla.

Son reuniones fraternales y, por ello, tan cordiales como sinceras. En ellas se rinde culto a la verdad y se busca la realidad, que acude por las informaciones y dictámenes de los que allí se reúnen: hombres de todas las ideas, de todas las regiones y, por lo tanto, de muy diversa formación y aun temperamento. De su encuentro afectivo, en un ambiente elevado por el ideario que nos inspira, surge la visión certera de las soluciones que buscamos.

Cada Asamblea es una etapa.... Todas viven de las anteriores; todas dejan huella perdurable en la historia de la Previsión española. Cuando se citan las innovaciones legales, las instituciones creadas, se evocan inevitablemente las Asambleas que las hicieron posibles.

Estos meses—mayo y junio—son la primera y una de las más intensas etapas del ciclo de Homenajes a la Vejez, que se inicia todos los años cuando el sol de los climas rudos atrae sin engaños a los viejos fuera del hogar, y termina cuando las campanas y las hojas anuncian la muerte.

El ciclo de Homenajes a la Vejez.

Han comenzado los Homenajes con el de la tierra que los concibió: Cataluña. Este año, la Caja catalana, en constante expansión, ha dado organización definitiva a los Homenajes en Baleares, donde esta Obra surge esplendorosa.

Siguieron a los Homenajes en Cataluña los de Aragón, que tienen como tenaz característica la de constituir una movilización regional del amor a los viejos; en cientos de pueblos, y en un mismo día, Aragón da su ayuda a los inválidos del trabajo en desamparo, y rinde tributo de veneración a todos los ancianos.

Extremadura, donde más destaca la incorporación del Magisterio a estos Homenajes, ha llevado esta obra educadora y pacificadora a un cuartel donde los hijos del pueblo han aprendido a venerar a los ancianos.

nos. Ha tenido tal resonancia esta iniciativa, que ha merecido una Real orden de gracias del Ministerio de Trabajo.

Se han celebrado ya los Homenajes del Reino de Valencia, los de raíces casi tan antiguas como los de Cataluña, y cuyos actos están caracterizados por la belleza de su colorido y la efusión de su ternura.

Y ha comenzado Castilla, Valladolid-Palencia, con un espléndido Homenaje, acto de firme solidaridad en cuantos deben ayuda y veneración a los ancianos.

Al terminar esta crónica, se celebra el Homenaje a la Vejez en Navarra, sólida manifestación de lo que puede una región organizada regida por una Diputación prestigiosa.

El Ministro de Trabajo y las Obras de Previsión.

El Ministro de Trabajo ha visitado las Obras sociales de las Cajas de Vizcaya, Cataluña y Andalucía Occidental, y acaba de presidir el Homenaje a la Vejez de Navarra.

Por ello le debemos doble gratitud: la procedente del honor que dispensa a las Cajas visitadas y, por lo tanto, a este Instituto, y la que sentimos al ver que se adentra en las realidades de la Previsión. ¡Ojalá cuantos gobiernan y han de gobernar nos dedicaran atención equivalente!

El Instituto y la Previsión de la Clase media.

Hay quienes estrechan la palabra social — al explicarla o al discutirla —, dándole un contenido exclusivamente obrerista. No es así en Previsión.

Para nosotros, la Política social supone el intervencionismo protectionista del Estado en favor de todas las clases económicamente débiles. De ahí la amplitud del régimen de libertad subsidiada. De ahí ese esfuerzo constante desde la iniciación del Régimen obligatorio del Retiro obrero (en la Asamblea de Bilbao de septiembre de 1921) para hacer que los beneficios de ese régimen lleguen a los pequeños industriales, pequeños comerciantes, modestos propietarios cultivadores de sus tierras y a los colonos.

De ahí la organización de nuestra Mutualidad de Previsión y la simpatía con que miramos—sin ánimo invasor—todo Seguro para las clases medias.

Por esto celebramos — deseando su consolidación y su progreso técnico — que haya sido aprobado el proyecto de Previsión médica. Por esto prestamos, con la generosidad propia de nuestra misión, nuestro asesoramiento a cuantas entidades nos lo piden.

Un caso de estos es el de nuestra cooperación respecto del proyecto de Montepío Marítimo, al que tanta simpatía y esfuerzo llevamos dedicado.

Acaba de terminar el IX Congreso internacional de Actuarios. Se ha celebrado esta vez en Estocolmo, y a él ha asistido selecta representación de los Actuarios españoles. Emitimos esta última frase con honda satisfacción. No olvidamos la gratitud que debemos al Actuario extranjero; más aún, creemos conveniente no prescindir de su cooperación en problemas sometidos a la aleccionadora experimentación de otros países.

El Congreso Internacional de Actuarios.

Pero siempre hemos suspirado por el desarrollo del Actuario nacional, y por ello hemos mirado siempre con tanto respeto y consideración como esperanza a la A. A. M. E., que agrupa a los Actuarios de todos los sectores.

En el Congreso anterior — el de Londres —, dicha Asociación hizo allí gallardo acto de presencia. Ahora repite su actuación en Estocolmo. Seguramente que su progreso nos traerá nuevas satisfacciones.

¡Propaganda! ¡Propaganda!.... Es palabra que suena constantemente, no sólo en nuestros oídos, sino también en nuestra conciencia. Apenas hay reunión nuestra en que no la oigamos o la pronunciemos.

Más propaganda.

Siempre que damos cuenta de la propaganda hecha a nuestro Consejo o a nuestras Asambleas, es para proponer su intensificación. En esto, lo que parece mucho es casi nada en proporción con el volumen y el calibre de los prejuicios.

En nuestras informaciones nunca faltan las noticias de acto de propaganda oral. Todos los días salen de este Instituto envíos de impresos para documentar mejor a los doctos y para iniciar a los que nada saben.

La Prensa recoge con generosa bondad, que agradecemos, noticias e ideas que contribuyen al conocimiento de la Previsión social. El fotograbado hace estas informaciones más sugestivas.

Todo es poco.

Por ello excitamos a todas las entidades que se preocupan de la cultura social a que nos pidan conferencias y difundan nuestras publicaciones.

Se lo agradeceremos.

Asamblea del Instituto y Cajas Colaboradoras del Régimen legal de Previsión.

DEL 5 al 8 de mayo se ha reunido en Sevilla la Asamblea anual del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.

En el salón de actos de la Caja de Previsión Social de Andalucía Occidental se celebró la inauguración de la Asamblea convocada por el Instituto Nacional de Previsión, a la que asistieron valiosas representaciones de este organismo y delegaciones de sus Cajas colaboradoras.

Presidió D. Inocencio Jiménez, Vicepresidente del Instituto, que tenía a su derecha al Presidente del Consejo de la Caja de Previsión de Andalucía Occidental, Sr. Laffón, y a su izquierda, a D. Francisco Moragas, Director de la Caja de Previsión para la Vejez y de Ahorros de Barcelona.

A la Asamblea asisten prestigiosas representaciones del Instituto Nacional de Previsión, delegaciones obreras y patronales de la Comisión Paritaria Nacional y de todas las Cajas colaboradoras.

El Sr. Jiménez dedicó frases muy cordiales de saludo a la Asamblea, mostrando su gratitud y reconocimiento a la Caja de Previsión Social de Andalucía Occidental por sus atenciones al ofrendar sus salones y su personal al servicio de estas interesantes reuniones.

El Sr. Laffón testimonió la gratitud de la Caja de su presidencia por la presencia de las delegaciones del Instituto y sus Cajas, a las que dirigió un saludo expresivo, mostrando el honor que representa para la Caja el haber sido elegida para celebrar en sus dependencias los importantes trabajos de la Asamblea.

Se dió cuenta de un efusivo saludo dirigido a la Asamblea por el venerable General Marvá, Presidente del Instituto, y otro del prestigioso y respetado Consejero-Delegado D. José Maluquer, acordando contestarles telegráficamente en términos tan efusivos y respetuosos como se merecen quienes han consagrado su vida y su extraordinario valer a la obra de la Previsión española.

La Asamblea comenzó seguidamente a desarrollar su intensa labor, inspirada en el criterio y orientación que es norma fundamental de todas

estas reuniones, esencialmente prácticas, abordando, en primer término, el interesantísimo problema de fijar las normas que han de servir de base para la aplicación del Seguro de maternidad.

La labor desarrollada por la ponencia, fruto de un trabajo meditado, fué examinada por las representaciones del Instituto y de las Cajas, advirtiéndose interesantes observaciones, encaminadas a conseguir una realización lo más perfecta y adecuada posible en la aplicación del Seguro de maternidad.

La Asamblea oyó con singular complacencia una notabilísima comunicación, obra del Sr. Bastardas, Presidente del Patronato de Previsión Social de Barcelona, y relativa a la aplicación del Régimen legal del Retiro obrero a los trabajadores a domicilio.

El trabajo del Sr. Bastardas es el reflejo de la labor verdaderamente admirable desarrollada por aquel Patronato y por la mencionada Caja para hacer llegar los extraordinarios beneficios del Seguro de Vejez a los trabajadores a domicilio.

El Sr. Bastardas fué muy felicitado por su interesante comunicación, por todos los concurrentes a la Asamblea, dedicándole especialmente la presidencia palabras muy efusivas de justo aprecio de la labor realizada.

A la una suspendió sus trabajos la Asamblea, para continuarla a las cuatro de la tarde, prosiguiendo el estudio de las normas de aplicación del Seguro de maternidad.

Se leyó un interesante trabajo, redactado por el Dr. Laffón, relativo a la organización del Cuerpo de Visitadoras-enfermeras, que han de prestar sus bienhechores servicios a las trabajadoras aseguradas en su maternidad.

Muestra el ejemplo vivo ofrecido por el Extranjero en este personal, que rinde tan excelentes resultados. Aborda el problema de su organización en España, ante la inminencia de la implantación del Seguro maternal, fijando de modo muy concreto la prestación y alcance de sus servicios.

El trabajo del Sr. Laffón fué escuchado con atención especial por los asambleístas y justamente ponderado.

El Sr. Moragas mostró la excelente y ejemplar labor que en este orden acomete el Instituto de la Mujer que Trabaja, de Barcelona, con su notable Escuela de Enfermeras, que prepara personal adecuado y escogido, que ya está prestando sus servicios y ha de completarlo al implantarse el Seguro maternal obligatorio.

El Sr. Zumalacarregui da cuenta a la Asamblea de la obra que la Caja de Previsión de Valencia realiza en este orden, teniendo montada también una Escuela de Enfermeras.

El Sr. Gainzarain declara que la Caja de Ahorros Vizcaína desarrolla

una labor intensa, teniendo muy adelantada la construcción de la Escuela provincial de Maternología y Puericultura, que ha de actuar en Bilbao, en la que se ejercerá una intensa labor educativa y de formación, que ha de tener una aplicación inmediata en el Seguro maternal.

La Asamblea agradece efusivamente al Dr. Laffón su colaboración prestigiosa.

A las seis y media se suspende la sesión de la Asamblea, que ha de proseguir en días sucesivos.

A las diez de la mañana del siguiente día prosiguió sus trabajos la Asamblea del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, presidiendo D. Inocencio Jiménez.

Se testimonió la más rendida gratitud hacia la Caja de Seguros sociales y Ahorros de Andalucía Occidental por su delicado obsequio a los asambleístas: una preciosa colección de fototipias de la admirada ciudad de Sevilla, con texto que propaga las aplicaciones de la Previsión.

El Sr. Bacariza, Director de la Caja Gallega de Previsión Social, presentó un notable trabajo sobre la aplicación del Retiro obligatorio a las industrias del mar y sus derivadas.

Contiene una exposición detallada y concreta de la doctrina social y legal sobre tan interesante problema y sus avances, lográndose que los extraordinarios beneficios del Seguro de vejez alcancen a los trabajadores del mar.

Las modalidades de la pesca, con sus regímenes tradicionales, han obligado a adoptar normas muy características, que han dado como feliz resultado el que estén afiliados millares de obreros y por ellos se cotice normalmente.

El Sr. Bacariza, en su luminoso informe, presentó interesantes cuestiones, que fueron ampliamente estudiadas, interviniendo las delegaciones del Instituto y de las Cajas de Previsión del litoral, a las que naturalmente afectan los problemas suscitados.

La Asamblea rinde su felicitación efusiva al Sr. Bacariza por su interesante informe, que se publicará por separado.

Seguidamente se lee la comunicación del Instituto sobre normas para la aplicación de los Planes de inversiones sociales.

Estas inversiones son una importantísima labor que por toda España van desarrollando el Instituto y sus Cajas, produciendo un extraordinario beneficio social y público. Fija principalmente su atención la Asamblea en las modalidades y condiciones de los préstamos a los Ayuntamientos agrícolas y Casas baratas.

Se da cuenta de otra comunicación del Instituto sobre la Cooperación de las Cajas colaboradoras en las estadísticas necesarias para consolidación y avance de los Seguros sociales. D. Severino Aznar presenta un sóli-

do trabajo sobre la organización y normas de los servicios estadísticos que se han de llevar en relación con los Seguros sociales, cuya importancia hace resaltar.

Se plantea una interesantísima exposición de conceptos relacionados con la eficacia de la estadística, principalmente referida a los Seguros sociales, conviniendo todos en practicarla intensamente.

A la una se suspendió la labor de la Asamblea, reanudándola a las cuatro de la tarde.

En esta segunda sesión se trataron algunos interesantes temas que afectan al régimen y actuación de las Cajas.

Seguidamente se deliberó sobre el servicio de pago de subsidios a los beneficiarios de familia numerosa, que ya prestan algunas Cajas de Previsión, con extraordinaria ventaja para los favorecidos con esta concesión del Estado.

Las Cajas colaboradoras acordaron ofrendar sus activos trabajos a la aplicación y eficacia de esta legislación bienhechora.

Se mantuvo un cambio de impresiones sobre las Normas para el Homenaje a la Vejez, esa obra admirable, tan generalizada y fecunda, que realizan el Instituto y sus Cajas, aceptando las Normas propuestas por el Instituto.

Se trató con vivo interés del proyecto formulado para simplificar el Seguro infantil, que tan elevados beneficios reporta en la formación de voluntades previsoras, tratando, a su vez, de la actuación, funcionamiento y régimen administrativo de las Mutualidades escolares.

El Sr. Jiménez ponderó con mucho entusiasmo la obra del mutualismo escolar que se desarrolla en el territorio de la Caja de Andalucía Occidental, mencionando el ejemplo especial del Puerto de Santa María, donde el mutualismo infantil adquiere desarrollo admirable.

Mostró la labor benemérita de dignísimos propagandistas de esta gran obra, entre los que se encuentra D. Daniel Martínez, Consejero de dicha Caja.

Contestó éste, agradeciendo muy íntimamente el elogio que se le había dedicado, y haciendo constar que la labor realizada se hace tan sólo por cumplimiento del deber, ante el deseo fervoroso de propagar las excelencias del mutualismo infantil, que tan extraordinarios beneficios rinde.

Se habló de las inversiones sociales sanitarias, cuya finalidad se ensalza y pondera.

Se leen dos telegramas muy efusivos del venerado General Marvá, y otro de saludo muy cordial y valioso del Excmo. Sr. D. Pedro Sangro, Ministro de Trabajo y Previsión.

Se acordó contestarle telegráficamente, respondiendo a tan elevada deferencia y mostrándole la obra que realiza la Asamblea.

Pasadas las siete, se suspendió la sesión, para continuarla el día siguiente, a las diez de la mañana.

El día 7 reanudó sus tareas la Asamblea de Previsión a las diez de la mañana, presidiéndola D. Inocencio Jiménez.

Se leyó un telegrama de D. José Maluquer, Consejero-Delegado del Instituto, que, desde la Clínica del Pilar, de Barcelona, donde se encuentra enfermo, dedica un saludo efusivo a la Asamblea y una felicitación entusiasta a la Caja de Previsión Social de Andalucía Occidental, Presidente de su Consejo y Consejero-Delegado, que en ella, y con la colaboración de valiosos elementos, realizan una excelente labor.

La Asamblea pasó a deliberar ampliamente sobre el interesantísimo problema de la aplicación del Retiro obrero a los trabajadores del campo, oyendo el documentadísimo informe de que dió cuenta el Asesor social don Severino Aznar.

El Sr. Aznar y sus compañeros de Ponencia, Sres. Rilova y Bonilla, sostuvieron las conclusiones y discutieron las enmiendas que, en parte, fueron aceptadas. El Sr. Aznar razonó las especialísimas necesidades estadísticas de este sector del Retiro obrero, y con su esfuerzo laborioso y comprensivo facilitó la coordinación del trabajo de todos para este fin.

Desde la implantación del Régimen obligatorio, el Instituto y sus Cajas colaboradoras han intensificado su gestión para conseguir el cumplimiento fiel de la Ley en los trabajadores agrícolas, logrando vencer muchas dificultades y solucionando numerosas dudas, principalmente derivadas de las modalidades especiales que ofrece el trabajo agrícola en las diferentes regiones. La tarea de esta Asamblea es un esfuerzo más encaminado a que los beneficios de esta Ley alcancen a todos los obreros del campo fijos y eventuales. Intervinieron en los debates, muy interesantes, los técnicos del Instituto y los delegados de las Cajas, principalmente los de aquellas regiones que se distinguen por la importancia de su agricultura.

Se adoptaron importantes conclusiones sobre los procedimientos para la aplicación del Retiro obrero en el campo, su propaganda e intensificación, concepto de los obreros fijos y eventuales, formación de estadísticas y otros temas, en los que destaca su valor práctico.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras han dedicado en todo momento su especial atención a la eficacia del Retiro obrero en la agricultura, probándolo el hecho de que en sus periódicas Asambleas se ha tratado de este problema, de modo singular en las de Burgos y Valencia.

Ahora, la Asamblea de Sevilla recoge la valiosa enseñanza de todo lo actuado en este orden, que es mucho y fecundo. Precisamente, como obligado antecedente de esta Asamblea y para su mejor actuación, el Ins-

tituto Nacional de Previsión abrió una información amplísima, a la que han acudido las Cajas colaboradoras, los Patronatos de Previsión Social y los Inspectores del Retiro obrero, aportando datos y consideraciones que son como un resumen de la labor acometida en este orden.

Los datos estadísticos que recogen el número de afiliaciones y las cifras de cotización realizada evidencia cómo la aplicación del Retiro obrero a la agricultura señala importantísimos progresos y demuestran su eficacia.

Visita a las casas baratas de "La Pintada".

La Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión de Andalucía Occidental, organizó dicho día 7 una excursión a la "Huerta de La Pintada", titulada, desde hace unos días, de "La Sagrada Familia", para que los asambleístas conocieran la labor que sobre casas baratas realiza esa Caja colaboradora sevillana.

Los asambleístas ocuparon los autobuses de la Compañía Sevillana de Tranvías para trasladarse al edificio de la Avenida de Miraflores, donde están construídos los primeros edificios de casas baratas de dicha barriada.

Iban acompañados los asambleístas por el Presidente del Consejo de la Caja, D. Amante Laffón; Vicepresidente, D. Antonio Ollero; Consejero-Delegado, D. Enrique Bellido de la Vega; Secretario de la Caja, D. Rafael Laffón; Secretario del Consejo, D. Mariano Arias; Inspector, don Carlos Ollero, y otras distinguidas personas.

Visitaron con gran detenimiento las escuelas, que funcionarán pronto, con arreglo a los últimos adelantos pedagógicos; la iglesia de la barriada; los departamentos de baños, que son magníficos, con grandes piscinas y departamentos individuales; los jardines de infancia, para niños de dos a seis años; el dispensario; la guardería infantil, para niños lactantes, obra esta magnífica del Dr. Laffón, y, en suma, todo cuanto ya tiene la barriada de "La Pintada".

Se alza ya el edificio que será destinado a Biblioteca y Cooperativa, y muy pronto comenzarán las construcciones de los demás edificios complementarios de la magna obra a realizar por la Caja colaboradora de Sevilla.

Los asambleístas mostraron su satisfacción por la gran obra realizada y la que está en vías de ejecución. Gustó muchísimo el local de escuelas y los estilos de construcción de viviendas, que les fué explicando el Arquitecto de la misma, D. José Gómez Millán.

Todos fueron muy felicitados por los señores asambleístas, que, en verdad, mostraban su contento y admiración por la obra vista.

**Imposición de la Medalla de oro
de la Previsión al Sr. Laffón.**

Los Asambleístas reuniéronse en uno de los salones de la Escuela de niñas, y, después de escuchar la brillante conferencia que les dió D. Antonio Ollero sobre "Un ensayo de construcción directa de un barrio obrero", tema interesantísimo, desarrollado por el Sr. Ollero magistralmente y que será recogido en un folleto especial, se celebró el acto de la imposición de la Medalla de oro que el Instituto Nacional de Previsión ha concedido a D. Amante Laffón, como Presidente del Consejo de la Caja de Sevilla, por sus altos merecimientos.

Dicha Medalla es la más preciada distinción que concede el Instituto.

Hizo la imposición de la Medalla el Vicepresidente del Instituto Nacional, D. Inocencio Jiménez, quien, al recoger las muestras de entusiasmo de los asistentes ante la conferencia de D. Antonio Ollero, lo hizo en los siguientes términos:

"Indudablemente que, aun cuando estos aplausos son ya bien expresivos, todos nos consideraríamos en deuda si no añadiéramos algo más, una manifestación, lo más tangible y perdurable posible, de nuestra gratitud.

Yo he pensado, interpretando el sentir de todos los que estamos aquí formando la gran familia de Previsión, hoy más completa gracias a la representación femenina, que dentro de nuestra modestia podíamos hacer algo para expresar en cuánto apreciamos el valor de las obras de la Caja, y entre ellas la que estamos admirando en estos momentos: en primer lugar, haciendo que el Instituto edite este trabajo con todos los elementos gráficos necesarios, a fin de que esta lección tenga el mayor número de discípulos, y, por tanto, el máximo de fecundidad.

No es posible, respecto de D. Antonio Ollero, hacer más, porque el Instituto le tiene concedida la más alta distinción de que dispone, y, por consiguiente, no puede duplicarla.

En cuanto a los que aquí viven, sobre todo a los niños que en estas casas se cobijan, procuraremos que el día que comience a funcionar la Mutualidad escolar en este barrio, haya en su libreta una bonificación extraordinaria del Instituto. Y en lo que respecta a los méritos y a los propósitos de la Caja en esta Obra, en la que hay una parte ardua y difícil, que el Sr. Ollero ha tenido la elegancia de no hacer resaltar, creo que lo menos que podemos hacer es reiterar al Ministro de Trabajo nuestra confianza en que lo que el Estado debe dar a la Caja para ayuda de

esta Obra no le falte, y que en la relación del aporte de medios del Estado a las obras del barrio obrero en que estamos ahora tenga una situación preferente. Me parece que puedo pensar en que este telegrama sea un acuerdo de todos vosotros, y, por tanto, sea la expresión de un acuerdo del Instituto y de las Cajas colaboradoras. (*¡Muy bien!*)

Y no añadiría nada más, si no pensase que, aun en el plano de modestia en que estamos, podemos añadir otra expresión, la única que queda en nuestras manos.

Es difícil, cuando se trata de las Cajas colaboradoras, hacer justicia al apreciar los méritos y recompensarlos. Abundan tanto los hombres que se sacrifican por ellas, y hay tan íntimo entusiasmo entre los que viven esta Obra, que es difícil hacer algo para destacar una persona, porque al momento parece que hay olvido injusto de las que la rodean. Y este es un caso más. Cuando en mis cortas y gratas visitas a la Caja de Andalucía Occidental he admirado acciones de conjunto o de detalle, siempre me he encontrado con que, al felicitar, por ejemplo, a D. Amante, me decía que era cosa de D. Enrique; D. Enrique, que era cosa de D. Carlos, y éste, a su vez, que ello se debía a D. Antonio, y cuando no, se decía que se trataba de Rafael, que es el Benjamín de esta familia, verdaderamente ejemplar.

No es posible, pues, señalar determinadamente a uno u otro; pero me parece que está bien destacada la figura de D. Amante Laffón para que todos encuentren justificado que sea a él a quien entreguemos la Medalla de oro de la Previsión, que él merece por sí solo, pero que realmente merece también la Caja y todos los que trabajan en ella.

Es lo único que puedo hacer, y siento no poder realizarlo con la autoridad del General Marvá y con la representación cordial y cariñosa de D. José Maluquer; pero creed que Marvá y Maluquer están conmigo en este acto, y que ellos aprecian como yo todo lo que hay de ejemplar, de exquisito, de admirable en esta Caja y en este hombre, que tan bien encarna la actividad sin estrépito y la sabiduría con gracia, virtudes que van siempre aderezadas con la salsa de una simpatía verdaderamente irresistible. Y nada más sino entregarle su Medalla." (*Grandes aplausos.*)

El Sr. Laffón pronunció estas breves palabras: "Siento una gratitud inmensa por lo que se hace conmigo. Soy el menor padre de todos; y si acepto esta distinción, es, en primer lugar, porque ¿cómo rechazar lo que viene del Instituto?, y en segundo término, porque considero que no es mi persona: es la Caja de Seguros sociales la que recibe la recompensa." (*Muchos aplausos.*)

El día 8, a las diez de la mañana, prosiguió sus trabajos la Asamblea del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, presidiéndola D. Inocencio Jiménez.

Se deliberó ampliamente sobre el importante tema de la concesión de pequeños préstamos a la Agricultura, como inversión social.

La Asamblea pasó a ocuparse de cuestiones interesantes relacionadas con avances del Régimen obligatorio del Retiro obrero de Vejez, a los que está dedicado siempre el Instituto Nacional de Previsión.

El Sr. Alvarez Ude, Jefe de la Asesoría actuarial de dicho Instituto, hizo exposición de notables estudios y trabajos, que fueron acogidos con singular beneplácito, mereciendo una efusiva felicitación la labor acometida por la Asesoría actuarial del Instituto, cuyos trabajos constantes y beneméritos merecen los más entusiastas elogios.

Se volvió a poner de relieve el interés que el servicio de Estadística tiene para la organización y aplicación de los Seguros sociales, mostrándose por todos el fervoroso deseo de fomentarlo para lograrla en el sentido más amplio y más perfecto.

Las representaciones de las Cajas expresaron su vivo testimonio de confianza plena en el Instituto Nacional de Previsión, mostrando así su unanimidad de criterio y su identificación absoluta con la obra que se está acometiendo.

El Sr. Jiménez dió a la Asamblea gratísimas noticias relativas al estado de salud del que ha sido y es patriarca de la Previsión social, don José Maluquer, retenido enfermo en la Clínica del Pilar, de Barcelona. Precisamente el Sr. Maluquer, que dedicó su vida a la Previsión española, es el alma de la organización previsora del Instituto y sus Cajas colaboradoras, y por ello el Sr. Jiménez le rindió, en elocuentísimas y sentidas palabras, un recuerdo lleno de efusión, al que se asoció la Asamblea con verdadero entusiasmo.

El Sr. Bacariza, Consejero-Director de la Caja Gallega de Previsión, propone que se eleve un mensaje al Sr. Maluquer, expresando el sentir de la Asamblea, con un fervoroso saludo y el vivo deseo de que mejore su estado de salud. Así se acuerda por aclamación.

En medio de grandes aplausos, la Asamblea tributa el testimonio de su confianza y gratitud al esclarecido Vicepresidente del Instituto, D. Inocencio Jiménez, que ha presidido la Asamblea con especialísimo acierto.

La Asamblea se clausura con un saludo al General Marvá y con unas palabras muy cordiales y sentidas del Sr. Laffón, Presidente del Consejo de la Caja de Seguros sociales de Andalucía Occidental, que renueva su gratitud por haber sido escogida Sevilla y el domicilio de dicha Caja para la celebración de la Asamblea.

Un té en el Casino de la Exposición.

Por la tarde se celebró en el Casino del Certamen un té, ofrecido por el Comité de la Exposición Iberoamericana en honor de los asambleístas de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.

Tuvo lugar en la terraza del Casino, y asistieron a él el Ministro de Instrucción, Sr. Tormo; el Comisario Regio de la Exposición, Sr. Cañal; el Presidente del Consejo directivo de la Caja de Sevilla, Sr. Laffón, y todos los señores asambleístas, acompañados algunos de ellos de sus distinguidas familias.

CONCLUSIONES APROBADAS

Terminaremos esta reseña transcribiendo las conclusiones aprobadas por la Asamblea sobre las diferentes ponencias y comunicaciones que se le sometieron.

Ponencia sobre "Cuestiones que quedan pendientes para la implantación del Seguro de maternidad".**1.^a**

La Asamblea aprobó, en principio, el proyecto de normas del procedimiento técnico-administrativo, sin perjuicio de que por los directores de las Cajas respectivas se formulen por escrito las observaciones que estimen procedentes a la redacción de dichas normas y a los modelos que las acompañan.

2.^a

La distribución de las libretas de Seguro de maternidad será hecha por las Cajas, desde luego, respecto a las inscritas en el Retiro obrero por las que se hayan satisfecho cuotas normalmente durante los tres meses anteriores a la fecha de entrada en vigor del Seguro de maternidad. A las demás beneficiarias les serán entregadas cuando ellas, sus patronos o las Asociaciones a que pertenezcan lo soliciten. Para estimular esta demanda, los organismos aseguradores cuidarán de difundir, mediante una publicidad adecuada, la conveniencia de que cada obrera posea dicho documento de identidad.

3.^a

Es conveniente que la Ponencia Nacional de Seguro de maternidad establezca anticipadamente la interpretación del art. 26 del Reglamento de maternidad en relación con los 24 y 25.

4.^a

Por equidad, y para facilitar el enlace con el Retiro obrero obligatorio, conviene que se promulgue un texto dando un plazo para que las entidades que están exceptuadas de dicho Régimen legal puedan solicitar, previas las comprobaciones oportunas, la excepción del Seguro de maternidad.

5.^a

En las normas de procedimiento e instrucciones para el boletín de pagos debe insertarse una que ponga a cargo del patrono el abono de los dos céntimos y medio precisos para facilitar el pago de la cuota trimestral en la moneda más usual.

6.^a

La Asamblea da por cierto que la gran variedad de situaciones que existen en el mundo del trabajo puede ser origen de algunas dificultades al aplicar por primera vez los preceptos del Seguro de maternidad, y recomienda a los organismos aseguradores que, cuando tales dificultades se presenten, se siga en lo posible la conducta que tan buenos resultados ha producido en casos análogos en el Retiro obrero obligatorio. Para el caso en que existan varios patronos, la entidad aseguradora considerará como responsable a aquel del cual tenga primeramente conocimiento.

7.^a

Para facilitar la implantación del Seguro de maternidad conviene que el Reglamento de Procedimiento técnico-administrativo sea publicado al expirar un trimestre natural, con el fin de que la aplicación efectiva del Régimen coincida con el comienzo de otro trimestre.

8.^a

Es preciso que cada Caja tenga un Inspector médico, aun cuando la modalidad especial de su retribución y funciones varíe según la continuidad de la labor que haya de realizar.

9.^a

Conviene que las Cajas, al establecer los servicios facultativos del Seguro de maternidad, se inspiren en las propuestas presentadas a la Asamblea por la Subponencia médica.

10.^a

La Asamblea también conoció la comunicación presentada sobre el servicio de visitadoras, excitando a las Cajas para que se preocupen de la preparación de estos valiosos auxiliares.

**Comunicación del Instituto Nacional
de Previsión sobre las normas
para la aplicación de los planes
de inversiones sociales.**

En la Asamblea celebrada en Madrid, en mayo de 1927, el Instituto y las Cajas colaboradoras acordaron una serie de conclusiones que constan en los ANALES DEL INSTITUTO (2.º trimestre de 1927, pág. 153).

Conviene que consideremos los resultados de su aplicación, y veamos si la experiencia aconseja alguna adición o reforma.

Sigue afortunadamente inconvencible, como una convicción básica, la afirmación de que "tanto en las inversiones sociales como en las financieras, la apreciación de la eficiencia de las garantías se sobrepondrá a toda otra consideración".

Pero hay planteadas algunas cuestiones, siempre subordinadas a la intangibilidad de aquel principio.

La finalidad de los préstamos.—A pesar de la enumeración que se hace en los Planes de Inversiones sociales, subsisten algunas dificultades.

El criterio para apreciar el carácter social de la inversión es algo vacilante, porque aun cuando existe una Real orden que se refiere a las finalidades de los Ayuntamientos, algunas de éstas, por su carácter marcadamente municipal, no han sido aceptadas por la Comisión de Inversiones del Instituto como propiamente sociales. Conviene que con la expe-

riencia de todos veamos si en los fines expresados en los Planes de Inversiones están previstas todas las sociales.

Límites de la cuantía de las operaciones.—Varias veces se ha planteado la cuestión de si estas inversiones habían de ser moderadas: a) Para facilitar el aumento de las operaciones, prefiriendo muchos préstamos pequeños y medianos a unos pocos grandes; b) Para que nuestras operaciones no tuviesen el porte de las que caracterizan a potentes entidades financieras; c) Para dividir más los riesgos.

Nunca nos hemos decidido a poner un límite rígido; pero más de una vez la Comisión de Inversiones ha tomado en consideración, entre otros motivos, para no conceder un préstamo, el de su extraordinario volumen.

¿Conviene hacer pública esta orientación? Al menos podría decirse que no se harán préstamos voluminosos cuando ello pudiera impedir atender a las peticiones modestas y cuando sean desproporcionados en relación a la capacidad económica del prestatario.

Límites para la valoración de la garantía.—El núm. 4 del art. 9.º del Reglamento de Inversiones sociales, aprobado por Real orden de 29 de enero de 1927, determina que el tanto por ciento del préstamo, en relación con el valor de la prenda o del inmueble hipotecado, lo fijará libremente la institución en cada caso, salvo en los sometidos a Reglamento especial.

La norma III, letra b), párrafo segundo, establece que, tratándose de inmuebles, el límite máximo será el 50 por 100 de su valor, si fueran solares o terrenos de cultivo, y el 65 por 100 cuando sean edificios, debiendo tenerse en cuenta, para fijar en cada caso la relación del capital del préstamo con la garantía, el mayor o menor grado de aprovechamiento de que las fincas sean susceptibles.

Podría ser conveniente trasladar los tipos máximos que indica la norma precitada al precepto del Reglamento de Inversiones, redactándolo así:

“El tanto por ciento del préstamo, en relación con el valor del inmueble hipotecado, lo fijará libremente la institución en cada caso, sin que pueda exceder nunca del 50 por 100 de su valor, si fuesen solares o terrenos de cultivo, y del 65 por 100 cuando sean edificios, salvo en los casos sometidos a Reglamento especial.

“El tanto por ciento, en relación con el valor de la prenda, lo fijará libremente la institución en cada caso, salvo en aquellos para los cuales tenga reglamentación especial.”

La Asesoría Financiera ha manifestado siempre el criterio de que los límites fijados son máximos, es decir, que la norma no señala esa proporción como única y constante, sino como tope que no puede rebasarse en ningún préstamo y que, por el contrario, lo ordinario debe ser la fijación de límites en los préstamos por bajo de los máximos autorizados.

Acaso conviniese recalcar este concepto en el Reglamento o en las normas, cuando haya ocasión de revisar éstas.

La garantía consistente en exacciones locales.—Es corriente utilizarla como garantía complementaria; pero se ha tropezado con dificultades para considerarla como garantía única y aun como garantía principal. Lo práctico sería, en vista de su inaplicación, suprimir esta garantía como única y principal.

Plazos para el pago de intereses.—El Instituto los cobra cuando están vencidos los plazos, por creer que, en una operación de carácter social, no parece adecuado que se hagan efectivos los intereses antes de que se devenguen por razón del tiempo.

Plazo para la terminación de las obras.—El Instituto y las Cajas colaboradoras no son meros prestamistas al realizar estas inversiones. Procuran cooperar en una acción social. Por ello no dan dinero más que para obras cuya viabilidad conocen y se aseguran de la realización de éstas inspeccionándolas, y por lo mismo parece que no deben admitir la posibilidad de que no se ultimen dentro de un plazo prudencial, a fijar en cada caso, según la índole de la obra.

En cuanto a las escrituras.—Debe procurarse que la formalización del préstamo se haga en una sola escritura pública, con otorgamiento de actas notariales, para hacer constar la entrega total de la cantidad prestada. Es gravosa y no es necesaria la práctica de otorgar una escritura pública por cada entrega a cuenta, que deberá consignarse en documento privado, o a lo más en acta notarial.

En cuanto al lugar del otorgamiento de la escritura, podría establecerse que correspondería el otorgamiento en la capital donde residiera el organismo que hiciese el préstamo, y siendo varios los que lo efectuaran, en el lugar elegido por el prestatario.

La Comisión de Inversiones del Instituto tiene acordado, en principio, no atender a peticiones de préstamos, especialmente para casas baratas, que no vengan informadas por la Caja colaboradora del territorio respectivo. Ello responde, entre otros motivos, al deseo del Instituto de realizar sus inversiones en íntimo acuerdo con las Cajas colaboradoras. Claro que para que tal finalidad se logre es preciso que haya coincidencia exacta en las condiciones en que las Cajas colaboradoras y el Instituto hacen dichos préstamos.

**Declaraciones de la Asamblea,
provocadas por la comunica-
ción del Instituto sobre inver-
siones sociales.**

Finalidad de los préstamos.—Aun cuando, por regla general, la inversión que no pueda hacerse a título de social puede realizarse con el carácter de financiera, conviene, sin embargo, que se procure llegar a una determinación lo más precisa y concreta que sea posible acerca de cuáles sean, por razón de su aplicación, las inversiones que revisten propiamente el carácter de sociales.

Limites de la cuantía de las operaciones.—Desde el punto de vista de la relación de proporcionalidad del capital del préstamo con el valor de la garantía, se propugnó la elevación del tipo para los terrenos de cultivo al mismo tanto establecido para los edificios, no habiéndose admitido por la ponencia, por estimar que debe tenderse a restringir, más bien que a ampliar o generalizar, el tipo de 65 por 100, que peca de excesivo, y que sólo fué admitido a título de máximo y excepcional, atendiendo a motivos circunstanciales. No recayó especial declaración de la Asamblea, dejándolo para mayor estudio.

En relación al importe de los préstamos, se señaló la preferencia con que deben ser atendidas las operaciones pequeñas sobre las grandes.

Respecto a la consideración en que se deban tener los edificios enclavados en una finca rústica, a los efectos del tipo que el préstamo pueda alcanzar, es cuestión que debe resolverse en cada caso, según las circunstancias del mismo, ya que ello puede depender especialmente de que sean o no susceptibles de utilización independiente, o de que constituyan o no elementos de un todo económicamente indivisible.

La garantía consistente en exacciones locales.—Esta clase de garantía, que es exclusivamente posible en las inversiones sociales, y siempre que se cumpla la condición de ser expresamente autorizada cada operación por el Estado, puede tener una discreta aplicación en operaciones a plazo corto, tratándose de Corporaciones económicamente prestigiosas. Claro está que esta prudente limitación de la eficiencia de la garantía de que se trata no es extensiva a aquellos Ayuntamientos de las provincias aforadas que, además de la garantía específica de determinados arbitrios, ofrezcan la subsidiaria de la Diputación respectiva.

Plazos para el cobro de anualidades.—Atendido que la tasa de interés es anual, por años vencidos debe cobrarse la anualidad, sin que ello sea obstáculo para que, con el fin de dar facilidades al deudor, puedan admitirse entregas parciales a cuenta durante el curso del año.

Plazo para la terminación de las obras.—En los préstamos destinados

a construcciones, en que los desembolsos deben hacerse en etapas determinadas, en relación al valor de las obras que se hayan efectuado, es necesario fijar el plazo máximo para la terminación de las mismas, a partir de cuyo vencimiento se tendrán por ultimados los desembolsos y empezará a correr el plazo de amortización a los efectos del pago de las anualidades correspondientes.

En cuanto a las escrituras.— Los préstamos deben formalizarse en una sola escritura, haciéndose constar los desembolsos que a cuenta del principal de aquéllos vayan efectuándose por medio de actas notariales.

Propuesta de la Presidencia sobre inversiones sociales sanitarias.

Entre las finalidades de las inversiones sociales aparecieron desde el primer momento dos especialmente atractivas: la cultural y la sanitaria, como necesidades del pueblo que estaban, y aun están, insuficientemente atendidas.

Para la cultura popular se inició desde 1923, y se impulsó, el fomento de las construcciones escolares por medio de préstamos a los Ayuntamientos.

A pesar de múltiples dificultades, hemos cumplido en esto nuestro deber. Y el caso ejemplar y completo de Cáceres es prueba elocuente de lo que son capaces de hacer el Instituto y las Cajas colaboradoras cuando los elementos de una provincia se deciden a utilizar sistemáticamente su cooperación para dicho fin.

Pero estas inversiones tienen trazado su camino, y todos saben ya cómo es posible lograr nuestra ayuda para construir Escuelas aptas para educar y dignas de los hijos del pueblo.

No está tan patente el camino para realizar equivalente cooperación en las construcciones sanitarias. Es verdad que el Instituto y las Cajas colaboradoras han hecho préstamos para este fin y han dedicado a ello unos siete millones de pesetas. Pero parece que necesitan más divulgación estas inversiones, y vale la pena de considerar si hemos estudiado bastante los medios de fomentar las construcciones sanitarias.

Partiendo siempre de la intangibilidad del principio de la suficiencia de la garantía, apreciando esa suficiencia por la mayor o menor eficacia y facilidad de su eventual incautación y enajenación, no podemos desconocer que, en muchos casos, estas inversiones tendrán la ventaja de ser dedicadas a obras reproductivas: desde los abastecimientos de aguas a la construcción de mataderos, hay una serie de obras sanitarias de inmediato rendimiento. Además, toda obra de saneamiento produce una mejora de las condiciones de vida inmediatamente apreciable por todos los que

viven en el pueblo y aun por los que sólo lo visitan. La popularidad que pueden tener estas inversiones excede a la que muy sugestivamente han alcanzado las dedicadas a construcciones escolares.

Aquéllas, como éstas, han de consistir casi siempre en préstamos a los Ayuntamientos y aun a las Diputaciones; pero, siempre con la suficiencia de la garantía reglamentaria, pueden consistir también en préstamos a entidades sociales, como el hecho por el Instituto a la Liga contra el Cáncer y el acordado a favor de la Lucha contra la Tuberculosis.

Es tan grande el campo de acción y ésta de tan enorme trascendencia, que exige una atención sistematizada, que puede encarnar en dos procedimientos que se presentan a la consideración de la Asamblea:

1.º Proponer al Instituto y a cada Caja colaboradora que hagan una investigación en su territorio respectivo para conocer las necesidades sanitarias de cada una de las localidades que tengan garantías reglamentarias suficientes para un préstamo que les permita atender a aquellas necesidades.

2.º Proponer que se constituya una Ponencia nacional que llene, en el orden sanitario y, a ser posible, sin salir de Previsión, función análoga a la realizada por la Junta de Fomento de Construcción de edificios escolares.

Por estos procedimientos podríamos realizar con mayor extensión y seguridad de acierto las inversiones sociales dedicadas, en general, a mejorar la salud pública, y en especial a hacer mejor la vida de los pueblos.

*
**

La Asamblea aceptó la propuesta anterior.

Renovación de los Vocales de los Consejos de las Cajas colaboradoras y de los Patronatos de Previsión Social.

La experiencia aconseja revisar la designación de Vocales de Consejos de Cajas colaboradoras y de Patronatos de Previsión social, reafirmando algunas de las disposiciones vigentes para que entren en pleno vigor y adicionándolas en lo que sea preciso. Por ello, el Instituto Nacional de Previsión ha estudiado el siguiente proyecto de acuerdo, que fué aprobado por la Asamblea en los siguientes términos:

El párrafo 3.º del art. 4.º del Reglamento de Cajas colaboradoras quedará redactado así:

“Elegirán la representación patronal y obrera entre los elementos de

una y otra clase que formen parte de las Delegaciones de Trabajo de la provincia donde la Caja tenga su domicilio social, o de los que integren la Comisión Paritaria Nacional.

"Será condición precisa para poder ejercer el cargo de Vocal del Consejo que los patronos elegidos tengan asalariados inscritos en el Régimen y estén al corriente en el pago de las cuotas respectivas, y que los obreros cumplan con las obligaciones que les imponga el Régimen legal de Previsión."

El art. 5.º del mismo Reglamento dirá:

"La duración del cargo para los nombrados por los fundadores, Instituto Nacional de Previsión y Patronato de Previsión Social será ilimitada, y sólo se renovarán cuando las personas o entidades designantes hubieran nuevo nombramiento. Sin embargo, si los fundadores hubiesen sido reintegrados de sus aportaciones, o tratándose de entidades se refundiesen o cesasen en su actuación, cesará *ipso facto* su representación en el Consejo.

"Los demás Vocales actuarán cinco años, aun cuando dejen de pertenecer a la entidad que los designe, y a su término podrán continuar si no hace nueva designación el organismo de donde procediesen. En otro caso, cesarán, siendo provistas las vacantes en cuanto se produzcan mediante nuevas designaciones en forma reglamentaria.

"En adelante no podrán pertenecer a los organismos directivos de las Cajas, por razón de incompatibilidad, quienes pertenezcan a entidades que tengan o patrocinen servicios análogos o similares a los de las Cajas, como Cajas de Ahorro, cuando la Caja tenga esta Sección, Bancos adscritos a ese mismo servicio, Mutualidades o Montepíos con fines de previsión, e instituciones en situación equivalente.

"La anterior incompatibilidad no afecta a quienes ejerzan o hayan ejercido representación de las Corporaciones provinciales de régimen foral o de entidades fundacionales de las actuales Cajas colaboradoras."

Normas para los Homenajes a la Vejez.

La Asamblea dió su aprobación a estas normas, que incluimos en la Sección oficial del presente número.

Renovación de Vocales en el Consejo de la Mutualidad de la Previsión.

En la sesión celebrada en la mañana del día 8 de mayo se procedió a elegir los nuevos Vocales del Consejo de la Mutualidad de la Previsión.

Resultaron reelegidos los Sres. D. Augusto Bacariza, D. Isaac Galcerán y D. Rafael Alonso Las Heras.

Simplificación del Seguro infantil.

La Asamblea aprobó la siguiente comunicación del Instituto Nacional de Previsión:

“La Sección de Mutualidad escolar y Seguro infantil redactó el proyecto de normas que habría de simplificar la gestión administrativa del actual sistema de Seguro infantil.

El proyecto se reducía a proponer que la parte reasegurada fuera, salvo convenio especial, el 25 por 100 del total anual de imposiciones y bonificaciones, y que, en caso de ser implantado, debía llevarse a la práctica del modo siguiente:

1.º Las Cajas harían una relación de cuentas de titulares de Seguro infantil, cerrada en fin del mes anterior a la implantación del nuevo sistema, con expresión del total de dotes y capitales reservados, base para el cálculo de reservas, abonándose o cargándose a la Caja la parte de reserva correspondiente, y

2.º A partir de la fecha inicial del nuevo sistema, las Cajas se limitarían a formalizar mensualmente estados de ingresos y pagos, abonando y cargando al Instituto, respectivamente, la parte de reaseguro que éste tiene a su cargo.

Este proyecto ha sido examinado por las Cajas, y hasta la fecha lo han aceptado la mayoría, y sólo resta fijar el momento de la implantación, que, desde el punto de vista técnico, podría ser cualquiera, a ser posible el 30 de junio, que es la fecha de cierre de cada ejercicio técnico; pero teniendo en cuenta las dificultades administrativas y la necesidad de proceder a relacionar gran número de cuentas, convendría tener presentes las opiniones de las Cajas, que, de acuerdo en lo fundamental, pueden sugerir la norma definitiva en cuanto a la fecha en cuestión.

La Comisión de Informes hizo suya esta propuesta, que fué aprobada por la Junta de Gobierno en sesión de 6 del corriente, con una salvedad respecto del alcance retroactivo.

Por ello, se comunica a la Asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras.”

**Aplicación del Retiro obrero
a la agricultura.**

I.—Los procedimientos para el Retiro obrero en el campo.

1.^a

Los procedimientos empleados para incorporar los obreros del campo al Régimen de Retiro obrero obligatorio, además de ser reglamentarios, deben dar facilidades para infiltrar en los patronos el *deber* moral y legal de contribuir con sus cuotas a las pensiones de sus asalariados, y en los obreros, el *interés* por el cumplimiento del régimen. (Del Congreso de Burgos, 1924.)

2.^a

Siendo distintas las características de las regiones y provincias, no conviene imponer a todos el mismo sistema de afiliación y recaudación para los obreros del campo.

Pudiendo haber distintas modalidades, hasta en distintas provincias o comarcas de un mismo territorio de Caja, se confirma su autonomía y flexibilidad para adaptar las normas esenciales del Régimen legal de Retiro obligatorio a las diversas modalidades de la agricultura en su territorio. (Del Congreso de Burgos, año 1924.)

3.^a

A igualdad de eficacia, conviene que las Cajas adopten el procedimiento que menos molestias ocasione a los patronos y mayores garantías ofrezca a los obreros, y, en general, el que mayor satisfacción interior asegure a los primeros y más generalizada cooperación procure entre los segundos. (Del Congreso de Burgos, 1924.)

4.^a

Donde se practique el sistema de sellos, y mientras no sea más eficaz la colaboración patronal y obrera, será deber de las Cajas poner en práctica cuantos medios sean posibles, aunque sean costosos: 1.º Para que los patronos entreguen al obrero los sellos que le corresponda, y 2.º Para que los obreros los pidan, los conserven en sus libretas y los hagan llegar a la Caja con el máximo posible de facilidades.

5.^a

Donde se practique el procedimiento de "consorcio en la gestión con entidades adecuadas" se considerarán en él condiciones esenciales:

- 1.^a Que la Caja sea parte en la libre fijación de las condiciones.
- 2.^a Que el patrono o la entidad con la que se concierte se comprometa, no sólo a fijar o cobrar las cuotas que corresponda pagar al patrono o patronos a que el consorcio se extienda, sino a entregarlas en plazos convenidos juntamente con la declaración de los obreros a que corresponden y de los días de trabajo de cada uno. Sólo podrá prescindirse de esta condición cuando la Caja tenga un procedimiento eficaz para lograr que cada obrero reciba en su libreta las cuotas que le correspondan según sus días de trabajo.
- 3.^a En el consorcio quedará a salvo el derecho de la inspección a velar por que se cumplan los Reglamentos y se garanticen los derechos del obrero en la gestión encomendada a las partes contratantes.

6.^a

Donde sólo se practique el procedimiento corriente de padrones, las Cajas harán cuantos esfuerzos sean necesarios para hacerlo extensivo a los obreros eventuales.

7.^a

Para extender el retiro obrero con cualquier procedimiento útil y reglamentario a los pueblos donde no tengan delegados o agentes, o de comunicaciones difíciles, las Cajas utilizarán de un modo preferente los fondos destinados a propaganda e intensificación de retiro obrero, a que se refiere la conclusión 1.^a del título siguiente.

II.—*Propaganda e intensificación del Retiro obrero en el campo.*

1.^a

Que se haga una propaganda extraordinaria entre patronos y obreros del campo; que esa propaganda sea oral y escrita, y que para ella, durante el tiempo que sea necesario, el Instituto y las Cajas colaboradoras destinen una parte de los recursos con que cuentan para la administración del Régimen, proporcionada al número de asalariados agrícolas del territorio que estén sin afiliar. (De la Asamblea de Madrid, 1926.)

2.^a

Para dar a esta propaganda la mayor eficacia, se llevarán a la práctica las conclusiones aprobadas en la Asamblea de Valencia.

Las Cajas que aún no lo tuvieren crearán el Servicio de Propaganda, a que dichas conclusiones se refieren, antes de 1.º de octubre del año corriente.

III.—Sobre las cantidades sin aplicación.**1.^a**

Las cantidades existentes en cada momento sin aplicar pueden clasificarse en dos grupos: 1.º Cantidades en tramitación, y 2.º Cantidades en depósito. Respecto a las cantidades en tramitación, no se puede hacer otra cosa que recomendar la mayor rapidez en ella. Respecto a las cantidades en depósito, es de toda necesidad reducirlas al minimum, para lo cual se recomiendan los procedimientos siguientes:

a) Donde se practique el procedimiento de sellos:

1.º Reducir su práctica a los obreros eventuales.

2.º Presentar al cobro las liquidaciones patronales dentro de los plazos reglamentarios, fuera de los casos en que la abierta resistencia patronal haga esto imposible.

3.º Utilizar las sanciones reglamentarias y las recientes legales para que el patrono entregue al obrero los sellos correspondientes;

b) En todos los procedimientos de cotización, respecto a las liquidaciones de la Inspección por períodos extensos reglamentarios y a los ingresos por fallo judicial, convendrá que la Inspección procure que se aplique con todo rigor las sanciones legales para obtener del patrono esta colaboración.

2.^a

El medio más lento, pero más definitivo, no sólo para reducir al minimum las cantidades de todo género sin aplicación, sino para conseguir la normalidad del Régimen, es conseguir la afiliación y cotización espontánea del patrono y el interés y la colaboración del obrero y la declaración de altas y bajas.

3.^a

Para conseguir aumentar la afiliación y cotización espontánea del patrono se recomiendan los medios siguientes:

a) El cobro a domicilio y afiliación respectiva, en lo posible, por medio de funcionarios de la Caja, y, donde esto no sea posible, por medio de agentes o delegados;

b) La cuenta corriente, estimulada y recomendada por una suficiente propaganda;

c) La aplicación de las sanciones a que se refiere el art. 43 del Reglamento general, exigiendo de la Caja correspondiente la certificación de que el patrono cumple normalmente con el Régimen, y la aplicación discreta, pero generalizada, de las sanciones determinadas en la Real orden de 17 de febrero de 1928;

d) Las inversiones sociales agrarias que les hagan ver la fecunda aplicación de su esfuerzo económico;

e) Una mayor intensificación de la propaganda entre los patronos, insistiendo de un modo especial en inculcarles la idea del "deber moral y legal de contribuir con sus cuotas a la pensión de sus asalariados", como se aprobó en el Congreso de Burgos, y en divulgar entre ellos "los fundamentos de justicia y sus ventajas para la más gustosa aceptación de esta obligación", como se convino en la Asamblea de Valencia;

f) Fomentar las Mutualidades escolares;

g) Que se someta a la consideración del Instituto si procede gestionar de los Poderes públicos el que en los programas de las Escuelas Normales se incluyan algunas lecciones referentes a los varios aspectos de previsión, o que, al menos, se den facilidades para que las Cajas den en las Normales pequeños cursos de lecciones sobre estas enseñanzas, sirviendo de mérito a los futuros maestros o maestras el haber seguido este curso con asiduidad, y

h) Que, a falta de esto, las Cajas gestionen de Profesores determinados de Centros docentes, especialmente de las Normales, la inclusión de algunas lecciones referentes a previsión en sus programas.

4.^a

Para obtener una más decidida cooperación de los obreros, se pondrá:

a) Para los eventuales a los que se aplique el sistema de sellos, darles las máximas facilidades para la defensa y práctica de sus derechos;

b) Facilitar la afiliación y la adquisición y canje de las cartillas, excitando para ello el celo de Delegados, Agentes y Subinspectores y, allí donde no los hubiere, procurando utilizar los Ayuntamientos, y

c) Una mayor intensificación de la propaganda, en el sentido y con los procedimientos previstos en las Asambleas de Burgos y de Valencia.

IV.—*Procedimientos eficaces de aplicación.***1.^a**

No son procedimientos reglamentarios de distribución:

- a) El destinarlos a fines que no sean la constitución de pensiones o fondos de capitalización, y
- b) El distribuirlos a partes iguales entre los obreros fijos, o entre los eventuales, o entre ambos grupos a la vez.

2.^a

Dentro del trimestre siguiente al en que fueron percibidos, se procurará distribuir las cantidades que aún quedaron inaplicadas una vez utilizados los medios indicados en el título anterior.

3.^a

La distribución de esas cantidades podrá hacerse del modo siguiente:

a) Respecto a las cuotas pagadas por el patrono, por todos o parte de sus obreros, que aún no afilió, y a que se refieren los números 3.º y 4.º del art. 47 del Reglamento general del Retiro obrero, serán ingresadas en un fondo destinado a “mejorar la pensión o, en su caso, el fondo de capitalización de aquellos individuos que, al entrar en vigor la afiliación obligatoria, pertenecían al primer grupo, y que, por demora del patrono en afiliarlos, tengan que ser incluidos en el segundo”, según prescribe el número 5 de dicho artículo, y

b) En cuanto al resto, las Cajas lo distribuirán después de haber hecho las Cajas las gestiones suficientes para averiguar las cantidades que, en justicia, correspondan a cada obrero y de acuerdo con sus resultados. Entre los procedimientos, y de acuerdo con sus resultados, se recomienda el poner un anuncio en la puerta del Ayuntamiento al que pertenezcan los patronos que cada trimestre hayan pagado sin declarar obreros ni días de trabajo. En él se consignarán los patronos del pueblo que hayan pagado y las cantidades, y se rogará a los patronos que hagan la declaración oportuna, y a los obreros, que ayuden la Memoria de los patronos comunicando a la Caja, en plazo determinado, los días que para cada patrono trabajaron en el tiempo a que se refiera el pago.

4.^a

Lo que reste, después de distribuidas las cantidades que así se conozcan, se destinará a aumentar el fondo de capitalización, o, en su caso, la pensión que se constituya a los inscritos en el segundo grupo de la localidad donde trabajaron y, en su caso, entre los de la provincia, en la forma y proporción que se determinen.

V.—Obreros fijos y eventuales.

Se entiende por obrero agrícola *fijo*, para los efectos del Retiro obrero, al que reúna una de estas condiciones:

- 1.^a El que trabaje para un solo patrono todo un año, o todo un período contractual de tiempo, según usos y costumbres de la localidad.
- 2.^a El que aparezca en un padrón sin declaración de eventual, o sin que por otro motivo sea conocida su cualidad de eventual.
- 3.^a Donde se practique el sistema de sellos, aquel por quien no se cotice por el procedimiento de sellos.

Se entiende por obrero *eventual*, para los efectos del Retiro obrero, al que reúna una de estas condiciones:

- 1.^a Que, según declaración del obrero o del patrono, o según datos obtenidos por la Caja, trabaje en el año para varios patronos, no determinados al comenzarlo.
- 2.^a Que trabaje para un patrono solo, mientras dure una faena o una obra, v. gr., la recogida de la aceituna.
- 3.^a Que donde se practique el procedimiento de sellos, por él se cotice por dicho procedimiento.

VI.—Estadística.

En el plan general de Estadísticas que se apruebe se procurará que la parte referente a los obreros y patronos agrícolas sea realizada mediante modelos uniformes.

Propuesta sobre estadística.

D. Severino Aznar presentó un sugestivo informe sobre “La cooperación de las Cajas colaboradoras en las estadísticas necesarias para el avance de los Seguros sociales”, que mereció la aquiescencia de la Asamblea.

Y relacionándola con estos antecedentes, pidió razonadamente que se solicitara del Sr. Ministro del Trabajo que diera medios al Servicio de Estadística para que en el próximo Censo de población se recojan todos los datos profesionales necesarios para que la política social pueda apoyarse en realidades documentadas. Esta proposición fué recibida con aplauso y transmitida inmediatamente al Sr. Marqués de Guad-el-Jelú.

Comunicación de D. Alberto Bastardas sobre "Aplicación del Retiro obrero obligatorio a los trabajadores a domicilio".

La Asamblea escuchó complacida la comunicación de D. Alberto Bastardas, que ha sido publicada por separado.

Comunicación de D. Augusto Barcariza sobre "Aplicación del Retiro obrero obligatorio a los trabajadores del mar".

La Asamblea quedó enterada de la comunicación de D. Augusto Barcariza sobre "Aplicación del Retiro obrero obligatorio a los trabajadores del mar", expresando su deseo de que tan interesante trabajo sea publicado y repartido para conocimiento de todos los elementos interesados.

Crónica extranjera.

FRANCIA

Hacia la aplicación de la Ley de Seguros sociales ⁽¹⁾

EL 5 de abril de 1928 fué aprobada en Francia la Ley de Seguros sociales. De acuerdo con lo dispuesto en la misma, debía entrar en vigor el 5 de febrero de 1930. Se destinaba todo este tiempo para redactar el Reglamento y preparar la aplicación de disposición tan importante. El proyecto de Ley de Seguros sociales habíase presentado ante el Parlamento el año 1921 (2). Aceptado por la Cámara en 1924, pasa al Senado, de donde vuelve el año 1927. En marzo de 1928 se discute nuevamente en la Cámara, y, finalmente, se vota. Pero se vota días antes de disolverse el Parlamento, y los representantes del país no querían, sin duda, presentarse ante sus lectores sin llevarles la reforma prometida y tantas veces reclamada por la clase obrera. Fué un voto precipitado, y, al emitirlo, pensaban, seguramente, Diputados y Senadores que los defectos señalados en la nueva disposición serían corregidos antes de su entrada en vigor. Era un voto condicional, subordinado a la presentación de un proyecto complementario y rectificativo de la Ley por parte del Gobierno. La Cámara de Diputados había aprobado el año 1924 el proyecto, después del estudio realizado por el Sr. Grinda (3), como *rapporteur*, sin que precediera una discusión prolongada y vigorosa del mismo y sin que en la opinión pública se iniciara un interés grande por el asunto. Al pasar al Senado comienza a manifestarse este interés en todos los sectores del país afectados por la reforma. En el Senado correspondió al Senador señor

(1) Recordamos en esta crónica objetivamente las vicisitudes del Régimen francés de Seguros sociales, al propio tiempo que insertamos, entre los artículos doctrinales, el del Prof. Ruiz del Castillo, que resume sus impresiones, recogidas en Francia, durante la preparación y discusión de la Ley rectificadora.

(2) Un resumen de este proyecto puede verse en el núm. 47 de los ANALES.

(3) *Rapport fait au nom de la Commission d'Assurance et de Prévoyance Sociale, chargée d'examiner le projet de loi sur les assurances sociales*. París, 1923. Imprimerie des "Journaux Officiels".

Chauveau redactar el oportuno informe (1). Sufre una profunda transformación el texto de la Cámara, y ésta, cuando se le devuelven, para no retrasar su aprobación, impulsada por los motivos que antes se indican, acepta el texto del Senado y emite su voto favorable. Señalado un plazo fijo para entrar en vigor la Ley de 5 de abril de 1928, las críticas favorables y adversas frente a la misma se concretan y exteriorizan ya en forma tal que han hecho de los Seguros sociales en Francia, en estos últimos meses, uno de los problemas políticos más graves y delicados que ha tenido que acometer el Gobierno.

★
★★

La Ley de Seguros sociales de 5 de abril de 1928 se basaba en los principios de obligación y descuento anticipado; unidad del Seguro, es decir, unificación en cuanto a la garantía contra todos los riesgos que pueden perturbar la capacidad de trabajo del asalariado, con lo que se pueden compensar los riesgos dentro de cada Caja; triple contribución; solidaridad nacional, manifestada entre los mismos asegurados, contribuyendo a garantizarse mutuamente las prestaciones, con lo cual se sigue además la tendencia solidaria en la organización mutualista francesa (por eso la nueva Ley la incorpora a la práctica del Seguro), y reparto y capitalización: el sistema financiero del reparto se aplicaría a las partes de cotización destinadas a cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, muerte, y el de capitalización a los de vejez e invalidez (2).

Las críticas y objeciones que a la nueva disposición se han venido dirigiendo podrían resumirse en dos grandes grupos. Unas son de orden general: atacan a los principios fundamentales que informan la disposición. Otras tienen más bien el carácter de reivindicaciones de elementos directamente interesados en su aplicación. Entre las primeras encontramos las siguientes: la organización del Seguro resulta demasiado uniforme; debería mostrar alguna flexibilidad, especialmente en lo que se refiere al límite de edad (tener en cuenta ciertos trabajos agotadores para señalar un límite conveniente) y a las cotizaciones (encuentran la fijada excesiva para los padres de familia); la Ley no deja espacio suficiente para actuar la profesión y la mutualidad; el sistema de obtención de los recursos económicos, tal como se halla establecido por la Ley, es desalen-

(1) *Rapport fait au nom de la Commission d'Hygiène.....* Paris, 1927. Imprimerie des "Journaux Officiels".

(2) Un amplio extracto de la Ley puede verse en el Suplemento al núm. 75 de los ANALES, y el texto completo de la misma, en lengua española, ha sido publicado en los núms. 4 y 5, año I, del *Boletín de la Asamblea Nacional* (publicación que sustituyó al antiguo *Boletín Analítico* de la *Secretaría del Congreso de los Diputados* durante los meses en que actuó la *Asamblea Nacional*).

tador para las Cajas independientes; va además a provocar una capitalización excesiva y no fomenta suficientemente el Seguro voluntario.

Por lo que hace a las reivindicaciones principales, la del cuerpo médico pide que la Ley se modifique para que sólo autorice el acuerdo directo entre asegurados y médicos, sin limitaciones que condicionen esta elección. Las Mutualidades combaten principalmente las atribuciones de las Cajas departamentales y no quieren estar sometidas a su control. La clase obrera desearía una mayor protección en el riesgo contra el paro y un límite más amplio en los ingresos para ser asegurado obligatorio. Los patronos quieren fundamentalmente hacer resaltar las cargas que sobre la economía nacional va a suponer la Ley, con el encarecimiento de vida consiguiente; se quejan además los patronos de no haber obtenido la paridad en la representación en los Consejos de las Cajas departamentales. Los agricultores también exteriorizan su opinión ante el proyecto; la crítica, en este aspecto de la Ley, ha tenido mucha importancia y ha ocupado lugar aparte. Precisamente el proyecto de rectificación de la Ley, previsto para antes de aplicarse ésta, se había de dedicar, de modo especial, al trabajo agrícola. Los agricultores pedían, entre otras cosas, que se modificase la Ley en el sentido de encargar de la administración de los Seguros de los trabajadores del campo a instituciones mutuas agrícolas, sin intervención de las Cajas departamentales y de la Caja general de garantía; que para facilitar a los jornaleros agrícolas la adquisición de tierras se les permitiera rescatar el capital de su renta de vejez, y que no se fijase como límite mínimo de cotización por parte del trabajador agrícola, sobre todo del independiente, la suma de 300 francos anuales.

Aparte estas reclamaciones, el Gobierno se encontraba además, dentro del campo parlamentario, con otra multitud de observaciones. En la Cámara existían dos proposiciones de Ley solicitando una modificación profunda de la disposición de abril de 1928.

★
★★

Creyó el Gobierno francés en un principio que las dificultades surgidas y protestas elevadas ante la entrada en vigor de la Ley de 5 de abril de 1928 se resolverían en un Reglamento de la misma, y que no sería necesario acudir a redactar un proyecto de Ley complementario. Para elaborar el Reglamento, el Ministro del Trabajo nombró una Comisión, en la que figuraban representantes de los grandes organismos interesados en la aplicación de la Ley. La Comisión se dividió en tres Subcomisiones: una se ocupaba de las cuestiones generales; otra, de las prestaciones médicas y una tercera de lo relativo a la agricultura. El 30 de marzo de 1929, es decir, un mes antes del plazo previsto en la Ley (art. 73) para

la aprobación del Reglamento, estaba éste terminado. Aparecía en el *Journal Officiel* el 5 de abril de 1929. Su publicación no llevó la calma a los espíritus. Quedaban muchos problemas sin resolver. Quizá no hubo tiempo material para abordar todas las cuestiones; pero el hecho es que la necesidad de una Ley complementaria se hizo entonces más evidente. Compónese el Reglamento de 338 artículos. Resulta, a juicio de la mayoría, excesivamente largo, un poco complicado y muy burocrático. Existen además algunas divergencias importantes entre la Ley y el Reglamento para su aplicación.

El 19 de marzo de 1929 fué presentado ante el Parlamento francés el proyecto de Ley rectificando y completando la Ley de Seguros sociales. Antes de presentarlo, y viendo ya el Gobierno que con el Reglamento no iba a dar satisfacción a todas las críticas de la Ley del 28, se invitó a los elementos interesados en los Seguros para que nuevamente concretaran y ampliaran sus reclamaciones. El proyecto se refería principalmente a la agricultura, pero abarcaba también muchas cuestiones de orden general en la Ley. Introducía modificaciones en la determinación de los beneficiarios del Seguro, en la composición de los Consejos de Administración de las Cajas, en la competencia de éstas, en sus atribuciones y en la presunción de afiliación. Por lo que hace a los agricultores, el proyecto les daba satisfacción en cuanto al pago por el Estado de la mitad de las cotizaciones, suprimía el límite mínimo de 300 francos de cotización y la entrega de las cotizaciones a las Cajas departamentales, concedía el derecho a que organizaran por sí mismo los agrícolas el reaseguro, etc.

Como el proyecto de 19 de marzo (el primer proyecto de rectificación de la Ley) no se terminaría de discutir antes de finalizar el período parlamentario, decidió el Gobierno desglosar del mismo algunas disposiciones relativas a la prolongación de ciertos plazos, que deberían terminar de una manera normal antes de agosto de 1929. Con esas disposiciones redactó un proyecto de Ley (segundo proyecto de rectificación), que, discutido por la Cámara y el Senado, se convirtió en Ley el 5 de agosto de 1929. Decidido el desglose a que se acaba de aludir, estimó el Gobierno necesario rehacer el texto del primer proyecto, recogiendo en él nuevas sugerencias procuradas por la crítica. Con este objeto, el 26 de julio de 1929 retira el proyecto de 19 de marzo rectificando la Ley de Seguros sociales, y presenta uno nuevo ante el Senado (tercer proyecto de rectificación) (1). Este nuevo proyecto se propone, fundamentalmente, asegurar la aplicación de los Seguros sociales de acuerdo en absoluto con las organizaciones agrícolas; dar más seguridad al funcionamiento de la

(1) Documento núm. 546 del Senado, anejo al acta de la sesión de 26 de julio de 1929.

Ley en cuanto se refiere a los gastos del riesgo de enfermedad, procurando, al mismo tiempo, apartar hasta donde sea posible las objeciones del cuerpo médico; aclarar y defender, contra cualquier interpretación contraria la función esencial que la Ley de 5 de abril de 1928 señalaba a la mutualidad; procurar al comercio y a la industria y, en general, a toda la economía nacional francesa un plazo razonable de adaptación progresiva a la nueva carga que sobre ella iba a pesar, pero sin que ello supusiera disminución ni retraso en los beneficios que los asalariados, con razón, esperaban de la aplicación de la Ley; finalmente, poner el salario-límite, tanto para la afiliación como para la cotización, en concordancia con el nivel de los precios resultantes de la estabilización, simplificando a la vez el funcionamiento de la afiliación y del descuento sobre los salarios.

El tercer proyecto presentado ante el Senado fué sometido a la Comisión de Higiene. En los primeros días de enero de 1930 se repartió el informe que sobre el mismo redactó el Senador Sr. Chauveau (1), autor también del presentado el año 1927 sobre el proyecto que luego fué Ley de Seguros sociales. Dicho informe tuvo que someterse a examen de otras varias Comisiones del Senado (Hacienda, Trabajos públicos, Agricultura, Comercio, etc.). Para dar tiempo a su discusión, se acordó lo siguiente en relación con la entrada en vigor de la Ley del año 1928: que en 5 de febrero comenzara la afiliación de asegurados y, por tanto, la vigencia de la Ley dentro del plazo convenido; pero que no se iniciara el período de cotizaciones hasta el 1.º de julio. Así lo dispuso el Gobierno, según declaración hecha ante la Cámara de Diputados, en los primeros días de febrero, por el Presidente del Consejo, Sr. Tardieu. El 6 de marzo empezó el Senado la discusión del proyecto rectificando la Ley de 5 de abril de 1928, sin que las Comisiones hubieran terminado todos los informes. Hubo primero un debate general, al cual siguió el examen del articulado. La alta Cámara aprueba el rectificativo el 22 del mismo mes en que pasa al Palacio de Borbón, donde fué objeto de nuevo informe por los Sres. Antonelli y Grinda (2). Se aprueba el 23 de abril, con algunas modificaciones, el texto del Senado, por lo cual tiene que volver a esta Cámara. El 26 de abril, nueva aprobación del Senado y envió a la Cámara de Diputados, la que finalmente acepta el texto sin variaciones y vota el mismo día 26 la reforma de la Ley de Seguros sociales. El Presidente de la República la sanciona el 30 de abril y aparece como Ley en el *Journal Officiel* de 1.º de mayo.

¿Qué alcance ha tenido la reforma? ¿Cómo queda, en definitiva, la

(1) Documento núm. 750 del Senado, anejo al acta de la sesión de 27 de diciembre de 1929.

(2) Documento núm. 3.187 de la Cámara de Diputados, anejo al acta de la sesión de 9 de abril de 1930.

nueva legislación de Seguros sociales francesa? De este asunto se tratará en el número próximo de los ANALES. Se ha limitado esta crónica a hacer historia del proceso seguido para la implantación de los Seguros sociales, desde la aprobación de la Ley de abril de 1928 hasta el momento de ir a iniciarse su aplicación, después de las reformas de 1929 y 1930.

★
★★

Es de extraordinario interés para nosotros esta experiencia. De su resultado dependerá el poder afirmar que Francia estaba preparada para esta gran reforma, o el tener que reconocer que era demasiada empresa para el momento la de implantar de una vez el Seguro integral.

Para la implantación de los Seguros sociales se han seguido tres métodos:

El de la coordinación, realizándolo por creaciones diversas y parciales relacionadas, fundadas en diversos principios;

El de la unificación, implantando los Seguros sociales por creación única y simultánea, fundada en los mismos principios, caso de creaciones de la post-guerra: el de Yugoslavia (1922), el de Rusia (1922), el de Checoslovaquia (1924) y el de Luxemburgo (1925),

Y el de la realización progresiva, que actúa por creaciones sucesivas como desarrollo de unos mismos principios para realizar un sistema total.

Este es el caso magistral de Alemania. Ese es el caso, mucho más modesto, de España.

En Francia, la Política social, al aceptar reivindicaciones obreras que todos los partidos hicieron suyas, cuando menos, al ir a las elecciones generales de 1928, se salió de su pausada progresión en los Seguros sociales para ir a una Ley de Seguro social integral, pues por ella se pueden cubrir todos los riesgos, hasta el del paro.

A esos hechos hay que sumar una fuerza de idealismo social, que en éste, como en otros casos, impulsa a Francia a ponerse en la vanguardia.

De la fuerza de este impulso da idea el poder de resistencia de la nueva Ley contra toda suerte de ataques, aun los inconfesables. Los que pueden hablar con conocimiento de la situación vienen diciendo, aun en los momentos más intimidadores de la lucha:

—Habrá una Ley de Seguros sociales....., con los retoques inevitables.....; pero Francia no quedará atrás en esta obra de justicia y de paz social.

Y esa afirmación comienza a ser un hecho.

Información española.

Acuerdos del Consejo de Patronato del Instituto.

El sábado día 31 de mayo celebró sesión el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, bajo la presidencia del General Marvá. Éste dió cuenta de la expedición de obreros pensionados por el Instituto y las Cajas colaboradoras para visitar la Exposición Iberoamericana de Sevilla, y de la entrega de la Medalla de oro del Trabajo al Consejero-Delegado D. José Maluquer, entrega hecha en la Clínica del Pilar, de Barcelona, por el Sr. Ministro de Trabajo.

El Consejo quedó enterado de la labor realizada en la reciente Asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras y de los informes y acuerdos en ella aprobados sobre cuestiones pendientes para la implantación del Seguro de maternidad, aplicación de los planes de inversiones sociales, incremento de las inversiones sociales-sanitarias, Homenajes a la Vejez, simplificación del Seguro infantil y aplicación del Retiro obrero a los trabajadores del campo, a los a domicilio y a los del mar.

A propuesta de la Junta de gobierno, se aprobó el proyecto de Reglamento de procedimiento técnico-administrativo para el Seguro de maternidad, proyecto elaborado por una Ponencia técnica y discutido en la citada Asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras.

El Consejo aprobó también las normas para los Homenajes a la Vejez, que recogen la reglamentación ya experimentada satisfactoriamente.

Concesión de la Hucha de Honor a la Mutualidad escolar "Previsión González".

El Patronato de la Hucha de Honor de S. M. el Rey, constituida con un donativo de D. Gumersindo Alonso, agricultor de Tarancón, ya fallecido, se reunió el día 3 de mayo, bajo la presidencia del General Marvá, y después de estudiar los expedientes de las Mutualidades concursantes, acordó por unanimidad conceder tan preciada distinción, en el undécimo año de este concurso, a la Mutualidad escolar "Previsión González", de Villaciervitos (Soria), por sus méritos extraordinarios, de índole pedagógica y mutualista, y su perfecta organización.

La Hucha será entregada, con toda solemnidad, en tiempo oportuno.

Recompensas en la Exposición Iberoamericana.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras concurren a la Exposición Iberoamericana de Sevilla, exponiendo, en un amplio salón del Palacio.

de España, numerosos gráficos, maquetas, carteles y publicaciones, para dar idea de la intensa labor que realizan en el campo de la Previsión social.

La instalación ha sido visitadísima, y en ella se ha repartido un gran número de publicaciones.

El Jurado del certamen ha otorgado al Instituto y a sus Cajas la máxima recompensa por su cooperación.

Los Homenajes a la Vejez.

En Aragón.

La Obra de Homenajes a la Vejez ha logrado alcanzar hondo arraigo en Aragón. La festividad de la Ascensión señala ya en la tradición aragonesa el típico "Día de los Viejos".

Se ha conseguido, después de gran propaganda oral y escrita, inculcar en el ambiente popular la significación genuina de la Obra, hasta lograr su completa diferenciación y su total aislamiento de otras fiestas profanas y de menor espiritualidad.

Y es fundado el confiar en la magnífica perspectiva del más halagüeño porvenir de la Obra de Homenajes a la Vejez, porque este favorable ambiente social ha de seguir manteniéndose e incrementándose, merced a la eficaz colaboración de la niñez. Del germen social de la Obra de Homenajes a la Vejez, depositado y confiado a la Escuela, cabe esperar los preciosos frutos que la educación tan sólo puede lograr.

En el día de la Ascensión (29 de mayo de 1930) celebraron acto de Homenaje a la Vejez 166 pueblos aragoneses. La ciudad de Zaragoza concedió 16 pensiones; Calatayud, 6; Borja, 2; Epila, 2; Jaca, 2; Tarazona, 2; Caspe, 1. Han correspondido 51 Homenajes a la provincia de Zaragoza, siete a Huesca y 108 a Teruel. El número de pensiones vitalicias de una peseta diaria fueron 34, y el número de donativos por una sola vez pasaron de 2.000. El coste aproximado de las 34 pensiones se eleva a 40.800 pesetas, y el importe de los donativos, a 35.000. En junto, 75.800 pesetas. Oportunamente publicaremos los datos estadísticos del Homenaje del año actual. Pero, aparte el valor económico de la Obra y el generoso esfuerzo que representa, hemos de hacer notar que es precisamente en pueblos pequeños, en los que los Patronatos locales carecen de recursos económicos, donde la Obra resplandece en toda la plenitud de su emotividad espiritual y de su fuerza educadora. He aquí algunas referencias textuales, remitidas por los Patronatos respectivos:

"Jamás se ha conocido en esta localidad (Monreal del Campo) un acto de tanta trascendencia y emoción, ni de mayor concurrencia y solemnidad, que el celebrado acto de Homenaje a la Vejez, y prometemos que en años sucesivos se repetirá con igual entusiasmo e interés."

"En Azaila se ha celebrado la "Fiesta de los Viejos" con sencillez, por la escasez de medios económicos, pero con la importancia del acontecimiento ético y social que el acto representa. Los ancianos asistieron, ocupando sitio preferente, a la Misa mayor, y después, en la Casa Consistorial, se les tributó el Homenaje, en que tomaron parte los niños de las escuelas, el Patronato y las Autoridades."

Ha habido pueblo (Mosqueruela) que solicitó y consiguió la asistencia de la

banda de música de otro pueblo vecino, para dar más solemnidad al acto de Homenaje, y además realizó la visita a los ancianos enfermos, repartiéndoles obsequios y donativos, bajo un repique general de campanas y a los acordes de la música.

Podríamos extendernos considerablemente, relatando escenas emocionantes contempladas en nuestras visitas a los pueblos con motivo de los actos de Homenaje. Mas fuera en vano, porque es siempre triple el latido del corazón de esta gran Obra: *Respeto, veneración y gratitud a la vejez.*

El Homenaje a la Vejez celebrado en Zaragoza el 29 de mayo revistió gran brillantez.

Fué presidido por el Alcalde y Consejero del Instituto Nacional de Previsión, Excmo. Sr. D. Jorge Jordana, con las demás Autoridades y los Consejeros de la Caja y Patronato.

Después de cantarse el Himno a la Vejez, el Secretario del Patronato de Homenajes, D. Joaquín Gáñez, dió lectura a una breve, pero documentada Memoria acerca del desarrollo de la Obra de Homenajes; labor desplegada por el Patronato; recaudación obtenida y su distribución. Destacó el rasgo generoso de un grupo de admiradores de D. Basilio Paraíso Lasús, fundador y Presidente de la Caja de Previsión Social de Aragón, por cuya Memoria han creado una pensión vitalicia de una peseta diaria en favor de un anciano octogenario, y terminó con la lectura de un resumen de los actos de Homenaje a la Vejez celebrados en Aragón.

El Sr. Gáñez dió lectura también a expresivos telegramas del General Marvá y de D. Inocencio Jiménez, adhiriéndose al acto de Homenaje y felicitando al Patronato.

D. Alejandro Palomar Mur, Vocal del Patronato, dió lectura a unas inspiradísimas cuartillas acerca de la "Significación de los actos de Homenaje a la Vejez", y, entre otras cosas, destacó la eficaz ayuda que el Patronato espera de las distinguidas damas que componen el Patronato Femenino.

A continuación, el coro de niños y niñas del Grupo escolar Joaquín Costa entonaron unos cantos populares que fueron aplaudidos.

D.^a Leonor Sala de Urzáiz, del Patronato Femenino, dió lectura a unas cuartillas, en las que glosó la "Ofrenda femenina a la Obra de Homenajes a la Vejez".

D. Antonio Martín Ruiz, notable costumbrista regional, dió lectura a una composición baturra alusiva al acto, titulada "El cariño y el respeto a los ancianos".

El Alcalde de Zaragoza, Excmo. Sr. D. Jorge Jordana, hizo el ofrecimiento del Homenaje a los ancianos, en nombre de la ciudad. Explicó su intervención en tan sugestivo acto por su condición de Alcalde de la ciudad, Presidente del Patronato, y por la representación que como Consejero del Instituto Nacional de Previsión le había sido conferida por éste. Glosó la significación reverencial de los actos de Homenaje a la Vejez, y leyó algunos datos que demostraron de una manera concluyente la importancia alcanzada en España por los Homenajes a la Vejez hasta fines de 1929.

Terminó elevando un canto a la gloriosa y venerable ancianidad, y agradeció las valiosas cooperaciones dispensadas al Patronato de la Obra de Homenajes a la Vejez, cooperaciones que han hecho posible la realización de tan bello y benéfico acto.

Seguidamente se procedió al reparto a los ancianos de las pólizas de pensión y premios en metálico.

Terminó el acto con la Jota aragonesa, cantada por el coro de niñas y niños.

Los ancianos a quienes se otorgaron pensiones vitalicias fueron: Fernando Mon-

forte Ortiz, Julián Morales Ibáñez, Nicolás Pérez Gracia, Evaristo Morales Navarro, Pedro Lahoz Borje, Antonio Selva Gimeno, José Castillo Nadal, Pedro Saldaña Saldaña, Juliana Borque Bartolomé, Apolonia Rubio Saldaña, Joaquina Morellón Labarta, Vicenta Martón Insa, Encarnación Cuartero Fabre, Francisco Gomer Ler, Teresa Poyuelo Faci y Josefa Rubio Vives.

Doscientos doce ancianos de ambos sexos fueron favorecidos con donativos en metálico de 100, 50, 40 y 25 pesetas. La cantidad invertida en las pensiones y donativos asciende a 28.000 pesetas.

En Calatayud, estos Homenajes se han hecho ya tradicionales y han arraigado profundamente. Intervienen en ellos todas las clases sociales. La Junta de Patronato, presidida por el distinguido Abogado y Alcalde de la ciudad, D. Juan de Francia, se muestra incansable en sus trabajos de organización y recaudación de donativos.

Se celebró el acto el día 29 de mayo, presidiéndolo, con la Junta de Patronato, el Delegado de la Caja de Previsión Social de Aragón, D. Cipriano Aguilar, y, en representación del Instituto Nacional de Previsión, el Viceasesor actuarial, D. José María López Valencia, que glosó el acto, haciendo notar su especial carácter tradicional y de ejemplaridad social y resaltando la importancia de los Homenajes en Aragón. Dedicó un recuerdo al iniciador de la obra, el insigne apóstol de la Previsión D. Francisco Moragas, y expresó la satisfacción del Instituto al ver la eficacia con que se movilizan ciudades enteras, como Calatayud, para realizar esta obra.

El Sr. Alcalde pronunció elocuente discurso en alabanza de los ancianos; patentizó la labor que se ha realizado por el Patronato, y, en nombre de la ciudad, ofreció su decidido concurso para superar aún los lisonjeros resultados obtenidos.

Se concedieron seis pensiones vitalicias y treinta donativos a otros tantos ancianos, que fueron atendidos y acompañados por niños de las escuelas, que entonaron el Himno a la Previsión.

Fué un acto sencillo y conmovedor, en el que se patentizó el entusiasmo que por esta obra siente la noble ciudad de Calatayud.

En Extremadura.

Colecta realizada y pensiones constituidas.

Para la constitución de pensiones en el Homenaje a la Vejez del presente año en Extremadura se abrió por la Caja Extremeña de Previsión Social suscripción pública, a la que respondieron las Inspecciones de Primera enseñanza de las dos provincias extremeñas, dictando normas para que en una y otra provincia se celebrase el Homenaje escolar a la Vejez, que se inició con las colectas abiertas en las Escuelas nacionales de la región.

A la suscripción del Homenaje escolar a la Vejez han contribuido 590 Escuelas, y a la suscripción abierta por la Caja Extremeña han contribuido con su óbolo 209 donantes, alcanzando la suscripción total la cifra de 25.904,54 pesetas, de las cuales 4.830,39 corresponden a la colecta de las Escuelas.

Por la cuantía de sus donativos, y en virtud del derecho reconocido a las entidades que, por lo menos, aportasen la mitad del coste de las pensiones, la Diputación provincial de Badajoz designó 7 pensionistas; la Caja de Ahorros de Plasencia, 5; el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, 4; el Sindicato Católico-Agrícola

de Segura de León, 2; el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, 1; el Ayuntamiento de Arroyo del Puerco, 1; los niños de las Escuelas de la provincia de Badajoz, 2, y los niños de las Escuelas de la provincia de Cáceres, 6. En total, 28 ancianos octogenarios pensionados.

LOS ACTOS CELEBRADOS

En el Cuartel "Infanta Isabel", de Cáceres.

En Cáceres, el 18 de mayo se celebró el acto más solemne del IV Homenaje a la Vejez de Extremadura, en el Cuartel "Infanta Isabel", en que se aloja el Regimiento Infantería Segovia, cuyo Coronel, D. Antonio García Pérez, competentemente autorizado por el Capitán general y Ministro del Ejército, de acuerdo con el Patronato de la Caja Extremeña de Previsión Social, organizó el acto, que tuvo lugar en el patio central del magnífico Cuartel.

Los ancianos se reunieron en el Palacio del Ayuntamiento, y en automóviles, precedidos de la Banda municipal y acompañados de funcionarios de la Caja Extremeña, fueron llevados al Cuartel. Las calles del tránsito estaban engalanadas, y la Caja Extremeña tenía levantado, junto al edificio en que tiene instaladas sus oficinas, un artístico arco dedicado a los viejos.

A la puerta exterior del Cuartel aguardaban la llegada de los ancianos las Autoridades, los Jefes y Oficiales que habían de apadrinar a los viejecitos y la banda del Regimiento. A lo largo del jardín, que atravesaron los ancianos del brazo de Jefes y Oficiales del Segovia, había dos filas de soldados. Al llegar al cuerpo de guardia, niñas de las Escuelas ofrecieron ramos de flores a los ancianos, que pasaron a ocupar la tribuna levantada para ellos.

Formó en honor de los ancianos el Regimiento de Segovia, con bandera y música, al mando del Teniente coronel D. Salvador Solórzano.

La presidencia de Autoridades ocupábanla el Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, D. José Rogerio Sánchez, que hizo el viaje a Cáceres con ese objeto; el Gobernador civil, D. José María Sánchez Olaramonte; el Coronel-Gobernador militar, D. Antonio García Pérez; el Presidente de la Audiencia territorial, Sr. Díez Canseco; el Alcalde de Cáceres, Sr. Pérez Córdoba; el Delegado de Hacienda, Sr. Muslera; el Fiscal de la Audiencia, Sr. De las Cuevas; D. José Álvarez Ude, en representación del Instituto Nacional de Previsión; el Juez de primera instancia, D. Vicente Pérez; el Vicepresidente de la Diputación de Cáceres, don Domingo Martín; el Diputado-representante de la Diputación provincial de Badajoz, D. Victoriano López Guerrero; el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza y Presidente del Patronato regional, D. Antonio Silva; Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz Sres. Pérez Trujillo y Bella; Inspectores de la provincia de Cáceres Sres. Vega y Relea, Cámara y Srta. Rocasolano; Arcipreste, D. Lorenzo López Cruz, en representación del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Coria; Presidente de la Comisión mixta del Trabajo, Sr. Repetto, y Consejeros de la Caja Extremeña.

Al acto asistieron los niños mayores de las Escuelas y numerosísimo público y representaciones oficiales, corporativas y sociales.

Se recibieron adhesiones del General de la Brigada, Gobernador militar de Salamanca, D. Nicolás Rodríguez Arias; del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis y del Presidente del Consejo de Ministros, General Berenguer.

Celebrada la Misa, comenzó el acto del Homenaje a los ancianos, hablando en primer término un soldado, en nombre de la tropa, que tuvo un sentido recuerdo para el veterano General Marvá.

A continuación pronunciaron vibrantes discursos de exaltación de la ancianidad el Alcalde de la ciudad, D. Luis Pérez Córdoba; el Inspector-Jefe de Primera enseñanza, D. Juvenal de Vega y Relea; el Presidente del Patronato, D. Antonio Silva; el Coronel Sr. García Pérez; el Asesor actuarial del Instituto Sr. Alvarez Ude, y el Director general de Primera enseñanza, Sr. Rogerio Sánchez.

Después se hizo la entrega de bonificaciones extraordinarias a varios trabajadores afiliados al Retiro obrero que cumplieron los sesenta y cinco años en 1929, y se entregaron los títulos de pensionistas a los más ancianos, que descendieron de la tribuna para besar la bandera en medio de una delirante ovación.

A la terminación del acto desfilaron ante los ancianos los niños de las Escuelas, que les arrojaron flores, y a continuación desfiló en columna de honor el Regimiento, a cuya bandera los niños arrojan flores a su paso.

Terminado el acto, fueron llevados los ancianos al comedor de la tropa por los Jefes y Oficiales que les apadrinaron, y sirvieron la comida al mismo tiempo que los soldados comían también un rancho extraordinario y aclamaban a los viejecitos.

El acto resultó con extraordinaria solemnidad y fuerza de emoción, habiendo motivado la Real orden de gracias que publicamos en otro lugar de este número.

La Caja Extremeña ha dedicado al Regimiento Segovia, como recuerdo de esta "efemérides gloriosa", un artístico cuadro, obra del funcionario de la misma Caja Sr. Criado Valcárcel, con varias fotografías del acto y relación nominal de todos los Jefes, Oficiales y asimilados que aquel día integraban la plantilla del Regimiento. Por disposición del Coronel Sr. García Pérez, el referido cuadro ha sido colocado en artístico soporte, obra del maestro armero del Regimiento, en el Museo del Soldado, con mucho gusto instalado en el Cuartel y cada día enriquecido con nuevos trofeos. Por disposición también del Coronel se colocará asimismo en el Museo la referida Real orden, reproducida en pergamino.

En otros pueblos.

El mismo día, el Director general de Primera enseñanza, Sr. Rogerio Sánchez, con el Sr. Alvarez Ude, acompañados de numerosas personalidades de la capital y representaciones de los Inspectores y Magisterio de Primera enseñanza de Badajoz, visitó los pueblos de Arroyo del Puerco, Navas del Madroño, Brozas y Alcántara, en donde tuvo ocasión de admirar el famoso puente, dedicando calurosos elogios a todos esos pueblos, que por su propio esfuerzo, y los tres últimos con préstamos del Instituto Nacional de Previsión y la Caja Extremeña de Previsión Social, han levantado magníficos locales-escuelas.

En Arroyo del Puerco.

Se celebró en la terraza de las Escuelas graduadas, con asistencia de los niños, numeroso público y todas las Autoridades locales, un sencillo acto de Homenaje a la Vejez en la persona de una anciana pensionada por el Ayuntamiento.

El Consejero-Delegado de la Caja Extremeña elogió el acuerdo del Ayuntamiento de costear la pensión, y entregó el título de pensionista de la anciana al

Sr. Director general, quien con frases de ternura, y después de besar la mano de la viejecita, le hizo entrega del título de su pensión, aplaudiendo la actuación del Ayuntamiento.

En Brozas.

En el amplio campo escolar, en que se hallaba congregado todo el vecindario, después de la bendición e inauguración del espléndido Grupo escolar, en cuyo acto pronunciaron discursos el Alcalde, D. Santiago Domínguez; los Párrocos Sres. Sánchez y Pedraza; el Maestro nacional, y el Alcalde cuando se construyó el edificio escolar, D. José Rodríguez; el Vicepresidente de la Diputación provincial, Sr. Martín Javato; la Maestra D.^a Julia Castedo; el Inspector-Jefe de Primera enseñanza, Sr. Vega y Relea; Arcipreste de Cáceres, Sr. López Cruz, y Coronel Sr. García Pérez, se hizo entrega de la Medalla del Trabajo que recientemente le ha sido concedida por el Gobierno al venerable sacerdote anciano, ciego desde hace muchos años, D. Carlos Barriga, cuya personalidad y extraordinarios méritos sociales, agrandados por su antigua ceguera, hizo resaltar el Sr. Leal Ramos, que destacó la cooperación entusiasta que desde su iniciación en España ha prestado el "cura ciego", como en Extremadura cariñosamente se le conoce y admira, a la obra de Previsión social encomendada al Instituto Nacional de Previsión.

El Sr. Rogerio Sánchez, en un discurso lleno de emoción, que impresionó hondamente a cuantos le escucharon, consideró este nuevo aspecto de los Homenajes a la Vejez, ensalzando la figura del anciano sacerdote, a quien abrazó y entregó el título de la Medalla del Trabajo en medio de una clamorosa ovación.

En Alcántara.

Ya de noche, y en las Escuelas graduadas, que también fueron construídas con la ayuda económica del Instituto y de la Caja Extremeña, presidió el Sr. Rogerio Sánchez otro acto de Homenaje a la Vejez, sentando a su derecha a la anciana pensionista del año anterior, y a su izquierda, a la que con la colecta del Homenaje escolar a la Vejez ha sido pensionada este año. Para una y otra tuvo el Sr. Rogerio Sánchez frases de cariño, que motivaron el delicado agasajo que los niños, las Autoridades y pueblo dedicaron a los viejecitos.

En Cañaverál.

El día 25 de mayo se celebró en la plaza pública de este pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, D. Francisco Boticario, el acto de Homenaje a la Vejez, entregándose el título de pensionista a un anciano pensionado por los niños de las Escuelas públicas de la localidad, que arbitraron el dinero necesario para ello. En el acto, a que asistieron todos los ancianos del pueblo, se entregaron a varios trabajadores de los pueblos vecinos la bonificación extraordinaria que, como afiliados al Retiro obrero, les han correspondido al cumplir los sesenta y cinco años. Unos niños recitaron poesías en honor de los ancianos y cantaron un himno escolar, pronunciando discursos el Maestro nacional D. Matías Mena, uno de los más entusiastas organizadores; el Párroco, D. Isidoro Carbajo; el representante de la Asociación provincial del Magisterio D. Bernabé Fraile; el Inspector de Primera en-

señanza, Sr. Vega y Relea; el Consejero-Delegado de la Caja Extremeña y el Alcalde.

Terminado el acto, fueron obsequiados los ancianos con una comida, que les sirvieron las señoritas de la localidad, que, ataviadas con el traje típico de la comarca, les habían apadrinados en el acto del Homenaje.

En Zafra.

El día 8 de junio, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia de todos los elementos oficiales y personalidades de la ciudad, tuvo lugar la entrega de bonificaciones extraordinarias a obreros afiliados al Retiro de vejez y el título de pensionista a una anciana de las pensionadas por la Excm. Diputación provincial de Badajoz. El momento de la entrada de la anciana en el salón fué emocionante. Sin advertencia de nadie, el público, que llenaba el salón, se puso en pie, y cuando la anciana subió al estrado, estalló una salva de aplausos. Hablaron en el acto el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Badajoz, D. Agustín Pérez Trujillo; el Consejero-Delegado D. León Leal, y el Alcalde, D. Domingo García Goitia.

En Segura de León.

El día 9 de junio se celebró el Homenaje a la Vejez en la plaza pública, con asistencia de más de 5.000 personas, presidiendo el Alcalde, D. Antonio Casquete.

Los ancianos se reunieron en el domicilio del Sindicato Agrícola, que tiene pensionados varios viejos y que este año ha costado las pensiones de otros dos. Les apadrinaron las Autoridades locales, Presidente y miembros de la Directiva del Sindicato, que llevaron del brazo a los ancianos hasta la tribuna que delante de las Casas Consistoriales se había levantado. Al llegar los ancianos a la plaza, el gentío inmenso que la ocupaba le abrió paso, los hombres se descubrieron y todos aplaudieron.

La banda del Regimiento de Gravelinas, de guarnición en Badajoz, contribuyó al mayor esplendor del acto, en que tomaron parte el Presidente del Sindicato Agrícola, D. Rodrigo Montero de Espinosa; los Inspectores-Jefes de Primera enseñanza de Badajoz y Cáceres, Sres. Pérez Trujillo y Vega Relea; la Srta. Gregoria Sardiña, que leyó la poesía "Los viejos", de Jiménez Aguirre; el Consejero-Delegado de la Caja Extremeña, Sr. Leal Ramos, y el Canónigo D. Manuel Medina Gata, encargado de la Parroquia.

A la terminación del acto, y en la Caseta del Círculo de la Unión, instalada en la misma plaza, se sirvió a los ancianos y a los señores que los apadrinaron, por señoritas de la población, una comida costada por el Ayuntamiento, durante la cual interpretó varias piezas musicales la banda de Gravelinas.

El Alcalde, Sr. Casquete, dirigió entusiasta telegrama de felicitación al Instituto por la admirable labor social realizada.

En Huertas de Animas.

En este populoso barrio de la ciudad de Trujillo se celebró el día 15 de junio el Homenaje a la Vejez, que presidió el Alcalde, D. Juan Antonio Pérez Aloe, con

las Autoridades del barrio, personalidades de Trujillo y numerosos maestros de la comarca. Se entregaron varias bonificaciones extraordinarias a viejos afiliados al Retiro obrero y títulos de pensionistas a un anciano de la Magdalena y a otro del vecino pueblo de Madroñera, que, acompañado de los Maestros Sres. Curiel y Carrasco, fué llevado a las Huertas.

Pronunciaron discursos el Alcalde, Sr. Pérez Aloe; el Párroco, Sr. Tejada; el Maestro nacional Sr. Fraile, y el Consejero-Delegado de la Caja Extremeña, señor Leal Ramos.

Unos niños recitaron poesías, y todos cantaron el Himno a la Previsión, de los Sres. Colmenar y Cordero.

La Banda municipal de Trujillo amenizó el acto y la merienda que por señoras se sirvió después en una de las Escuelas a los ancianos.

En Mallorca.

La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, después de inaugurar Sucursales en las más importantes poblaciones de las islas, que efectúan operaciones de ahorro y de aplicación del Retiro obrero propias de dicha Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, ha querido establecer asimismo las más importantes obras e instituciones sociales propias de las mismas, tales como el Instituto de la Mujer que Trabaja, que lleva el nombre de la recién canonizada santa mallorquina Catalina Thomás; Bibliotecas populares; Oficinas y Dispensarios del referido Instituto de la Mujer que Trabaja, etc.

No podía faltar obra de tan alto valor social y educativo como la de los Homenajes a la Vejez, y así, el día 15 del corriente mes de junio se celebró en la ciudad de Inca, con el esplendor propio de tales fiestas populares, el primer acto de Homenaje permanente a la Vejez en Baleares.

Presidieron la fiesta representaciones de las Autoridades de Palma, Autoridades locales, Director general de la Caja de Pensiones, Sr. Moragas; Consejero-Delegado de la misma, D. José Felú; Secretaria general del Instituto de la Mujer que Trabaja, Srta. Piñol; miembros colaboradores de la obra de los Homenajes a la Vejez y alto personal de las Sucursales de la isla.

Concediéronse seis pensiones vitalicias de una peseta diaria a cinco ancianas y un anciano de la localidad, mayores de ochenta y un años, y fueron agraciados con libretas de ahorros de 25 pesetas de pensión inicial 30 ancianos de más de ochenta años.

Según es costumbre en semejantes actos, los ancianos, acompañados de sus madrinas, precedidos de banda de música y seguidos de las Autoridades e invitados, se dirigieron a la iglesia de Santa María la Mayor, donde con gran solemnidad se celebró una Misa cantada.

Terminado el religioso acto, se formó de nuevo la comitiva, trasladándose al teatro de Inca, que estaba atestado de público.

En el escenario tomaron asiento las Autoridades, oradores, los ancianos y sus madrinas.

Con elocuentes palabras enaltecieron la obra de la Caja de Pensiones, y en especial la del Homenaje a la Vejez, el Maestro nacional de Inca Sr. Sales; el Reverendo P. Pedro J. Cerdá, franciscano; D.^a Severa Madariaga, el Consejero D. José Felú y el Rvdo. Sr. D. Francisco Rayo, Cura párroco de Inca, quien felicitó a la Caja en nombre del Arzobispo-Obispo de Mallorca.

El Director general de la Caja, D. Francisco Moragas, hizo la proclamación de

los ancianos premiados en dicho acto, y anunció que la fiesta tendría lugar todos los años.

Un grupo de niñas, vistiendo trajes típicos, subió al estrado, ofreciendo ramos de flores a los ancianos, procediéndose después al reparto de libretas de pensiones y de imposición inicial de ahorro. Después se reunieron en fraternal banquete los ancianos homenajeados, acompañados de sus madrinas, Autoridades e invitados.

En Navarra.

Perseverando en la conducta ejemplar iniciada el año anterior, los Ayuntamientos de Navarra consignaron en sus presupuestos la cantidad de 0,20 pesetas por habitante para contribuir a la creación de pensiones, y he aquí la primera lista de los Municipios que han abonado ya las cantidades correspondientes en la Caja de Ahorros Navarra:

Pamplona, Tudela, Abáigar, Alsasua, Andosita, Arnanache, Areso, Arriasoiti, Buñuel, Cascante, Dicastillo, Elgorriaga, Ezcaroz, Eulate, Fitero, Fustiñana, Goizueta, Huarte, Izagaondoa, Larraona, Leiza, Luquin, Miranda de Arga, Olazagutia, Orisoain, Saldías, San Martín de Unx, Sesma, Ulzama, Urdax, Ustarroz, Villamayor de Monjardín, Zúñiga, Abaurrea Alta, Ancín, Añorbe, Aranaz, Artazu, Bertizarana, Caparros, Cintruénigo, Echarrí, Enériz, Espronceda, Ezcabarte, Fontellas, Garinoain, Gulina, Ituren, Juslapeña, Leache, Leoz, Mendigorria, Murchante, Olo, Oteiza, Roncal, Salinas de Oro, Tiebas, Tulebras, Unzué, Urraul Bajo, Villava, Yanci, Abárzuza, Ablitas, Aibar, Aoiz, Arieve, Artajona, Arróniz, Azagra, Bacáicoa, Barasoain, Basaburúa Mayor, Biurrun, Cabanillas, Ciordia, Corella, Estella, Esteribar, Garde, Igúzquiza, Isaba, Lana, Lazagurría, Legarda, Lerín, Lónguida, Milagro, Mués, Murillo el Cuende, Navascués, Olite, Urzainqui, Villafranca, Aberín, Améscoa Baja, Arce, Barillas, Baztán, Belascoain, El Busto, Cadreita, Carcastillo, Cáseda, Cirauqui, Echalar, Elorz, Eslava, Funes, Garralda, Irañeta, Lanz, Larraga, Larraun, Lesaca, Los Arcos, Lumbier, Marcilla, Monteagudo, Muruzábal, Obanos, Olcoz, Oronz, Pueyo, San Adrián, Sangüesa, Sansoain, Santacara, Ulzama, Urroz, Valcarlos, Valtierra, Vera de Bidasoa, Viana y Yesa.

En Las Palmas.

En el local del Círculo Mercantil de Las Palmas se celebró la fiesta del Homenaje a la Vejez, el día 15 de junio, con asistencia del Gobernador civil, que ostentaba la representación de los Ministros de Trabajo y Previsión y de Fomento; Presidente de la Audiencia territorial; General Gobernador militar, que representaba al Presidente del Consejo de Ministros; Obispo de la diócesis, que representaba a S. E. el Cardenal Vidal y Barraquer, Arzobispo de Tarragona y Presidente de la Junta Nacional de los Homenajes a la Vejez; Fiscal de S. M.; el primer Teniente de Alcalde, que representaba al General D. José Marvá y Mayér, Presidente del Instituto Nacional de Previsión; el Presidente de la Mancomunidad Provincial; el Arcipreste de Canarias, que representaba a S. E. el Cardenal Arzobispo de Sevilla; el Presidente de la Caja de Previsión Social de las islas Canarias, D. Francisco Laroche y Aguilar; el Consejero-Delegado de la misma Caja, Sr. Rumeu Hardisson; el Delegado regional del Trabajo, Sr. Castillo-Olivares; el Presidente del Círculo Mercantil, Sr. Caballero; Comisión de los RR. PP. Jesuítas; Consejero de la Caja de Previsión Social, D. Luis Correa; Ayudante del General Gobernador,

Sr. Voltes; Canónigo D. Carlos Serra; Director-Gerente de la Caja de Previsión Social, D. Rafael Caballero; Inspector del Retiro obrero, Sr. Benítez; Presidente del Patronato, Dr. Azofra; Secretario del mismo, Sr. Jiménez Sánchez, y Vocales, D. Francisco Manrique de Lara, D. Antonio González Suárez, D. Balbino Cañal, D. Pedro Barber, D. Agustín Hernández y otros.

Diez de los doce ancianos pensionados ocuparon asientos en el estrado, asistidos por distinguidas señoritas, que actuaron como madrinas.

Comenzó el acto con la lectura de la Memoria del Patronato, realizada por el Secretario del mismo, Sr. Jiménez Sánchez, quien dió cuenta de telegramas enviados por los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Trabajo y de Fomento; Emmos. Cardenales de Tarragona y de Sevilla; Excmo. Sr. General Marvá, y Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, Excelentísimo Sr. D. Inocencio Jiménez.

A continuación hubo recitales de poesías y conciertos, a cargo de la niña Carmita Martínez y Gómez, la Srta. María Paz Sáenz y Tejera, la Banda Municipal, estudiantina "La Siciliana", Srta. Isabel Macario y Srta. Emma Lemes Quesada, sirviéndose a los ancianos una merienda.

Después del descanso, el Presidente del Patronato, Excmo. Sr. Dr. D. José Azofra, ocupó la tribuna, pronunciando un elocuente discurso. Ponderó la Obra, hoy internacional, de los Homenajes a la Vejez; aplaudió la cooperación que a ella prestan todas las clases sociales, y después de fustigar a los que sistemáticamente niegan su cooperación a las obras de reparación moral y material, excitó a todos a que perseveren ayudando esta obra, y terminó con un elocuente canto a España, un saludo a las Autoridades y cooperadores y un homenaje reverente a los ancianos.

El Excmo. Sr. Gobernador civil hizo entrega a los ancianos Roque Jacinto Nieves Apolinario, de noventa años; Francisca de los Dolores Ramos Cabrera, de ochenta y nueve; Isidra Viera Molina, de ochenta y siete; Ignacio Godoy del Rosario, de ochenta y cuatro; Micaela del Rosario Socorro, de ochenta y cuatro; Pedro Barrameda Apolinario, de ochenta y cuatro; María Loreto de San Dámaso Gómez, de ochenta y tres; Salvador Méndez Pérez, de ochenta y dos; José María Expósito, de ochenta y uno; María Suárez Martel, de ochenta y uno; Juan Roque Cruz Tejera, de setenta y nueve, y Aurelia Felisa Camacho, de setenta y nueve, de los títulos de pensiones vitalicias de una peseta diaria, para constituir el capital de los cuales ha aportado el Patronato la suma de 8.096,10 pesetas, íntegramente constituida por donativos, e igual cantidad la Caja de Previsión Social de las islas Canarias, sumando, por lo tanto, la cifra de 16.192,20 pesetas.

El acto, muy solemne y emocionante, terminó con la interpretación del hermoso "Himno a la Vejez", letra de Ardavín y música de Julio Gómez, que interpretó un coro de alumnos de las Escuelas Salesianas, con acompañamiento de la Banda Municipal.

En la región valenciana.

La fiesta del Homenaje a la Vejez se celebró el domingo día 15 de junio, en el territorio de la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia.

El acto principal se verificó en Gandía. Concurrieron al mismo el Presidente de la Caja de Previsión, Sr. Marqués de Mascarell, con el Consejero-Delegado, D. José María de Zumalacarregui; el Subdirector general, D. José Uguet; el Asesor médico, Dr. Ricart Montes, y el Secretario de la Institución, D. Conrado A. Cardona García.

En el estrado del Teatro Serrano tomaron asiento, con la representación citada de la Caja, los Sres. D. José Román, Alcalde; los Tenientes de Alcalde D. Jesús Domingo, D. José Castañer y D. Eudaldo González; Concejales Sres. Cucart y Fuster; el Sr. Cura Arcipreste, D. José Solá; el Juez, D. Ignacio Faubell; Comandante de Marina, D. Antonio Marín; el Teniente de la Guardia civil y el de Carabineros, y demás Autoridades locales de Gandía. De Fuente-Encarroz asistieron el Alcalde, D. Bautista Estruch, y los Concejales Sres. Pons Domenech, Moratal, Guillet, y el Secretario, Sr. Cano, y Concejales Sres. Ferrer y Pérez. De Real de Gandía, el Alcalde, Sr. Blay, y el Secretario, Sr. Caballero. De Tabernes, el Alcalde, D. Enrique Enguix; los Concejales Sres. Hernández y Linares, y el Secretario, D. Rafael Almenar, con la Banda municipal de música de dicha localidad, dirigida por el maestro D. Fernando Tormo, que amenizó el acto.

Acompañados por gentiles señoritas, que fueron sus madrinan, ocuparon lugar preferente los ancianos a quienes se entregaron los títulos, y que eran:

Rita Sanchís, de ochenta y seis años; Francisca María Fuster, de ochenta y tres; Francisco Algarado, de ochenta y dos; María Filomena Balbastre, de ochenta y dos; Joaquín Sanchís Borrull, de ochenta y dos; José Torres, de ochenta y dos; Dolores Peris, de ochenta y dos; Rosa Ferrer, de ochenta y dos; Dolores Pérez, de ochenta y uno; Francisca Simó, de ochenta y uno, y Josefa Martín, de ochenta y uno, todos ellos de Gandía.

Vicenta Blasco, de ochenta y nueve; Bernardina Puig, de ochenta y cuatro; Lorenza Sifres, de ochenta y cuatro, y Salvadora Chofre, de ochenta y tres, de Tabernes de Valldigna.

Vicente Pons Fuster, de ochenta y ocho; Isabel Sendra, de ochenta y siete; María Rosa Soler, de ochenta y cuatro; Josefa Boronat, de ochenta y dos, y María Rosa Conca, de ochenta y dos, de Oliva.

Ignacia Todolí, de ochenta y ocho; Dolores Durá, de ochenta y siete, y María Rosa Deusa, de ochenta y seis, de Almoines.

Josefa Estruch, de ochenta y siete, y Josefa Nadal, de ochenta y cuatro, de Real de Gandía.

Rosa Rives, de ochenta y tres, y María Rosa Fuster, de ochenta y uno, de Fuente-Encarroz.

Comenzó la fiesta con la lectura de la Memoria del Patronato, realizada por el Secretario, D. Joaquín Melo. Después, el niño Vicente Soler Ríos dió lectura a una salutación, y el Maestro D. Eduardo Guardiola leyó un hermoso trabajo pedagógico sobre "Las diez razones por las que hemos de besar la mano a los ancianos", desfilando a continuación los niños de su escuela ante los ancianos, cuyas manos besaron, entre los aplausos de la concurrencia.

Hablaron después el Abogado D. Francisco Lorente, quien pronunció un breve discurso de veneración y afecto a la ancianidad, y el Vicepresidente del Patronato y Abad de la Colegiata, Dr. Solá López, para congratularse del desarrollo de la Obra de los Homenajes y de los aspectos social y cristiano que revisten estos actos. El Sr. Soler y Soler dió lectura a una inspirada poesía, *Honrem als ansians*, muy celebrada por el auditorio.

El Director de la Caja de Previsión, D. José María de Zumalacarregui, hizo la emocional proclamación de los viejos. En párrafos llenos de sentimiento, glosó la significación de los Homenajes a la Vejez, terminando con un emotivo canto a la ancianidad, que despertó en la concurrencia las más vivas manifestaciones de entusiasmo. Agradeció la cooperación de las Autoridades y pueblos de Gandía, Oliva, Tabernes, Fuente-Encarroz, Real de Gandía y Almoines, y ofreció a las mismas el

apoyo moral y material de la institución por él representada para toda labor social, humanitaria y redentora.

Seguidamente fué interpretado el "Himno a la Vejez", de Ardevín y el maestro Gómez, y, terminado éste, los niños de las escuelas volcaron sobre los ancianos innumerables canastillas de flores.

Por el Alcalde, Sr. Román, le fué impuesta la Medalla del Trabajo a la obrera D.^a Filomena García, y, tras unas breves palabras de agradecimiento y saludo a los presentes, de felicitación a los ancianos y de elogio a las bellísimas madrinas, terminó el acto, a los acordes del himno nacional.

En el local del Fomento de Agricultura, Industria y Comercio se sirvió una merienda a los ancianos, por sus madrinas, y éstas y las representaciones oficiales fueron obsequiadas con un vino de honor en el Ayuntamiento.

— Dicho día se celebraron actos de Homenaje en varias localidades de la región. En Denia, la fiesta se verificó en el Ayuntamiento, con asistencia de los miembros del Patronato, representaciones de la Caja, Autoridades locales y otros elementos. Fueron pensionados los ancianos Rita Martínez, de noventa y tres años; Teresa Carrió, de ochenta y cuatro; Pascuala Montaner, de ochenta y tres, y Pedro García, de ochenta. El Director de la Sucursal de la Caja, D. Eduardo Millá, leyó la Memoria del Patronato local, y pronunciaron discursos el Sacerdote D. José María Ferrándiz, el Abogado D. Carmelo Martínez, y el Alcalde, D. Luis Devesa.

— En el Teatro Chapí, de Villena, se celebró la fiesta del Homenaje, que fué presidida por el Alcalde, D. Antonio Fernández de Palencia, con los Diputados don Joaquín Herrero y D. Salvador Pérez Marzo; el Director de la Sucursal de la Caja de Previsión, D. Vicente R. Calatayud, y otras personas. El Sacerdote D. Francisco Griñán pronunció elocuentes palabras; el Sr. Calatayud hizo la proclamación de los ancianos, y resumió el acto el Alcalde, Sr. Fernández de Palencia. Los niños de las escuelas cantaron el "Himno a la Vejez", y la fiesta fué amenizada por la Banda municipal. Los ancianos pensionados fueron: Josefa Gandía, de ochenta y seis años, y Blas Navarro, Josefa Soler, Salvadora Navarro y Leonor Pardo, de ochenta y cuatro.

— La fiesta del Homenaje se celebró, en Alcoy, en el Teatro Calderón. El señor Sandoval habló, en nombre del Patronato, para dar cuenta de los trabajos realizados, pronunciando después un discurso D. Enrique Abad. Los niños de las escuelas públicas rindieron la ofrenda de cariño a los ancianos pensionados: Basilia Sejo, de ochenta y seis años; Rita Gisbert, de ochenta y seis; Rosa Bernabeu, de ochenta y seis, y Antonia Juan Moltó, de ochenta y cinco; hizose su proclamación solemne y se cantó el "Himno a la Vejez", con la cooperación de la Banda de música "La Primitiva". El Alcalde, Sr. Pérez, puso fin al acto en unas sentidas palabras, y, más tarde, en los jardines del Círculo Obrero, sirvióse una comida a los cuatro pensionados y a otros doce viejecitos más, a los que, como compensación por no haberles legado la concesión de pensión, dióseles un donativo en metálico.

— En Elda, se entregaron los títulos de pensión a los ancianos Amalio Aravid Silvestre, de ochenta y dos años, y Atanasia Martínez Cuenca, de ochenta y seis. En el acto de la entrega hicieron uso de la palabra el Alcalde, Sr. Coronel, y el representante de la Caja de Previsión Social, D. Arturo Rosas.

— También en Orihuela, se celebró la fiesta del Homenaje a la Vejez, en la que tomaron parte representaciones del Ayuntamiento, del Patronato local y de la Caja de Previsión y el Batallón infantil de Alfonso XIII. Cuatro fueron los ancianos favorecidos con la concesión de pensiones: Manuel Avenas, de ochenta y nueve años; Agustín Esquivá y Josefa Alirón, de noventa, y Josefa Murcia, de noventa y dos.

En total el número de pensiones otorgadas en los diversos actos celebrados fué de 43, y varios donativos en metálico.

En Valladolid.

El segundo Homenaje a la Vejez organizado por la Caja de Previsión Social de Valladolid y Palencia se celebró en el Teatro Zorrilla, de aquella capital, el día 15 de junio. El amplio local estaba completamente lleno de un público en el que abundaban los niños y los obreros. En la presidencia, y junto al Sr. Gómez Díez, Presidente de la Caja de Previsión, se sentaron el Arzobispo, Dr. Gandásegui; el Gobernador civil, Sr. Garrolda; el Alcalde, Sr. Santander, y las demás Autoridades, acompañadas de los Consejeros de la Caja y el representante del Instituto Nacional de Previsión.

Hizo uso de la palabra en primer término el Sr. González Suárez, en representación de las Sociedades obreras, que puso de relieve la gran importancia de estos actos y el contraste entre la situación de los obreros pensionados y la de aquellos otros que tienen que apelar a la mendicidad o al ingreso en un asilo.

El Maestro nacional Sr. Pérez Martín, leyó unas cuartillas dirigidas a los niños, exaltando el respeto debido a la ancianidad.

El Presidente del Patronato, Sr. Roldán, pronunció un discurso, exponiendo la organización de las instituciones encargadas del retiro obrero y detallando las reformas que, a su juicio, podían introducirse en la legislación civil y financiera para aumentar los recursos destinados a los Homenajes. Finalmente, dió las gracias a todos los que habían contribuído con sus donativos o con su trabajo al Homenaje a la Vejez que se celebraba.

El Alcalde de Valladolid, D. Federico Santander, dirigió un saludo al representante del Instituto Nacional de Previsión, exhortó a los que pueden hacerlo a que contribuyan a ese acto, y en bellos párrafos habló de las tristezas de la vejez y del deber de compensarlas mediante el amparo y el cariño, signos de cultura y de civilización.

En nombre del Instituto Nacional de Previsión, el Sr. Jordana de Pozas, trazó la teoría de la institución de los Homenajes y su desarrollo año tras año, y se dirigió a los niños, excitándoles a la práctica de la previsión y al amor a los viejos. También dió las gracias a los funcionarios de la Caja y las entidades obreras que habían costeadado dos pensiones de las que se otorgaban, teniendo un recuerdo, que suscitó muchos aplausos, para el General Marvá, donante asimismo de una de las pensiones, y los Sres. Moragas y Maluquer.

El Presidente de la Caja, Sr. Gómez Díez, pronunció breves frases de gratitud, dando las gracias al Instituto y a las Autoridades, y rogando a éstas que presten su apoyo al desarrollo de los Homenajes a la Vejez en el territorio de la Caja. Estas últimas palabras determinaron una intervención del Sr. Arzobispo, que prometió demostrar con hechos su interés por la Obra de los Homenajes.

Según la Memoria leída por el Consejero-Secretario, Sr. Landroque, al concurso

abierto para la adjudicación de pensiones acudieron 229 ancianos de más de setenta y cinco años, habiéndose seleccionado entre ellos 21, a los que se han concedido pensiones de 1,50 y 1 peseta diarias, costeadas en su mitad por la Diputación provincial, el Ayuntamiento de Valladolid, el General Marvá, la Federación local de Sociedades obreras, el personal de la Caja de Previsión Social y varias otras instituciones y Corporaciones locales.

Visitas regias a los centros industriales de Cataluña.

Durante la estancia del Rey en Barcelona, desde el 20 de mayo al 6 de junio último, visitó importantes empresas industriales, así como diversas obras de carácter social, lo que le ha permitido apreciar directamente las palpitaciones de la vida industrial catalana, la actividad de las clases obreras y el desarrollo y simpatía de que gozan las instituciones sociales en sus manifestaciones de mutualismo, ahorro, previsión, etc.

En diversas jornadas visitó el Rey, en la barriada de Sans, la fábrica de manufacturas de hilados, torcidos, textil, tintes, aprestos, acabados, etc., de la "España Industrial", así como la casa-cuna y guardería para los hijos de sus obreras; las instalaciones que la importante empresa de productos químicos "S. A. Cros" tiene en Badalona y las escuelas para niños y niñas de sus obreros, existentes en el recinto de la fábrica; la de botones e hilaturas de la Sociedad Anónima Grove, de Gerona, y la fábrica de hilados y tejidos de Hijos de Avelino Trinchet, en Hospitalet, la cual forma parte de la Unión Industrial Algodonera (S. A.), la primera entidad fundada en España de concentración de industrias textiles de algodón, integrada por 12 importantes fábricas, distribuidas por toda la región, llegando a reunir la cifra de 140.000 husos y ascendiendo a 5.000 el número de obreros y obreras ocupados en dichas manufacturas.

Fueron también visitadas por S. M. el Rey importantes obras hidráulicas y de riego, tales como la presa del Canal de Urgel, en la provincia de Lérida; el pantano de Riudecañas, en la de Tarragona, y, en la de Gerona, el emplazamiento del pantano de Crespiá, que ha de ser base del canal que habrá de regar el llano del Ampurdán.

Además, Sus Majestades, así como los Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Cristina, han prodigado sus visitas a numerosas instituciones de carácter social, benéfico y cultural, habiendo recibido manifestaciones inequívocas de entusiasmo y simpatía.

Visita al pabellón y edificios de la Caja de Pensiones de Barcelona.

Deseoso el Rey de apreciar en sus detalles el esfuerzo que representa la Exposición de Barcelona, dedicóse a recorrer, sin solmnidad oficial, diversas instalaciones emplazadas en el recinto de la misma. Una de las visitas de esta forma realizadas fué la del pabellón que posee la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, en el cual se hallan representadas, en bellísimo conjunto, sus diversas obras e instituciones filiales.

Acompañado del Ministro de Trabajo, Sr. Sangro, y con asistencia de las Auto-

ridades locales, del Presidente del Consejo de la Caja, Sr. Ferrer Vidal; Consejeros, Sres. Monegal, Albó, Bartrina, Canals, Adé; Director, Sr. Moragas, y Subdirector, Dr. Boix, presidió el Rey el acto celebrado, el día 30 de mayo, en el edificio social de la Caja de Pensiones de la Gran Vía Layetana.

El Presidente, Sr. Ferrer Vidal, en elocuentes palabras, historió las visitas efectuadas por diversos miembros de la Real Familia, y recordó que en febrero de 1904 se dignó S. M. aceptar la Presidencia honoraria de la Institución, y en abril del mismo año, en sesión magna, presidida asimismo por el Monarca, se puso la primera piedra del edificio social de la Caja.

Acto seguido, el Orfeón de Ciegos de Santa Lucía, perteneciente a la obra benéfico-social de la Caja de Pensiones, cantó, bajo la dirección del maestro Barberá, una jota y una sardana. El Rey manifestó su admiración por el Orfeón, formado por cieguécitas, y se enteró de la forma y métodos de enseñanza del canto que se da a las asiladas.

A continuación habló el Ministro de Trabajo, Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, quien, dirigiéndose al Monarca, dijo que bastaría lo visto por S. M. en el pabellón de la Caja en la Exposición para darse cuenta de lo que significa la Caja de Pensiones. Expresó que le unían antiguos lazos de afecto con dicha Institución, y glosó su obra económica o de ahorro popular, de previsión, como colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, y su amplia labor benéfica y cultural, que desarrolla en Cataluña y Baleares.

Terminado el acto, recorrió S. M. las dependencias del edificio, despachos y oficinas, elogiando la organización.

El día 31 de mayo visitó S. M. la Reina el Instituto de la Mujer que Trabaja, organismo social femenino de la Caja de Pensiones, recorriendo, en momentos de plena actividad, las diversas secciones de esa importante Obra, a la que tributó sinceros elogios.

La Delegación especial del Ministerio de Trabajo en Cataluña.

Excelente efecto ha producido en esta región el hecho de conceder el Ministro de Trabajo una Delegación especial en Cataluña, dotada de amplias facultades para resolver las cuestiones relativas al trabajo, así como el haber designado como Delegado especial al Sr. Martínez Domingo, ex Alcalde y actual Teniente alcalde de la ciudad, quien goza de alto prestigio y generales simpatías, y para Vicedelegado al Dr. Gallart, persona especializada y de reconocida competencia en materia social.

Prueba de ello ha sido el acto de la toma de posesión de los nuevos cargos, que fué presidido por el Ministro de Trabajo, Marqués de Guad-el-Jelú, y al que asistieron, además de las Autoridades locales y Directivas de las Comisiones mixtas y Comités paritarios, numerosos elementos significados en la vida económica e industrial y de las clases obreras, figurando representaciones de las diversas organizaciones sindicales de Cataluña.

Después de la lectura, por el Secretario general de la Delegación, D. Pío López García, de las disposiciones creando dicha Delegación y formulando los indicados nombramientos, habló el Ministro de Trabajo, manifestando que la nueva disposición no era fruto de un sentimiento de adulación a Cataluña, sino resultado de largas meditaciones, que le han llevado al convencimiento de la necesidad de dicha

estructuración. Recordó los antecedentes del Instituto de Reformas Sociales, el cual tuvo el inconveniente de un exagerado centralismo, que neutralizó gran parte de su actuación, por lo que estimaba necesario variar tal criterio, estableciendo en Barcelona un organismo que responda al desarrollo industrial y a las modalidades del trabajo en Cataluña. Hizo notar la elasticidad del Real decreto de referencia, lo que permitirá ir delegando facultades, relativas a dicha actuación, en el Sr. Martínez Domingo, a medida que lo exijan las circunstancias.

Finalmente, los Sres. Martínez Domingo y Gallart pronunciaron elocuentes palabras de agradecimiento y relativas a su futura actuación.

Actos sociales a que asistió en Barcelona el Ministro de Trabajo.

Extensísima habría de resultar la reseña de los actos en que tomó parte el Ministro de Trabajo y de las visitas efectuadas a instituciones de carácter social durante el período de su estancia en Barcelona; de ellos indicaremos los siguientes:

Visita a la Quinta de Salud "La Alianza", acompañando a S. M. el Rey, recorriendo las dependencias, en las cuales se hallan instalados los servicios médicos-sociales que dicha entidad presta a los numerosos asociados a la Obra mutual "La Alianza", visitando asimismo los nuevos locales y el monumento a D. Eduardo Dato, erigido en los jardines de dicho edificio—Palacio de la Mutualidad—, y que fueron inaugurados por el propio Ministro de Trabajo el próximo pasado abril.

— Asistió, en el salón de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, al acto de imponer la Medalla del Trabajo al funcionario ciego y Director técnico del Instituto Pro-Ciegos de la indicada Caja, D. Ramón Domínguez.

— Acompañado del Inspector regional del Retiro obrero, D. Juan Mon, y de D.^a María Doménech de Cañellas, Presidenta del Patronato de la Federación de Sindicatos de Obreras, visitó el Sr. Marqués de Guad-el-Jelú los locales que ocupa dicha Federación en el edificio de la calle Baja de San Pedro, propiedad de la Caja de Pensiones, interesándose por el funcionamiento de dicha Obra social femenina y presenciando las clases de enseñanza profesional y de cultura general, que se hallaban concurridísimas de jóvenes obreras asociadas a los Sindicatos de la Federación.

— Concurrió al acto de inauguración del local social del Instituto Pro-Obreros sin trabajo, Asociación de carácter benéfico particular, fundada en el año 1929, con el fin de prestar auxilios económicos y de orientación a los obreros sin trabajo.

— Aceptando la invitación hecha por la Federación Regional de Cooperativas de Cataluña para visitar algunas de las Cooperativas de consumo de esta ciudad, aprovechó el Ministro la mañana del domingo 1.º de junio para recorrer, acompañado del Secretario de la Federación Regional, Sr. Durán y Guardia; del Presidente de la Federación Provincial, Sr. Beltrán, y demás miembros de la Junta de las Federaciones, la Central de la Cooperativa "La Flor de Mayo", cuyo local de ventas, oficinas, biblioteca y escuelas, recorrió; la "Fraternidad", situada en la Barceloneta, y el local de ventas de la "Unión Cooperativa de Barcelona".

— Asistió el Ministro, acompañado del Director general de Acción Social, don José Aragón, al acto que se celebró en el local de la Federación de Sociedades de

Socorros mutuos de Cataluña, en donde se hallaban congregados gran número de mutualistas, que deseaban expresar su simpatía al Sr. Marqués de Guad-el-Jelú y testimoniarle su gratitud por la derogación de disposiciones que dificultaban el desenvolvimiento de las Mutualidades de finalidad social.

El Presidente de la Federación, Sr. Porreras, explicó el funcionamiento de las Secciones que, aunando la acción de las Mutualidades asociadas, realiza la Federación, a saber: "El Refugio Mutual", obra de solvencia mutua; "Los Pequeños Mutualistas", de finalidad educativa infantil; "Largas enfermedades y vejez"; aseguramiento de riesgos que escapan a la acción aislada de las Mutualidades federadas. Pronunció el Sr. Ministro palabras de agradecimiento, y expresó su deseo de interpretar las aspiraciones de las Mutualidades, a fin de que éstas desarrollen espontáneamente su acción social al amparo del Estado. Al despedirse, se tributó al Ministro y a su ilustre acompañante una cariñosa ovación.

— Visitó asimismo el Sr. Ministro de Trabajo la Escuela Industrial de Sabadell y los terrenos de la Sociedad General de Edificación Urbana, en la montaña de Montjuich, destinados a la construcción de una barriada obrera.

— También asistió a la reunión y al banquete que ofreció al Sr. Sangro, Secretario de la Asociación Nacional para el Progreso Social, el grupo catalán de dicha Asociación, a cuyos actos concurrieron significadas personalidades de la vida financiera y de relieve científico-social de Cataluña.

El Ministro de Trabajo en Vizcaya.

El Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano quiso dar a la Asamblea de Cajas de Ahorros una distinción especial, una prueba singular de admiración hacia estas organizaciones, cuya virtualidad de fines conoce perfectamente. El honor fué completo para la Asamblea, porque, no sólo fué el Ministro de Trabajo el que acudió a presidir su clausura, sino que quiso ir acompañado de las personalidades relevantes de su Departamento. Con él acudieron a Bilbao el Subsecretario y Director general de Trabajo, D. Felipe Gómez Cano; el Director-Gerente de Acción Social, D. José Aragón; el Subdirector de Acción Social, D. Salvador Crespo, y D. Práxedes Zancada.

Nuestro Instituto, por una invitación especial y muy cariñosa de la Caja de Ahorros Vizcaína, también acudió a la invicta villa, llevando nuestra representación D. Alvaro López Núñez.

La sesión de clausura de la Asamblea, celebrada, con todos los honores, en el Ayuntamiento de Bilbao, revistió extraordinaria solemnidad.

En ella destacó un discurso del Presidente de la Confederación de Cajas de Ahorros, D. Elíseo Migoya; otro de D. Francisco Moragas; unas palabras cordiales del Sr. Alcalde de Bilbao, y un discurso acertadísimo del Sr. Ministro.

Todas ellas sirvieron para enaltecer la obra que cumplen las Cajas de Ahorros, la vitalidad de sus actuaciones y la eficacia de sus finalidades.

Pero hubo entre ellas una alusión que el Instituto Nacional de Previsión agradece en el alma. Partió del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, quien, al dirigir un saludo de corazón a las Delegaciones del Ahorro nacional, dedicó un recuerdo lleno de emoción a las personas de dos hombres beneméritos en la obra de la Previsión española, nuestros queridos Presidente y Consejero-Delegado, D. José Marvá y D. José Maluquer.

Instituciones sociales y casas baratas.

La estancia del Sr. Ministro y sus distinguidos acompañantes dió lugar a la organización de importantes actos de valiosa significación social.

La Caja de Ahorros Vizcaína presentó su magnífico edificio, en el que ya están instaladas las Oficinas y Laboratorios de Orientación profesional, que en Bilbao están desarrollando sus actividades.

También mostró sus nuevas instalaciones de Mecanoterapia y Electroterapia para rehabilitación de inválidos del trabajo, y sus amplios talleres de reeducación y aprendizaje.

Más tarde se efectuó la visita al bien conocido Sanatorio de Górliz, fundado y sostenido por la Excma. Diputación de Vizcaya, donde el Ministro derramó su efusividad al lado de los pequeñuelos enfermos.

Y seguidamente la Caja de Ahorros Vizcaína ofreció la inauguración de una admirable institución protectora: el Sanatorio marítimo de Plencia, para niños pretuberculosos.

Hace mucho tiempo que Vizcaya, tan bien organizada de caridad y beneficencia, sentía necesidad de tener una institución protectora de los niños de la clase media, que allí forman legión, y están representados principalmente por millares de empleados.

El nuevo Sanatorio, enclavado en un paraje delicioso, sobre la playa de Plencia, es modelo de organización y de instalación perfecta.

El Sr. Ministro recorrió sus dependencias, elogiándolas con entusiasmo.

Para que nada faltase en esta presentación de obras sociales, se visitó una barriada de casas baratas en Galdácano, y que sorprendió por la belleza de sus edificaciones, por el esmero con que están cuidadas, habitadas todas ellas por trabajadores.

La Caja de Ahorros Municipal de Bilbao ofreció a la ilustrada atención de los visitantes su importante Montepío de la Mujer que Trabaja, con sus Clínicas muy bien montadas; su Casa de Familia, y, sobre todo, su Colonia infantil de Pedernales.

La excursión a este bello paraje resultó gratísima, y ella sirvió para admirar la perfecta organización de aquella Institución, en la que se albergan unos centenares de niños, recogiendo el fruto de una asistencia y un cuidado dignos de todo elogio.

Al visitar Vizcaya el Sr. Ministro, no podía faltarle el homenaje de los cooperativistas de construcción de casas baratas.

Precisamente destaca Vizcaya por su obra en casas baratas, realizada a través de la Caja de Ahorros Vizcaína, que la inició, fomentando el cooperativismo, con la prestación de los servicios de su Secretariado social y el otorgamiento de sus préstamos.

En esta gran obra tiene una participación intensa la Previsión, ya que centenares de casas edificadas por las Cooperativas han recibido los recursos necesarios, como inversiones financiero-sociales, del Retiro obrero obligatorio.

**El Ministro de Trabajo visita,
en Sevilla, la barriada del
Retiro obrero.**

Entre las visitas que el Sr. Ministro de Trabajo ha girado, en Sevilla, a las dependencias y obras de carácter social figura la dedicada al barrio de casas baratas que, por gestión directa, construye la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, como inversión social de los fondos del Retiro obrero.

D. Pedro Sangro hizo acto de presencia en la barriada acompañado por el Subsecretario de Trabajo, Sr. Gómez Cano, y el Delegado regional de dicho Departamento, D. José Benjumea Pareja, siendo recibido por el Presidente de la Caja, D. Amante Laffón; Vicepresidente, D. Antonio Ollero; Consejero-Delegado, D. Enrique Bellido; Arquitecto, D. José Gómez Millán, y otras distinguidas personalidades.

El Sr. Ministro examinó detenidamente los proyectos de edificación general, recorriendo después los diferentes grupos que corresponden a varios tipos de viviendas ya edificadas, en número de 74, y habitadas por afiliados al Retiro obrero. También se detuvo, con gran complacencia, en los locales destinados a servicios de escuelas, capilla, casa de baños, Cooperativa de consumo y Centro de reunión de vecinos, Jardín de la infancia, Guardería de niños, Dispensario médico y Administración, felicitando cumplidamente a la Caja en la persona de sus directivos, a quienes alentó a perseverar en la obra social que llevan a cabo. Tanto el Sr. Ministro como el Subsecretario, Sr. Gómez Cano, prometieron estudiar con cariño el trámite para que la Caja perciba, dentro de breve plazo, los auxilios que el Estado le tiene concedidos como beneficiaria de la Ley de Casas baratas.

**Circular del Gobernador civil de
Valladolid.**

El Gobernador civil de Valladolid, D. Fernando Garralda Calderón, ha dictado la circular siguiente, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 8 de mayo último, interesando de los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones del Régimen legal de Previsión:

"Las Inspecciones del Trabajo y de Seguros sociales necesitan constantemente el auxilio de las Alcaldías, conforme al art. 213 del Estatuto municipal, cuya importancia he de encarecer, pues de las informaciones, diligentes y verídicas, así como en la tramitación de oficios procedentes de las referidas Inspecciones, ha de resultar la aplicación justa de las disposiciones cuyo cumplimiento por ellas se vigila, sentando las bases de la paz social indispensable para el progreso de los pueblos.

"Bien quisiera este Gobierno civil que no sólo se conformasen los Ayuntamientos de esta provincia con el cumplimiento pasivo de las obligaciones estatutarias a que antes se hizo referencia, sino que, dando ejemplo las Corporaciones de sana ciudadanía, fueran cooperantes de la labor legislativa de carácter general, ayudando en la propaganda oral y escrita, que recoja, al amparo de la Ley, a los que todavía ésta no llegó, para lo cual cabe desplegar todas las actividades municipales permitidas en el núm. 16 del art. 150 del referido Estatuto.

"Es tal el interés que tenemos y que hemos de poner en este aspecto, que con sólo conseguir que en la gestión emprendida defendiéramos a un obrero del taller

insano, de la injusticia, en sus relaciones de trabajo, o le evitemos una vejez abandonada, daríamos por bien empleados todos nuestros esfuerzos.

"Así, pues, termino recordando a todos sus obligaciones legales, y advirtiendo que se le impondrán los correctivos consiguientes a todo incumplimiento."

Inversiones de la Caja colaboradora de Andalucía Occidental para la construcción de casas baratas.

Entre los acuerdos tomados por el Consejo directivo de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, en su sesión de 22 de abril último, figura en primer término, por su interés, el relativo a la ampliación de la construcción en el barrio de "La Pintada", que construye la Caja, por gestión directa, en terrenos de la Avenida de Miraflores.

Los deseos de atender cuanto antes al creciente y abrumador número de solicitudes que recibe la Caja para ocupar las casas que en "La Pintada" se van construyendo, junto a las reiteradas manifestaciones alentadoras de multitud de obreros, han decidido al Consejo directivo del citado organismo a tomar los acuerdos dichos, mediante los cuales se contribuye notablemente a la atenuación del problema, siempre latente en Sevilla, de la vivienda, así como a hacer frente a la crisis de trabajo hoy planteada.

Se construirá seguidamente un grupo de ocho casas colectivas, de a seis pisos cada una, con capacidad de alojamiento para cuarenta y ocho familias. Casas unifamiliares, para pasar a la propiedad de sus ocupantes, también van a ser construidas: ocho, tipo G; ocho, tipo I, y doce, tipo A. Asimismo se construirá el local destinado a la Cooperativa de consumo, Biblioteca y Centro de reunión de vecinos.

Con estas obras quedará concluída justamente la mitad de la barriada, resultando alojadas 150 familias, de las que hoy ya lo están 74.

En dicha sesión se concedieron auxilios por la cuantía de 250.000 pesetas a la Cooperativa Obrera de Casas baratas "Pablo Iglesias", integrada por empleados y trabajadores de Peñarroya, Pueblonuevo y Bélmez, casi todos afectos a las explotaciones mineras de aquella cuenca. Este es el segundo préstamo de carácter social que se hace a dicha Cooperativa, que ha recibido de los fondos del Retiro obrero otras 250.000 pesetas, con cuyo crédito ha desenvuelto un importante volumen de edificación en sus solares de Bélmez y Peñarroya-Pueblonuevo, teniendo ya terminadas 45 casas, entre ambos grupos, que disfrutan actualmente obreros de dichos pueblos, que serán propietarios mediante la amortización, a satisfacer, de las casas que les han sido adjudicadas.

La Cooperativa "Pablo Iglesias" tiene en proyecto la edificación de 96 viviendas, cuya obra significa una aportación muy notable a la solución del problema sanitario y social, que tanto preocupa con relación a las clases modestas.

Las inversiones que quedan aludidas, juntas con otras orientadas al fomento de las edificaciones escolares, de la que es un ejemplo el magnífico grupo de Belalcázar, señalan la fecunda expansión de la obra del Régimen obligatorio de Retiro en una de sus manifestaciones más eficaces e inmediatas, en la provincia de Córdoba.

El mutualismo escolar vizcaíno.

Vizcaya se siente orgullosa de tener una admirable organización mutualista escolar. No hay pueblo en el que no exista, por lo menos, una de estas admiradas instituciones previsoras, que rinden tantos beneficios.

En el mes de mayo se ha llegado a las 476 Mutualidades escolares, con 44.470 mutualistas, establecidas en Escuelas y Catecismos, llevando su administración, con celo extraordinario, un crecido número de prestigiosos maestros y sacerdotes.

La recaudación va en constante aumento. En este año se ha batido el *record*, llegando, en el mes de febrero, a registrar imposiciones por un valor de 50.138,84 pesetas.

Hay que meditar un poco en el valor social y previsor de esta cifra. ¡Más de diez mil duros, ahorrados en un mes, por millares de niños, capital formado por aportaciones, en su mayoría, de 10 y 25 céntimos!

La Caja de Ahorros Vizcaína tiene un programa, que lleva camino de lograrlo en fecha muy próxima: el de que Vizcaya no tenga un solo niño que no practique el mutualismo, constituyendo su capital dotal.

Premios a los beneficiarios de casas baratas.

La Caja de Ahorros Vizcaína, que ha desarrollado una labor tan benemérita, prestando su cooperación social y económica a las entidades constructoras de casas baratas, convoca a concurso para la adjudicación de premios que se han de otorgar a los beneficiarios que en 1930 hayan mantenido sus viviendas en mejor estado de conservación e higiene.

Dedida a esta finalidad 7.500 pesetas, que distribuye en numerosos premios, que son poderoso estímulo a los que ocupan las viviendas baratas y recompensa extraordinaria a los que demuestran un especial cuidado en la mejora de sus hogares y, sobre todo, en el mantenimiento de su limpieza.

Estos concursos anuales, organizados por la Caja Vizcaína, merecen un efusivo elogio, y el Ministerio de Trabajo y Previsión se lo ha tributado ya.

Un Gran Premio a la Caja de Ahorros Vizcaína.

En la Exposición Iberoamericana de Sevilla, las Provincias Vasconas construyeron un pabellón, modelo de su típica arquitectura, en el que se han atesorado las riquezas de su historia y de su arte.

En ese pabellón, la Caja de Ahorros Vizcaína ha hecho una instalación notable, de depurado gusto, dedicada a exhibir la obra social y económica desarrollada por esta Institución.

Destaca en esa instalación su labor previsor en la aplicación de los Seguros sociales y en la vitalidad de sus Mutualidades escolares.

El Jurado ha concedido a la Caja de Ahorros Vizcaína el Gran Premio, que es la más alta recompensa otorgada en aquel maravilloso certamen.

Felicitemos efusivamente a la Caja de Ahorros Vizcaína por su éxito, que hacemos nuestro, porque siempre hace destacar entre sus obras la de la Previsión.

El reparto de bonificaciones extraordinarias en Aragón.

La Prensa regional ha publicado—en sitio preferente y a grandes titulares—artículos y notas de información anunciando la concesión de bonificaciones extraordinarias a los obreros afiliados al Régimen del Retiro obrero nacidos en 1864.

Al insertar las listas con los nombres de los interesados y las cantidades puestas al cobro en las Delegaciones y Agencias de las respectivas localidades, hace elogiosos comentarios de los excelentes frutos que los obreros aragoneses han comenzado a percibir del Régimen de Retiro obrero obligatorio.

Convenio de la Caja de Santander con los fabricantes de conservas y salazón de pescado.

Con fecha 24 de mayo último, por los patronos fabricantes de conservas y salazón de pescado, de una parte, y de otra la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión en Santander y la Inspección del Retiro obrero en la misma provincia, representadas, respectivamente, por su Director, D. José Iglesias, y el Inspector provincial, D. Alberto López Argüello, han sido establecidas y firmadas las bases de un convenio, que deberá regir, en lo sucesivo, para el cumplimiento del Régimen de Retiro obrero obligatorio.

El convenio se ha hecho a base de la formación de un Censo único con todas las obreras que trabajan en las fábricas, cuyas cuotas serán satisfechas, en su totalidad, por los patronos, proporcionalmente a la cantidad de pesca elaborada por cada uno. A los efectos de este convenio, una Comisión mixta de tres patronos y tres obreras, reunidos en San Vicente de la Barquera con el Sr. Vicepresidente del Patronato de Previsión Social de Santander, D. Enrique de Huidobro, y el Inspector, Sr. López Argüello, procedieron a determinar la *obra-tipo*, o sea la cantidad de pesca que puede elaborar una obrera de producción media en un día, atendida la clase de aquélla (anchoa, sardina, bonito, relanzón).

El convenio ha sido muy bien recibido por la clase patronal, ya que para ella significa una ventajosa simplificación de procedimientos, que asimismo resulta de notoria conveniencia para la Caja y la Inspección, y representa una experiencia interesante, que ha de asegurar un más equitativo y eficaz cumplimiento del Régimen.

Inauguración de escuelas construidas con fondos del Retiro obrero.

Dos graduadas en Brozas.

En Brozas (Cáceres) se inauguró el día 18 de mayo el edificio escolar que se ha construido para dos graduadas, de tres Secciones cada una, con un préstamo del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Extremeña de Previsión Social, que facilitaron al Ayuntamiento 130.000 pesetas para la adquisición del antiguo y amplio palacio que forma una de las manzanas más céntricas del pueblo y las

obras de adaptación con sujeción al proyecto del Arquitecto D. Francisco Solana.

Al solemne acto de la inauguración asistió el Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, D. José Rogerio Sánchez; el Asesor actuarial del Instituto, don José Alvarez Ude; el Coronel-Gobernador militar de la provincia, D. Antonio García Pérez; el Vicepresidente de la Diputación provincial, Sr. Martín Javato; el Director del Instituto de Segunda enseñanza, Sr. Silva; Inspectores de Primera enseñanza de Cáceres y Badajoz, Sres. Vega, Cámara, Pérez Trujillo y Bella; Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Sr. Calvo Borreguero; Consejero-Delegado de la Caja Extremeña, Inspector del Retiro obrero, Arcipreste de Cáceres, profesores de la Normal y todas las Autoridades locales y numeroso público, celebrándose a continuación en los mismos locales un Homenaje a la Vejez, de que se da cuenta en este mismo número.

Cuatro Escuelas unitarias en Sierra de Fuentes.

El día 19 de mayo se verificó la inauguración del Grupo escolar, integrado por dos cuerpos de edificios para cuatro Escuelas unitarias, que el Estado ha construido con aportación del Ayuntamiento, que con este objeto obtuvo un préstamo de 24.000 pesetas del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Extremeña de Previsión Social.

Presidió el acto inaugural el Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, y asistió el pueblo en masa, pronunciando discursos alusivos al acto que se celebraba el Alcalde, D. Alonso Olgado; el Maestro nacional D. Guillermo Mena; el agricultor D. Vicente Holgado; el Párroco, D. Facundo Gómez; el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, D. Antonio Silva; el Inspector de Primera enseñanza D. Antonio de la Cámara, y el Sr. Rogerio Sánchez, que hizo el resumen de los discursos, con elogios para la actuación de la provincia de Cáceres, cuyos Ayuntamientos, con el eficaz auxilio económico del Instituto Nacional de Previsión y de su Caja colaboradora de Extremadura, han mejorado la instalación de sus Escuelas.

Inversiones sociales de la Caja colaboradora de Canarias.

Por la Comisión ejecutiva de la Caja de Previsión Social de las islas Canarias ha sido informada favorablemente la solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas para la concesión de un préstamo de 450.000 pesetas, con destino a la construcción de Grupos escolares en dicha capital.

Esta cantidad se solicita por cuenta del crédito de dos millones de pesetas acordado por el Ayuntamiento de Las Palmas para desarrollar el plan de edificaciones escolares, acogiéndose a los beneficios que a estas inversiones sociales concede el Estado, por mediación del Instituto Nacional de Previsión.

También ha sido aprobada la concesión del préstamo solicitado por el Centro y Montepío de Dependientes de esta capital, para la construcción de su edificio social. La Caja colaboradora de Canarias otorgará la correspondiente escritura, haciendo entrega a dicha entidad del crédito de 150.000 pesetas solicitado.

Igualmente, la Caja ha concedido nuevos préstamos, para la construcción de sus respectivas viviendas, a los afiliados siguientes: D. Juan Molina Padilla, del Puerto de la Cruz; D. Felipe Hernández y Hernández, de La Orotava; D. Ignacio

Fernández y Hernández y D. Ramón Rojas Concepción, de La Laguna; D. Zenón Suárez Palmero, de Realejo; D. Ramiro Reyes Estévez, de Güímar, y la señorita Emilia González Díaz y los Sres. D. Terencio Mesa Nóbrega, D. Manuel García López, D. Salvador Martín González, D. Jacinto Hernández López, D. Cándido León Valencia y D. Juan Bethencourt Rodríguez, de Tenerife.

Hasta la fecha, las viviendas construídas en el territorio de la Caja colaboradora de las islas Canarias con el auxilio de los fondos de Previsión, alcanzan el número de 148, y el capital invertido para esta finalidad social asciende a 1.168.880 pesetas.

Fiesta de las Mutualidades escolares en el Puerto de Santa María.

Con la solemnidad y eficacia que le son tradicionales, se verificó el día 29 del pasado mayo la fiesta social organizada en fin del curso académico por la importante institución creada en el Puerto de Santa María (Cádiz) bajo el nombre de Federación Portuense de Mutualidades Escolares.

El acto religioso de la mañana revistió inusitada brillantez, por tratarse de la bendición de la bandera de la Federación. En la Iglesia Mayor Prioral se celebró la ceremonia, a la que asistieron las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares de la localidad, los directivos de las Mutualidades escolares y el Presidente de la Federación, D. Daniel Martínez García, Consejero de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental. La Prensa de la provincia estaba asimismo representada.

Actuó de madrina de la bandera la Sra. D.^a María Luisa Aquino de Quijano Rosende, hallándose las naves del templo concurridísimas por los familiares de los mutualistas y socios de las Mutualidades "Santa Teresita del Niño Jesús", "Nuestra Señora de los Milagros", "Nuestra Señora del Carmen", "Nuestra Señora del Pilar", "Jesús y María", "San José", "Conde O'Reilly", "Federico Rubio", "San Rafael", "San Miguel", "Alonso el Sabio" y "Primo de Rivera".

Por la tarde, en la magnífica playa de La Puntilla, se sirvió a los mutualistas una abundante merienda, costeada por los beneméritos directivos de la Federación, distribuyéndose entre los niños 700 bolsas conteniendo otras tantas raciones.

Las Autoridades, Maestros y otras destacadas personalidades portuenses fueron obsequiadas con una comida por el Consejo directivo de la Federación. A la terminación de ella hicieron uso de la palabra D. Daniel Martínez García y D. Félix Tejada Mayo, que ofreció un generoso donativo a las Mutualidades.

Estos actos, que constituyen anualmente un día de júbilo en el Puerto de Santa María, ofrecen la ejemplaridad de la admirable conducta de los Sres. Martínez García, Quijano, García Llanos y otros, a cuyo altruísmo tanto deben las obras sociales en la provincia de Cádiz.

También han sido de verdadera importancia los actos celebrados por la Mutualidad escolar "Redención Humana", de El Campillo (Huelva), en la que tantos niños pertenecientes a familias establecidas en la cuenca minera de Ríotinto se hallan inscritos.

En los días 21 y 22 de junio se han celebrado interesantes veladas culturales, procesión cívica y representaciones dramáticas a beneficio de la Mutualidad escolar.

Los niños han sido obsequiados con un refresco en la Escuela nacional de niños número 2.

El Balance de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental.

Constituida en Granada, el día 22 de mayo de 1930, la Comisión revisora del Balance de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental, integrada por don Juan Leyva Narváez, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria; D. Domingo Alonso Redondo, en funciones de Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, y D. Juan Pagés y Págés, Administrador de la Caja General de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión, emitió el informe reglamentario, que se concreta en las conclusiones siguientes:

1.ª Que las reservas matemáticas para las pensiones, dotes y capitales reservados de los Regímenes obligatorio, mejoras y libertad subsidiada han sido calculadas empleando el mismo sistema del Instituto Nacional de Previsión, y, tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el Pasivo, responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental.

2.ª Que el Activo del Balance examinado es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando estimadas en su verdadero y justo valor.

3.ª Que ha formado juicio muy favorable respecto de la Administración de dicha Caja, Dirección, Jefes y demás personal, así como de la gestión de su Consejo.

Revisión del Balance de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

Las conclusiones del informe de la Comisión revisora del Balance técnico quinquenal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, constituida en Barcelona el día 11 de junio de 1930, fueron:

1.ª Que las reservas matemáticas para las pensiones, dotes y capitales reservados de los Regímenes obligatorio, mejoras y libertad subsidiada han sido calculadas empleando el mismo sistema del Instituto Nacional de Previsión, y que, tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el Pasivo, responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

2.ª Que el Activo del Balance examinado es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando estimadas en su verdadero y justo valor.

3.ª Que se complace en señalar la perfecta administración de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, debida a la competencia y celo de la Dirección, Jefes y demás personal, haciendo especial mención de la acertada actuación del Director general y del Consejo directivo en lo referente a las inversiones sociales realizadas por dicha Caja.

La Comisión revisora la formaron: el Vicepresidente, en funciones de Presidente, de la Cámara de Comercio y Navegación, D. José Armenteras Vintró; el Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, D. Juan Tejón Baguera, y el Administrador de la Caja General de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión, D. Juan Pagés y Págés.

Entrega de bonificaciones extraordinarias en Extremadura.

El pago de las bonificaciones extraordinarias procedentes del fondo de recargo sobre herencias a los afiliados al Retiro obrero que cumplieron los sesenta y cinco años en el de 1929 se ha hecho en actos públicos y con solemnidad en varios pueblos de las provincias de Badajoz y Cáceres. Se aprovecharon los Homenajes a la Vejez, de que informamos a nuestros lectores en otro lugar de este número, para entregar esas bonificaciones. Así en Cáceres, Cañaveral, Huertas de Animas (Trujillo), en la provincia de Cáceres, y en Zafra y Segura de León, en la provincia de Badajoz.

En Mérida.

Se hizo la entrega de bonificaciones extraordinarias a varios obreros en acto celebrado en el salón del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. Colomo, el día 8 de junio, hablando el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Badajoz, Sr. Pérez Trujillo, y explicándose el Régimen de Retiro obrero por el Consejero-Delegado de la Caja Extremeña, D. León Leal.

En Los Santos de Maimona.

El mismo día 8 de junio, por la tarde, se celebró en el Palacio de la Encomienda el pago de bonificaciones extraordinarias en acto que, con las demás Autoridades locales, presidió el Alcalde, Sr. Flores Mena.

Hicieron uso de la palabra el Agente local de la Caja Extremeña, D. Andrés Gómez Castaño; los Inspectores de Primera enseñanza Sres. Pérez Trujillo y Vega y Relea, que dedicaron especialmente a los niños su explicación sobre retiro obrero; el Consejero-Delegado de la Caja y el Párroco, D. Ezequiel Fernández Santana, que encomió la obra social que viene realizando en España el Instituto Nacional de Previsión, con sus Cajas colaboradoras.

En Burguillos del Cerro.

Se celebró un acto análogo en la noche del mismo día, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. Salguero, en una de las Escuelas, haciendo uso de la palabra los señores Pérez Trujillo y Leal Ramos ante el inmenso gentío que llenaba la Escuela y sus alrededores, y entre el cual se destacaban numerosas mujeres obreras del pueblo que han percibido en estos años subsidio de maternidad.

En Fregenal de la Sierra.

Tuvo lugar el acto de la entrega de bonificaciones extraordinarias en el amplio Teatro Sebastián, completamente lleno, en la mañana del día 9 de junio. Presidió el Alcalde, D. Manuel Ramos Moreno, con el Juez de primera instancia, Arcipreste, Director del Instituto, Registrador de la Propiedad, Oficial de la Guardia civil y otras personalidades.

Dirigió al público la palabra el Agente local de la Caja, D. Valeriano Delgado

de Torres; los Inspectores de Primera enseñanza Sres. Pérez Trujillo y Vega y Relea; el Consejero de la Caja, Sr. Leal, y el Arcipreste, D. Enrique Pavón, que abogó por el fiel cumplimiento de la Ley de Retiro obrero, proclamando cómo obliga en conciencia a los patronos el pago de lo que la Ley marca para el retiro de vejez de sus trabajadores.

En Malpartida de Cáceres.

Bajo la presidencia del Alcalde, D. Tomás Mogollón, que hizo la presentación de los representantes de la Caja, y con asistencia de Concejales, Juez municipal, Comandante del puesto de la Guardia civil, maestros y personas de carrera del pueblo, niños mayores de las Escuelas y numeroso público, se hizo entrega de bonificaciones extraordinarias el día 19 de junio en el salón de sesiones del Ayuntamiento a trabajadores afiliados al Retiro obrero obligatorio, cuya Ley explicaron, exhortando a los patronos a un gustoso cumplimiento y a los obreros para que colaboren en el régimen de mejoras los Sres. Vega y Relea y Leal Ramos, cerrando el acto con un discurso de elogio al Régimen de Retiro obrero el Cura párroco, D. Francisco Barroso.

En Casar de Cáceres.

El mismo día del Corpus, en que todos los vecinos se hallaban reunidos en el pueblo, tuvo lugar la entrega de bonificaciones extraordinarias en Casar de Cáceres. Desde uno de los balcones en que a presencia de numerosísimo público que llenaba la plaza se hizo entrega de la bonificación extraordinaria a un obrero, hicieron uso de la palabra para estimular al cumplimiento de la Ley de Retiro obrero y mostrar sus beneficios el Párroco, D. Saturnino Martín, y los Sres. Vega y Leal Ramos, presidiendo el acto el Alcalde, D. Adrián Blasco, con el Juez municipal, médicos, farmacéuticos, maestros y propietarios del pueblo.

II Congreso de Sanidad Municipal.

Del 3 al 11 de mayo se reunió en Zaragoza el II Congreso de Sanidad Municipal, con gran número de asambleístas.

Las ponencias principales presentadas fueron relativas a la vivienda en los Municipios de menos de 2.000 habitantes, la inspección médica escolar en las poblaciones de menos de 5.000 habitantes, la profilaxis de la tuberculosis en el medio rural y el modo de suprimir la incultura sanitaria en el campo, además de otras cuestiones estrictamente médicas.

Coincidiendo con este Congreso, se celebró una Asamblea de Inspectores municipales de Sanidad, que acordó solicitar del Gobierno la reorganización del Cuerpo, de modo que pase a depender directamente del Estado, percibiendo sus haberes con cargo al Tesoro público, el que contribuiría con una cantidad equivalente al 50 por 100 de lo que satisfacen los Ayuntamientos.

También aprobó una conclusión para que, con un descuento obligatorio a los Inspectores, se organice el Montepío profesional del Cuerpo para la concesión de jubilaciones y pensiones.

IV Asamblea Nacional Veterinaria.

Se ha celebrado, con gran concurrencia, en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, discutiéndose durante las sesiones diversos temas profesionales. Se trató de la reorganización del Cuerpo y de los servicios que le están encomendados, así como de la creación del Montepío y Colegio de Huérfanos. El Director general de Sanidad, que presidió la sesión de clausura, en nombre y representación del Sr. Ministro de la Gobernación, prometió interesarse por las conclusiones aprobadas, y mostró su complacencia por el éxito de la Asamblea y la orientación francamente sanitaria que ha tomado esta profesión.

Asamblea de Cajas de Ahorros.

La Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas acaba de celebrar su tercera Asamblea nacional, reuniéndose en Bilbao, que ha sido una nueva manifestación de vitalidad de estas beneméritas instituciones.

Delegaciones de la mayoría de las Cajas de Ahorros acudieron a la capital vizcaína, llenas de entusiasmo, dispuestas a mostrar la fuerza de sus organizaciones y la eficacia de sus actividades económicas y sociales, cada día más vigorosas y potentes.

La Asamblea aprobó una interesante Memoria, que es el resumen de una actuación fecunda, que ha culminado en su reglamentación, comprobándose que el campo de acción de estas Cajas se ensancha, por encontrar en las clases populares españolas un acentuado afecto, una singular confianza, conquistada por las elevadas finalidades cumplidas.

Una cifra basta para evidenciar el valor de la Asamblea y la vitalidad de nuestras Cajas de Ahorros: los saldos de imposiciones de las Cajas, presentes y representadas, pasaban de los 1.600 millones de pesetas.

Nota culminante de la Asamblea fué el entusiasmo que anima a sus Consejos, la competencia y prestigio de sus Directores y el fervoroso deseo de seguir laborando en activa propaganda, para alcanzar aún mayores prosperidades.

Asamblea de la Federación Agrícola Matritense.

En Madrid se reunieron en Asamblea, el 21 de mayo, más de cien representantes de los Sindicatos agrícolas de la provincia de Madrid.

Entre los actos celebrados con este motivo figura una conferencia de D. Inocencio Jiménez sobre la implantación del Retiro obrero en el campo.

El conferenciante examinó los fundamentos de la Ley del Retiro obrero, que, en doctrina e historia, pueden encontrarse en la Sociología cristiana.

Recordó la oposición que en el campo hacen algunos a esta pacificadora reforma social, en contra de lo que la justicia y la conveniencia exigen. La actitud que ante ella deben adoptar, por sus principios, las instituciones agrarias católicas es bien clara: cooperar a que el Retiro obrero sea una inmediata realidad; para ello han de enseñar a los patronos el deber moral y legal que deben cumplir, y deben facilitar a los obreros la efectividad de su derecho. ¿Cómo?

Aunque algunas Federaciones acordaron hacerlo directamente, como agentes del Instituto Nacional de Previsión, no será esto posible en la de Madrid, donde el servicio de Agencias está encomendado a la Caja Postal de Ahorros. Pero los Sindicatos pueden dar grandes facilidades para la elaboración del Censo obrero y para simplificar la declaración de los jornaleros fijos o temporeros que cada patrono emplee. Con ello encontraría el Instituto de Previsión una gran ventaja para la implantación pacífica del Retiro, y, en los pueblos, el Sindicato lograría la consideración de todos, obreros y patronos, evitándoles molestias y procurándoles enorme prestigio, por realizar esta función social, que tanto ha de beneficiar a los humildes, por quienes se preocupa la acción social católica.

Terminados los aplausos con que fué acogida la disertación de D. Inocencio Jiménez, fueron resueltas por él mismo las dificultades expuestas por los asambleístas.

Banquete en la Casa de Campo.—En unos autobuses se trasladaron éstos a la Exposición de Ganados, en donde se celebró un fraternal banquete.

Visitaron la Exposición dirigidos por los Ingenieros agrónomos Sres. Paniagua y Aranda, quienes detalladamente les explicaron las instalaciones de maquinaria y ganadería.

Reunidos, por fin, en el pabellón de la Confederación Católico-Agraria, pudieron comprobar en él la labor que esta Obra realiza en toda España.

VI Congreso de la Federación Nacional de Alpargateros.

En la segunda decena de junio se ha reunido en Elche, con gran animación, el VI Congreso de la Federación Nacional de Alpargateros.

Entre los asuntos discutidos figuran los referentes a los salarios y condiciones de trabajo en la industria alpargatera, particularmente para las mujeres y niñas. También fué tomado en consideración un ruego al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras para que se den toda clase de facilidades a las obreras que soliciten el subsidio de Maternidad.

Entre las ponencias presentadas al Congreso de la Federación Nacional de Alpargateros figura una sobre el tema "Previsión Social", en la que se propone la adopción de las siguientes conclusiones:

1.ª Que de acuerdo con la tercera proposición, debe efectuarse la cotización con arreglo al Régimen general del Retiro obrero, con cuota fija, tanto para los que trabajan a domicilio como para los internos, con lo que se evitarían ciertas anomalías hoy existentes en la forma eventual de abono de cuotas.

2.ª Que de conformidad con la quinta, se debe solicitar de quien corresponda la reducción de la edad de sesenta y cinco años para la obtención del Seguro de vejez, por entender que el trabajo que realizan los obreros empleados en las distintas manifestaciones de la industria alpargatera es agotador y extenua prematuramente las fuerzas físicas, y porque, según los datos que arrojan las estadísticas sindicales, acusan un número insignificante de obreros que llegan a percibir la subvención del Retiro obrero. Al propio tiempo, que se aumente la cuantía de dicha pensión, toda vez que la que actualmente se percibe resulta insuficiente para poder cubrir las más perentorias necesidades del pensionado.

3.ª Que en cuanto a la proposición 21, debe tomar el acuerdo el Congreso de solicitar la rápida implantación del Seguro de Maternidad, según el anteproyecto

de ley del mismo, al que deben tener derecho todas las obreras madres, sin que éstas vengan obligadas a cotizar, según el anteproyecto de referencia.

En cuanto al subsidio, consideramos debe hacerse efectivo desde el momento en que la obrera haya dado a luz, por las atenciones ineludibles que encierra en sí la noble función de madre, ya que los críticos momentos y la escasez de medios económicos así lo exigen en el hogar de la obrera.

Intervinieron en la discusión varios asambleístas, manifestando el criterio de que los alpagateros no deben ser considerados como obreros eventuales para los efectos del Seguro de vejez.

También se aprobó una proposición para que sea considerada como industria agotadora, a los efectos del Retiro obrero, el trabajo de los rastrilleros del cáñamo, por la forma penosa en que se realiza, que produce una vejez prematura para esos trabajadores.

En la sesión de clausura, D. Manuel Cordero pronunció un discurso, en el que glosando las conclusiones del Congreso, se ocupó extensamente del subsidio de maternidad y del Retiro obrero, demostrando que la ampliación de los beneficios que éste proporciona se logrará seguramente a medida que los obreros vayan capacitándose, y que el Seguro de maternidad ha de producir grandes beneficios para la salud de los hijos y el bienestar de las mujeres obreras.

El Sr. Cordero fué muy aplaudido.

La Semana Social de Sevilla.

Ha quedado constituida la Junta organizadora de la Semana Social que, por iniciativa de la Oficina Internacional del Trabajo, de Ginebra, tendrá lugar en Sevilla en el próximo otoño.

En dicha Semana Social darán conferencias diversos profesores y publicistas enviados por la Oficina de Ginebra y algunos españoles, desarrollando temas referentes a la legislación social de América hispánica, a nuestras antiguas leyes de Indias, a la emigración a América, a la evolución de su agricultura, y leyes a que invariablemente se ajusta la transformación del régimen de secano en el de regadío. También se darán conferencias sobre el trabajo forzoso y otros temas de gran interés social:

La Junta organizadora está constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Carlos Cañal y Migolla, como ex Ministro de Trabajo; Vicepresidentes: D. Amante Laffón y Fernández, como Presidente del Consejo directivo de la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, y D. Carlos García Oviedo, Catedrático de esta Universidad; Vocales: D. José María Benjumea Parejo, Delegado regional del Trabajo, y D. Antonio Ollero y Sierra, por el Patronato de Formación Profesional; Secretario: D. Cristóbal Bermúdez Plata, Director del Archivo de Indias.

Conferencia de D. José María Boix sobre "El problema de la vejez y la previsión humana".

En el salón de actos de la Sociedad obrera "El Alba", de Badalona, dió, el día 20 de mayo, una interesante conferencia sobre el tema apuntado el Catedrático de

Derecho mercantil de la Universidad de Barcelona y Consejero-Subdirector de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, D. José María Boix Raspall.

El acto se vió concurridísimo, especialmente de elementos obreros. En la presidencia tomaron asiento el eminente actor barcelonés D. Enrique Borrás y los miembros de la Junta de la entidad. Hizo una afectuosa y cordial presentación del orador el Sr. D. Pablo Rodón y Amigó.

Al desarrollar el tema elegido, el Dr. Boix demostró la cruda realidad moral y económica que se plantea en muchos hogares con el problema de la vejez, defendiendo el criterio cristiano que impone el deber del amor, el respeto, la veneración y asistencia a los viejos. Hizo constar que estos elevados ideales fueron y son el objetivo de la Obra de los Homenajes a la Vejez, que, fundada en el año 1915 por el Sr. Moragas y Bâret y amparada por la Caja de Pensiones, se ha expandido por toda la tierra catalana, por el resto de España y por el Extranjero, por haber sido adoptada, en París y en Londres, en Congresos internacionales celebrados en los años 1928 y 1929. Felicitó al pueblo de Badalona, que con tanto afecto celebra anualmente la Fiesta de los viejos. Tuvo palabras de elogio para don Enrique Borrás, el gran intérprete de *Los Viejos*, y para la obra de la Sociedad "El Alba", con motivo de pensionar a los socios más ancianos. Citó, con palabras de reconocimiento, el éxito de la obra social que lleva a cabo la Caja de Pensiones en Badalona. Hizo una amplia exposición de las ventajas del Régimen oficial de Retiros obreros, implantado por el Estado, por mediación del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, y terminó alentando a los obreros de "El Alba" a amar y asistir a los viejos y practicar en la juventud la virtud de la previsión social, a fin de prevenir las contingencias de la vejez. El Dr. Boix fué aplaudido con entusiasmo durante la disertación y al terminarla.

El Sr. Rodón, en nombre de la entidad, dió las gracias al Dr. Boix y tributó un ferviente elogio al eminente actor D. Enrique Borrás, badalonés ilustre, que coopera a la labor en favor de los viejos pensionados de la Sociedad "El Alba", la que había acordado fijar su retrato entre los de los miembros distinguidos y protectores beneméritos de la entidad.

El Sr. Borrás dió gracias a todos e hizo constar que se asociaba a toda obra que se realice en favor de los viejos.

Acto de propaganda mutualista en Caspe.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Caspe celebróse el domingo día 8 de junio, a las doce de la mañana, una Conferencia de propaganda mutualista. Presidió el Alcalde, D. Emilio Tapia, y, además de los Sres. Maestros y Maestras del Grupo escolar y de las Escuelas unitarias de los caseríos agregados, asistieron muchos padres de familia y personas simpatizantes con la obra mutualista.

El representante del Patronato regional de Mutualidades escolares, D. Enrique Luño Peña, pronunció una conferencia, exponiendo y glosando los fines de la Mutualidad, su funcionamiento, su significación y trascendencia pedagógica y social.

Por la tarde, y en la misma Casa Consistorial, verificóse una reunión para constituir las Juntas directivas de las Mutualidades escolares, siendo elegido Presidente de la de niñas el Alcalde, D. Emilio Tapia, y de la de niños, el Sr. Juez de instrucción, D. Juan Llidó.

Acordóse organizar y celebrar en octubre un gran acto mutualista, con asistencia de todos los Maestros del partido de Caspe.

Propaganda en Valladolid-Palencia.

Acordada por el Patronato de Previsión Social de Valladolid-Palencia, con la ayuda de la Caja colaboradora de la misma región y de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, se inició una campaña de propaganda en el territorio de dicha Caja.

Los primeros actos se celebraron el 21 y 27 de mayo, en Nava del Rey y Alaejos, respectivamente, a los que concurrieron cientos de obreros y numerosos patronos, que llenaron el local de la Comunidad de Labradores, en el primer pueblo, y el Teatro, en el segundo.

En Nava del Rey hablaron los Sres. Cabello y Vigil, de la representación obrera; aquél y Adjunto éste en la Comisión Nacional Paritaria de Previsión. En Alaejos habló el Sr. Vigil.

Se expuso lo que es y significa el Retiro obrero, y explicó la sencillez de su aplicación, con un poco de voluntad de los patronos y algo de interés de los obreros.

Seguirá otra campaña, en la que tomarán parte también varios elementos de la Caja y Patronato.

El Sr. López Valencia en la Asamblea de Auxiliares de Ingeniería.

Con motivo de la Asamblea celebrada en el pasado mes de mayo por los Auxiliares de los Cuerpos de Ingeniería y Arquitectura, nuestro Viceasesor actuario, D. José María López Valencia, fué invitado a pronunciar una conferencia sobre temas de previsión, muy oportunos, al tratarse en la Asamblea de la reforma de las bases del actual Montepío de los Auxiliares.

El 17 de mayo, y en local de la Casa social de la entidad, el Sr. López Valencia esbozó las líneas principales de lo que debe ser un Montepío moderno, en el que se aúnen la mayor solidez científica con la elasticidad necesaria para desarrollar una acción mutualista y de carácter social.

La Asamblea se interesó vivamente en el asunto, considerando como fundamento de la Organización la solución satisfactoria del problema de previsión planteado.

Merece elogios esta Corporación, que tiene una vida social robustísima, gracias a los desvelos de sus directores. Obra de ellos es el Montepío y la Colonia de casas baratas, que en breve será inaugurada, y obra suya es el magnífico ambiente de previsión creado entre los Auxiliares, patentizado muy significativamente con motivo de la Asamblea.

Conferencias del Sr. Vigil.

El día 21 de junio dió una conferencia en Ribadesella sobre el Seguro de vejez. D. Manuel Vigil, en la Sociedad La Cultural Riosellana. En ella puso de manifiesto la importancia del Seguro obligatorio, detallando el funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión y Cajas colaboradoras. Un numeroso público predominantemente obrero acudió al acto y aplaudió al conferenciante.

Al siguiente día, el Sr. Vigil habló en el Salón Olimpia de Torrelavega, acerca del Retiro obrero y el Seguro de maternidad, exponiendo detalladamente la nueva

Ley que en breve entrará en vigor y la labor realizada por el Instituto y sus Cajas en beneficio de los obreros viejos y de las madres trabajadoras.

Previsión Médica.

En la Sección Oficial verán nuestros lectores el Reglamento de la Previsión Médica Nacional, aprobado por el Ministro de la Gobernación a propuesta de los Colegios.

Sobre el proyecto se consultó al Instituto Nacional de Previsión, que emitió un extenso informe, en el que, después de señalar que el sistema perfecto y de mayores garantías era la capitalización, formuló algunas observaciones al Reglamento proyectado, alabando la finalidad que se perseguía. Estas modificaciones han sido recogidas en dicho Reglamento.

El Seguro de vida en España.

Un signo del incremento constante de la previsión en sus diversas manifestaciones lo ofrece la siguiente estadística de recaudación de las Compañías dedicadas al Seguro de vida en España:

AÑOS	Compañías nacionales.	Compañías extranjeras.
	Pesetas.	Pesetas.
1922.....	23.896.306	18.392.877
1923.....	25.283.366	18.756.285
1924.....	27.446.412	19.074.199
1925.....	28.554.286	20.193.678
1926.....	31.181.395	22.029.196
1927.....	34.661.407	23.181.160
1928.....	40.979.275	25.522.722

Noticario de Previsión.

Para imponer las Medallas de la Mutualidad escolar concedidas a los Maestros D. Gerardo Mermejo y D. Enrique Cerezo, se celebró el día 15 de mayo, en el Grupo escolar "Valentín Zabala", de Zaragoza, una sencilla fiesta, en la que hablaron los Sres. Pacareo; D. Pío Hernando, en nombre del Alcalde de Zaragoza; D. Pedro Dosset, y D. Gil Gil y Gil, Presidente de la Caja de Previsión Social de Aragón. El Sr. Cerezo dió lectura a la Memoria-Balance de la Mutualidad, y los niños entonaron el Himno a la Previsión.

— En el programa del Partido Laborista Nacional, creado recientemente, se consigna la apreciación de que "el Estado debe implantar sin demora el Seguro-

integral para todos los productores que no posean capacidad económica bastante para atender por sí mismos a los riesgos de vejez, invalidez, enfermedad y paro”.

— La Comisión Central del Cuerpo de Ingenieros de Caminos ha acordado la creación de una institución social de previsión, cuyo fin sea atenuar los efectos dolorosos, especialmente económicos, que en algunas eventualidades penosas de la vida se ofrecen a las familias de los Ingenieros que la muerte o invalidez prematura de éstos deja en desamparo.

— El Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares ha tomado el acuerdo de fijar, a los efectos del Retiro obrero, el salario-tipo (o sea el que un obrero u obrera de producción media resulte ganar en una jornada legal) de los destajistas y trabajadores a domicilio del ramo de pasamanería en cuatro pesetas, y el del ramo de fabricación de flores artificiales en tres pesetas.

— En una reunión celebrada a mediados de mayo por el Pleno del Colegio Central del Secretariado Local, fué tomada en consideración la unánime propuesta de la Ponencia, nombrada al efecto (integrada por los representantes de los Colegios de Cáceres, Madrid, Valencia, Badajoz, Teruel, Cádiz, León y Guadalajara), de aceptación de un proyecto de Mutualidad que presentó el Colegio de Cáceres, y del cual es autor el que fué Secretario de los Ayuntamientos de Tortosa y Manresa y Consejero de la Mutualidad de Funcionarios de Administración local de la Mancomunidad de Cataluña, D. Juan Pardo y Werhle.

El proyecto, una vez repartido a los Colegios provinciales, con el dictamen de la Ponencia, totalmente favorable, se discutirá y resolverá definitivamente en una sesión especial que se celebrará en el mes de noviembre.

— Como todos los años, el día de San Isidro se celebró en Madrid la Fiesta de la Agricultura, organizada por la Confederación Nacional Católico-Agraria, la Asociación General de Ganaderos del Reino y la Asociación de Agricultores de España. Entre las conclusiones aprobadas a propuesta de estas tres entidades figura la siguiente, que es la quinta de las que presentó la primera de las tres entidades citadas: “En cuanto a la Ley del Retiro obrero del campo, pedimos que no solamente se cumpla en todas las provincias, sino que su aplicación sea justa y de afiliación personal, para que sus beneficios vayan a parar a aquellos por quienes se cotiza, y no a engrosar los fondos en las Cajas de Retiro.”

— En la última sesión celebrada por el Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares, se acordó felicitar al Instituto Nacional de Previsión por la importante labor realizada en la Asamblea de Sevilla y por las conclusiones en la misma aprobadas, confiando en la pronta implantación del Seguro social de maternidad, que tanto ha de beneficiar a la mujer obrera.

Se despacharon además varios expedientes de cotización por trabajo eventual y por el sistema de semana reducida de trabajo, y se aprobaron y ratificaron, a los efectos del Retiro obrero obligatorio, los salarios-tipos fijados para las cuotas patronales correspondientes a las obreras que trabajan a domicilio en los ramos de fabricación de flores artificiales y pasamanería, de Barcelona, y en diferentes ramos en Blanes y Cervera, de conformidad con los datos obtenidos en las reuniones al efecto celebradas.

— En Velilla de San Antonio, y organizada por la Oficina de Relaciones y Propaganda Socialista de Madrid, se ha celebrado una conferencia, a cargo de don Fermín Blázquez.

El conferenciante, entre otros temas, trató de la legislación social, exponiendo detalladamente la de los Seguros de vejez y maternidad, y excitando a los obreros a que hagan uso de los derechos que les otorgan las disposiciones vigentes.

El público, muy numeroso, que asistió a la conferencia, estaba formado casi exclusivamente por obreros agrícolas.

— El Patronato para la celebración de los Homenajes a la Vejez en Santander, que, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, habrá de entender, en lo sucesivo, en la organización de dichos Homenajes, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Venancio R. Jiménez; Vocales: D. Alberto Corral, D. José Saro, D. Rafael Ramos, D. José Iglesias y D. Alberto López Argüello.

— La Agrupación Náutica de Bilbao, en Junta general de febrero último, ha incluido entre sus aspiraciones la de estudiar el Seguro de desembarco o paro forzoso, para contar con un proyecto convenientemente estructurado y trabajar para convertirlo en ley.

— En el Concurso Nacional de Ganados, celebrado durante el mes de mayo en Madrid, se ha concedido un diploma al Sr. Massó, por la organización de los servicios sociales en su explotación agropecuaria de Reus, y se han distribuido también premios en metálico a los pastores que acreditaron llevar más de diez años al servicio de la misma casa o tener otros miembros de su familia en la misma explotación.

— Entre los informes recientemente emitidos por el Instituto Nacional de Previsión, figura el relativo al establecimiento de un sistema de pensiones de jubilación por edad y de orfandad para los obreros y empleados de los ferrocarriles explotados por el Estado.

— El día 8 de junio, se celebró en Cuéllar un acto de propaganda para constituir la Sociedad Obrera de Oficios Varios, afecta a la Unión General de Trabajadores. Entre otros oradores, hizo uso de la palabra D. Fermín Blázquez, que aludió en su discurso a la gran importancia que tiene la Ley del Retiro obrero, excitando a que los trabajadores velen por su exacto cumplimiento.

— El día 13 de junio se reunió en el Palacio de la Diputación la Junta de gobierno de los Homenajes a la Vejez en Alava, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis y con asistencia de los Excmos. Sres. Gobernadores civil y militar, Presidente de la Diputación y Alcalde de Vitoria y demás Vocales que la integran, aprobándose la Memoria correspondiente al año 1929 y acordándose, para el presente, la celebración de tres actos de Homenaje: uno, en Vitoria, el día 7 de septiembre próximo, y los otros dos, en Amurrio y Elciego, en fechas que se determinarán oportunamente.

— En la Capitanía del puerto de Sevilla, y bajo la presidencia de D. Carlos Cañal, se ha reunido el Patronato de los Homenajes a la Vejez del Marino, al objeto

de tomar acuerdos a fin de que el acto de Homenaje del presente año alcance la mayor importancia posible.

Se estudiaron diversas iniciativas, encaminadas a la recaudación de fondos, y ofrecieron previamente donativos el Excmo. Sr. Conde de Bustillo, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, y D. Amante Laffón y Fernández, como Presidente del Consejo directivo de la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.

El Patronato se reunirá en breve para concretar la organización de los actos de Homenaje.

Información extranjera.

La XIV Conferencia Internacional del Trabajo.

El 10 de junio se ha inaugurado en Ginebra la XIV sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

El orden del día de la Conferencia comprende tres cuestiones: "Trabajo forzado", "Duración del trabajo de los empleados" y "Duración del trabajo en las minas de carbón".

La cuestión del trabajo forzado viene a ser discutida por segunda vez, y, por tanto, será objeto de resoluciones definitivas. Se ha sometido a la Conferencia un proyecto de Convención y dos Recomendaciones. El primero está constituido sobre el compromiso general de suprimir el trabajo forzado en todas sus formas. Sin embargo, considerándose imposible la supresión total inmediata, se admite que, a título excepcional y durante un período transitorio, pueda subsistir este trabajo, sometido a la reglamentación que se impone. El plazo para que desaparezca el trabajo forzado en despachos de particulares, de Compañías, etc., se fija en tres años, pasados los cuales, y mientras llega el momento de su abolición definitiva, no será admitido más que para fines públicos y con las garantías que en el proyecto se estipulan.

Las Recomendaciones establecen forma adecuada para evitar comisiones indirectas del trabajo y hacer más eficaz la aplicación del proyecto de Convención.

También la relativa a la duración del trabajo de los empleados viene ante la Conferencia por segunda vez, y, análogamente, versará el debate sobre un proyecto de Convenio y dos de Recomendaciones. En aquél se impone la limitación de la jornada a cuarenta y ocho horas semanales en los establecimientos comerciales y en las oficinas. En principio, la jornada será de ocho horas, pero se admite la distribución de otra forma, siempre que no sobrepase la de diez horas diarias. Se admiten algunas excepciones en el caso de trabajo esencialmente intermitente y para compensar las horas de trabajo perdidas.

Las Recomendaciones se refieren a la conveniencia de llevar a cabo encuestas sobre la duración del trabajo en hoteles, restaurantes y establecimientos análogos y en los espectáculos, con el fin de poder discutir, dentro de cuatro o cinco años, la duración del trabajo en estos establecimientos.

Respecto a la duración del trabajo en las minas de carbón, teniendo en cuenta que, según informamos a nuestros lectores en el número anterior, este tema ha sido discutido, en enero, por una Conferencia técnica preparatoria, la Conferencia deberá decidir si puede considerarse como una segunda discusión la que tenga lugar sobre las proposiciones que acerca de este asunto se le someta.

El anteproyecto sobre la duración del trabajo en las minas de carbón fija en

siete horas y media por día y cuarenta y cinco por semana la jornada; pero admite que, durante un período transitorio de tres años, podrá elevarse, respectivamente, a siete horas y cuarenta y cinco minutos y a cuarenta y seis horas y media.

Se ha hecho notar que las cuestiones comprendidas en la Conferencia que actualmente se celebra afectan a categorías de trabajadores que hasta ahora no habían sido objeto de decisiones de la Organización Internacional del Trabajo.

La Delegación gubernamental española está formada por los Delegados señores Conde de Altea y Gascón y Marín; Delegado suplente y Consejero técnico, D. Leopoldo Palacios; Consejeros técnicos Sres. Posada, Luengo, Villota y Presilla, García Loygorri y Arenzana; Secretario de la Delegación gubernamental, Sr. Caballero y Pascual; Delegado patronal, Sr. Junoy, con los Consejeros técnicos D. Julián Palacios, D. Francisco Gómez Rojas y D. Manuel de Orueta, y por el Delegado obrero, D. Francisco Largo Caballero, con los Consejeros técnicos D. Julián Besteiro, D. Trifón Gómez y D. Manuel Llana.

En el acto inaugural se dió cuenta de que asistían a la Conferencia 350 Delegados y Consejeros técnicos, en representación de 51 Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Treinta y cinco Delegaciones están completas, es decir, que constan de la Delegación gubernamental, de la patronal y de la obrera.

Fué elegido Presidente de la Conferencia, a propuesta de Miss Margarita Bondfield, Ministro de Trabajo de Inglaterra, el Profesor Ernest Mahaim, representante del Gobierno belga y titular de la Cátedra de Economía política y Derecho internacional de la Universidad de Lieja, el cual, en su discurso, concretó la obra de la Organización Internacional del Trabajo, diciendo que perseguía "formular un minimum de condiciones de existencia bajo el cual no debe descender la vida de ningún hombre y velar por esa obra inmensa".

Después de la sesión inaugural se constituyeron las Comisiones. El Conde de Altea fué unánimemente designado como Presidente del Grupo gubernamental, y el Sr. Gascón y Marín ha sido designado Ponente de la Comisión que ha de dictaminar sobre la duración del trabajo de los empleados.

El Sr. Besteiro, que forma parte de la Delegación obrera, ha sido también designado Vicepresidente de la Comisión sobre el trabajo forzado.

Como en todas sus sesiones, la Conferencia ha de discutir la Memoria presentada por el Director de la Oficina, M. Albert Thomas. Una breve referencia de esta Memoria se encuentra en nuestra Sección Bibliográfica.

El IX Congreso Internacional de Actuarios.

El 16 de junio se ha inaugurado, en Estocolmo, el IX Congreso Internacional de Actuarios, que continúa la serie de estos brillantes y fecundos actos científicos, a los que desde su iniciación viene concurriendo España.

A partir del último Congreso, celebrado en Londres en 1927, la intervención de nuestra Patria es particularmente activa, gracias a la constitución de la Asociación Actuarial Matemática de España y a los trabajos de propaganda y de organización actuarial de nuestro Consejero-Delegado, D. José Maluquer, miembro correspondiente, en España, del Comité permanente de los Congresos internacionales de Actuarios.

Este año concurren al Congreso de Estocolmo numerosos Actuarios españoles pertenecientes al Seguro mercantil y al Seguro social. Invitada oficialmente España

para participar en el Congreso, llevan la representación oficial el Actuario del Ministerio del Trabajo D. José Húe y nuestro Asesor actuarial, D. José G. Alvarez Ude.

Los trabajos de esta Asamblea han de revestir gran importancia en el campo de los Seguros sociales, pues en el programa figuran interesantes aspectos de previsión social, tales como el Seguro de enfermedad, las pensiones de retiro y el Seguro contra la tuberculosis.

Los temas que han de examinarse son los siguientes:

- a) Problema de la distribución de beneficios;
- b) Participación de los beneficios;
- c) Seguro de riesgo y Seguro de ahorro;
- d) Teoría del riesgo;
- e) Investigación de la tuberculosis;
- f) Técnica del Seguro de enfermedad, y
- g) Problema de las pensiones de retiro.

Dentro del espíritu internacionalista de la post-guerra, que hay que reconocer con optimismo, son de un alto interés para el progreso del mundo estos Congresos de hombres de ciencia, cuyo fin trascendente es, en definitiva, el mejorar la técnica del Seguro, contribuir a la prosperidad humana y a la solución de graves problemas sociales y económicos.

XI Congreso Internacional de Ferrocarriles.

Con extraordinaria brillantez, se reunió en el Palacio del Senado, en Madrid, la XI sesión del Congreso Internacional de Ferrocarriles, a la que asistieron más de 900 Delegados, pertenecientes a 42 Gobiernos y 230 Administraciones de ferrocarriles, que representan una longitud total de líneas en explotación de 620.000 kilómetros. Presidió la sesión inaugural S. M. el Rey, y la Comisión local española, el Sr. Gaytán de Ayala, siendo Secretarios los Sres. Krahe y García Lomas.

Los temas discutidos, en número de veinte, son todos ellos de carácter técnico, excepto el relativo a la participación del personal en el rendimiento y en los beneficios.

Se presentaron a este tema diversos estudios, entre ellos uno del Sr. Cánovas del Castillo, Ingeniero de la Dirección de la Compañía de M. Z. A., siendo Ponente especial D. Rafael M. del Campo, Ingeniero del Consejo de Administración de la misma Compañía.

El resumen aprobado por el Congreso, previa discusión, es el siguiente:

"La Sección 4.ª del Congreso estima que los informes recibidos de las diferentes Administraciones acerca de la cuestión 15.ª no son concluyentes, a pesar de los esfuerzos de los ponentes que las han estudiado. La Sección sugiere a la Comisión permanente la conveniencia de llevar la cuestión al estudio del próximo Congreso, bajo la forma que más abajo se indica, y expresa la esperanza de que en él, y teniendo en cuenta las ponencias ya presentadas y los informes ulteriores, podrán ya formularse conclusiones positivas y hacer recomendaciones útiles:

"Participación del personal en los resultados de la explotación en el curso de cada ejercicio, bajo los diferentes aspectos que, con arreglo a los principios modernos, presenta el problema concerniente a la situación de aquél, para obtener del mismo una cooperación armónica y, en cuanto sea posible, completa, con el fin de obtener el máximo rendimiento y la prosperidad progresiva de la institución, ase-

gurando a los usuarios de los ferrocarriles los transportes en las mejores condiciones y con el mismo precio. Se examinarán los medios de toda especie que puedan emplearse, y especialmente los siguientes:

"Primero. Medios para interesar al personal en los resultados parciales o globales de la explotación.

"Segundo. Colaboración del personal en la explotación (institución de Delegados, sistemas de sugestión, etc.).

"Tercero. Medios para lograr la compenetración del personal con las Administraciones (obras sociales, pensiones, viviendas, enfermedades, etc.).

"Cuarto. Instrucción profesional."

Sexta Conferencia Internacional de Psicotecnia.

En los últimos días de abril se reunió, en Barcelona, esta Conferencia, organizada bajo los auspicios de la Diputación Provincial de Barcelona y la presidencia honoraria de S. M. el Rey.

Asistieron los principales técnicos de la Psicotecnia y de la Orientación profesional en diversos países, que presentaron un gran número de ponencias y conclusiones sobre los temas de la Conferencia, que eran los siguientes:

"Crítica de los *tests*, propuesta para el estudio de la fatiga industrial." (Ponentes: Sres. Wyatt, Dheer y Wilson.)

"Examen de las medidas prácticas necesarias para la gradación de un *tests* con un fin psicotécnico." (Ponentes: Sres. Fuentes Martiáñez, Sirkin, Pieron y Fessard.)

"Método psicotécnico aconsejable para el estudio de la personalidad." (Ponentes: Sres. Ferrari, Lafora, Baumgarten y Porter.)

En la sesión inaugural, presidida por el Alcalde de Barcelona, pronunciaron discursos el Sr. Laparède, Presidente de la Asociación Internacional de Psicotecnia, y el Dr. Mira, que, por ausencia de D. César de Madariaga, fué elegido Presidente del Congreso.

Además de las conclusiones propias de cada una de las Ponencias citadas, la Conferencia acordó felicitar al Ministerio de Trabajo por la organización oficial dada a la Orientación profesional en España, y rogarle que siga estimulando el desenvolvimiento de las Oficinas-Laboratorios de Orientación profesional y solicitar que en las localidades donde no existan instalados Laboratorios de esta clase sea confiado a ellos el examen de aptitud para la condición de Vocales médicos.

Otros Congresos internacionales.

El VI Congreso Médico Internacional de Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales se reunirá en Ginebra el próximo mes de agosto.

Los Sres. Oller, de Madrid, y García Torné, de Barcelona, están encargados de facilitar informes para la concurrencia a este Congreso.

— Del 1 al 5 de mayo se ha reunido en Rottmannshöhe (Baviera) un Congreso de Estudios Sociales, convocado por el "Goerresring", Asociación de católicos-sociales. El tema central del Congreso ha sido "La doctrina católica del Estado".

— La VII Conferencia Internacional contra la Tuberculosis se reunirá en Oslo, del 12 al 15 de agosto próximo.

— A fines de abril se ha reunido en Berlín el Consejo de la Confederación Internacional de los Sindicatos Cristianos, conmemorando el décimo aniversario de la misma, puesto que fué fundada en 1920. En la reunión pública celebrada con este motivo tomó parte el Ministro de Trabajo de Alemania.

Los asuntos de que se ocupó el Consejo, además de los de orden interior, fueron principalmente los relativos al orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo.

ALEMANIA

El problema financiero del Seguro contra el paro.

Según las estimaciones del Comité del Instituto de Colocación y de Seguro contra el Paro, el número medio de obreros sin trabajo que percibirá indemnizaciones en el año corriente ascenderá a millón y medio. Con los actuales ingresos del Seguro se prevé un déficit de varios cientos de millones. Para reducirlo se han propuesto varias medidas, ninguna de las cuales alcanza unanimidad. Así, la elevación de las cotizaciones del 3,5 al 4 por 100, y del período de carencia de veintiséis a cincuenta y dos semanas, además de suprimir la indemnización a menores de dieciocho años o mayores de sesenta y cinco. Por su parte, el Reichstag ha votado varias soluciones, encaminadas a restablecer el equilibrio financiero del Instituto mencionado, según las cuales la cotización del 3,5 por 100 del salario, que se había establecido con carácter temporal, se convierte en definitiva, y se aumenta la cantidad de la subvención del Reich para el año corriente en 230 millones, además de mantener expresamente la obligación, para el Estado, de hacer al Instituto los préstamos precisos para asegurar el pago regular de las indemnizaciones, si no bastan los recursos mencionados.

Finalmente, el Ministro de Trabajo ha hecho público su propósito de presentar un proyecto de ley que resuelva de un modo permanente el equilibrio financiero del Seguro contra el paro.

ESTADOS UNIDOS

La lucha contra el paro.

La crisis del trabajo, según los últimos datos relativos al mes de marzo, no lleva camino de mejorar. Aun cuando, como se sabe, falta en este país estadística oficial de conjunto, los datos facilitados por las organizaciones obreras y las publicaciones que siguen con atención este problema indican que el número de parados en dicho mes es mayor al que había en la misma época del año anterior, cifrándose, según la Federación Americana del Trabajo, en el 21 por 100 de los trabajadores.

La generalidad y pertinacia del fenómeno está determinando iniciativas para la lucha contra el paro, con carácter general; así, una proposición de ley ha sido informada favorablemente por la Sección de Comercio del Senado, con el fin de que se establezcan estadísticas de paro general por la Administración federal. En la misma Cámara se ha votado una proposición de ley sobre ejecución de obras pú-

blicas para la inversión de 230 millones de dólares; otra elevando el crédito anual para la construcción de carreteras hasta 125 millones. Finalmente, el interesante movimiento en favor de conceder al Poder ejecutivo facultades para la inversión de ciertos créditos extraordinarios para obras públicas cuando se deje sentir un período de depresión industrial o haya signos de que se aproxima ha inspirado una proposición que la Comisión de Comercio del Senado informó favorablemente.

Por su parte, casi todos los Estados han adoptado medidas para intensificar la ejecución de obras públicas en el año actual.

Las Administraciones locales y las grandes empresas de servicio público contribuyen también a esta lucha contra el paro mediante una intensificación de sus obras.

El programa presentado por la Federación Americana del Trabajo para luchar contra el paro comprende la institución de un sistema nacional de Oficinas de colocación, la reeducación profesional de los trabajadores privados de su empleo por consecuencia de la adopción de nuevas máquinas y el estudio minucioso del modo de conseguir colocaciones para los trabajadores de edad, y, finalmente, los planes de obras públicas para largos períodos.

COLOMBIA

Proyecto de Código del Trabajo.

La Comisión del Ministerio de la Industria encargada de redactar un proyecto de Código de Trabajo acaba de terminarlo, y se anuncia que en breve será presentado a la Cámara. Consta el nuevo proyecto de Código de dos libros, el primero de los cuales trata de los contratos y de las condiciones de trabajo. El segundo comprende la materia relativa a las secciones de previsión, conflictos y separaciones.

Se propone como obligatorio la constitución, en toda empresa industrial o agrícola que ocupe más de 30 obreros, de un Consejo de empresa, cuyos Vocales son elegidos por los obreros, y que ha de tener atribuciones relativas a la formación de los Reglamentos interiores, de los contratos colectivos, reclamaciones a los patronos y prevención de huelgas y *lock-outs*.

Por lo que se refiere a previsión, dispone el proyecto la obligación patronal de pagar indemnizaciones a los trabajadores en caso de invalidez total y permanente, de incapacidad temporal o de muerte resultante de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional. Además, los patronos han de cuidar de que todos los trabajadores que ganen menos de 3.600 pesos al año se aseguren contra la invalidez, la vejez, la enfermedad y la muerte, viniendo obligados a pagar a sus trabajadores las mismas prestaciones que habrían de darles las Compañías de Seguros y no se hallen asegurados cuando estos riesgos sobrevengan.

Noticario internacional.

Inglaterra.—El paro continúa siendo el principal problema de orden social en la Gran Bretaña. El 26 de mayo último, el número total de parados ascendía a 1.770.100, cifra superior en 637.819 a la de la misma época del año anterior.

Por consecuencia de esta situación, han dimitido sus cargos Sir Oswald Mosley y J. H. Thomas, Subsecretario y Ministro encargado de este Departamento.

En el seno del Partido laborista se ha producido una disidencia sobre la política más eficaz para remediar la situación presente. La dirección del problema del paro ha sido asumida por el Presidente del Consejo.

— El Gobierno ha presentado al Parlamento un bill para ratificar la Convención de Wáshington y estableciendo el máximo legal de cuarenta y ocho horas semanales de trabajo.

Irlanda.—Una Ley de 20 de diciembre de 1929 ha introducido algunas modificaciones en el Seguro de enfermedad. Las principales consisten en suprimir los derechos especiales que se otorgaban a los empleados exentos de la obligación por razón de su renta; la supresión de los llamados "Deposits Contributors", que eran aquellas personas que ejercían un empleo sujeto al Seguro, pero que no habían sido admitidas en una de las Sociedades aprobadas, y a las que ahora se inscribe, de oficio, en una de estas Secciones, y la supresión también de las Comisiones del Seguro, a cargo de las cuales corría la administración de las prestaciones consistentes en el tratamiento, en sanatorios, de los asegurados tuberculosos. En adelante, de esta función se encargan los Consejos de Condados.

Finalmente, la nueva Ley modifica la situación de la mujer asegurada, que pierde todos sus derechos al contraer matrimonio y recibe, en cambio, un subsidio especial de matrimonio.

La tendencia de todas estas modificaciones es la de simplificar el Seguro, recogiendo la experiencia de sus once años de funcionamiento.

Francia.—Los días 19 y 20 de mayo se ha reunido, en Lille, el X Congreso de los Subsidios Familiares. Según los datos leídos en la Memoria del Comité Central, el número de Cajas de Compensación es actualmente de 232, y la cuantía de los subsidios familiares pagados durante el año 1929 asciende a 342 millones de francos, que se han distribuido entre 1.820.000 obreros afiliados. El movimiento se ha extendido a otras Empresas privadas y a Administraciones públicas que no forman parte de esas Cajas, con las que la cantidad total de subsidios familiares se eleva a 1.650.000 francos para una población de 4.260.000 almas. El Congreso se ha ocupado del proyecto para establecer con carácter obligatorio estas alocaciones, que, como es sabido, se deben a la iniciativa patronal.

Méjico.—También en este país existe el problema del paro. La estadística oficial da últimamente la cifra de 300.000 obreros sin trabajo. El Presidente de la República, Sr. Ortiz Rubio, ha anunciado que el Gobierno se propone acometer obras de riegos en que podrán ocuparse unos 20.000 obreros, acelerar las demás obras públicas y crear un Banco obrero que efectúe préstamos a los trabajadores parados que deseen establecerse.

Suiza.—Según la Memoria relativa al primer trimestre del año corriente, presentada por el Gobierno federal, el número de trabajadores asegurados contra el paro en 31 de diciembre de 1929 era de 296.387, agrupados en 174 Cajas. Las indemnizaciones pagadas por las Cajas durante el año anterior ascienden a 6.822.600 francos, y las subvenciones de la Confederación representan aproximadamente la tercera parte de esa cantidad.

Checoslovaquia.—Hace algún tiempo, el Gobierno checoslovaco encargó a un Comité de expertos que elaborara un proyecto de ley para la institución de un Seguro obligatorio contra el paro, fundado sobre el sistema de la triple contribución de los Poderes públicos, de los patronos y de los obreros. Mientras este proyecto se elabora, el Gobierno ha presentado a la Cámara varias modificaciones a la Ley del Seguro voluntario actualmente en vigor, con arreglo a las cuales el auxilio del Estado se prolonga, en cada caso de paro, desde trece a veintiséis semanas, y se eleva la cuantía de la subvención. Pasado el período de las veintiséis semanas, todavía, durante otras trece, el obrero parado tiene derecho a una indemnización más pequeña, y en el caso de que al terminar este plazo siguiera sin trabajo, constituyendo esta situación un peligro para su existencia, todavía puede otorgársele un socorro extraordinario durante otras trece semanas. Finalmente, se autoriza al Ministro de Previsión Social para destinar una parte de los créditos para la lucha contra el paro a la organización o fomento de obras en que puedan ocuparse los sin trabajo. El Estado subvencionaría a los contratistas de las obras con un subsidio máximo de 10 coronas por día y obrero sin trabajo que emplee. El proyecto, si lo aprueba la Cámara, entraría en vigor en 1.º de enero del año próximo, y la carga financiera que representa para el Estado se evalúa en unos 39 millones de coronas al año.

Polonia.—En un comunicado de 10 de abril, el Gobierno polaco ha expuesto, en grandes líneas, su programa económico.

La característica de la acción política que se propone seguir el Gobierno consiste, ante todo, en la protección a la agricultura, mediante desgravaciones fiscales, y estimular a la exportación de los cereales. Por lo que toca a la industria, se mantienen los créditos anteriores para anticipos a las industrias que los necesiten y se proyectan otras medidas para fomentar la exportación e intensificar el consumo de los productos nacionales.

Para combatir el paro se ejecutará rápidamente un programa de obras públicas, consistente en la construcción de viviendas, de carreteras, ferrocarriles, fuentes, etc., por un valor de 475 millones de *zloty*.

Revista de revistas.

La Medalla de oro del Trabajo a D. José Maluquer y Salvador,
por A. López Núñez.—(*El Hogar Patrio*, mayo 1930.)

Esta revista, órgano de la Asociación Española de San Rafael, pone en primer término el artículo que reproducimos a continuación, porque considera la gestión del Sr. Maluquer "como extraordinariamente eficaz para retener al ciudadano español en el solar patrio".

"El Gobierno ha concedido la Medalla de oro del Trabajo a D. José Maluquer y Salvador.

Cuando el Ministro de Trabajo y Previsión puso a la firma de S. M. el Real decreto correspondiente, el Rey dijo:

—¿Pero aún no tenía el Sr. Maluquer esta Medalla?

No se puede dar mejor testimonio de la justicia de una concesión, porque, en efecto, si alguien mereciese ser premiado por su vida laboriosa, ese es D. José Maluquer.

La vida de este varón preclaro ha sido, antes que todo, una vida de incesante trabajo. Apenas salido de las aulas universitarias, con la cartera repleta de premios y distinciones, Maluquer se entregó con insuperable ardor al trabajo, y, durante cincuenta años, ni un solo día ha soltado de su mano la herramienta. Todo lo ha sacrificado, como en ofrenda religiosa, a la labor consagrada a un solo objeto: la Previsión social. Por su esclarecido linaje, por sus bienes de fortuna, por su amplia y escogida cultura, por las condiciones de

su carácter, por todo, pudo Maluquer ocupar dignamente en la sociedad un lugar de viso, lleno de comodidades, halagos y satisfacciones. Pero todo lo desdénó para entregarse con fervor místico al apostolado de la previsión popular, en el que, como en todos los apostolados, se confunde frecuentemente el apóstol con el mártir.

Para comprender el alcance de la obra de Maluquer hay que recordar lo que en España eran las entidades de Previsión al finalizar el siglo XIX y ver lo que son ahora. El empirismo se había apoderado de los espíritus, propicios siempre a ilusionarse con promesas falaces y locas ganancias a cambio de mínimos esfuerzos, sin que en ellos hicieran mella los ruidosos fracasos de la ignorancia ni los criminales fraudes de la malicia. Las mismas empresas aseguradoras de tipo mercantil estaban en manos de practicones y agentes desprovistos de toda preparación científica, y en muchos casos de la necesaria solvencia moral. Maluquer, lleno de fe y entusiasmo, movido de ímpetu juvenil, salió de su gabinete de estudio a predicar la buena nueva, que era el seguro científico....., y ya no volvió a ocuparse de otra cosa en toda su vida.

Nadie podía esperar un fruto tan copioso de aquella siembra realizada en un campo que parecía yermo e infecundo.... Pero la cosecha está ahí, proclamando, con la suma elocuencia de la realidad, que en la vida social, como en la vida natural, nada se pierde, y que todo racional esfuerzo tiene siempre prolífica eficacia.

El esfuerzo de Maluquer ha sido, en verdad, ingente. Su poderosa inteligencia, su inagotable voluntad, su salud, su fortuna....., todo lo concentró Maluquer en una dinámica formidable, que fué siempre la admiración de todos. Y el resultado no ha podido ser más satisfactorio: al empirismo indocto siguió la organización científica del seguro; a los agentes parlanchines, pesados y grotescos, los funcionarios conscientes de su alta misión educadora; a las fantásticas promesas irrealizables, las razonables presunciones garantizadas por la ciencia; a la ignorancia, el conocimiento doctrinal; a la general indiferencia en estas materias, el interés y el cuidado de ellas, considerándolas como necesarias en la mecánica de la vida cristalizada; en suma: a la imprevisión mahometana, la previsión racional, que es índice de la moderna civilización. La previsión entró en la escuela, en el taller, en la Prensa, en las Academias, en la Administración pública, en la legislación; se enriqueció la bibliografía española con millares de libros de esta especialidad, antes en la más precaria situación, y centenares de discípulos de Maluquer, hombres reclutados por él en los campos más floridos de la inteligencia y del trabajo, difunden y sostienen hoy la buena doctrina que aprendieron del maestro y que conservan como un tesoro de subidísimos quilates.

Todo es obra de Maluquer: todo lo ha hecho Maluquer, con la fe y la alegría de un iluminado; pero a costa de enormes dolores y sacrificios; el camino era áspero y difícil, y entre sus zarzas espinosas ha ido dejando el maestro su salud, su fortuna, sus cuidados familiares, sus más caras afecciones, pero sin desmayar un solo instante, con el espíritu enhiesto como una llama enderezada al cielo del ideal, con austeridad franciscana, que ha sido y sigue siendo, y quiera Dios que sea aún muchos años, motivo de edificación para todos; edificante su vida de hombre de acción, con energía insuperable, y edificante tam-

bién la vida de su espíritu, todo bondad y sencillez, esmaltado de las más bellas virtudes cristianas.

El Ministro de Trabajo ha ido al Sanatorio donde Maluquer recibe el premio de dolor, que es consecuencia de su admirable vida de enorme esfuerzo y ha colocado sobre aquel noble corazón esta medalla con que el Estado proclama los méritos de los que trabajan. En toda España vibran los espíritus de los discípulos y amigos de Maluquer, movidos por un sentimiento de amor y gratitud al hombre ejemplar que todo lo ha dado por el ideal.

El último de estos discípulos (último en el mérito y primero en el tiempo) se honra hoy escribiendo este humilde elogio de su maestro, a quien se pueden aplicar aquellas palabras de la Sagrada Escritura: "Decid al justo que bien."

La hora del médico, por Severino Aznar.—(De *El Debate*.)

El problema sanitario es uno de los más urgentes en España. Se ha repetido muchas veces que, sólo por tuberculosis, perdemos cada año una ciudad como Burgos, y, en general, por enfermedades evitables, más de 200.000 vidas humanas. De 41 capitales o grandes ciudades de Europa y América, sólo una había tenido, en 1916, mayor mortalidad que Madrid. De 1906 a 1925 hemos perdido, en el parto o con ocasión de él, 77.883 madres, o sea un promedio de más de 3.800. En esos veinte años han nacido muertos 339.092 niños, o sea un promedio de 17.000; han muerto antes de cumplir el año cerca de dos millones (1.945.507), y antes de cumplir los cinco, millón y medio (1.537.025). En veinte años, tres millones y medio de niños menores de cinco años. A las familias legítimas existentes el año del Censo (1920) se les habían muerto más de seis millones de hijos (6.147.602). En un estudio que hice hace poco más de dos años llegué a la conclusión de que

el centro de España, sobre todo, era un foco espantable de muerte.

He aquí algunos datos representativos del estado sanitario de España.

Sin duda que se advierten notables progresos: se ha reducido, en veinte años, un 33,54 por 100 el número de madres que mueren en el parto o con ocasión de él; en un 22,31 por 100 los niños que mueren antes del año; en un 41,06 por 100 los que mueren antes de los cinco. El coeficiente de mortalidad, es decir, el número de los que mueren por cada 1.000 habitantes, ha bajado desde 28,9 en 1900 hasta 19,7 en 1925. Ha bajado 9,20 el coeficiente de mortalidad, mientras el de natalidad sólo bajó el 4,50 en esos mismos años. Es un dato optimista, porque el descenso, aunque lento, es continuo, y, merced a él, crece la vitalidad en España. Era, en 1901, 0,71 por 100; era ya, en 1925, 0,96.

Pero, aun con eso, estamos lejos de las naciones cultas de Europa. En el quinquenio de 1921 a 1925, el coeficiente de mortalidad era: en España, 20,4; en Francia, 17,4; en Alemania, 13,5; en Bélgica, 13,4; en Suiza, 12,4; en Inglaterra, 12,3; en Suecia, 12. Siendo España aún una de las naciones de mayor natalidad, es, por su gran mortalidad, de las que más lenta y penosamente crecen.

Por el año 1876, Holanda venía a tener casi el mismo coeficiente de mortalidad que España; pero comprendió antes que nosotros el valor de la vida humana, y hoy es quizá el país que mejor se la disputa a la muerte. En uno de los Congresos internacionales a que he asistido, el representante de Holanda nos decía:

“—Hemos hecho descender nuestra mortalidad a 8 por 1.000; de cada 100 niños que nacen, sólo se nos mueren cinco en la Nación, 4,1 en La Haya, y esperamos llegar pronto a tres. Nuestra mortalidad infantil no pasa de la sexta parte de la mortalidad general. Y la clave de todo está en la lucha contra el microbio; mucho más en la generaliza-

ción de la higiene que en el progreso de la Medicina.”

También nosotros hemos progresado; pero, aún hoy, de cada millón de habitantes mueren 8.000 si son holandeses y 20.000 si son españoles. A igual cantidad de españoles y holandeses, por cada dos holandeses que mueren, mueren cinco españoles. Todavía nos queda, por tanto, margen espacioso para nuestra lucha contra la muerte; todavía tiene una vastedad que espanta nuestro cementerio.

Por eso tiene tanta virulencia, y es tan urgente, y durante muchos años será anterior a todos en España el problema sanitario. Estamos en el tiempo de los médicos y, sobre todo, de los higienistas. Ellos han de ser los primeros obreros, la tropa de vanguardia, en la reconquista de pujanza de España. Cierto que vale más morir que vivir con vilipendio y sin honra; pero, supuesta la vida honrada, vivir es antes que la riqueza, que el más alto nivel de vida, que la gloria, que el lujo, que la satisfacción del amor propio individual o nacional, que todo. ¿De qué sirve todo eso al que se muere? La muerte tiene como heraldos la enfermedad, la debilidad orgánica y el dolor físico y moral; con esos arreos, ¿cómo triunfar en la vida?

Cuando en una guerra o en una batalla el enemigo nos mata a millones los hijos, en cada hogar hay corazones lacerados, lágrimas amargas y gritos de desesperación. Si todo ello resonara junto, en una gran plaza, y todos lo oyéramos, ¡qué consternación! ¡Cómo se exaltaría nuestro patriotismo! ¡Con qué ímpetu reaccionaríamos, aun a costa de grandes sacrificios!

Pero no debemos ser como los niños. ¿Qué importa que no los oyéramos, si sabíamos que esos gritos eran una realidad trágica? ¿Y por qué estremecernos, si es la bala la que mata, y guardar una impasibilidad fatalista si la que mata es una enfermedad más evitable aún que la bala? ¿Por qué sacrificios

ilimitados contra los cañones y tacañerías casi ilimitadas contra la enfermedad y contra los agentes francos o taimados de la degeneración? ¿Se cree que hay gastos más justificados que los hechos en ese angustioso salvamento de la salud y de las vidas humanas?

Eso es una gran cruzada. Médicos, higienistas: es vuestra hora; debía haber sonado antes. Si valiera algo, os ofrecería mi colaboración. Mis estudios me han hecho asomar a las fosas que todos los años se abren en España, y su visión me ha pasmado de dolor.

Las diversas formas de asistencia en Francia en favor de las familias numerosas, por Paul Henry. — (*L'Assicurazioni Sociali*, Roma, marzo-abril 1930.)

Es un estudio interesante el que llega a nosotros por conducto de esta notable revista italiana. La enseñanza que de él se deriva puede concretarse en la convicción de que la eficacia de los auxilios directos, en forma de subsidio, es mucho menor que la de la asistencia, basada en un completo plan de medidas de índole social y sanitaria.

En la misma revista se inserta un notable trabajo del Dr. Vincenzo Camanni, *Coste e incidencias de los Seguros sociales en el régimen corporativo*.

El fenómeno del aumento de coste de los Seguros sociales, agravado por las desastrosas consecuencias de la inflación y la necesidad de revalorizar los salarios

y las primas de los Seguros sociales, es una preocupación más de los Estados, en medio de los complejos problemas económicos de la post-guerra. Así se comprende que, a requerimientos del Gobierno inglés, el B. I. T. se proponga estudiar este asunto, en forma de encuesta internacional.

Situándose en el punto de vista italiano, y dentro, por lo tanto, de un régimen en el que el Estado es, en esencia, la Nación entera, el Dr. Camanni hace ver cómo, despojando al problema de sus aspectos técnico y económico y considerando a los Seguros sociales formando parte integrante del equilibrio nacional, el régimen corporativo, no sólo hace efectivos los derechos de todos en esta cuestión, sino que garantiza al Seguro social su existencia, haciendo que la carga del coste no pese desigualmente sobre los diversos factores que intervienen, sino que incida sobre el conjunto nacional, que encuentra en los Seguros sociales una fuente de bienestar y de prosperidad.

Frecuencia de los alumbramientos múltiples en España, por el Dr. Marcelino Pascua.—(*Boletín Técnico de la Dirección General de Sanidad*, mayo 1930.)

El estado núm. 1, que a continuación se publica, expresa la experiencia española sobre multiparidad desde el año 1900 al 1926 inclusive.

ESTADO NÚM. 1.
Todas las provincias.

AÑOS	NÚMERO DE ALUMBRAMIENTOS			TOTAL.	Número de alumbramientos sencillos por cada doble.	Número de alumbramientos sencillos por cada triple o más.	Número de alumbramientos dobles por cada triple o más.
	Sencillos.	Dobles.	Tripletos o más.				
1900.....	616.941	5.427	41	622.409	114	15.047	132
1901.....	654.739	5.676	54	660.469	115	12.125	105
1902.....	671.604	5.675	66	677.345	118	10.175	86
1903.....	691.435	5.970	64	697.469	116	10.804	93
1904.....	656.415	5.017	49	661.481	131	13.396	102
1905.....	676.522	5.672	64	682.258	119	10.571	89
1906.....	655.814	5.441	59	661.314	121	11.115	92
1907.....	650.982	5.417	46	656.445	120	14.152	118
1908.....	663.289	5.476	64	668.829	121	10.364	86
1909.....	655.036	5.734	64	660.834	114	10.235	90
1910.....	652.162	5.414	52	657.628	120	12.542	104
1911.....	633.505	5.381	52	638.938	118	12.183	103
1912.....	643.004	5.695	53	648.752	113	12.132	107
1913.....	623.702	5.275	49	629.026	118	12.729	108
1914.....	614.474	5.186	51	619.711	118	12.049	102
1915.....	620.971	5.175	47	626.193	120	13.212	110
1916.....	605.370	5.020	55	610.445	121	11.007	91
1917.....	608.469	5.049	45	613.563	121	13.522	112
1918.....	619.647	5.134	36	624.817	121	17.212	143
1919.....	592.158	4.670	47	596.875	127	12.599	99
1920.....	630.635	4.658	55	635.348	135	11.466	85
1921.....	655.873	5.543	55	661.471	118	11.925	101
1922.....	663.365	5.052	58	668.475	131	11.437	87
1923.....	670.229	5.413	65	675.707	124	10.311	83
1924.....	661.343	5.460	72	666.875	121	9.185	76
1925.....	652.898	5.480	56	658.434	119	11.659	98
1926.....	671.430	5.971	58	677.459	112	11.576	103
TOTALES..	17.412.012	145.081	1.477	17.558.570	120	11.789	98

Como en él puede verse, en España tuvo lugar, durante el período de referencia, un alumbramiento doble por cada 120 sencillos, proporción que ha oscilado entre los 112 para el año 1926, y 135 para el año 1920; un alumbramiento triple o más por cada 100 dobles aproximadamente (98), con una variación comprendida en la zona 76 (año 1924) a 143 mínima frecuencia (en el año 1918), obteniéndose por la agru-

pación de ambos fenómenos la regla de un alumbramiento triple o más por cada 12.000 sencillos en números redondos (11.789), y con unas oscilaciones máxima y mínima de 9.185 (año 1924) a 17.212 (en 1918).

El estado número 2 suministra análoga información para el conjunto de las capitales de provincia en cada año y para el período anteriormente referido.

ESTADO NÚM. 2.

Todas las capitales de provincia.

AÑOS	NÚMERO DE ALUMBRAMIENTOS			TOTAL.	Número de alumbramientos sencillos por cada doble.	Número de alumbramientos sencillos por cada triple o más.	Número de alumbramientos dobles por cada triple o más.
	Sencillos.	Dobles.	Triples o más.				
1900.....	87.951	541	6	88.498	163	14.659	90
1901.....	95.897	442	4	96.343	218	23.974	110
1902.....	99.409	500	3	99.912	199	33.136	166
1903.....	101.053	507	5	101.565	199	20.211	101
1904.....	98.292	557	5	98.854	177	19.658	111
1905.....	99.796	567	8	100.371	176	12.475	71
1906.....	99.598	599	5	100.202	166	19.920	120
1907.....	97.945	599	5	98.549	164	19.589	120
1908.....	101.700	579	11	102.290	176	9.245	53
1909.....	98.436	563	5	99.004	175	19.687	113
1910.....	99.499	552	2	100.053	180	49.750	276
1911.....	98.618	582	4	99.204	169	24.655	146
1912.....	100.015	687	6	100.708	146	16.669	115
1913.....	100.836	591	4	101.431	171	25.209	148
1914.....	99.826	588	7	100.421	170	14.261	84
1915.....	100.084	615	4	100.703	163	25.021	154
1916.....	99.269	570	5	99.844	174	19.854	114
1917.....	99.148	609	5	99.762	163	19.830	122
1918.....	100.560	609	7	101.176	165	14.366	87
1919.....	99.351	598	7	99.956	166	14.193	85
1920.....	106.114	696	15	106.825	153	7.074	46
1921.....	113.341	834	5	114.180	135	22.668	167
1922.....	114.265	829	7	115.101	138	16.324	118
1923.....	118.202	865	9	119.076	137	13.134	96
1924.....	117.470	914	11	118.395	129	10.679	83
1925.....	118.675	874	6	119.555	136	19.779	146
1926.....	120.244	976	11	121.231	123	10.022	89
TOTALES..	2.785.594	17.443	172	2.803.209	160	16.195	101

Vese en él que los alumbramientos múltiples son en la zona urbana menos frecuentes que en el conjunto de la nación, y, por tanto, mucho menos que en la zona rural (entendiendo por tal, y es suficiente aproximación para el problema, las provincias sin sus capitales). Las cifras correspondientes han sido un alumbramiento doble por cada 160 sencillos, con una zona de variación 123 (en 1926) a 218 (1901); un alumbramiento triple o más por cada 100 dobles aproximadamente (101), oscilando

esta frecuencia entre 46 como máxima (1920) y 276 como mínima (1910), fenómenos que dan como conjunción un alumbramiento triple o más por cada 16.000 sencillos (16.195), variando entre los límites 7.074 y 49.000 para los años 1920 y 1910, respectivamente. Aunque el conjunto de la experiencia para las capitales de provincia marca claramente una tendencia diferente que para el conjunto de la nación, y por ende para su zona rural, es preciso no perder de vista la relativa pequeñez de las cifras

de la primera en relación con las de las segundas.

Muy de lamentar es que la estructura de nuestras estadísticas oficiales en la cuestión no nos permita estudiar la influencia que puedan tener en el fenómeno en nuestra nación y en sus regiones la edad de la madre, la legitimidad, orden del parto, etc., etc., así como otros problemas interesantes en estas materias, mortinatalidad en dobles y triples, sexualidad, etc.

Tenemos que limitarnos simplemente al estudio de la frecuencia relativa de una y otra clase de alumbramientos a la manera ya indicada. Suministraremos así, al menos, material a nuestros compatriotas tocólogos, evitando tal vez que puedan atribuirse a España como cifras de multiparidad los de otros países extranjeros que difieren algo en este sentido de nuestro.

Los derechos del obrero en los Seguros sociales, por M. Vigil. (*El Socialista*, 1.º mayo 1930.)

Con frecuencia recibo cartas de compañeros que se interesan por los beneficios que a los obreros ya concede la Ley del Retiro obrero y el subsidio de Maternidad, quejándose de que, en sus pueblos, los patronos no afilian a las obreras y obreros que no realizan un trabajo diario permanente, privándolos, por este hecho, de los beneficios de estas disposiciones legales.

En cada caso contesto a las entidades obreras y a los compañeros que a mí se dirigen; pero me parece también de una eficacia grande para el cumplimiento de lo legislado en materia de Seguros sociales aprovechar esta oportunidad del extraordinario de *El Socialista*, dedicado al Primero de Mayo, en que lo leerán, o escucharán su lectura, muchos millares más de obreros que de ordinario, para dar a conocer un procedimiento que cada cual, por sí, puede utilizarlo, o una entidad obrera por sus asociados y por los que no lo sean, y que las

Cajas regionales colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, y aun éste, estiman como auxiliar de su desinteresada actuación.

Aunque en otra ocasión haya hablado de tal procedimiento, las muchas y frecuentes consultas que sobre este particular recibo me indican que la repetición y persistencia en esta tarea de propaganda es necesaria, y habrá que continuarla con constancia, en la seguridad de que favorecerá a los trabajadores, principalmente, entre los eventuales, a los del campo.

El no estar afiliado al Retiro obrero obligatorio, y la Ley impone esta obligación al patrono, como igualmente la de pagar la cuota de diez céntimos por día de trabajo, o treinta cuotas al mes, si la ocupación es permanente, trae como consecuencia: si el obrero está próximo a la edad de cuarenta y cinco años, el que no se le constituya pensión para la vejez, y en caso de afiliarse después de cumplida esa edad, el que pueda cumplir la de sesenta y cinco años sin haber sido todavía afiliado, perdiendo en este caso el derecho al capital acumulado en su cuenta con las cuotas patronales, las del Estado y los intereses, más, al año siguiente, la bonificación extraordinaria, que en estos últimos años es de 400 pesetas.

Si el obrero afiliado después de la edad de cuarenta y cinco años fallece antes de llegar a la de sesenta y cinco, se priva a su familia del importe de las cuotas que debió pagar el patrono y los intereses.

Si es una asalariada que da a luz y el patrono no cumplió con ella la obligación de afiliarla, pierde el derecho al subsidio de maternidad, de 50 pesetas, y, mañana, los beneficios del Seguro del mismo nombre.

¿Cómo evitar estos perjuicios, que ya han sufrido y reciben infinidad de obreros? Primeramente, cerciorándose cada obrero y cada obrera, que no gane al año más de 4.000 pesetas y se halle comprendido en la edad de dieciséis a se-

senta y cuatro años, por sí mismo o por mediación de otros que estén afiliados, lo que puede averiguar dirigiéndose a la Caja de su territorio o a la Agencia, si existe, del pueblo en que resida.

Y para que esta diligencia dé el mejor resultado, puede, desde luego, enviarse a la Caja—que es fácil conocer, a quien no sepa dónde está domiciliada, incluso preguntándolo al que suscribe, Apartado 420, Madrid (4)—una hoja en que conste, del interesado: nombre y apellidos; las señas de su domicilio; día, mes y año en que nació; Juzgado municipal en cuyo registro le inscribieron, o parroquia en que le bautizaron, si tiene ya más de cincuenta y nueve años; nombre de su padre y de su madre, y el nombre del patrono y domicilio de éste, para quien trabaja, y el tiempo que lleva con él.

Si es obrero eventual, puede dar la lista con los nombres de los patronos para quienes trabajó en los doce meses anteriores y los días que lo hizo para cada uno de ellos. Las Cajas colaboradoras envían impresos para este objeto, que utilizan ya las de algunas regiones, facilitándoles su labor. Y el que suscribe mandará modelos al que de él lo solicite.

Con esto, si los obreros no están afiliados, la Caja tiene ya datos para hacerlo y para una liquidación de las cuotas que ha de pagar cada patrono, voluntariamente o por la vía judicial de apremio, quedando garantizados en favor del obrero los derechos de esta legislación.

Está demás advertir que los datos que se envíen han de ser exactos, ya que contra las liquidaciones mal hechas el patrono tiene el derecho de recurrir en contra ante el Patronato de Previsión Social de la región respectiva.

Dichas hojas pueden surtir efectos de denuncia enviándolas los interesados, otras personas o entidades a la consiguiente Inspección regional del Retiro obrero, que es la encargada de tramitar las denuncias.

Si la organización obrera que no lo esté haciendo quiere que no se prive de sus derechos a los asociados y demostrar que ella vela por suyos a los no asociados, ahí tiene uno de los medios fáciles para conseguirlo, corroborando una vez más que las leyes sociales se cumplen principalmente allí donde los obreros están bien organizados.

Hace unas tres semanas, acordaban algunos Congresos nacionales obreros dirigirse a los Poderes públicos para que atendieran con más esplendor que lo hacen el presupuesto de los Seguros sociales, para ponerse a tono con los países que dedican a este gasto de diez a quince veces más que España. No se olvide que la tacañería española, en esto como en otras cosas, está en relación con la pujanza, capacidad y persistencia de la organización obrera en la defensa de sus intereses, que en Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica y otras naciones es fuerte, disciplinada y consciente de la misión que constituye su ideal emancipador.

La lucha contra el paro en Italia.—(*Revue Internationale du Travail*, mayo 1930.)

El Dr. Atilio Oblath examina en este artículo, primeramente, las reparticiones de las condiciones económicas sobre el mercado del trabajo a partir de la guerra, obteniendo la conclusión de que las fluctuaciones monetarias han ejercido una influencia directa sobre el mercado del trabajo. El aumento y la disminución del paro, en su conjunto, han seguido de un modo regular la curva de la situación económica general. Este período puede considerarse terminado, gracias a la estabilización de la vida, que, en 1927, ha completado la obra de saneamiento monetario llevada a cabo por el Gobierno.

En la segunda parte de su artículo, el autor reseña las diversas formas de la lucha contra el paro, tal como se ha emprendido en Italia. Comprende esta

lucha, por una parte, como medios clásicos: Seguro obligatorio, servicio de colocación y política de obras públicas. Además se observa en ellas ciertas modalidades de aplicación peculiares de Italia: mejora integral del suelo y reglamentación de los movimientos migratorios interiores. La interdependencia de estos diferentes remedios da a la lucha contra el paro un carácter especial: De un lado, las oficinas de colocación completan la obra del Seguro obligatorio, por lo que sirven de órgano de control. De otro, como el campo del Seguro es reducido y deja fuera de la obligación a numerosas categorías de obreros, el Estado interviene para calmar estas lagunas mediante la aplicación de una política de obras públicas, que se completa con otra de ruralización, cuyo fin consiste en fomentar la agricultura y proporcionar así nuevas posibilidades de trabajo a la clase agrícola que no está comprendida en el Seguro de paro. El año 1929 marca la entrada en vigor de varias de estas disposiciones.

Italia introdujo las primeras medidas de Seguro obligatorio contra el paro en 1919. Actualmente, la materia está regida por un Decreto de 30 de diciembre de 1923. Comprende el Seguro a los trabajadores de uno u otro sexo de quince a sesenta y cinco años de edad, con exclusión de los funcionarios públicos, del servicio doméstico, de los empleados particulares cuyo sueldo mensual exceda de 800 liras, de los artistas y personal de espectáculos públicos, trabajadores a domicilio, personas retribuidas por participación en los beneficios, trabajadores agrícolas, asalariados ocasionales y obreros de temporada. El subsidio de paro no se concede tampoco en el caso de lo que se denomina paro de temporada, cuyo texto ha sido aprobado por Real decreto de 18 de agosto de 1926 (edificación, minas, industrias del vidrio, hilaturas de seda, abonos químicos y fabricación de cerveza).

Los trabajadores agrícolas estuvieron

sometidos al Seguro obligatorio según la Ley de 1919, pero se les excluyó más tarde, por las dificultades que se encontraban para la organización del Seguro y para distinguir los asalariados de los pequeños propietarios.

El Seguro se costea exclusivamente por las cuotas de trabajadores y patronos, dividiéndose aquéllas en tres clases, según la cuantía del salario. La cotización bimensual varía de 0,70 a 2,10 liras, y la indemnización diaria, de 1,25 a 3,75 liras.

El año 1928 han sido socorridos por el Seguro de paro un promedio mensual de 96.288 obreros, que representan el 29,7 por 100 de los censados.

El servicio de colocación fué primeramente organizado por un Decreto de 19 de octubre de 1919, que creó oficinas de colocación, sobre base territorial, para todas las categorías de trabajadores. El resultado fué mediocre, puesto que al finalizar el año 1923 solamente se habían creado 126 oficinas. En esa fecha fué derogado este sistema por la misma disposición que creó el Seguro de paro, confiando el estudio de la organización que debiera crearse al Instituto Nacional de Asistencia Médico-Legal para los accidentes agrícolas e industriales y para los Seguros sociales, creado en junio de 1925. Después de varias medidas transitorias, el sistema está hoy regulado por los Decretos de 26 de septiembre de 1926 y 29 de marzo y 6 de diciembre de 1928. Con arreglo a ellos, el Ministerio de las Corporaciones puede establecer oficinas de colocación para cada categoría de trabajadores cuando las necesidades surgen. Las oficinas locales están sometidas al control de otras provinciales, interprovinciales y nacionales, todas ellas dependientes de dicho Ministerio. Cada oficina está regida por una Comisión paritaria. La colocación es gratuita, y la utilización de estas oficinas, obligatoria para obreros y patronos, con sanciones penales para los infractores. Está prohibido el funcionamiento de oficinas de

colocación particulares. El sostenimiento corre a cargo de un fondo al que contribuyen: en un 50 por 100, la Administración del Seguro de paro; con una décima parte, el Ministerio de Corporaciones; con dos, las Confederaciones de Sindicatos obreros, y con otras dos décimas partes las Confederaciones de patronos.

Actualmente se han establecido ya 1.172 oficinas de colocación de obreros agrícolas, además de 111 oficinas de zona y 81 provinciales.

Para la colocación de los trabajadores de la industria se han creado también un gran número de oficinas, repartidas en 236 Secciones, en las 92 provincias del Reino.

Como en otros países, en Italia, la diferencia de fertilidad del suelo y el distinto clima de las diversas regiones se traducen en movimiento periódico de grandes masas de trabajadores agrícolas, que acuden a prestar su mano de obra en las regiones más ricas durante la recolección, y vuelven a las de su residencia una vez terminada ésta. Además, las mejoras agrícolas de ciertas zonas originaban también desplazamiento importante de población. Para estudiar todos estos movimientos migratorios y regularlos, favoreciendo a la colonización de las regiones incultas, un Decreto de 4 de marzo de 1926 creó un Comité de Migraciones interiores, cuyas atribuciones se refieren además al fomento de las mismas como remedio contra el paro. El Comité trabaja de acuerdo con las autoridades y las organizaciones agrícolas locales. El Estado subvenciona los trabajos que tienen por consecuencia el aumento en la mano de obra agrícola. De la importancia de estos movimientos dará idea que en el verano de 1929 se ha proporcionado trabajo a 76.080 obreros en las regiones cultivadas.

Otras disposiciones más conocidas han emprendido la lucha contra la excesiva población urbana, con el resultado de que en las cifras de inmigración en las

grandes ciudades, el año 1929, son inferiores en varios miles de personas a las del año anterior.

La política de incremento de las obras públicas, después de varios ensayos, ha sido uniformada y coordinada en un programa, para cuya ejecución se han gastado, de 1918 a 1924, 3.644 millones de liras-oro, suma igual a la invertida en obras públicas en todo el período de 1865 a 1922.

Finalmente, el cuadro de medidas contra el paro se completa con los encaminados a lo que se denomina mejora integral del suelo, persiguiendo el cultivo de las tierras incultas y la mayor productividad de las cultivadas. El plan de mejora integral fué votado por el Parlamento en 1928, y constituye un programa gigantesco de mejoras agrarias, obras de riego, construcción de caminos y lucha contra el paludismo, con lo que se consigue la revalorización de una décimotercera parte del territorio, que, por diversas razones de clima, de insalubridad o de naturaleza del terreno, estaba inculto y desierto. Hasta el mes de febrero de 1929 se había mejorado, con arreglo a estas leyes, 854.960 hectáreas de terreno, en las que se había gastado más de un millón de liras. En mayo del mismo año había 79.890 obreros trabajando en dichas obras de mejora.

“¿Quién es el Sr. Ministro?”—

(*Lectura Dominical*, 31 mayo 1930.)

El Sr. López Núñez refiere una interesante anécdota de la visita del Ministro de Trabajo al Sanatorio de Górliz, tomándola como base para delinear la imagen ejemplar del perfecto gobernante que tiene a su cargo la acción del Poder público en la esfera complejísima de las relaciones sociales. He aquí la anécdota:

“El Ministro de Trabajo y Previsión, Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, ha visitado hoy el maravilloso Sanatorio de Górliz, prodigio de la caridad y la cien-

cia, donde el pueblo vizcaíno atiende a la curación de sus niños pretuberculosos. Un centenar de ellos, tendidos en sus camitas, sobre cuya inmaculada albura resaltaba el tono achocolatado de sus caras tostadas por los benéficos rayos del sol, esperaban, un tanto impacientes, la visita del Sr. Ministro, y he aquí que, al penetrar éste en la espléndida galería, rodeado de los ilustres personajes que le acompañaban, uno de los niños preguntó en alta voz:

—¿Quién de éstos es el señor Ministro?

El marqués de Guad-el-Jelú se acercó a la cama del enfermito y, acariciándole amorosamente, contestó:

—El Ministro soy yo, hijo mío.

Y luego entabló con él una conversación, impregnada de dulce emoción y amorosa solicitud.

—¡Viva el señor Ministro!—exclamó, enardecido, aquel inocente, irguiéndose sobre su cama y mostrando ante todos su negro cuerpecito.”

Sumarios de revistas de las Cajas colaboradoras.

Realidad, publicación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, número 23.

Oro y plata.—El Calendario y las Cajas de Ahorro.—El premio de Maluquer.—Previsión y Beneficencia.—Pensiones por invalidez.—La marcha del Retiro obrero en Guipúzcoa.—En la Exposición de Sevilla.—Asamblea de Cajas colaboradoras.—Bonificaciones extraordinarias.—Reunión importante.—Excursión a Sevilla.—El trabajo.—La ciencia de los negocios.—Dos condecoraciones. Un Seguro de carácter social.—¿Qué hacemos de los viejos?

Juventud, publicación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, año III, núm. 15.

Limpios en palabras, por E. Sanz Escartín.—Garbi Itzegin Zagon, por

Jeme.—Siempre los viejos (monólogo), por Juana Ezpeleta.—Ipuia Zara: Enada eta beste egaztiak, por Karmelo Eetxegaral.—Mutualidades infantiles: Noticiario Mutualista.—Los niños previsores: Tres admirables ejemplos, por José Málquer.—Ipuia: Leoia zárez iltzen, por A. P. Itúriaga.—Osasuna ta zario-na izateko.—Abestiak: Capitán Pilotu. Escrito por los niños: Salvado por el ahorro, por Manuel Celarain.—Ahorrad como Juanín, por Fidel H. Otegui Fuetes.—Mutil Aro to Eskergabekoa, por Kontxita Zabala.—Joxe'Ren Béricketak, por Laskurain'tar Bitor.

Anales de la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, año III, número 7.

Retiro obrero: Cartel simbólico del Retiro obrero que obtuvo el segundo premio en el concurso organizado el año 1925 por la Caja de Previsión (autor, José Renau).—Frente a un nuevo año: Optimismo, por el Excmo. Sr. D. José Marvá.—El Seguro social de vejez en los Estados Unidos y el Canadá, por Luis Jordana de Pozas.—Un nuevo avance en el campo de los Seguros sociales: El Seguro de amortización de préstamos de finalidad social.—El nuevo Ministro de Trabajo y Previsión: Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano.—Dos justas recompensas.—Caja de Previsión Social del Reino de Valencia: Situación en 31 de diciembre de 1929.—Institución mutualista de la Mujer que Trabaja: Servicios médicos prestados durante los meses de enero a marzo de 1930.—Las bolsas de viaje a los obreros previsores: La del viaje a Sevilla.—Nuestros premios del “Día Internacional del Ahorro”.—Obra de los Homenajes a la Vejez: Año VIII de su celebración en nuestro territorio.—Nuestras obras sociales: Más casas baratas construídas.—La Caja de Previsión Social del Reino de Valencia y las recomendaciones de la Exposición Internacional de Barcelona.—Los “Premios Maluquer”

del año 1929.—A los padres y maestros. Beneficios del Retiro obrero: A quienes cumplieron sesenta y cinco años hasta fin de 1929.—La edad dotal en el Seguro infantil.—Resumen de la afiliación en el Régimen legal de Retiros obreros en las distintas oficinas de la Institución.—Resumen de la cotización en el Régimen legal de Retiros obreros en las distintas oficinas de la Institución.—Sentido reverencial del dinero, por Ramiro de Maeztu.

Previsión y Ahorro, Boletín de la Caja de Previsión Social de Aragón, número 42.

El acto del domingo (19 marzo 1930) en Sariñena: Solemne jornada mutualista.—Caja de Previsión Social de Aragón: Memoria de las operaciones de seguro y de ahorro en 1929.—Imposición de la Medalla de oro del Trabajo al Sr. Maluquer y Salvador.—En el Grupo escolar "Valentín Zabala": Imposición de la Medalla de la Mutualidad escolar a D. Gerardo Mermejo y a D. Enrique Cereza.—Distinción al General Marvá.—Mutualidades escolares: Anticipos reintegrables a los colonos.—Relación de obreros premiados en el concurso organizado por la Caja de Previsión Social de Aragón para conmemorar el octavo aniversario del Régimen obligatorio de Retiro obrero.—Bolsas de viaje para visitar la Exposición Internacional de Barcelona.—Tercer concurso de premios entre Maestros nacionales de Primera enseñanza de Aragón.—De interés para las Mutualidades.—Estadística de los subsidios de maternidad satisfechos por la Caja de Previsión Social de Aragón. Mutualidades escolares: Provincia de Zaragoza: Ejercicio de 1929: Estadística de mutualistas y de ingresos, según consta en la Memoria-Balance presentada en esta Caja.—Mutualidades escolares: Provincia de Huesca: Ejercicio de 1929: Estadística de mutualistas y de ingresos, según consta en la Memoria-Balance presentada en esta Caja.—Mu-

tualidades escolares: Provincia de Teruel: Ejercicio de 1929: Estadística de mutualistas y de ingresos, según consta en la Memoria-Balance presentada en esta Caja.—Libros recibidos.—Operaciones formalizadas por la Caja de Previsión Social de Aragón hasta fin de marzo de 1930.

Otros artículos interesantes.

Medicina del Trabajo e Higiene Industrial.—Madrid, mayo.

"Qué se debe entender por enfermedades profesionales", por el Profesor E. Martín.—"La Asociación Nacional Italiana para la Prevención de los Accidentes del trabajo", por Genoveva Palacios.

Revista Internacional del Trabajo (Informaciones Sociales).—Madrid, abril.

W. Linares: "La Organización Internacional del Trabajo".—"La legislación social en Méjico".—"Proyecto de ley belga sobre los Seguros sociales".

Idem id., mayo.

M. Poblete: "Reglamentación del trabajo de los niños en la América hispánica".

Boletín de la Unión General de Trabajadores de España.—Madrid, junio.

G. Buisson: "La Ley francesa de Seguros sociales".

Marina Civil.—Madrid, junio.

"El Montepío Marítimo Nacional único".

Boletín del Museo Social Argentino. Buenos Aires, abril.

A. Moirano: "Algunas notas sobre el desarrollo del mutualismo en el país".

Revista de Ciencias Económicas.
Buenos Aires, enero.

"La Ley orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones bancarias".

Le Musée Social.—París, mayo.

G. Blondel: "La crisis de la natalidad en Alemania".—L. Collet: "La lucha contra la mortalidad infantil".

Revue Internationale du Travail.
Ginebra, abril.

"El empleo y el paro en algunos grandes puertos europeos", por Max Gottschalk,

Idem id., mayo.

"Una encuesta sobre el rendimiento de los trabajadores agrícolas en Inglaterra".

L'Epargne du Monde.—Milán 1930,
número 2.

"Bibliografía del Ahorro escolar".

Idem id., núm. 5.

"El método del cálculo del interés en los depósitos".

Idem id., núm. 4.

"Para la realización de la decisión del II Congreso Internacional del Ahorro relativa a la propaganda por el cinematógrafo".—"Las Cajas de Ahorro suizas (historia, legislación)".—"Crónica internacional del Ahorro".

L'Economiste Française.—París, junio.

E. Payeu: "Las alocaciones familiares".

Les Assurances Sociales.—París, junio.

"Memento de la Ley de Seguros sociales".—"El reaseguro de las Cajas primarias".—"Cuestiones prácticas".—"Do-

cumentación, jurisprudencia y bibliografía".

Revue du Travail.—Bruselas 30 de abril de 1930.

"Treinta años de experiencia de las enfermedades profesionales en Inglaterra", por Sir Thomas Morrison Legge.—"La aplicación de la Ley sobre enfermedades profesionales en Francia".—"Las Cajas de Seguro contra la enfermedad en Suiza".—"Lo que cuestan las leyes sociales en la Gran Bretaña".

Revue de Phtisiologie Medico-Sociale.
París, marzo-abril.

"La tuberculosis en Italia y la legislación antituberculosa italiana", por S. Foix y J. Fontaine.—"Seguros sociales y tuberculosis", por Jacques Godard.

Bulletin du Ministère du Travail et de l'Hygiène.—París, octubre, noviembre y diciembre de 1929.

"La orientación profesional por las oficinas públicas de colocación".—"La aplicación de la Ley de Retiros obreros en 1925 y 1926".—"Operaciones de las instituciones de Seguros sociales en Alsacia-Lorena en 1927".

Rassegna della Previdenza Sociale.
Abril y mayo.

"El movimiento de los Seguros sociales en el campo internacional, en las legislaciones nacionales y en los Tratados bilaterales durante el año 1929".—"El progreso de la industria italiana de 1860 a 1927".

Le Assicurazioni Sociali.—Roma.
Año VI, núm. 2.

A. Greenwood: "El desarrollo de los Seguros sociales en la Gran Bretaña".—J. J. Davis: "Una institución americana para la protección de la infancia".—R. C. Davison: "El Seguro contra el paro en la Gran Bretaña".—W. Friedi:

"El sistema financiero del Seguro suizo de vejez y supervivencia".—F. Meriano: "Los seguros, la previsión y la asistencia social en el Gran Ducado de Luxemburgo".

Difesa Sociale.—Roma, febrero.

F. Abba: "Ventajas económicas de la actual organización sanitaria italiana".—G. Francioni: "Finalidad y límites del Seguro obligatorio contra la tuberculosis en Italia".

The American Labor Legislation Review.—Nueva York, marzo.

"Un programa contra el paro".—"La Comisión de Nueva York recomienda el

proyecto de pensiones de vejez".—"La legislación del trabajo en 1929".

Idem id., junio.

"El paro forzoso, visto por los caritativistas".—"Nueva York establece la Ley de Previsión contra la vejez".—"Progresos en cuanto a las pensiones de vejez".

Revue Politique et Parlementaire.
París, 10 mayo.

M. Gianturco: "Le problème international de la population".—XXX: "Le rectificatif des assurances sociales".

Bibliografía.

En lo sucesivo daremos cuenta en esta sección de todas aquellas obras de las que se nos remita un ejemplar. De las obras que se nos envíen dos ejemplares publicaremos una nota crítica.

Publicaciones de Previsión.

- Instituto Nacional de Previsión.**—
Concurso de carteles anunciadores del Seguro de maternidad.—Madrid, 1930. Sobrinos de Suc. de M. Minuesa de los Ríos.—Folleto de 10 págs. en 4.º
- Asamblea del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras (Sevilla, mayo 1930): *Comunicación sobre el Retiro obligatorio y las industrias del mar y sus derivadas; Resumen de doctrinas y de hechos; Doctrina fundamental; Primeros avances; Asamblea de Vigo; Disposiciones posteriores; 1921-1930.*—Madrid, 1930.—Sobrinos de Suc. de M. Minuesa de los Ríos.—Folleto de 89 págs. en 4.º
- Asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras (Sevilla, mayo 1930.—*Implantación del Seguro de maternidad; Ponencia sobre cuestiones pendientes; Procedimiento técnico administrativo.* Madrid, 1930. Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—Folleto de 56 págs. en 4.º
- *Asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras del Régimen legal de Previsión (Sevilla, 5-8 de mayo de 1930).*
- Madrid, 1930. Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos.—Folleto de 45 páginas en 4.º
- *Reseña de la visita de obreros previsores a la Exposición Iberoamericana de Sevilla, organizada por el Instituto Nacional de Previsión, con la cooperación de sus Cajas colaboradoras.* Del 3 al 12 de marzo de 1930.—Madrid, 1930. Sobrinos de Suc. de M. Minuesa de los Ríos.—Folleto de 69 + VIII páginas y 10 láminas en 4.º
- *Apéndice XIII a la Compilación del Instituto Nacional de Previsión. Normas para los Homenajes a la Vejez (aprobadas por el Consejo de Patronato en sesión de 31 de mayo de 1930).* Pliego de 7 págs. en 4.º
- Bastardas (Alberto).**—*Aplicación del Retiro obrero obligatorio a los trabajadores a domicilio.* Comunicación a la Asamblea de Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión (Sevilla, mayo 1930).—Madrid, 1930. Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—Folleto de 27 páginas en 4.º

Vega y Relea (Juvenal).—*El Seguro de vejez en los campos.*—Publicaciones de la Federación de Cajas de Ahorros del Oeste de España, núm. 8. Salamanca, 1930. Imprenta Almazán. 100 págs. en 4.º

Este trabajo del Sr. Vega y Relea fué presentado al tema 2.º, "Medio para que los obreros agrícolas no se vean privados de los beneficios del Seguro obligatorio, evitando las molestias que el actual sistema proporciona a los patrones", del certamen organizado por la Federación de Cajas de Ahorros del Oeste de España, y obtuvo el premio del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz.

Se trata de un folleto interesantísimo, en el que el autor ha enfocado el problema desde el lado práctico, recogiendo enseñanzas fundadas en la realidad. El Sr. Vega y Relea, colaborador meritorio en las obras de Previsión, da una interpretación real del tema estudiado y enuncia las preocupaciones y trabajos del Instituto y de sus Cajas en esta materia, completando la exposición con datos estadísticos expresivos de los avances logrados. Expone y clasifica los medios conducentes a una rápida implantación del Régimen de Retiro obligatorio en los campos, medios generales, de propaganda y de procedimiento; se ocupa del problema de los obreros eventuales, y documentalmente transcribe lo realizado por la Caja Extremeña, entidad de territorio esencialmente agrícola, en relación con el tema de su trabajo, completando el folleto con copias de las circulares y modelos utilizados por la Caja en su gestión.

La consecuencia que saca el Sr. Vega y Relea de su trabajo es la necesidad de intensificar la propaganda del Retiro obrero en los campos. Y uno de los procedimientos más eficaces sería, a no dudar, la divulgación de una obra de tanta utilidad práctica como la que dejamos anotada.

Caja de Previsión Social de Aragón.—*Memoria de las operaciones de seguro y de ahorro formalizadas en el año 1929.* Aprobada por el Consejo directivo de la Caja en sesión de 14 de marzo de 1930.—Zaragoza, 1930. Tip. "La Académica".—Folleto de 36 páginas y 20 estados, en 4.º

La Memoria de la Caja de Aragón, correspondiente a su noveno ejercicio, refleja los avances del Régimen legal en la región aragonesa y el desenvolvimiento feliz de las iniciativas de previsión. En las páginas que suscribe D. Gil Gil y Gil, Presidente de la Caja de Previsión Social de Aragón, se recoge la ampliación de los organismos administrativos, las operaciones de seguro realizadas por la entidad colaboradora del Instituto, sus inversiones financieras y sociales, el crecimiento de los Homenajes a la Vejez y el progresivo reparto de las bonificaciones extraordinarias; el desarrollo de la Obra infantil de las Mutualidades escolares, con exposición de los concursos convocados y premios concedidos para estimular a maestros y discípulos; premios a los obreros; participación en Asambleas y Ponencias; Fiesta del Ahorro, y actividades de publicidad y propaganda. Una serie de cuadros estadísticos demuestran, con el rigor y claridad de los números, los frutos de la gran labor desarrollada por la Caja de Previsión Social de Aragón.

Caja Provincial Leonesa de Previsión.—*Memoria correspondiente al ejercicio de 1929, aprobada por el Consejo de gobierno, en sesión de 28 de marzo de 1930.*—León: Imprenta Casado.—Folleto de 23 págs. en 4.º

Un esbozo de las especiales modalidades de la provincia de León, que impiden el rápido desarrollo del Régimen legal de Previsión, constituye las primeras líneas de esta Memoria, en la que se recogen, sin embargo, los progresos

experimentados en la recaudación y afiliación del Retiro obrero obligatorio; el aumento de las Mutualidades escolares; la situación estacionaria del Régimen libre; el estado actual de la Cartera de valores de la Caja, y las inversiones sociales realizadas en el año último. También da cuenta de la fiesta del Homenaje a la Vejez celebrada en León, Astorga y Ponferrada; de la revisión del balance técnico de la Caja, y de actuaciones nacionales de la Previsión, como la Asamblea de Barcelona y la implantación del Seguro de maternidad. El balance de situación en fin de año e interesantes cuadros estadísticos de los Seguros que administra la Caja completan el trabajo presentado por el Consejero-Delegado, D. Ricardo Pallarés.

Caja de Ahorros Vizcaína.—*Su actuación social y económica.*—Bilbao, mayo 1930. Imprenta Provincial de Vizcaya.—Folleto de 26 págs. en 8.º

Toda la obra realizada por la benemérita Caja de Ahorros Vizcaína se recoge en este breve opúsculo sintéticamente. Desde la creación de la Caja, en 1921, es admirable seguir paso a paso sus progresos y el desenvolvimiento paulatino de sus actividades. La finalidad estatutaria de la Caja abarca la realización de elevados propósitos, encaminados a difundir la práctica del Ahorro y de la Previsión por toda Vizcaya; administrar las economías de las clases modestas regionales, ofreciéndolas su máxima garantía, y devolver los beneficios que obtenga a la colectividad, invirtiéndolos en obras e instituciones so-

ciales, de beneficencia y utilidad pública, desarrollando la cultura y la riqueza de la provincia.

De cómo ha cumplido estos preceptos dan clara y fehaciente idea los datos consignados en el librito de que tratamos. El crecimiento asombroso de sus saldos de Ahorro y Previsión; las cantidades dedicadas a inversiones sociales; la recaudación progresiva del Retiro obrero y del Régimen de libertad subsidiada; los trabajos preparatorios de la implantación del Seguro de maternidad, para el que está construyendo la Escuela de Puericultura y Maternología, y adquirido un magnífico edificio, donde instalará la Clínica y Consultorios de Maternidad; el desenvolvimiento ejemplar de las Mutualidades escolares, y actividades tan variadas y plausibles como los Homenajes a la Vejez, la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, el Instituto de Educación y Rehabilitación de Inválidos del Trabajo, el Sanatorio Marítimo de Plencia, la Obra de Protección al Emigrante, la Oficina de Información Municipal, la Obra de Protección al Caserío, Cotos sociales, casas baratas y tantas otras, que demuestran cómo la Caja de Ahorros Vizcaína devuelve a Vizcaya, a sus clases modestas, las utilidades que obtiene, invirtiéndolas en obras e instituciones de significación social y de carácter colectivo.

Coto Social Forestal de Previsión del Santísimo Cristo del Pópulo, de Valdeganca de Cuenca.—*Acta de formación y Estatutos.*—Cuenca, 1930. Talleres Tipográficos Ruiz de Lara.—Folleto de 23 págs. en 8.º

Libros recibidos.

Ossorio (Angel).—*El Seguro de vida y las normas ordinarias del Derecho civil.*—Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Vol. LXXIX. Primera edición. Madrid, 1930. Editorial Reus (S. A.). 135 págs. en 8.º

Esta obra recoge el discurso de apertura del curso 1929-1930, pronunciado por el Presidente de la Academia el día 25 de marzo de 1930. El autor explica en la "Advertencia preliminar" por qué causas accidentales no considera terminado su trabajo; pero lo cierto es que se trata de un notable estudio jurídico del Seguro sobre la vida humana, desarrollado elocuentemente y con la autoridad de uno de los prestigios más destacados en estas disciplinas. Materia árida, desenvuelta con claridad y firmeza por el Sr. Ossorio, que derrama siempre en todo lo que hace las sales de su ingenio.

El orador va explicando su documentada lección, y examina primero los personajes del contrato: asegurador, asegurado, tercer asegurado y beneficiario; sigue desarrollando los conceptos de que el Seguro de vida responde a una ley no escrita de solidaridad social; pero no puede ser concertado ni regido por el libre arbitrio de los contratantes; que la prima que pague el asegurado ha de ser proporcionada a los riesgos que corra el asegurador; que el pago de las primas es potestativo para el asegurado; que el Seguro se desenvuelve en una serie de contratos anuales, y que la rescisión del Seguro de vida responde a principios distintos de los de otros contratos. Y termina, después de largos párrafos dedicados al estudio de los problemas que plantea el Seguro de vida en relación con las normas hereditarias

del Derecho civil, con notas de interés sobre el préstamo, la participación en beneficios y otras combinaciones que se dan en la práctica mercantil del Seguro.

La aportación hecha por D. Angel Ossorio y Gallardo a la escasa bibliografía de esta rama de estudios jurídicos es digna, por todos conceptos, de la fama que goza tan relevante figura del Foro.

Anuario Social de España: 1929.

Publicado bajo la dirección del P. Juan Soler de Morell, S. J.—Año I.—"Fomento Social" (Estudios y Acción Social Católica).—Madrid. Imprenta Aldecoa.—589 + 75 págs. en 4.º

Primer jalón de una obra importantísima que acomete "Fomento Social" con grandes ánimos. Las publicaciones de esta envergadura suelen adolecer, en su iniciación, de algunas deficiencias, imputables al plan vastísimo que tienen que desarrollar; mas no sucede así con el Año I del *Anuario Social de España*, realizado con método y firmeza de criterio, como si se tratase de una labor consolidada por el tiempo. Obra utilísima, necesaria en este país, donde cada día hay más preocupación por las cuestiones sociales, y el mismo ímpetu de las reformas no permite darse cuenta de lo conseguido. Recopilación interesante para una ojeada al conjunto de disposiciones, organismos, Juntas, Patronatos y entidades de diversas clases que se ocupan de la acción social.

El *Anuario* se divide en dos partes. La primera se ocupa de la acción social del Estado, comprendiendo la actuación que en lo social desarrolla oficialmente el Estado de un modo genérico, esto es, en beneficio general de los ciudadanos, por medio de sus disposiciones, asisten-

cias u organismos. La parte segunda trata de la Acción Social Católica, y, ante la imposibilidad de reflejar toda la enorme actuación de la Iglesia, se limita a mencionar aquellas organizaciones, obras e instituciones católicas que más destacado relieve ofrecen en la vida social, y que, por la generalidad de su contenido, de su significación y de su aprovechamiento, encierran una valoración positiva y preciadísima en el concierto de las actividades sociales más intensamente humanas.

Cuatro apéndices, dedicados a las obras sociales de religiosas, obras regionales y locales, noticias complementarias de otras obras sociales y apostolado editorial y de Prensa, cierran el volumen y ofrecen una suma de datos de utilidad manifiesta y positivo interés.

Conferencia Internacional del Trabajo. — Décimocuarta reunión. — Ginebra, 1930. — *Memoria del Director.* — Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, 1930. — 329 páginas a dos columnas, en folio.

Albert Thomas, el ilustre Director de la Oficina Internacional del Trabajo, ha presentado su Memoria anual, con ocasión de la XIV sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra. Realizada con arreglo al mismo plan seguido en años anteriores, la Memoria comprende dos secciones: la primera, consagrada al funcionamiento general de la Organización; la segunda trata del movimiento económico en 1929, estudia los resultados obtenidos y da una impresión de conjunto en las conclusiones generales.

Preocupación ostensible del "Bureau" es la de propagar su obra. El capítulo de la Memoria dedicado a las "Relaciones" marca bien los esfuerzos realizados en esta dirección. Allí se registran datos interesantes, como las visitas hechas por Albert Thomas, de regreso de su viaje al Extremo Oriente, a los Gobier-

nos de Gran Bretaña, Países Bajos, Italia y España; las relaciones entabladas por los funcionarios enviados en misiones; la estadística relativa a la cooperación de la Prensa, que acusa la cifra de 17.500 escritos recibidos durante el año ocupándose de la Organización; el contacto establecido con la Prensa técnica, con una referencia a su XV Congreso, celebrado en Barcelona en septiembre de 1929; los folletos editados y la propaganda oral y radiada, que se desarrolla vigorosamente, indican los progresos continuos que alcanza la Oficina Internacional del Trabajo en cuestión tan principal.

El cuadro-sumario de ratificaciones dice bien elocuentemente cómo la actuación del "Bureau" va obteniendo éxitos positivos. De nada serviría su divulgación si los Gobiernos no reconocieran oficialmente los beneficios de tal obra. Cada año, el número de los Convenios y Recomendaciones ratificados por los Gobiernos aumenta sin cesar. En 1929, 32 países han ratificado varios Convenios y Recomendaciones, en proporción diversa, que va desde Luxemburgo, con 25, a Australia, con uno. España ha ratificado 11 Convenios, sobre: jornada; paro; parto; edad mínima en el trabajo marítimo; indemnización por paro; cecura; descanso semanal; trabajo en pañoles y calderas; examen médico; reparación de accidentes, e igualdad de trato.

Nuestra atención se detiene principalmente en la parte de la Memoria dedicada a los Seguros sociales. Oportuno parece recoger algunos párrafos:

"Los Seguros sociales—dice la Memoria—están cada vez más, en todos los países, en el orden del día de las discusiones públicas y de los trabajos parlamentarios. El lugar que ocupan en la organización económica y social es cada vez mayor, y puede decirse que en torno a ellos se manifiesta más claramente ese antagonismo que está latente en todo problema de reforma obrera entre dos conceptos fundamentales: el que pone por encima de todo el *económico* y el

que atribuye la primacía al *social*. Sin embargo, el propio principio de los Seguros sociales, como garantía de la estabilidad económica social, es admitido universalmente.

"En el curso del año último, los Seguros sociales han hecho progresos ciertos en las legislaciones nacionales y en el plano internacional.

"En el plano internacional continúa normalmente el movimiento de ratificación de los Convenios. Un primer paso hacia la reglamentación internacional de la protección de los trabajadores del mar en caso de enfermedad o de accidente fué dado en la décimatercera reunión de la Conferencia. Juntamente con la acción oficial de la Organización, se han desarrollado ciertas colaboraciones internacionales muy fecundas, por la Conferencia Internacional de Cajas de Seguro de enfermedad y por la Comisión mixta de Higiene y de Seguro de enfermedad."

Enumera después la Memoria las medidas adoptadas por los Estados miembros en relación con las decisiones de la Conferencia; la actividad de las Organizaciones internacionales, y las modificaciones introducidas en las legislaciones nacionales, de las que da amplias referencias, así como de la colaboración interesandinava y de los Tratados bilaterales germano-yugoeslavo y franco-belga. Y, en las conclusiones, se leen estos conceptos satisfactorios:

"Al terminar esta exposición del movimiento de los Seguros sociales en 1929, ¿cómo no apreciar la extensión y el alcance de las nuevas realizaciones hechas, de la variedad y de la riqueza de las reformas proyectadas?

"El balance de la actividad legislativa es alentador. Nuevas ramas han sido puestas en vigor en diversos países; en otros se han hecho mejoras sustanciales en las ramas existentes. La enumeración de algunas de estas realizaciones, sólo para el año 1929, es impresionante: extensión del Seguro de accidentes en *Alemania*, aumento de las pensiones de ve-

jez y de invalidez, introducción de una nueva categoría de pensiones de supervivientes en el Seguro obrero, reducción del período del Seguro de los empleados; institución del Seguro de maternidad en *España*; ampliación del círculo de las viudas beneficiarias en la *Gran Bretaña*; vigencia, en *Hungría*, del Seguro de invalidez, vejez y muerte en provecho de los asalariados de la industria y del comercio; creación, en *Italia*, de la Caja Nacional de Seguros de enfermedad de los empleados, como primera aplicación del Seguro de enfermedad corporativo; introducción del Seguro de vejez para los obreros de transportes, de minas y de las principales ramas de la industria en la *U. R. S. S.*; refundición del Seguro de pensión de los empleados en *Checoslovaquia*.

"Mucho más larga podría ser la lista completa de las reformas elaboradas que esperan ser puestas en vigor y de los proyectos presentados o en período de discusión ante los Parlamentos."

Y muchas más cosas, decimos nosotros, podríamos consignar sobre la Memoria de Albert Thomas, que abunda en sugerencias interesantes y contiene datos de inestimable valor; pero eso equivaldría a hacer interminables estas líneas y a ocupar un espacio del que no disponemos.

Patronato Nazionale per l'Asistenza Sociale.—*Relazione statistica sull' attività svolta nell' anno 1929.* Roma, 1930.—Folleto de 46 páginas, con 13 gráficos en color.

Este folleto presenta, de manera clara y sugestiva, los resultados de la acción del Patronato en el año 1929 en los diferentes aspectos de su función.

Los datos numéricos acusan una notable mejora respecto a los resultados del año anterior. La estadística de accidentes industriales hace ver que, sobre un total de 3.213.270 obreros incluidos en el Censo, el 22 por 100 han sido aten-

didos por el Patronato. Esta proporción en los accidentes agrícolas es del 3 por 100, en un Censo de 10.201.233 obreros agrícolas.

La clasificación por provincias nos orienta respecto a la frecuencia del accidente, según las regiones. El máximo de accidentes industriales se ha dado en Cerdeña, y el mínimo, en Campania. El máximo y mínimo en los accidentes agrícolas corresponden al Lazio y a la Venecia Tridentina.

El número de pensiones de invalidez ha aumentado en un 73 por 100 respecto a 1928.

Las pensiones de vejez, socorros por fallecimiento y subsidios de maternidad alcanzan notable desarrollo, patentizando la eficacia del Patronato.

En cuanto a los servicios médicos, la estadística acusa su intensificación. El folleto inserta interesantes operaciones, y señala el hecho notable de que el servicio médico ha confeccionado unas tablas de valoración de daños, según la categoría de las lesiones en los accidentes. Sería del mayor interés el conocimiento de estas tablas, y esperamos su publicación, como aportación de gran valía para el estudio del riesgo de accidentes, uno de los de mayor importancia social.

En los gráficos que ilustran esta parte del folleto se señala la frecuencia de las lesiones en los accidentes agrícolas e industriales.

Por último, se presenta la estadística de la Oficina Jurídica, con los satisfactorios resultados de la gestión del Patronato en la tramitación de las demandas e indemnizaciones liquidadas.

El folleto es de un alto interés social, y hace ver la eficacia del organismo, dando una idea perfecta de su funcionamiento médico-administrativo; se demuestra una vez más el valor que en toda obra de previsión social representa la unidad de organización, de procedimientos y de técnica. He aquí las cifras resúmenes de esta estadística:

Accidentes del trabajo en la industria,

70.855; importe de las indemnizaciones, 71.717.616 pesetas.

Accidentes del trabajo en la agricultura, 31.238; importe de las indemnizaciones, 16.129.897 pesetas.

Pensiones de invalidez, 7.231; importe de las pensiones liquidadas, 2.720.458 pesetas.

Pensiones de vejez, 12.423; importe de las pensiones liquidadas, 4.284.293 pesetas.

Socorros por fallecimiento, 5.569; su importe, 1.136.000 pesetas.

Socorros de maternidad, 5.193; importe de los subsidios, 447.900 pesetas.

Ministerio de Trabajo y Previsión.—Dirección general de Trabajo: *Estadística de los accidentes del trabajo ocurridos en el año 1928.*—Madrid, 1930. Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos.—120 páginas en 4.º

La Sección de Estadísticas especiales del Trabajo acaba de publicar la *Estadística de los accidentes del trabajo ocurridos en el año 1928*. Es la sexta Memoria anual editada por la Dirección general de Trabajo, y en ella se aprecian avances y adelantos de consideración. Está aumentada la Memoria de 1928 con nuevos cuadros y con los resultados de la investigación sobre las *tasas de frecuencia y de gravedad* de los accidentes ocurridos, con lo que se ha remediado un defecto grande del que adolecían las Estadísticas de accidentes del trabajo que venían publicándose desde 1904, cual era la carencia de datos relativos a la frecuencia y a la gravedad de los hechos registrados. Ahora es posible satisfacer preguntas que quedaban incontestadas, como, por ejemplo: ¿A cuántos obreros corresponden los accidentes ocurridos? ¿En qué industrias son más frecuentes? ¿Cuáles sectores del trabajo se hallan más expuestos a desgracias de mayor gravedad?

Reconoce la Memoria, en sus líneas preliminares, que aún falta mucho camino por recorrer en estas disciplinas. Verdad es que depende mucho más de la cooperación de todos, de lo que se llama gráficamente deficiente educación estadística del país, que no es posible subsanar sin un aumento del nivel medio de cultura social, y que, por tanto, no es imputable a los organismos encargados de la Estadística.

De todas formas, es justo apreciar en todo su valor los esfuerzos realizados por los Centros oficiales para que los servicios estadísticos mejoren rápidamente, ateniéndose a las normas establecidas por los acuerdos de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1929, que constituyen el programa ideal, que en muy pocos países podrá ser realizado íntegramente.

Martín Granizo (León), González Rothvoss (Mariano) y G. Posada (Carlos).—*La III Asamblea de la Asociación Internacional de Progreso Social.*—Madrid, 1930.—Sobrinos de la Suñ. de M. Minuesa de los Ríos.—Folleto de 38 págs. en 4.º

Los autores de este folleto asistieron a la III Asamblea de la Asociación Internacional de Progreso Social, como Delegados del Grupo español de dicha entidad y del Instituto Nacional de Previsión. La reunión se celebró en Zürich, durante los días 19 a 21 de septiembre de 1929, y en ella fueron tratados los temas de protección de la familia, prolongación de la edad escolar y problema de las migraciones de trabajadores. También dedicó atención especial a la cuestión de los altos salarios reales o política de altos salarios.

Sobre la prolongación de la edad escolar y el problema de la educación racional, recoge el trabajo de que nos ocupamos la aportación de Mr. Elvin, Secretario de la Unión Nacional de Obreros y Empleados administrativos de Londres, orientando el problema bajo

el aspecto de la influencia de aquella prolongación obligatoria en relación con el trabajo y el paro.

Para desarrollar la segunda cuestión del orden del día: "El problema de las migraciones de trabajadores", se aportaron: un informe general, encomendado a personalidad tan relevante como G. Simon, antiguo Ministro de Trabajo de la República de Polonia y Presidente de la Sociedad Polaca de Política Social; un folleto con la crónica del Congreso celebrado en Barcelona por la Asociación Española de Progreso Social, y otro folleto titulado *Punto de vista de los países de emigración sobre el problema de las migraciones de trabajadores: España*, presentado por el Grupo español de la Sociedad y redactado por el Sr. González Rothvoss; un trabajo presentado por el Grupo rumano, y una nota de la "American Association for Labor Legislation".

Respecto a la política de protección de la familia, los ANALES han publicado, en sus núms. 75, 76, 77, Suplemento al núm. 79 y núms. 83-84, toda la trayectoria de la discusión y las conclusiones aprobadas en Zürich, de que trata la obra que anotamos.

Finalmente, contiene este folleto los nuevos temas de estudio y otros acuerdos de la Asamblea, completando la utilidad de esta publicación, número 15 de las editadas por el Grupo nacional español de la Asociación Internacional para el Progreso Social.

López Valencia (Federico).—*Congreso Internacional de la Vivienda y del Urbanismo* (Roma, 1929).—Madrid, 1930. Gráfica Universal.—Folleto de 45 págs. en 4.º

Comprende este folleto la Memoria redactada en nombre de la Delegación española que asistió al Congreso Internacional de la Vivienda y del Urbanismo, Delegación compuesta por D. Salvador Crespo, Vicepresidente de la Federación internacional, y por el autor,

actual Jefe de Sección de Casas baratas del Ministerio de Trabajo y Previsión. La Federación Internacional de la Vivienda y del Urbanismo, entidad convocadora del Congreso, es una Asociación creada para difundir en los diversos países los principios de la vivienda higiénica, de la ciudad jardín y del trazado de poblaciones. Al Congreso asistieron 1.200 Delegados, representantes de Ministerios, organismos e instituciones públicas, entidades técnicas y Asociaciones de 60 países. Cincuenta y un Gobiernos y la Oficina Internacional del Trabajo enviaron representantes oficiales.

Después de dar una breve nota comprensiva de los actos celebrados y de la finalidad de la reunión, en la Memoria se recogen las distintas ponencias presentadas a los temas que fueron objeto de discusión, o sea los siguientes:

Tema A.—Recursos financieros para construir viviendas para obreros y para la clase media, con referencia especial a los medios de atraer nuevos capitales.

Tema B.—Las casas colectivas en las grandes ciudades.

Tema C.—Replanteamiento de las ciudades antiguas e históricas para adaptarlas a las condiciones modernas.

Tema D.—Métodos de ensanche de poblaciones, con referencia especial a las ciudades antiguas e históricas.

Los Delegados españoles presentaron ponencias: al tema A, D. Salvador Crespo, y al tema B, D. Federico López Valencia.

El interesante trabajo del Sr. López Valencia, realizado con método y concreción, acredita los especiales conocimientos del autor de esta Memoria que reseñamos, puestos de relieve en anteriores publicaciones sobre la materia.

González Rothvoss y Gil (Mariano).—*Una experiencia corporativa en la Prensa del Centro de España.* Madrid, 1930. Ernesto Jiménez.—110 páginas y un suplemento gráfico, en 4.º

El Sr. González Rothvoss es el Secre-

tario del Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid, y recoge en esta publicación las actuaciones del Comité en el trienio de 1927 a 1929, primero de su fundación. Están contenidas en la Memoria, no sólo las cuestiones interesantes del organismo, siempre interesantes, por tratarse del primer Comité paritario creado en España con arreglo al Régimen de Organización Corporativa y por afectar a un sector del trabajo tan calificado e intelectual como el de la Prensa. En los apéndices se insertan disposiciones legislativas de gran importancia en la materia y datos estadísticos acerca de los diarios que se publican en España, periódicos editados y Agencias que funcionan en el territorio del Comité, Asociaciones de periódicos y de periodistas y otros extremos de gran utilidad. El breve suplemento gráfico avalora y completa el trabajo del señor González Rothvoss.

Ministerio de Trabajo y Previsión.—Servicio general de Estadística: *Censo Corporativo Electoral, rectificado por las Juntas provinciales del Censo en el mes de diciembre de 1928.*—Madrid, 1930. Imprenta de Hijos de M. G. Hernández.—310 páginas en 4.º

En el informe del Jefe del Servicio general de Estadística que figura al frente del volumen se dice que el Censo Corporativo Electoral formado por las Juntas provinciales en el año 1924 viene siendo objeto, en cumplimiento de lo determinado por el Estatuto municipal, de rectificaciones anuales, para incluir y eliminar en él a las Asociaciones que deban serlo.

El carácter limitado de la obra no excluye otras posibles utilidades, porque este Censo es una Guía autorizada de las diversas Asociaciones y Corporaciones que existen en España, agrupadas y clasificadas ordenadamente, según sus respectivas características. Es otra ma-

manifestación de los progresos notables que se registran en la Estadística nacional.

Lleó (Antonio).—*Trascendencia y belleza de los montes*. Prólogo de don Antonio Cánovas.—Madrid, 1930. Editorial Ibérica.—Folleto de 95 páginas, con grabados, en 8.º

De bello poema forestal califica el prologuista a este trabajo del Ingeniero de Montes D. Antonio Lleó, ventajosamente conocido por sus aportaciones a los trabajos de protección y defensa del árbol. Poema forestal, cántico al árbol, himno al monte, entonado con fe y vibrante entusiasmo. Pero poema práctico, que rima lo agradable con lo útil; así, el folleto del Sr. Lleó trata de los intereses morales y materiales, de la misión económico-social de los montes. Arranca su estudio económico del encadenamiento y servidumbre de las fuerzas de la naturaleza, y va analizando la evolución de los vegetales. En cuanto al aspecto social, su ojeada histórica no puede ser más convincente, y asistimos con el autor al proceso de los conflictos entre la llanura y la montaña, a la dislocación territorial, la solidaridad comarcana y la propiedad forestal esencialmente comunal, hasta llegar a las modernas teorías de política forestal, para cambiar la psicología rural, vinculando al "pueblo" en el bosque. El capítulo dedicado a la misión estética de los montes abunda en puntos de vista personales y en ideas artísticas originales y poéticas.

Barrachina y Almeda (Jaime).—*La repoblación forestal y la reintegración al campo*.—Madrid, 1930. Ernesto Jiménez.—Folleto de 23 páginas en 4.º

El Sr. Barrachina, Ayudante de Montes del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, ha recogido en

este opúsculo una conferencia desarrollada el día 12 de abril del corriente año en el Instituto de Reeducación Profesional. En aquella disertación, el Sr. Barrachina se ocupó de los problemas que plantea en España la escasez de bosques y las cantidades importantísimas que se invierten en la importación de productos forestales y sus derivados. Esboza la política forestal española y la solución de reintegrarse al campo; el ejemplo de lo realizado en Las Hurdes, la organización de las colaboraciones populares para la repoblación forestal y de fincas particulares, y el establecimiento de industrias derivadas de los bosques, que tantos beneficios reportarían a la economía nacional.

Celma Bernal (Ramón).—*Enfermedades más frecuentes que padece el agricultor y medios para evitarlas*.—Manual de divulgación sanitaria en el medio rural.—Cámara Agrícola Oficial de la Provincia de Zaragoza.—Folleto de propaganda y divulgación: Número 9.—Zaragoza, 1929. Imprenta y Fotograbado de "Heraldo de Aragón". 46 págs. en 4.º

Castán Tobeñas (José).—Escuela Social de Valencia.—*Programa-plan de Elementos de Derecho y Guía bibliográfica para el estudio de esta asignatura*.—Valencia, 1930. Imp. de V. Climent Vila.—Folleto de 23 páginas en 4.º

Sindicato Central de Aragón de A. A. C.—Zaragoza.—*Memoria del ejercicio 1929-30*.—"Aragón Agrario", número 30 (1.º junio 1930).—28 páginas en 4.º mayor.—Zaragoza, 1930. Tipografía M. Serrano.

Banco Zaragozano.—*Veinte años de vida social (1910-1929)*.—Zaragoza, 1930. Octavio y Félez.—60 págs., con grabados, en 4.º

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

A

Alcover (Antonio María), Presbítero, Canónigo Magistral de Mallorca. *Latin como punto de partida para el estudio científico de las lenguas romances (El)*. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública del 14 de mayo de 1919.—Madrid, 1919: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 49 páginas en 4.º

Almanach Gotha. Annuaire génealogique, Diplomatique et Statistique 1930.—Gotha, mars 1930: Imprimé par Justus Perthes à Gotha.—Volumen de 1415 páginas en 8.º

Altamira (Rafael). *Cuestiones internacionales: España, América y los Estados Unidos*. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 24 de enero de 1916.—Madrid, 1916: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 32 páginas en 4.º

Association Nationale Française pour la Protection Légale des travailleurs. Assurances Sociales (Les). Le nouveau projet de loi. Rapport de M. Georges Calseu-Salvador. Comptendu des Discussions. Vœux adoptés.—Paris, 1921. Orleans: Imprimerie du Loiret.—Volumen 102 páginas en 8.º

B

Badía Malagrida (Carlos). *Política sudamericana (El factor geográfico*

de la). Memoria redactada para los ejercicios de fin de estudios de la Sesión Consular del Instituto libre de Enseñanza de las Carreras Diplomática y Consular y publicada a propuesta del Tribunal examinador por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.—Madrid, 1919: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Volumen de 559 páginas en 4.º

Bernard (Léon). Publications du Comité National de Défense contre la Tuberculose. *L'Organisation de la lutte Antituberculeuse. Historique. Principes. Réalisations. Fonctionnement.*—Melim, 1928: Imprimerie Administrative.—Folleto de 48 páginas en 4.º

Bercial (Dr. Aniceto). Inspección Provincial de Sanidad de Barcelona. *Memoria correspondiente al año 1929.*—Barcelona, marzo de 1930. (Sin pie de imprenta.) Volumen de 106 páginas en 4.º

Bergamín (Francisco). *Influencia de la guerra actual en nuestro desenvolvimiento económico*. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública del 8 de enero de 1916.—Madrid, 1916: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. Folleto de 30 páginas en 4.º

Bores Romero (Javier). *Civilización es el Derecho (La)*. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 28 de marzo de 1916.—Madrid, 1916: Establecimiento

tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 24 páginas en 4.º

Bonilla y San Martín (Adolfo). *Crisis de la Soberanía nacional y el Fantasma de la representación parlamentaria (La)*. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en la sesión pública de 12 de abril de 1916. — Madrid, 1916: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 39 páginas en 4.º

Bofarull y Romañá (Manuel). *Administración Local y las Mancomunidades provinciales (La reforma de la)*. Memoria redactada por el Académico Profesor D. Manuel Bofarull Romañá, y discutida por la Corporación, en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública, durante los cursos de 1914-15 y 1915-16.—Madrid, 1916: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. — Folleto de 67 páginas en 4.º

Bujarin (N.). *Economía mundial y el imperialismo (La)*. Colección «Panorama».—Madrid, 1930: Editorial Cenit (S. a.). — Volumen de 276 páginas en 8.º

Bullón y Fernández (Eloy). *Relaciones de España con Portugal. Enseñanzas del pasado y orientaciones para el porvenir (Las)*. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 21 de febrero de 1916. — Madrid, 1916: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. — Folleto de 35 páginas en 4.º

Bureau International du Travail. *Protection des ouvriers travaillant aux presses à métaux.* — Genève, 1930: Imprimerie Atar. — Volumen de 125 páginas en 4.º

— *Travail forcé.* Deuxième discussion. Rapport I. Conférence Interna-

tionale du Travail. Première question à l'ordre du jour. Quatorzième session. — Genève, 1930 (Sin pie de imprenta). — Volumen de 241 páginas en 4.º

Bureau International du Travail. *Durée du travail des employés (La).* Deuxième discussion. Rapport II. Conférence Internationale du Travail. Deuxième question à l'ordre du jour. Quatorzième session. — Genève, 1930: Imprimerie du «Journal de Genève». — Volumen de 282 páginas en 4.º

C

Cabello y Guillén de Toledo (Alfonso). *Derechos hereditarios de los hijos adoptivos en el Código civil.* Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 20 de abril de 1917.—Madrid, 1917: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. — Folleto de 32 páginas en 4.º

Cacho y Fernández-Cadiñanos (Augusto del). *Criminalidad y sus medios de represión.* Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 3 de mayo de 1916.—Madrid, 1916: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. — Folleto de 31 páginas en 4.º

Calmette (A.). (Con la colaboración de C. Guerin, A. Boquet y L. Nègre). *Publicaciones del Comité National de Défense contre la Tuberculose. Premunition ou vaccination préventive des nouveau-nés contre la tuberculose par le B. C. G. (La).* Statistiques et résultats du 1^{er} juillet 1924 au 1^{er} décembre 1927. — Extrait des «Annales de L'Institut Pasteur (Janvier 1928. Tome XLII p. 1). — Paris, 1928: Marson et Cie., éditeurs.—Folleto de 37 páginas en 4.º

Sección oficial.

Normas para la excepción del Retiro obrero de los Montepíos de agentes ferroviarios.—*Real orden comunicada del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 1.º de febrero de 1928.*

Excmo. Sr.: Con esta fecha, y por Real orden de este Ministerio, se dice lo siguiente al Sr. Ministro de Fomento:

«Excmo. Sr.: Remitido a informe del Instituto Nacional de Previsión el expediente relativo al proyecto de Reglamento que presentó la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva sobre pensiones de retiro para su personal, y que fué remitido a este Ministerio por Real orden del de Fomento, el Instituto Nacional de Previsión dictamina en la siguiente forma:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de julio último, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Ferrocarriles, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento remitió a V. E. el expediente relativo al proyecto de Reglamento que presentó la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva sobre pensiones de retiro para su personal, expediente que V. E. ha enviado a este Instituto Nacional de Previsión para que emita informe sobre el mismo en la parte que le afecta. Ésta se halla expresamente determinada en el dictamen del Consejo Superior de Ferrocarriles, y se refiere a cuanto concierne al Régimen legal, su aplicación y sus excepciones, así como a las normas de adaptación indispensables para los Montepíos exceptuados, competencia que deja a salvo expresamente la base 17 del Estatuto del nuevo régimen ferroviario de 12 de julio

de 1924, en la que se funda el mencionado Consejo Superior para la remisión del expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. Por su parte, el de Fomento tiene, en cambio, exclusiva competencia para aprobar o no el Reglamento de Montepío en cuanto afecta al sistema que las Empresas implanten voluntariamente en favor de sus empleados y obreros, y a este extremo se contraen las condiciones 3.ª y 4.ª del razonado y luminoso informe de dicho Consejo Superior.

“Prescindiendo, por tanto, de estos aspectos del expediente, ajenos a las facultades del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el Instituto Nacional de Previsión ha de contraerse a los temas que suscitan las dos primeras conclusiones del informe mencionado, esto es, a la excepción del Régimen legal en favor del Montepío de que se trata y a la conveniencia de señalar un nuevo plazo para que las Empresas de ferrocarriles posteriores al Estatuto ferroviario puedan solicitar de V. E. la declaración de excepción del Régimen legal a favor de sus Montepíos.

Sólo el planteamiento de estas dos cuestiones resuelve la primera en sentido negativo. Si el precepto vigente establece que las solicitudes de excepción han de referirse a Montepíos anteriores al 11 de marzo de 1919 y presentarse dentro de un plazo de tres meses a partir del 14 de julio de 1921, es notorio

que no puede prosperar la excepción que entraña el proyecto de Reglamento de que se trata, y que expresa la solicitud de la Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva respecto a un Montepío fundado en 1923 y que ahora trata de reformar. Esto, sin contar con que ha sido ya denegada la excepción, y que no es, por ello, susceptible de ser revisada por la propia Administración ni en otra jurisdicción distinta.

"Queda, pues, a tratar si es o no conveniente abrir un nuevo plazo para que las Compañías de ferrocarriles adheridas al nuevo Régimen ferroviario puedan solicitar excepciones del Régimen legal a favor de sus Montepíos. El fin que inspiró el precepto sobre las excepciones del Régimen fué respetar las plausibles iniciativas de las Empresas que se habían anticipado a velar por la ancianidad de sus obreros, manteniendo la subsistencia de sus Montepíos, pero dictando normas de adaptación que en todo caso asegurasen a los asalariados el minimum de los beneficios del Régimen legal.

"El motivo capital que consideró el Consejo Superior de Ferrocarriles para llamar la atención del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre la conveniencia de autorizar una prolongación del plazo para que las Compañías adheridas al nuevo Régimen soliciten la excepción de sus Montepíos, se basa en la innovación que en el ordenamiento ferroviario ha introducido el nuevo Estatuto del Real decreto-ley de 12 de julio de 1924, cuya base 17 garantiza la permanencia de los derechos de retiro, pensiones y socorros de los agentes ferroviarios de las líneas adheridas en casos de fusión, reversión o rescate. Ciertamente la situación de las Compañías que han aceptado el nuevo Régimen era, en la fecha de la implantación del Retiro obrero, distinta de la actual. De Empresas patronales independientes, regidas sólo por sus respectivas concesiones en su relación con el Estado, han pasado a un régimen de

control oficial, tendiendo a una unificación de administración de la cual es uno de sus elementos característicos la garantía dada a la subsistencia de los derechos de retiros, pensiones y socorros.

"Ese mismo carácter de unidad se aviene mal con la distinta situación del personal respecto a la materia de previsión. Parece recomendable que sus derechos en relación con el Montepío y con el Régimen legal sean los mismos, sin distinción de las Empresas a que sirvan, en contemplación de un futuro más o menos próximo, en que ha de llegarse a una máxima igualdad.

"Por ello, el Instituto Nacional de Previsión cree oportuno deferir a estas consideraciones, no ampliando el plazo, que finalizó hace mucho tiempo, ni abriendo otro para las Compañías ferroviarias, lo que significaría un privilegio en favor de estas Empresas con relación a las demás entidades patronales, sino estableciendo un sistema especial de adaptación del Régimen legal para los Montepíos de todas las Empresas ferroviarias adheridas al Estatuto de 12 de julio de 1924, basado en la novedad que este Estatuto ha introducido en el Régimen de esas Empresas y en la solvencia que garantizan las disposiciones vigentes en orden a las responsabilidades que contraigan respecto a su personal.

"A este propósito, no estará de más advertir que la determinación de las normas de adaptación de los Montepíos al Régimen legal son de la exclusiva facultad de V. E., y que no es admisible que las establezcan por su sola autoridad las Compañías interesadas, y menos aún que las inserten en sus Reglamentos, como ha hecho la Empresa ferroviaria de Zafra a Huelva, dedicando a ellas el título I de su proyecto, incurriendo, por cierto, en los excesos que ya apunta el Consejo Superior de Ferrocarriles en su informe.

"Esas normas, en cuanto implican derechos de los inscritos en el Montepío

con relación al Régimen legal y obligaciones de los organismos de éste, escapan a las posibilidades de reglamentación por las Empresas, que no tienen tampoco facultades para regular los derechos de los obreros comprendidos en aquél.

"Y como se trata de mantener un criterio de unidad en el sistema de adaptación de esos Montepíos al Régimen, claro es que han de servir de forzosa orientación para las normas que se dicten con carácter general las ya establecidas para los Montepíos exceptuados de algunas de dichas Empresas y que fueron aprobadas de Real orden.

"En su consecuencia, el Instituto Nacional de Previsión emite su dictamen, sometiendo a la aprobación de V. E. la siguiente propuesta:

"Habida consideración a la nueva situación creada a las Compañías de ferrocarriles por el Estatuto ferroviario implantado por Real decreto-ley de 12 de julio de 1924, posterior al Régimen legal de Retiros obreros, y a la conveniencia de la unidad de normas que regulen el derecho social concerniente a los obreros y empleados de las empresas adheridas al vigente Estatuto, se establece en favor de las mencionadas empresas la excepción del Régimen de los Montepíos de empleados y obreros que tengan constituidos o constituyan en lo sucesivo, mediante el cumplimiento de las condiciones siguientes:

"1.ª Los Estatutos, Reglamentos o acuerdos reguladores del Montepío, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, previo dictamen del Consejo Superior de Ferrocarriles, se comunicarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y al Instituto Nacional de Previsión.

"2.ª Las Compañías ferroviarias adheridas al Estatuto de 12 de julio de 1924 podrán solicitar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la declaración de excepción de los Montepíos que hubiesen constituido, que les será concedida de Real orden, previo infor-

me favorable del Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a las siguientes normas de adaptación de los mismos al Régimen legal de Retiros obreros:

"A) En cuanto cualquier agente u obrero de las Compañías ferroviarias adheridas al Estatuto de 12 de julio de 1924 cese de prestar sus servicios a la misma, sin tener derecho a percibo a ninguna pensión de las establecidas en el Reglamento especial del Montepío, deberá formalizar la Compañía, en el plazo de un mes a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única, que habrá de satisfacer la Empresa para constituir a favor del expresado agente la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del Retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas A y C anejas al Real decreto de 24 de julio de 1921, relativo a la reglamentación provisional de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y publicadas en las *Gacetas* de 17 y 25 de agosto del citado año, teniendo además en cuenta las proporciones habidas durante el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota fija del Estado y la patronal.

"Si el obrero, por haber cumplido la edad de cuarenta y cinco años antes del 24 de julio de 1921, no tuviese derecho a pensión de retiro, la Compañía formará la correspondiente liquidación por el tiempo que el obrero hubiese estado a su servicio;

"B) Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con las liquidaciones referidas anteriormente, deberá la Compañía ingresar en la Caja de aquél o en su colaboradora correspondiente, y, si se tratase de obreros del segundo grupo, en la Caja Postal de Ahorros o en las colaboradoras del Instituto que tengan ese servicio, el importe de la liquidación respectiva, y el Estado, por su parte, la porción complementaria de la prima, o la bonificación correspondiente en el segundo caso, según la norma A);

"C) Cuando un agente de la Compañía cese en el servicio de la misma, teniendo derecho a pensión de retiro con arreglo a los preceptos del Reglamento especial de su Montepío, la Compañía deberá comunicar a dicho agente, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha del cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquél, indicándole, a su vez, la cuantía de la que con sujeción a las normas del Retiro obrero correspondería al propio agente en relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios a la Compañía;

"D) En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado agente del Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas colaboradoras, deberá aquél decidir, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de la anterior comunicación, si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al Retiro obrero, suscribiendo al efecto una declaración especial, firmada, en calidad de testigos, por dos obreros o empleados de la Compañía;

"E) En el caso de que en la declaración referida optase el agente jubilado por el percibo de la pensión correspondiente al Retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar, con sujeción a las reglas establecidas en las normas A) y D), la liquidación y pago de la suma, que deberá ingresar en el Instituto Nacional de Previsión o Caja colaboradora correspondiente, para asegurar el percibo de la pensión de retiro obrero asignada al expresado agente;

"F) Cuando el agente no presente en el plazo señalado en la norma D) la declaración de referencia, se entenderá

que opta por el percibo de la pensión de retiro establecida por el Reglamento del Montepío de la Compañía;

"G) La aceptación de estas normas por las Compañías ferroviarias no afectará a la subsistencia de las cotizaciones que hubiesen realizado con arreglo al Régimen legal en beneficio de su respectivo personal.

"H) El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá comprobar en todo momento la aplicación por las Compañías ferroviarias de las precedentes normas, ya de oficio, ya a instancia de parte interesada, concepto que corresponderá al personal de las Empresas comprendido en el Régimen legal de Previsión.

"Lo que, con devolución del expediente original y traslado de la Real orden de Fomento, tengo el honor de comunicar a V. E., a los efectos que estime procedentes."

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede acceder a la demanda del Consejo Superior de Ferrocarriles, estableciendo en favor de las Empresas ferroviarias la excepción del Régimen de los Montepíos de empleados y obreros que tengan constituidos o constituyan en lo sucesivo, mediante el cumplimiento de las condiciones fijadas en el presente informe del Instituto Nacional de Previsión.»

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, lo traslado a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.º de febrero de 1928.—El Director general: P. D., *Felipe G. Cano*.—Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Aprobación de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos.

Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de enero de 1930. ("Gaceta" del 7 de febrero.)

EXPOSICIÓN

Señor: Por Decreto de 2 de abril de 1925 se dignó V. M. aprobar el proyecto de los vigentes Estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos, que tuvo como principal objeto el determinar en forma concluyente el carácter obligatorio de la colegiación y ordenar el procedimiento para la imposición por los Colegios de algunas sanciones disciplinarias precisas para mantener entre algunos profesionales el tono moral conveniente a los altos prestigios de la profesión médica.

En los acuerdos de las diversas Asambleas de los Colegios y en las peticiones del Presidente del Consejo de los mismos se han hecho notar omisiones y deficiencias en dichos Estatutos que la práctica ha demostrado y a las que convendría poner pronto remedio, señalándose, por otra parte, perfeccionamientos que son necesarios e innovaciones que deberían llevarse a los mismos para que la organización profesional de los Médicos en España lograra aquellos progresos a que se ha hecho acreedora por sus merecimientos.

Es una de las aspiraciones de los Colegios que los recursos o reclamaciones que se entablen en virtud de correcciones impuestas por cuestiones profesionales se resuelvan, como acontece a otras clases profesionales, por Juntas o Tribunales constituidos exclusivamente por Médicos, con lo que los juicios formulados por tales Juntas, sobre poseer una absoluta solidez, por hallarse basados en el pleno conocimiento de las causas, en la perfecta valoración de los hechos y en la exacta medida de su trascendencia, se hallarían también animados por el noble anhelo de elevar el nivel moral de la clase.

Se ha hecho notar igualmente que es un hecho paradójico que, señalándose a las Juntas de los Colegios el deber, la misión, de perseguir el intrusismo, no se les haya dotado de elementos para ello ni se les indique, al menos, un medio para que su gestión alcance alguna eficacia, siendo este un mal que afecta, tanto como a los profesionales mismos, a la salud pública, a veces amenazada.

En relación con esto, parece sentirse, por otra parte, la necesidad de dotar a la certificación y a la receta médica de ciertas garantías, en armonía con su carácter y con la función que llenan, lo que, además de dificultar su sencilla falsificación, impediría no poco la actuación ilegal de los intrusos. La breve práctica del empleo de la receta oficial para tóxicos ha hecho pensar en las ventajas que se obtendrían al ampliar la idea al resto de las prescripciones de productos medicinales, sin alterar ni coincidir con la forma especial señalada para la prescripción de las drogas estupefacientes.

No es menos importante y de especial urgencia atender al constante clamor de la clase médica, que en reuniones y Asambleas viene estudiando el modo de crear una entidad de previsión que socorra decorosamente a los Médicos inválidos y ancianos, a las viudas y a los huérfanos, pues si bien la gestión, nunca bastante encomiada, del Patronato del Colegio del Príncipe de Asturias ha hecho, en cuanto a los últimos, una obra meritísima, quedan, no obstante, sin amparo los profesionales enfermos, inválidos y ancianos y las pobres viudas, compañeras ejemplares de los Médicos, que han compartido con ellos las penalidades de una profesión toda abnegación y sacrificio.

En diversas Asambleas ha sido manifes-

tado la necesidad de una institución de este orden, que los Médicos quieren fundar y mantener con sus propios recursos; pero siempre surge la dificultad técnica que se deriva, por una parte, de la escasa capacidad económica de la inmensa mayoría de los Médicos, tanto de los diseminados por los pueblos y aldeas como de los hacinados en las grandes poblaciones, viviendo unos y otros a base de escasísimos sueldos de Municipios o Sociedades y de honorarios modestísimos, que cada día la competencia hace más exiguos, y por otra parte, de la casi imposibilidad científica de poder admitir al elevado número de los que sobrepasan un tipo de edad todavía relativamente bajo, por el grave riesgo que para la institución supondría, únicamente compensable con el pago de cuotas cuya elevación no se ajusta a sus posibilidades. Todo ello ha traído como natural consecuencia que la institución no se fundó y que siguen repitiéndose los casos tristísimos de inválidos, viudas y huérfanos sin recursos que justamente han preocupado y preocupan a los Colegios que carecen de elementos con los que remediar tan grave mal.

En atención a tan poderosas razones, y después de revisar y perfeccionar diversos extremos de los actuales Estatutos, se ha procurado, en el presente proyecto de reforma, acoger tan justas demandas, hasta donde modestamente era ello posible.

Se establece, a semejanza a lo concedido a otras profesiones liberales, que en la resolución de asuntos médicos intervengan de modo directo y exclusivo los facultativos de la Medicina, creando al efecto escalonados Tribunales profesionales, que conocerán y juzgarán sobre los mismos, cuidando de que se mantengan, sin embargo, bien garantidos los derechos del colegiado, ya que, por una parte, se impide y castiga toda extralimitación de funciones de las Juntas de gobierno de los Colegios y del Consejo mismo, y, por otra parte, se reserva al sancionado por falta de alguna

gravedad la facultad de recurrir en última instancia ante el Director de Sanidad, quien dictará el fallo definitivo. Igualmente se señala, para evitar los efectos de todo poder personal, que no podrán reelegirse más de una vez los miembros de las Juntas de gobierno, y a fin de que los profesionales de prestigio no puedan inhibirse de la nueva dirección temporal de estas entidades, cuya función tanto puede influir en el prestigio general de la clase, se hace obligatorio e irrenunciable el cargo de Presidente. En compensación a tales exigencias, se dan mayores garantías de eficacia a las sanciones disciplinarias que dichos Tribunales impongan, por la necesidad de robustecer la autoridad de estas Corporaciones, para que puedan reprimir todo exceso que afecte al decoro y prestigio de la colectividad.

Por lo que afecta igualmente a la represión del intrusismo, se señalan las normas que, con sujeción a las disposiciones vigentes, pueden hacer más eficaz la gestión de los Colegios, en evitación de los perjuicios que aquél origina a los que legítimamente adquirieron la aptitud legal exigida para el ejercicio de la Medicina y por los males públicos que ocasiona, contribuyendo mucho a tan útil y necesaria labor el establecimiento de los impresos oficiales, que, con la fiscalización de los Colegios, han de hacer más difícil la actuación de los intrusos.

Por último, reconociendo el legítimo anhelo de la clase médica en general de disponer de una institución de previsión que acoja por igual a todos los profesionales de la Medicina, amparando principalmente a los más modestos, que son, por otra parte, los más numerosos, y no rechazando a los que, por virtud de la edad y de sus condiciones físicas, habrían de constituir un grave riesgo, se encarga al Consejo de los Colegios Médicos la redacción de un proyecto ajustado a tales preceptos, que deberá someter en plazo oportuno a la aprobación del Ministerio.

Por las razones expuestas, el Minis-

tro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de nuevos Estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos.

Madrid 27 de enero de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Severiano Martínez Anido*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en aprobar los siguientes Estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos.

Dado en Palacio a veintisiete de enero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Severiano Martínez Anido*.

Estatutos de los Colegios oficiales de Médicos.

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FINES DE LOS COLEGIOS

Artículo 1.º En cada capital de provincia, en aquellas de nuestras Posesiones de Africa sujetas a un régimen especial en que las circunstancias lo aconsejen, y previa la autorización de la Dirección general de Marruecos y Colonias, se constituirá, para los fines que luego se enumeran, un Colegio de Médicos, en cuyas listas deberán inscribirse como pertenecientes a él todos los Licenciados y Doctores que ejerzan la Medicina en el territorio de la provincia. Los que no ejerzan la profesión o los Médicos del Ejército y de la Armada que no se dediquen a la práctica civil no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

No tendrá personalidad colegial independiente o autónoma ninguna agrupación de Médicos residente en el territorio de un Colegio provincial, constituyéndose sólo Juntas distritales del mismo, salvo cuando las expresadas agrupaciones tengan su residencia en islas separadas entre sí por largas distancias,

en cuyo caso podrá reconocérseles el carácter de Colegios filiales del constituido en la capitalidad, al que deberán estar subordinados.

Art. 2.º El Director general de Sanidad, los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios del distrito y los Inspectores municipales de Sanidad vienen obligados a la persecución de cuantos ejerzan actos propios de la profesión médica sin poseer el título que para ello les autorice, y a los que, aun teniéndolo, no figuren inscritos en las listas u oficinas del Colegio oficial.

Para la persecución de quienes actúan sin título legal, como de aquellos otros que, con serio peligro para la salud pública, explotan las prácticas del curanderismo, los Presidentes de los Colegios Médicos se considerarán investidos con facultades delegadas de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, a los efectos de requerir a los que sean denunciados por dichos motivos para que cesen en su actuación, e interesar, en su caso, al Subdelegado Inspector sanitario del distrito o al Inspector municipal de Sanidad correspondiente que con toda diligencia instruyan el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual y comprobada la denuncia, con el informe razonado de dichas Autoridades sanitarias, la Junta de Gobierno del Colegio propondrá, elevando el expediente al Inspector provincial de Sanidad, la sanción que considere adecuada y que éste impondrá hasta el límite de las facultades que le concede el art. 4.º del vigente Reglamento de Sanidad provincial. Caso de que el denunciado, desatendiendo requerimientos y sanciones, reincida en su actuación, se formará nuevo expediente, que podrá elevarse con la propuesta al Gobernador civil, quien con vista de las disposiciones administrativas y legales vigentes, impedirá la repetición de los hechos, imponiendo severos correctivos.

Las Juntas de los Colegios corregirán, por su parte, a aquellos profesio-

nales que de un modo evidente amparen o protejan a quienes practiquen el intrusismo. Los Médicos que estén ejerciendo sin colegiación más tiempo del señalado en el art. 8.º de estos Estatutos serán requeridos por el Presidente del Colegio, quien les señalará un breve plazo para efectuarlo. Al no ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de las Autoridades sanitarias, las que obligarán al profesional a solicitar inmediatamente su inscripción, prohibiéndoles entretanto el ejercicio de la profesión.

El Médico que no haya solicitado la colegiación en dicho plazo y no justifique más tarde cumplidamente ante la Junta de Gobierno del Colegio los motivos fundamentales que le impidieron hacerlo, incurrirá en sanción consistente en una multa de 50 a 500 pesetas, que podrá imponerle la referida Junta, y cuyo importe será exigible para hacerle entrega del título de colegiado. El interesado podrá elevar recurso de alzada ante el Tribunal profesional de que se habla en el art. 32, cuyo fallo será inapelable.

Art. 3.º La misión de los Colegios será:

1.º Defender los derechos y prestijios de los Médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro en todos los aspectos del ejercicio profesional.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, imponiendo la observancia de los más elementales preceptos de Deontología médica, que recordarán en sus Reglamentos, y adoptando las disposiciones precisas para que no sufra por ningún motivo detrimento el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las Autoridades en los informes técnicos que les pidan.

4.º Perseguir ante las Autoridades sanitarias o Tribunales de Justicia, si fuera preciso, los casos de intrusismo, ejerciendo esta acción por medio de su Presidente y Juntas de Gobierno y aten-

diendo las normas que en el art. 2.º se esbozan.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados las cargas que imponga el Fisco, ilustrándoles y auxiliándoles en sus relaciones con la Hacienda pública.

6.º Cooperar a que la contratación del trabajo profesional sea respetada en todas sus partes, de acuerdo con las normas dictadas por los organismos corporativos nacionales.

7.º Expendir, en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos, a que se refiere el Real decreto de 15 de mayo de 1917.

8.º Organizar la distribución y expendición de los impresos oficiales para recetas y certificaciones médicas, siguiendo las normas e instrucciones que se determinen por el Consejo general.

9.º Contribuir por todos los medios a su alcance a la construcción y sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.

10. Cooperar eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las Instituciones de previsión, cuya creación se encomienda al Consejo general, en favor de los colegiados inválidos o ancianos y de las viudas y huérfanos.

11. Realizar los fines de carácter científico y cultural que estimen convenientes.

12. Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios.

13. Evecuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación le reclame por medio de la Dirección general de Sanidad.

14. Prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias obligando a los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este Ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de Estadística sanitaria.

Art. 4.º También dictaminarán los Colegios, por intermedio de sus Juntas de Gobierno, en las cuestiones de tasación de honorarios médicos, cuya misión será de su exclusiva competencia cuando aquélla sea pedida por los particulares, los profesionales, las Autoridades o los Tribunales.

Se exceptuará de lo anteriormente dispuesto las cuestiones de honorarios cuya regulación esté pactada por los Comités paritarios de la profesión.

Art. 5.º Los Médicos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al más exacto cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, en el Reglamento de su Colegio y en los acuerdos que estuvieren tomados o se tomaran en las Juntas generales del mismo con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Contra todo acuerdo adoptado sin sujetarse a los preceptos de este Estatuto o a los del Reglamento, tanto más si son opuestos a ellos o contradictorios con las facultades privativas de las Juntas generales, podrán los colegiados interponer recurso ante el Consejo general de los Colegios, el que, después de requerir los debidos informes, acordará lo que proceda, con facultades para suspenderlos y revocarlos.

Al admitir a un colegiado, el Colegio respectivo le entregará, previo abono de su valor, una cartera médica de identidad, en la que hará constar nombre y domicilio del interesado, número que ocupa en la lista de colegiación y fecha de la colegiación. Este documento contendrá el retrato y la firma del colegiado, sobre los que estampará el sello del Colegio y será autorizada por la firma del Presidente y Secretario de la Corporación. Al mismo tiempo se abrirá un historial del nuevo asociado, comprensivo de su actuación científica y profesional, haciéndose constar en él todos los extremos que puedan ser útiles para la conceptualización individual que el interesado merezca.

Art. 6.º En cumplimiento del art. 80 de la Ley de Sanidad y del apartado 3.º del art. 85 de la Instrucción general del Ramo, los Colegios Médicos, por medio de sus Juntas de Gobierno, de sus Tribunales profesionales provinciales y de su Consejo general, ejercerán facultades disciplinarias sobre los colegiados con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Art. 7.º Todos los Médicos que soliciten incorporarse a determinado Colegio presentarán el correspondiente título profesional original o testimoniado, y cuantos documentos considere necesarios la Junta de Gobierno respectiva para acreditar si en el solicitante concurren requisitos legales para el ejercicio de la Medicina.

Los Médicos que se trasladen definitivamente de uno a otro Colegio deberán exhibir, ante el último, certificado del primero de haber satisfecho las cuotas de colegiado y de la contribución industrial, y cumplido correctamente sus deberes profesionales.

Art. 8.º Los Médicos que estén obligados o que quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten si se proponen ejercer la profesión o no y si pertenecen a otro Colegio. Para todo Médico es obligatoria la colegiación después de los quince primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales, salvo en los casos previstos en el art. 19.

Art. 9.º Las Juntas de Gobierno de los Colegios Médicos acordarán lo que estimen procedente a la solicitud de esta incorporación, después de practicar, cuando tuvieren dudas, las comprobaciones que consideren oportunas, y de recibir las correspondientes acordadas de las Universidades donde hubieren extendido los títulos profesionales que se presentaren y, el informe de los Colegios Médicos que libren las certificaciones acompañadas a la instancia para su incorporación.

Art. 10. Las solicitudes de colegiación podrán ser suspendidas o denegadas por las Juntas de Gobierno de los Colegios en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas de legitimidad;

b) Cuando el peticionario no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas contributivas de colegiación en su Colegio, o la tributación íntegra que le correspondiera en el último ejercicio económico;

c) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que explícitamente supongan la inhabilitación profesional;

d) Cuando hubiere sido expulsado de otros Colegios sin haber sido readmitido;

e) Cuando se hallare suspenso en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los Tribunales profesionales de otros Colegios, por el Consejo general de los Colegios Médicos españoles o por el Ministerio de la Gobernación.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieron a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa.

Art. 11. Las Juntas de Gobierno, después de practicar las diligencias y recibir los informes que estime oportunos, acordarán o denegarán las solicitudes de ingreso.

Si las Juntas de Gobierno denegasen o suspendiesen la incorporación pretendida, lo comunicarán al interesado en el plazo de quince días, haciendo constar los fundamentos de su acuerdo, que no podrán ser distintos a los determinados taxativamente en el artículo anterior.

El perjudicado podrá acudir en alzada, en el término de diez días, ante el Tribunal profesional, y dispondrá además de ulteriores recursos ante el Consejo general, por el procedimiento que se determina en el art. 32.

Toda denegación de ingreso deberá ser comunicada al Consejo de Colegios y a

la Dirección general de Sanidad en el plazo máximo de quince días.

Art. 12. Los Médicos tributarán a la Hacienda en la forma que se dispone en la Real orden de 14 de julio de 1926, según la cual los Colegios se considerarán investidos de la condición de gremios a los efectos tributarios, con jurisdicción en la totalidad de la provincia y sobre cuantos profesionales ejerzan en la misma.

Los Colegios provinciales constituirán los Gremios, según dispone la base 27 del Real decreto del 11 de mayo de 1926, y designarán cada año económico en la Junta general ordinaria los colegiados que deberán constituir la Junta gremial que, con arreglo a dicho Real decreto, habrá de repartir, según los casos, las cuotas o el cupo señalado.

A esta Junta gremial no deberán pertenecer ninguno de los colegiados que formen parte de la Junta de Gobierno del Colegio, designándose los clasificadores en la proporción señalada en la Ley de Bases, debiendo estar representados todos los distritos de la provincia, y procurando que los clasificadores de la capital y poblaciones populosas pertenezcan a las diversas categorías tributarias. La designación se hará por elección, o por sorteo; pero los designados no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años. Los repartos se harán en el último mes del trimestre tercero de cada ejercicio, para dar lugar a la celebración de una Junta de agravios, que deberá convocarse en el primer mes del cuarto trimestre, a fin de presentarlos a la Delegación de Hacienda en el penúltimo mes del año económico.

Los Médicos llevarán además el libro-registro de utilidades, que deberán pedirlo a la Administración de Hacienda, por conducto exclusivo de sus Colegios respectivos, y las declaraciones juradas se cursarán también inexcusablemente por el mismo conducto, con sus correspondientes duplicados, que se archivarán en cada Colegio provincial para las comprobaciones ulteriores que

puedan necesitar los interesados o la Administración pública.

Art. 13. La Secretaría de la Junta de Gobierno de cada Colegio llevará una lista de los Médicos debidamente colegiados, y la pasará anualmente a los miembros del Colegio, al Inspector provincial, a los Subdelegados de Medicina y Farmacia, a los Farmacéuticos de las provincias respectivas, a los demás Colegios Médicos, al Consejo general y a la Dirección general de Sanidad, publicando mensualmente en el *Boletín Oficial*, si le hubiere, las rectificaciones y adiciones consiguientes.

Art. 14. Los honorarios de los Médicos no estarán sujetos a tarifa, excepto en los casos en que el trabajo profesional se ejercite a través de un contrato de trabajo regulado por los Comités paritarios de la profesión.

Cuando los honorarios sean impugnados por excesivos, las Juntas de Gobierno, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 4.º, podrán hacer su tasación, oyendo previamente al interesado. Igualmente dichas Juntas podrán requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, a aquellos colegiados que actúen públicamente ofreciendo sus servicios por remuneraciones de tal orden (habida cuenta del lugar, índole del trabajo y demás circunstancias que concurran) que den claro motivo para afirmar que se deprime el decoro profesional. Contra tales sanciones cabrán todos los recursos que marca el art. 31, sea cualquiera la categoría de la sanción impuesta.

Cuando el hecho se repitiera, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Consejo general de los Colegios, que señalaría, según los casos, la norma a seguir, convocaría Junta general extraordinaria, la que podría fijar límites mínimos, siempre con la ulterior aprobación del Consejo de Colegios.

En todo caso se respetarán aquellas iniciativas que evidentemente respondan a un espíritu de real protección a los verdaderamente menesterosos.

Art. 15. El Médico colegiado que se creyese cohibido o menospreciado en el ejercicio de la profesión por alguno de sus compañeros, o por las Autoridades, lo pondrá en conocimiento del Presidente del Colegio respectivo para que éste acuda en su remedio con la debida urgencia.

Art. 16. Los Médicos colegiados deberán satisfacer dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias que les correspondan. Cuando no lo hicieran obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo, y si transcurriese el plazo sin que lo efectuasen, se les aplicará, previa notificación, una multa, consistente en el duplo de la cantidad adeudada, más los gastos que se hubieran ocasionado, cuya multa será inapelable. Si el interesado ofreciera resistencia al pago, la Junta podrá exigirle ante los Tribunales de Justicia, a los que acudirá para que se le ejecute por vía de apremio por el principal, gastos y costas correspondientes. Si el hecho se repitiera más de dos veces, podrá la Junta eliminarlo de la lista de colegiados, con pérdida de sus derechos, y lo comunicará a las Autoridades a los fines correspondientes.

Art. 17. Los Médicos colegiados deberán igualmente recetar y certificar en los impresos oficiales que le serán facilitados por el Colegio y editados por el Consejo, con sujeción a modelos previamente aprobados por la Dirección general de Sanidad, de la que los Colegios dependen.

Dichos impresos se denominarán: "Receta oficial ordinaria", para las prescripciones que no requieran la especial para "tóxicos", y el "Certificado médico oficial", para las certificaciones que lo exijan. Los Colegios cuidarán de controlar los referidos documentos, que sin tales garantías deberán ser rechazados por los Farmacéuticos, en el primer caso, y en el segundo, por todas las Corporaciones oficiales en que hayan de surtir sus efectos.

El colegiado tendrá el deber inexcusable

sable de atenerse a estos preceptos, cuya inobservancia será castigada por la Junta de Gobierno de los Colegios, siempre con sujeción a lo determinado en el artículo 31, y disponiendo el colegiado de los mismos recursos que allí se mencionan.

Los derechos exigibles por la expedición de dichos impresos serán también autorizados por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del Consejo de Colegios, cuando por éste se haya hecho el presupuesto de gastos que origine la edición, distribución, fiscalización y administración de los mismos. Dichos derechos serán, sin embargo, exigibles: los de la receta oficial y receta oficial para tóxicos, al Médico; los de las certificaciones de todo orden, al cliente, en justa compensación a que toda certificación será expedida por el Facultativo sin exigir por su trabajo honorarios ni remuneración alguna.

Los certificados para pobres se expedirán en impresos especiales, editados por el Consejo, pero sin que tenga que abonar derechos de ningún orden ni remuneración al Facultativo. Dicho impreso se titulará "Certificado médico oficial para pobres".

Los ingresos que por aquellos derechos se obtengan se distribuirán de la siguiente forma: un tanto por ciento para los Colegios Médicos para contribuir a su sostenimiento y atender a la distribución y expedición de los impresos, y otro tanto por ciento al Consejo para su sostenimiento, fines sociales y compensación de los gastos que origine la edición y administración de los mismos.

La Comisión especial, constituida como se preceptúa en el art. 26, colaborará a todos los fines, llenando para ello la misma función y con las mismas atribuciones que allí se fijan, en relación con el Colegio de Huérfanos de Médicos, cuya función y derechos se mantienen en toda su integridad.

Art. 18. Los Médicos colegiados tienen la obligación de participar a la Junta de Gobierno respectiva sus cam-

bios de domicilio dentro de la población donde residan, su traslación de vecindad y las ausencias que hayan de prolongarse por más de tres meses consecutivos, exceptuándose en este último caso a los Médicos Directores de los balnearios.

Igualmente los colegiados, al publicar anuncios de dichos cambios de residencia, como asimismo del establecimiento o funcionamiento de clínicas o consultorios, tienen el deber de atenerse a las normas que dicte la Junta de Gobierno de su Colegio. Toda publicidad, mediante anuncios o reclamos, que no se ajuste a estas reglas constituirá motivo de una corrección, que será impuesta al colegial por dicha Junta.

Los Médicos no colegiados no podrán publicar anuncios de sus servicios profesionales hasta tanto no haya sido admitida su colegiación. Asimismo aquellos profesionales que, con carácter accidental, establecen consultas recorriendo poblaciones pertenecientes a la jurisdicción de varios Colegios, deberán someter el texto de los anuncios que hayan de publicar a la previa aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio en que figuran inscritos, el cual lo comunicará al Consejo general para que éste lo traslade a los Colegios a quienes afecte, siendo severamente castigado el incumplimiento de estos deberes.

Todos los Médicos, al colegiarse, se obligan a no utilizar medios de competencia ilícita, y considerando que uno de los medios más utilizados es el de aquellos anuncios que en forma de noticia obran por sugestión fácil sobre la mente de personas enfermas, se proscriben entre sí la utilización de todo reclamo público que no sea el simple anuncio de la prestación de servicios, cuidando además de evitar todo elogio público que no responda a estudios biográficos personales y de carácter científico, y en especial la información de los casos clínicos concretos tratados desde un punto de vista exclusivamente periodístico.

Art. 19. No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los Médicos podrán ejercer su profesión en todas las provincias, sin pertenecer al Colegio respectivo en cada caso, cuando, perteneciendo a cualquier otro, el ejercicio quede limitado a visitas, consultas u operaciones quirúrgicas que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde aquellos servicios se realicen.

También los Médicos de aguas minerales podrán ejercer la profesión sin necesidad de incorporarse al Colegio a que corresponda el establecimiento balneario, siempre que se hallen inscritos en el Colegio de su residencia habitual.

Asimismo, los Licenciados o Doctores en Medicina podrán ejercer su profesión en territorio correspondiente a Colegio distinto a aquel del que formen parte, sin necesidad de incorporación cuando prestasen asistencia sólo y exclusivamente a quienes fueren sus parientes o cuando la permanencia en territorio del Colegio no exceda de la que autoriza el art. 3.º de estos Estatutos.

En todos estos casos, sin embargo, el Médico tendrá el deber de mostrar la cartera de identidad al Subdelegado de Medicina del distrito, o al Inspector municipal de Sanidad, cuando éstos se la pidiesen, sujetándose, por otra parte, a las disposiciones tributarias vigentes.

CAPÍTULO II

Art. 20. Las Juntas de Gobierno de los Médicos representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitados o tengan derecho a asistir, y desempeñarán las funciones de la totalidad del Colegio para todos aquellos fines que en estos Estatutos, o en sus respectivos Reglamentos de orden interior, no se confieran expresamente a la totalidad del Colegio o a condiciones especiales.

Las Juntas de Gobierno quedan facultadas para adoptar cuantás medidas

legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos de los Colegios.

Estas Juntas se compondrán de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador, y del número de Vocales que con arreglo al de Médicos colegiados se marquen en los Reglamentos especiales.

Serán renovadas cada dos años por mitad de la siguiente forma:

Primera renovación: Presidente, Tesorero y mitad de los Vocales.

Segunda renovación: Vicepresidente, Secretario, Contador y mitad de los Vocales no renovados en la elección anterior.

Siempre se conservará la proporcionalidad marcada en el párrafo segundo del art. 21.

El sistema electoral lo fijará cada Colegio en su Reglamento, garantizando a todos los Colegiados el derecho a la votación y facilitando tal función a los que no residen en la capital.

Los individuos que desde esta fecha sean designados para constituir las Juntas de Gobierno de los Colegios, sólo podrán ser reelegidos en la primera renovación, pero no en la segunda, volviendo a adquirir en la elección siguiente el derecho a ser designados, pero subsistiendo la misma condición primera en todas las sucesivas renovaciones de la Junta.

Art. 21. Para ser elegible en los cargos de Presidente y Vicepresidente, deberán los candidatos contar con más de diez años de ejercicio profesional en los Colegios de más de doscientos colegiados, y de cinco en los de menor censo. Para los demás cargos no habrá más condición que la de estar colegiado en el respectivo Colegio desde dos años antes.

Los Vocales en los Colegios de capitales de más de 200.000 almas serán, por lo menos, diez, y de ellos habrán de ser, por lo menos, la mitad, Médicos titulares.

En los de capitales de menor vecindario, no sólo la mitad de los Vocales,

si no la mitad del total de miembros de la Junta serán titulares, debiendo elegir, a ser posible, la otra mitad entre Médicos de los demás Cuerpos y libres, para procurar también que todos los sectores de la profesión médica tengan representación.

Todas las dudas y cuantas incidencias se motiven sobre elección de dichas Juntas de Gobierno serán reclamables ante el Consejo general de los Colegios, quien podrá imponer la sanción que estime procedente.

DEL PRESIDENTE

Art. 22. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos interiores.

Se entenderá directamente con las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias, trasmitiéndoles los acuerdos del Colegio y de la Junta de Gobierno y las reclamaciones de todos los Médicos que le dirijan y hayan sido estimadas por las Juntas de Gobierno.

En ausencia y enfermedades la sustituirá el Vicepresidente.

El cargo de Presidente, cuando no concurren circunstancias de evidente imposibilidad física, es de obligada aceptación y no podrá ser nunca renunciado; sólo podrá renunciarse la reelección.

DEL SECRETARIO

Art. 23. El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la Presidencia, la Junta de Gobierno, el Colegio en Pleno y las disposiciones vigentes.

DEL TESORERO Y CONTADOR

Art. 24. El Tesorero y el Contador organizarán sus respectivas Secciones y serán responsables de su cumplimiento en la forma que se les imponga por el Reglamento especial de cada Colegio.

DE LOS VOCALES

Art. 25. Los Vocales sustituirán, en vacantes, ausencias o enfermedades, a los anteriores cargos nominativos, debiendo para esto estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección, y pudiendo delegar, los que tengan residencia fuera de la capital, en otros Vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

CAPITULO III

COMISIÓN ESPECIAL DEL COLEGIO DE HUÉRFANOS EN CADA COLEGIO PROVINCIAL

Art. 26. Para organizar, fiscalizar y llevar a cabo el cobro de los recursos del Colegio del Príncipe de Asturias, y para entenderse con el Patronato Central del mismo en todos los asuntos relacionados con aquél, se nombrará por cada Colegio provincial una Comisión especial de tres individuos de la Junta de Gobierno, formada por el Presidente, el Tesorero y un Vocal de carácter titular. Esta Comisión se someterá al sistema de contabilidad establecido en el Reglamento orgánico del Colegio de Huérfanos, con objeto de dar unidad al procedimiento de recaudación, expendición de sellos y comprobación de ingresos en toda la Nación.

Art. 27. Dicha Comisión se entenderá directamente con el Patronato del referido Colegio para consultarle sus dudas, comunicarle su organización y remitirle los fondos recaudados.

Igualmente fiscalizará la percepción de las cantidades que por concepto de multas deban hacerse efectivas en las oficinas de los Colegios, y que íntegramente deberán ingresarlas en la Tesorería del Colegio de Huérfanos, según preceptúa el art. 32.

Art. 28. Será función especial encomendada a esta Comisión fiscalizar el debido empleo del sello del Colegio de Huérfanos en las certificaciones.

No tendrá validez la certificación que

no sea expedida en el impreso oficial del Consejo, provisto del sello del Colegio de Huérfanos, salvo los casos exceptuados para los que ostenten la condición de pobreza.

Los expedientes que con tal motivo se instruyan por dicha Comisión se remitirán por conducto de la Junta de Gobierno al Patronato del Colegio de Huérfanos, para que éste lo eleve al Ministro de la Gobernación, proponiendo las sanciones que se estimen procedentes.

Art. 29. Aquellas negligencias en que incurran los colegiados por virtud de las cuales hayan podido dejar de utilizar algunos sellos o impresos, o mermar algún ingreso al Colegio de Huérfanos, o a su Colegio provincial, serán corregidas por la Junta de Gobierno del Colegio, que aplicará las sanciones que estime adecuadas en armonía con la importancia de aquéllas y con sujeción a lo preceptuado en el art. 31, disponiendo el colegiado de los recursos que en el mismo se determinan.

Art. 30. La Comisión especial de los Colegios para el de Huérfanos dará cuenta de los Facultativos que mejor hayan cumplido los fines a este objeto encaminados, para que sean propuestos para una mención pública y honrosa, y por su perseverancia y méritos extraordinarios, a una distinción adecuada.

Para este fin deberá elevar sus propuestas a la Junta del Patronato. Asimismo, las Juntas de Gobierno de los Colegios podrán elevar a la del Patronato la propuesta de aquellas Comisiones que con su labor hayan logrado una perfecta organización y un gran aumento de ingresos de su provincia para el Colegio de Huérfanos.

CAPITULO IV

JURISDICCION DISCIPLINARIA

Art. 31. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de Gobierno, por reclamación o información propia, que la

conducta de un colegiado se aparta de los deberes sociales profesionales, o, con motivo de la profesión, legales, y especialmente de los determinados en estos Estatutos, podrá imponer o proponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

1.ª Amonestación privada.

2.ª Apercibimiento por oficio.

3.ª Amonestación ante la Junta de Gobierno en Pleno, con anotación en el acta e imposición de multa de 25 a 100 pesetas.

4.ª Reprensión ante la Junta de Gobierno, que se hará constar en acta, y se anotará en el expediente colegial e imposición de multa desde 101 a 500 pesetas.

5.ª Reprensión, que se hará pública en el *Boletín* del Colegio, e imposición de multa de 501 a 1.000 pesetas.

6.ª Condenación pública en toda la Prensa profesional de la Nación e imposición de multa de 1.001 a 2.500 pesetas.

7.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo que no exceda de seis meses en la localidad en donde reside.

8.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo mayor de seis meses y menor de un año, en el territorio de la provincia.

9.ª Expulsión del Colegio provincial y suspensión temporal del ejercicio profesional en todo el territorio de la Nación.

La imposición de estas correcciones no ha de supeditarse al orden en que aparecen redactadas, sino a la gravedad de la falta que originara la sanción.

Ninguna corrección podrá ser impuesta por la Junta de Gobierno sin la previa formación de expediente, en el que será oído el interesado, permitiéndole aportar pruebas y defenderse por sí mismo, o por medio de otro compañero. Los acuerdos de la Junta de Gobierno habrán de ser adoptados además por mayoría absoluta de votos.

La imposición de los tres primeros co-

rectivos es potestativa de la Junta de Gobierno, sin ulterior recurso.

De la penalidad cuarta podrá el colegiado recurrir, en el término del quinto día, ante el Tribunal profesional, constituido en la forma que después se indica, y cuyo fallo será inapelable.

Para la sanción quinta, además del Tribunal profesional, cabrá al colegiado, cuando el fallo sea adverso, un segundo recurso de apelación ante el Consejo general de los Colegios, cuyo fallo será definitivo.

Las penalidades sexta, séptima, octava y novena sólo se impondrán por faltas graves, y a los contumaces en rebeldía o inmoralidad notoria que menoscaben el decoro profesional. En estos casos, además de la alzada ante el Tribunal profesional, podrá recurrirse igualmente al Consejo general de los Colegios Médicos. Contra los fallos de este Consejo, en tales casos, todavía se concede el derecho de recurrir en última instancia ante el Director general de Sanidad.

Los plazos en los que dichos organismos habrán de emitir su fallo serán de treinta días para el Tribunal profesional, y noventa, a partir del de la recepción del expediente, para el Consejo general de los Colegios.

Mientras no recaiga acuerdo ejecutivo se respetarán en toda su integridad los derechos y funciones del colegiado contra quien se dirija el expediente.

Cuando las Juntas de Gobierno, o los Tribunales profesionales, no se ajusten en sus fallos a las normas y preceptos establecidos, pudiendo derivarse de ello algún perjuicio para el colegiado, o para el prestigio colectivo, podrán sus componentes ser objeto de sanciones, que deberá imponer el Consejo general de los Colegios. Asimismo toda extralimitación de funciones cometida por el Consejo de Colegios será motivo de corrección por parte de la Dirección general de Sanidad, la que podrá imponer, en su caso, las sanciones oportunas.

Art. 32. El Tribunal profesional a que hace referencia el artículo anterior, que ha de entender en todos los recursos de alzada interpuestos contra las correcciones impuestas por las Juntas de Gobierno y en los demás casos preceptuados en estos Estatutos, se designará en la misma Junta general ordinaria en que se elija dicha Junta de Gobierno. Su designación se hará de modo automático, tomando por base una lista de todos los colegiados de la provincia no mayores de sesenta y cinco años y que cuenten más de cinco de ejercicio profesional, en la que aparecerán ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación. Esta lista deberá publicarse previamente en el *Boletín* del Colegio. Se dividirá en dos mitades: de la primera mitad se anotarán los 11 primeros nombres, que actuarán de Vocales propietarios del Tribunal, y los 11 siguientes para suplentes; de la segunda mitad de la lista se anotarán los 10 primeros nombres de colegiados, que habrán de actuar también de Vocales propietarios, y los 10 siguientes, que serán suplentes. El Tribunal se formará, pues, con 21 miembros propietarios y 21 suplentes, debiendo ser presidido por el número 1 de la primera lista, o sea el profesional más antiguo de los designados, y actuando de Secretario el número 10 de la segunda, o sea el más moderno de los 21. La renovación de este Tribunal se hará a los dos años, en la que se designarán del 12 al 22 de la primera lista, y del 11 al 20 de la segunda, para Vocales propietarios, y los 11 y 10 siguientes, respectivamente, para suplentes. Y así se seguirá cada dos años hasta que la lista se termine, en cuyo caso se volverá a comenzar en igual forma desde el principio. Si al llegar al final de la primera lista no hubiera nombres bastantes para completar los propietarios y suplentes, se designará los que hubiere y se completará comenzando desde el 1, haciendo lo propio con los de la segunda lista y eligiendo al más antiguo de

todos para Presidente y el más moderno para Secretario.

Los Colegios de censo superior a 1.000 colegiados podrán (si en la Junta general así lo acuerdan) complementar el Tribunal profesional con algunos miembros elegidos por sufragio en la misma sesión en que se renueve la Junta de Gobierno, a fin de que en aquel organismo puedan tener representación segura los grandes sectores de la profesión médica (titulares, Sociedades, etc.). En su caso, podrán elegirse 10 propietarios y 10 suplentes, constituyéndose, por consiguiente, el Tribunal con 31 miembros.

Los colegiados que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno no podrán pertenecer a este Tribunal. Caso de que alguno resulte designado, será sustituido por el suplente. Cuando en el suplente concurrieran idénticas circunstancias, actuará el suplente que le suceda en el orden numérico.

Ante el Tribunal profesional se dará audiencia al interesado, con toda la amplitud posible, invitándole a aportar pruebas y defenderse por sí mismo o por medio de un compañero debidamente autorizado.

El procedimiento será como sigue: recibida por el colegiado la notificación de la Junta de gobierno imponiéndole la sanción, y considerándola injusta, elevará, en el plazo de cinco días, una instancia al Presidente del Tribunal profesional, que se admitirá, bajo recibo, en la Secretaría del Colegio, y se hará llegar a su destino en el plazo de cuarenta y ocho horas. Dicho Presidente admitirá la instancia y requerirá al interesado para que, en un nuevo plazo de cinco días, presente el correspondiente pliego razonado, acompañando una copia; el pliego quedará en poder del Presidente, y la copia se remitirá a la Junta de gobierno, para que ésta, a su vez, presente, en igual forma y plazo, la correspondiente contestación, acompañando copia certificada del expediente instruido como base para la sanción

apelada. Si el apelante o la Junta de gobierno no piden la celebración del juicio, el Tribunal, si tampoco lo estima necesario, fallará sobre los documentos aportados; en caso contrario, el Presidente convocará a juicio con ocho días de antelación, fijando el día y la hora en que haya de tener lugar.

Constituido el Tribunal, se dará audiencia al apelante, y asimismo a un representante de la Junta de gobierno, debidamente autorizado por ésta. Ambos aportarán cuantos justificantes posean en defensa de sus puntos de vista y harán cuantas manifestaciones juzguen de interés, consignándose en acta aquellas que los interesados así lo pidan. Dicha acta será extendida por el Secretario y firmada por ambas partes y por todos los Jueces. El fallo del Tribunal se basará sobre los documentos presentados, las pruebas aportadas, con constancia en acta, y las manifestaciones que en la misma se hayan hecho igualmente constar, constituyéndose para ello en sesión secreta y deliberando con la mayor amplitud.

El Tribunal profesional se constituirá de la manera dicha y actuará precisamente en los plazos marcados. El cargo de Vocal es obligatorio e irrenunciable. La asistencia será igualmente obligatoria, aun para aquellos colegiados que no residan en la capital, salvo en los casos de evidente imposibilidad física, apreciada por los propios miembros del Tribunal, en los que se llamará a actuar al suplente, y si en éste coincidieran las mismas circunstancias, se designará al otro suplente que le siga en orden numérico.

La falta de asistencia que no sea muy cumplidamente justificada será castigada con multa de 100 a 500 pesetas, imputada por la Junta de gobierno con estas atribuciones expresas, cuya sanción sólo será apelable ante el Consejo general. En igual forma y cuantía se castigará por la Junta de gobierno el hecho de haberse negado algún miembro a tomar parte en las votaciones que por

el Presidente del Tribunal se planteen.

Los acuerdos no serán válidos si no se adoptan en votación secreta y con asistencia de las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros que componen el Tribunal. No se admitirán además votos particulares, ni aparecerán otros juicios que los que nazcan del criterio colectivo. Las sesiones del Tribunal, una vez abiertas, no podrán suspenderse hasta que, después de la deliberación, se haga público el fallo, que el Secretario redactará, con los resultados y considerandos en que se base.

En los casos mencionados en el artículo anterior, contra los fallos del Tribunal profesional cabrá apelación ante el Consejo general de los Colegios. Ésta deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya hecho la notificación al interesado. El Presidente del Consejo, admitida la apelación, pedirá al Colegio todo el expediente y cuantos documentos y datos estime convenientes, y los presentará al Consejo, el que fallará basado en tales elementos. Dicho fallo será emitido en el plazo de noventa días. El Consejo general podrá revocar, confirmar y modificar los fallos condenatorios, teniendo absolutas y especiales facultades para imponer al colegiado otras correcciones que estime más justas entre las establecidas en estos Estatutos. Contra estos fallos, en los casos marcados, cabrá, ante el Director general de Sanidad, una última instancia, la que deberá presentarse en el plazo de quince días en las oficinas del Consejo, para su oportuna tramitación.

Toda sanción impuesta por los Colegios o el Consejo, con estrecha sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, será ejecutiva en los casos que se señalan, y las Autoridades prestarán a estas entidades el auxilio preciso para que tengan la debida eficacia. Las multas que se especifican en el art. 31, como cuantas se preceptúan en estos Estatutos, se entenderá que deben hacerse efectivas inexcusablemente en metálico, en las ofi-

cinas del Colegio de Huérfanos de Médicos.

Si los colegiados no hicieren efectivo su importe en el plazo que se les señala, se les exigirá, bien por los Gobernadores civiles, a instancia del Colegio, bien por los Tribunales de Justicia, a los que acudirá para que se les ejecute por la vía de apremio, por el principal gasto y costas correspondientes.

La cantidad, igualmente, habrá de ser percibida por el Colegio en metálico, y se remitirá para su ingreso en la Tesorería del Colegio de Huérfanos.

Cuando la sanción impuesta por el Tribunal competente consista en suspensión temporal en el ejercicio profesional, en la localidad o provincia, el Consejo de Colegios o el Colegio provincial, según los casos, lo comunicará al Gobernador civil de la provincia y al Inspector provincial de Sanidad, a fin de que se notifique al interesado la prohibición de ejercer, se den las oportunas órdenes para que no sean despachadas sus prescripciones en las farmacias y se adopten las medidas de rigor conducentes a que la suspensión sea efectiva.

Transcurrido el período de tiempo por el cual se hubiera acordado la suspensión, y a petición del interesado, el Consejo general de los Colegios o el Colegio provincial, según los casos, expedirá el oportuno certificado de rehabilitación, que le reintegrará en todos sus derechos.

Los Tribunales profesionales no tendrán jurisdicción alguna sobre la interpretación de los contratos de trabajo estipulados y regulados por los Organismos paritarios nacionales, ni tampoco sobre las cuestiones suscitadas por personas extrañas a la profesión médica con motivo del trabajo profesional.

CAPITULO V

DEL CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS

Art. 33. El Consejo general de los Colegios Médicos será el organismo su-

perior representativo de los Colegios provinciales, a su vez integrados por la totalidad de los profesionales de la Medicina, a quien compete: llevar la voz de los Colegios ante los Poderes públicos y organismos oficiales del Estado; representar y defender los derechos e inmunidades de la clase médica en general o de cualquiera de sus Cuerpos en particular, que pudieran ser objeto de vejación o limitación, transmitiendo y apoyando sus justas aspiraciones; convocar y organizar Asambleas generales de Juntas de gobierno de los Colegios; estrechar los lazos de afecto entre estas entidades, procurando la unificación de criterios y la coordinación de esfuerzos precisos para toda acción eficaz; resolver los recursos de alzada que los Médicos colegiados le eleven contra acuerdos adoptados por las Juntas de su Colegio; fallar, en su caso, las apelaciones que se le dirijan por las correcciones disciplinarias impuestas a los colegiados por los Tribunales profesionales provinciales; solucionar los problemas de todo orden que se ofrezcan en las relaciones de los colegiados con sus Colegios; los conflictos intercolegiales, y también cuantos puedan surgir entre los Colegios y otras Asociaciones o Sociedades médicas creadas con fines profesionales; procurar la forma más justa y conveniente de tributación para los profesionales médicos, facilitando y auxiliando, por otra parte, la acción de la Hacienda pública; editar, de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, y distribuir entre los Colegios, los impresos para recetas y certificaciones, dirigiendo la administración de los mismos; fundar y dirigir una Asociación de previsión y socorro en favor de los Médicos inválidos o ancianos, sus viudas y sus huérfanos; despertar el sentimiento corporativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al progreso científico o al bienestar individual o colectivo de la clase médica; cumplir toda misión que tienda a la mejor organización de la enseñanza de la Medicina y

al mayor perfeccionamiento y eficaz defensa de los intereses sanitarios del país, y realizar, en fin, cuantas gestiones sean precisas para que las organizaciones representativas de la clase médica tenga a su vez la debida representación en los altos organismos consultivos o legislativos del Estado.

Art. 34. Este Consejo estará compuesto de un Presidente, designado por elección en Asamblea general de Juntas de gobierno de los Colegios, en la que tomarán parte los que lleven para ello la representación de los Colegios provinciales, y 10 Consejeros, uno por cada una de las 10 regiones médicas determinadas en los anteriores Estatutos, que serán propuestos por los Presidentes de los Colegios de la región y elegidos también por la Asamblea. Todos estos cargos, irrenunciables. La propia Asamblea designará un Vicepresidente entre estos 10 Consejeros.

Los nombramientos habrán de recaer precisamente en los que ostenten cargo de Presidente de un Colegio, pero su mandato como Consejero no cesará, aunque dejara de ser Presidente del Colegio, en tanto nueva Asamblea designe quién ha de sustituirle en el Consejo.

El Secretario, Tesorero del Consejo general, será también designado por la Asamblea general, pero a propuesta del Presidente elegido.

Del seno de este Consejo se nombrará un Comité ejecutivo, formado por el Presidente, el Vicepresidente y un Vocal, designado en la primera reunión que el Consejo celebre después de la Asamblea en que hayan sido elegidos, y cuyo Comité será el encargado de realizar aquellas gestiones que el Consejo acuerde.

Será además Vocal nato del Consejo y miembro del Comité ejecutivo el Presidente del Colegio Médico de Madrid, siempre que no haya sido designado para ninguno de los cargos electivos.

Art. 35. El Consejo se renovará cada cuatro años, en la Asamblea general, en la forma determinada en el artículo an-

terior, y de los nombramientos deberá darse cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación y al Director general de Sanidad.

Cada dos años se celebrará una Asamblea general ordinaria para la aprobación de cuentas y presupuestos y para que el Consejo justifique su gestión, y además podrán tener lugar cuantas Asambleas extraordinarias el Consejo acuerde o sean pedidas por la mitad más uno de los Colegios.

El Pleno del Consejo general deberá celebrar sesión ordinaria dos veces cada año, y cuantas extraordinarias sean precisas, estudiando las propuestas de los Colegios y enviando a todos ellos las actas de sus sesiones.

El Comité ejecutivo se reunirá una vez cada trimestre, y siempre que el Presidente lo estime necesario.

Art. 36. El Consejo general tiene, con relación a todos los Colegios provinciales, las mismas atribuciones que estos organismos con respecto a sus colegiados, siendo idéntico para todos los Colegios el carácter de obligatoriedad y el deber de contribuir con las cuotas que les corresponda a su sostenimiento, y estando asimismo dotado aquel organismo de las facultades precisas para amonestar, corregir e imponer sanciones disciplinarias a los miembros de las Juntas de gobierno por las negligencias o faltas en las que pudieran incurrir, por abandono de funciones de interés para los fines colectivos y por el incumplimiento de preceptos reglamentarios o de acuerdos adoptados por la Asamblea general, por el Pleno del Consejo o por su Comité ejecutivo.

Los Colegios acatarán y cumplirán los acuerdos adoptados en las Asambleas generales, aunque lo hayan sido con su voto en contra, e igualmente cumplirán las disposiciones emanadas del Consejo general, que tendrán siempre carácter ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades que con toda amplitud podrán exigirse contra éste en las Asambleas generales.

Para todos los fines que se determinan en estos Estatutos, los Gobernadores civiles prestarán al Consejo de Colegios los auxilios procedentes.

Art. 37. Todas las instancias o reclamaciones de los Colegios Médicos que hayan de dirigirse al Poder público lo harán por conducto del Consejo general, no siendo admitidos en los Centros oficiales ningunos documentos que carezcan del expresado requisito.

Art. 38. Constituirán los fondos del Consejo los que recauden por las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias que la Asamblea general establezca para todos los Colegios, en la forma y fecha que la misma determine, y por la participación que en la recaudación por impresos se determina en el art. 17.

Art. 39. Para el régimen interior del Consejo y de las Asambleas generales se redactará por aquél un Reglamento en el que se fijen las normas a que haya de sujetarse su funcionamiento.

CAPITULO VI

DE LOS FONDOS DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES

Art. 40. Constituirán los fondos de los Colegios:

1.º Las cuotas de ingreso mensuales o anuales que en cada Reglamento particular se marquen, y aquellas extraordinarias que se acuerden en las Asambleas generales.

2.º El importe de los donativos, legados o bienes de los particulares, Médicos o Corporaciones que se les confiera.

3.º El 25 por 100 de los sellos de 2 pesetas y 50 céntimos de peseta creados por el art. 4.º del Real decreto de 15 de mayo de 1917, con las modificaciones introducidas por el de 25 de septiembre de 1925.

4.º El tanto por ciento que se les conceda por el Consejo y por la distribución y expendición de los impresos que el art. 17 preceptúa, y

5.º El tanto por ciento que les corresponda por el concepto de tasación de honorarios.

Para facilitar el reparto y expendición de sellos e impresos a los Médicos de la provincia y evitar el adelanto de su importe a los Profesores que no quieran abonarlo por anticipado, los Colegios quedan autorizados a concertar con las farmacias o estancos el depósito y venta de los referidos sellos, encargándose cada Comisión provincial de organizar este servicio en la forma que resulte más práctica y beneficiosa.

Para la expendición de los sellos del Colegio de Huérfanos y liquidación de su importe, dichas Comisiones especiales se entenderán con la Junta del Patronato de dicho Colegio, a cargo de la cual correrá lo referente a fabricación de los mismos, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y su distribución a los Colegios de Médicos.

Análogas normas regirán a los fines de la distribución y expendición de los impresos oficiales para recetas, timbres y certificaciones, y para las relaciones que con tal motivo se mantengan entre las Juntas de gobierno de los Colegios y el Consejo general de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Queda suprimido el Jurado profesional regional, creado por el art. 32 de los Estatutos aprobados por Real decreto de 2 de abril de 1925.

2.ª Se suprimen asimismo las regiones médicas establecidas en la disposición adicional de los mismos Estatutos, pudiendo tenerse en cuenta tal división sólo a los efectos de que la designación de los Vocales se haga con base lógica y equitativa distribución.

3.ª Para el cumplimiento de los fines expresados en estos Estatutos, cada Colegio redactará, en el plazo de tres meses, un Reglamento de régimen interior,

en el que cuidarán especialmente de que los preceptos referentes a la celebración de Juntas y a la constitución y funcionamiento de los Tribunales profesionales se redacte en forma tal que los acuerdos de los organismos citados merezcan toda suerte de garantías. Dicho Reglamento, después de aprobado en Junta general extraordinaria convocada expresamente para ello, se someterá a informe del Consejo general de los Colegios Médicos, y, cuando éste sea favorable, se presentará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia. Una vez aprobado, se constituirá el Tribunal profesional, que actuará hasta la primera renovación de la Junta de gobierno.

4.ª El Consejo general de los Colegios Médicos redactará y someterá a la aprobación del Ministerio del ramo, en el plazo de tres meses, un proyecto para la organización de una Institución de Previsión Médica Nacional, que, acogiendo por igual a cuantos ejerzan la Medicina en España, atienda a los riesgos de invalidez y ancianidad y procure para las viudas y huérfanos socorros o pensiones que les permita algún medio decoroso de subsistencia, todo ello en forma que no exija sacrificios incompatibles con la modesta capacidad económica del mayor número de los profesionales.

5.ª Los Colegios oficiales de Médicos y su Consejo general serán las únicas entidades de esta clase profesional que gocen de existencia oficial; quedan prohibidas las intromisiones en ellos de otras agrupaciones, cualquiera que sea su nombre (Sindicatos, Federaciones, etcétera), y

6.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en este Real decreto.

Madrid 27 de enero de 1930.—Aprobado por S. M.—*Severiano Martínez Anido*.

Comisión para el estudio técnico y anteproyecto de bases del Seguro de accidentes en casos de muerte o incapacidad permanente.

Real orden comunicada del Ministro de Trabajo y Previsión de 22 de marzo de 1930.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de este Departamento ha dictado, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Ratificado por España el Convenio adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1925 sobre reparación de accidentes del trabajo, y propuesto—previa información pública abierta por el Consejo de Trabajo—por este Organismo el estudio técnico del Seguro obligatorio como tarea anterior a la redacción de un anteproyecto de bases para la posible implantación del Seguro en materia de accidentes en casos de muerte o incapacidad permanente de la víctima,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, aceptando la propuesta formulada por el Consejo de Trabajo, que se constituya una Comisión mixta, integrada por personas pertenecientes al Instituto Nacional de Previsión y al Consejo de Trabajo, encargada de realizar el indicado estudio técnico y de

formular el anteproyecto de bases para la posible implantación del Seguro de accidentes en casos de muerte o incapacidad permanente.

Constituirá dicha Comisión un Vocal patrono y otro obrero, designados por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo de entre sus Vocales, y el Asesor jurídico de dicho Consejo, y tres personas designadas por la Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión de entre los Consejeros o Asesores técnicos de dicho Instituto.

La Comisión, convocada para su constitución por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, designará su Presidente y Secretario, y podrá convocar, cuando lo considere preciso, aquellas personalidades que puedan auxiliarla en el examen técnico del asunto que se les encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de marzo de 1930.—*Guad-el-Jelú.*"

Organización y funcionamiento de la Comisaría Sanitaria Central.—

Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 12 de abril de 1930. ("Gaceta" del 23.)

EXPOSICIÓN

Señor: Los cinco años que lleva de funcionamiento la Comisaría Sanitaria, creada para reglamentar e inspeccionar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica o médico-farmacéutica, han puesto de relieve la dificultad que representa para su actuación el excesivo número de sus Vocales, y, como todos los organismos demasiado complejos, diluye excesivamente la responsabilidad de sus determinaciones.

Las Comisarías provinciales no han podido funcionar con regularidad, a consecuencia de esta misma complejidad, y el servicio de inspección ha tenido que salvar diversas vicisitudes, modificando unas veces sus Comisiones inspectoras y suprimiendo o añadiendo Vocales en otras.

El período legislativo de la Comisaría Sanitaria puede darse por terminado; pero de hoy en adelante le corresponde a esta institución el vigilar cómo se cumple lo legislado sobre las entidades de asistencia pública, en forma que

produzcan sus máximos rendimientos y presten los servicios que ofrecen con la mayor perfección posible. También debemos obtener de las Comisarías estadísticas científicas que permitan conocer las cifras exactas de morbilidad en las familias acogidas a estas Sociedades.

Si además tenemos en consideración que, después de creados estos organismos, será organizado el Comité paritario de Médicos de Sociedades, resultará más justificada la necesidad de acometer la presente reforma.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 12 de abril de 1930.—Señor:
A L. R. P. de V. M., *Enrique Marzo Balaguer*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La Comisaría Sanitaria Central, que preside el Director general de Sanidad del Reino, y que funciona actualmente según las bases del Real decreto de 12 de enero de 1926, reducirá sus Vocales a los siguientes:

Director general de Trabajo y Acción Social; Presidentes de los Colegios Médico y Farmacéutico de Madrid; un representante del Instituto Nacional de Previsión; otro de las Mutualidades o Cooperativas; uno de las Sociedades de Empresas médico-farmacéuticas; el Vocal obrero del Consejo de Trabajo, y el Secretario Médico nombrado según el Real decreto antes citado y Real orden de 15 de enero de 1926.

La Vicepresidencia corresponderá al Inspector general de Sanidad interior, quien actuará cuando el Director general de Sanidad no pueda presidir las sesiones.

Los Vocales electivos serán designa-

dos libremente por la Dirección general de Sanidad.

2.º La Comisaría Sanitaria asumirá las funciones señaladas por el Real decreto de 12 de enero de 1926, Reglamento de 10 de febrero del mismo año y Real orden de 16 de noviembre de 1927, salvo las excepciones que puedan surgir, derivadas de la presente disposición.

No podrá funcionar ninguna Sociedad de asistencia pública médico-farmacéutica, de enterramiento o de accidentes del trabajo sin la previa inscripción y autorización de la Comisaría Sanitaria correspondiente.

3.º El servicio inspector de estas entidades correrá a cargo de los Subdelegados de Medicina y Farmacia, más una Inspección especial del servicio de Practicantes.

La Comisaría dictará las normas para la organización y desarrollo de este servicio inspector y hará las necesarias adaptaciones en el vigente Reglamento por que se rigen las Sociedades de asistencia pública.

4.º Cuantas denuncias se presenten contra las Sociedades, Patronos o Facultativos serán tramitadas por la Secretaría, informadas por los Vocales que se designen como ponentes, y su fallo tendrá que ser aprobado por el Director general de Sanidad.

5.º Con objeto de utilizar el gran material científico estadístico que puede adquirirse en el funcionamiento de las Sociedades de asistencia pública, se organizará dentro de la Comisaría Sanitaria Central una Sección de Estadística, en la que escrupulosamente se lleve el porcentaje de enfermos agudos y crónicos, clasificados según los diagnósticos de la nomenclatura internacional abreviada: partos, abortos, intervenciones quirúrgicas y cuantos elementos considere necesarios el Director general de Sanidad.

6.º Quedan suprimidas las actuales Comisarías Sanitarias provinciales, creándose, en cambio, las siguientes Co-

misarías regionales: Norte de España, con residencia en Bilbao; Aragón y Cataluña, con residencia en Barcelona; Levante, con residencia en Valencia, y Andalucía, con residencia en Sevilla.

Quedan derogadas cuantas disposicio-

nes se opongan o dificulten el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a doce de abril de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Enrique Marzo Balaguer*.

Ratificación por parte de España del Convenio relativo a la institución de métodos para la fijación de salarios mínimos.—*Disposición del Ministerio de Estado de 28 de abril de 1930. ("Gaceta" de 1.º de mayo.)*

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa haber sido depositado en la misma, con fecha 8 del corriente, el instrumento de ratificación por parte de España del Convenio relativo a la institución de métodos de fijación de salarios mínimos, adoptado por la Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones en su un-

décima sesión, el 30 de mayo de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la *Gaceta de Madrid* de fecha 3 de diciembre de 1929, en que apareció el texto del referido Convenio, al publicarse el Real decreto por el que se autorizaba la ratificación del mismo por España.

Madrid 28 de abril de 1930.—El Subsecretario, *D. de las Bárcenas*.

Organización de los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión.
Real decreto-ley de 2 de mayo de 1930. ("Gaceta" del 7.)

EXPOSICIÓN

Señor: Al someter a la aprobación de V. M. una reorganización más de los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión, no guía al Ministro que suscribe el propósito de una ordenación ideal de los organismos oficiales del Estado para su intervención en los problemas de la vida industrial, pues es su criterio que el ideal en esta esfera debe consistir en que los elementos sociales, directamente, por sí, sin necesidad de la intervención oficial, lleguen un día a una coordinación perfecta, sin la cual las relaciones entre ellos y las soluciones a cuantos problemas se les planteen sean determinadas automática e impersonalmente en cada momento, por las posibilidades máximas de la vida económica, destinadas siempre, en su totalidad, por común asenso, a la realización del más elevado espíritu de justicia.

En tal sentido, puede ser por todos aceptada como senda que a ello debe conducir la organización paritaria profesional, y es propósito del que suscribe someter en breve al Gobierno de V. M. una reforma de tal institución, orientándola cardinalmente hacia aquel fin.

La reorganización que ahora se propone refiérese sólo a los servicios administrativos y a otros de orden consultivo, de los que se suprimen unos y se refunden otros, proporcionando mayor densidad y cohesión a los restantes.

Es una reorganización más, no justificada, como otras anteriores, por la incorporación o segregación de servicios de otro o para otros Departamentos ministeriales; pero que tiende a ajustar los ya existentes a las proporciones estrictamente indispensables para atender a las necesidades de la intervención del Estado, actualmente ineludible, y a que la articulación entre ellos dé unidad y

reporte eficacia y economía a esa intervención.

Tal criterio es el que mueve al Ministro que suscribe a someter a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid 1.º de mayo de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Pedro Sangro y Ros de Olano*.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente Decreto, quedan suprimidos la Dirección general de Corporaciones, el Consejo de Servicios Estadísticos, el de Cultura Social, el Patronato de Trabajo a domicilio, la Junta Central de Formación Profesional, la de Perfeccionamiento Profesional Obrero y la de Acción Social, dependientes del Ministerio de Trabajo y Previsión; la Comisión Delegada de Consejos de Corporaciones Agrícolas quedará transformada en Comisión Mixta Arbitral Agrícola, y la Junta Consultiva de Seguros, refundida con la de Ahorros, quedando organizados los servicios de la competencia de dicho Departamento ministerial en la siguiente forma:

ÓRGANOS ACTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN

- I.—Subsecretaría.
- II.—Dirección general de Trabajo.
- III.—Dirección general de Acción Social.
- IV.—Inspección general de Trabajo.
- V.—Inspección general de Emigración.
- VI.—Inspección general de Seguros y Ahorros.

ÓRGANOS CONSULTIVOS

- I.—Consejo de Trabajo.
- II.—Comisión interina de Corporaciones de Trabajo.

III.—Junta Central de Parcelación y Colonización interior.

IV. Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

V.—Junta Central de Emigración.

VI.—Junta Consultiva de Seguros y Ahorros.

El Instituto Nacional de Previsión, el de Reeducación de Inválidos del Trabajo y la Residencia de Inválidos del Trabajo continuarán rigiéndose por sus disposiciones orgánicas en vigor.

SUBSECRETARÍA

Art. 2.º La Subsecretaría estará a cargo de un Subsecretario, el cual será el Jefe superior inmediato del Departamento, como Delegado del Ministro, nombrado por éste entre quienes reúnan las condiciones que determinan el artículo 27 de la Ley de 21 de julio de 1876 y el Real decreto de 27 de mayo de 1919, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de marzo último.

Art. 3.º Estarán directamente adscritas a la Subsecretaría las siguientes dependencias:

- Oficialía Mayor;
- Sección de Contabilidad;
- Servicio de Cultura Social;
- Servicio general de Estadística, y
- Asesoría Jurídica del Ministerio.

Art. 4.º Incumbe a la Oficialía Mayor la preparación del despacho con S. M.; las relaciones del Ministerio con los Cuerpos Colegisladores, en todo caso, y con otros Departamentos del Estado, Centro y Autoridades, cuando se refieran a asuntos de carácter general no asignados a la competencia de otros órganos del Ministerio; tramitación y propuesta de resolución de los recursos contra decisiones de las demás dependencias; el servicio de concesión de Medallas del Trabajo; todo lo relativo al régimen de los diversos Cuerpos o plantillas de funcionarios adscritos al Departamento; la apertura y distribución de la correspondencia oficial; el registro general de la misma; la custodia

de los archivos; la gestión y tramitación de los contratos de adquisición o de arriendo de locales, mobiliario, instalaciones y suministros diversos; la ordenación general para la concurrencia, asistencia o representación del Ministerio en actos o manifestaciones oficiales, y la distribución y vigilancia de los servicios del personal subalterno.

Para la realización de las indicadas funciones, dependerán de la Oficialía Mayor los Negociados siguientes:

- 1.º Asuntos generales.
- 2.º Registro general y Archivo.
- 3.º Personal.
- 4.º Habilitación.

Art. 5.º La Oficialía Mayor estará desempeñada por un Jefe de Administración del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio, y uno de los Jefes de los Negociados de ella dependientes, designado por el Subsecretario, será el segundo Jefe de la Oficialía Mayor y sustituirá al Oficial Mayor en casos de ausencia y enfermedad.

Art. 6.º Corresponderá a la Sección de Contabilidad el conocimiento y gestión de todo lo relativo al régimen económico del Departamento y de cuantos asuntos estén relacionados por su naturaleza con las leyes y disposiciones vigentes sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Al frente de esta Sección habrá un Jefe de Administración del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio, y a ella estará destinado un Contador del Cuerpo auxiliar de Contabilidad.

Art. 7.º El Servicio de Cultura Social tendrá a su cargo la conservación, enriquecimiento y servicio de la Biblioteca; la colección, distribución y archivo de las informaciones de Prensa sobre política y economía nacionales y extranjeras; la redacción del *Boletín*; la preparación de las demás publicaciones del Ministerio; las relaciones con las Comisiones mixtas de Publicaciones creadas por los Organismos paritarios profesionales, y cuanto afecte al régimen de la enseñanza y del Profesorado y de-

más personal de las Escuelas Sociales.

Dependerá directamente, con el carácter de Escuela Social, de un Patronato, presidido por el Subsecretario del Ministerio e integrado por el Director general y el Inspector general del Trabajo, por el Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad Central, por un Vocal patrono y otro obrero del Consejo de Trabajo y por el Jefe del Servicio, Director de la Escuela Social de Madrid. Será Secretario del Patronato, con voz y sin voto, el de la mencionada Escuela, quien tendrá la consideración, categoría y derechos de los Profesores de la misma.

El mencionado Patronato asumirá las funciones y atribuciones que en orden a la creación y administración de las Escuelas Sociales, orientación de las enseñanzas y régimen de personal docente de dichas Instituciones, correspondían al Consejo de Cultura Social, suprimido por el art. 1.º del presente Decreto.

Dependerán del Servicio de Cultura Social los de:

- 1.º Informaciones y de Bibliografía del Ministerio.
- 2.º *Boletín Oficial*.
- 3.º Prensa y demás publicaciones.
- 4.º Las Escuelas Sociales, Comisiones mixtas de Publicaciones de los organismos paritarios y los demás servicios culturales.

Art. 8.º El Servicio general de Estadística tendrá a su cargo las funciones que le están atribuidas por las disposiciones en vigor, y su organización central estará integrada por las siguientes Secciones, distribuidas por los Negociados que se indican:

Sección 1.ª Estadísticas demográficas con los Negociados:

- 1.º Censo de población.
- 2.º Movimiento natural de la población.
- 3.º Movimiento social de la población.

Sección 2.ª Estadísticas políticas y administrativas, con los Negociados:

- 1.º Censo electoral.
- 2.º Censo de Asociaciones.
- 3.º Padrón municipal.

Sección 3.ª Estadísticas especiales, con los Negociados:

- 1.º *Anuario Estadístico*.
- 2.º Números índices.
- 3.º Estadísticas especiales.

Sección 4.ª Asuntos generales, con los Negociados:

- 1.º Archivo y Registro.
- 2.º Publicaciones y Biblioteca.
- 3.º Clasificaciones mecánicas.

Los servicios provinciales estarán encomendados a las Secciones provinciales de Estadística, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 9.º El Servicio general de Estadística estará a cargo de los Cuerpos de Estadística.

Al frente del servicio habrá un Jefe superior, libremente designado por el Ministro entre los Jefes de Administración del indicado Cuerpo, y cada una de las Secciones y Negociados de los Servicios centrales, como las Secciones provinciales, estarán a cargo de funcionarios de los indicados Cuerpos, designados por el Subsecretario.

Art. 10. Corresponde a la Asesoría Jurídica:

1.º Tramitar y preparar resoluciones en los expedientes relativos a cuestiones de competencia con los Tribunales de Justicia o con otros Departamentos ministeriales, y en las peticiones de autorización que los representantes de la Administración deduzcan para allanarse a las demandas ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, para consentir la suspensión de efectos de las resoluciones reclamadas y para desistir de las demandas formuladas en nombre de la Administración.

2.º Informar preceptivamente en los asuntos siguientes:

a) En las cuestiones relativas a personalidad de cuantos comparezcan o intervengan en los expedientes que se tramiten en este Ministerio, siempre que ofrezca duda la suficiencia de los docu-

mentos que se presenten para acreditarla a las dependencias en que hayan de surtir sus efectos;

b) En los expedientes de constitución, modificación o cancelación de fianzas constituidas a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión o de la Autoridad central de este ramo y compete al mismo su liberación;

c) En los expedientes en que, a juicio del Jefe que reclame el informe, se hubieran alegado derechos de carácter civil que puedan producir reclamaciones judiciales;

d) En los expedientes que afecten a los Escalafones de funcionarios técnico-administrativos, auxiliares y subalternos de este Ministerio;

e) En los expedientes sobre inteligencia, rescisión, nulidad, novación y cumplimiento de todas clases de contratos de obras y servicios públicos y sus auxiliares de garantía, dependientes de este Ministerio;

f) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración, con el fin de someterlas a revisión ante la jurisdicción contencioso-administrativa;

g) En las reclamaciones que se produzcan sobre indemnizaciones por el concepto de dichos perjuicios, y

b) En los expedientes relativos a aprobación o reforma de los Reglamentos orgánicos por que deban regirse las Cooperativas de funcionarios públicos intervenidas por el Estado.

3.º Emitir los demás informes en derecho sobre todos los asuntos en que el Ministro, el Subsecretario y los Directores e Inspectores generales del Ministerio lo estimen conveniente.

El acuerdo de que informe la Asesoría en un determinado expediente no exime a los Negociados y Secciones de formular su propuesta previa, siempre que se trate de asuntos propios de su especial cometido, conforme a las disposiciones vigentes.

Los expedientes en que haya de informar la Asesoría Jurídica serán remi-

tidos a ésta, previo el acuerdo correspondiente, y devueltos, una vez informados, a la dependencia de donde procedan.

Art. 11. La Asesoría Jurídica estará a cargo de Abogados del Estado en servicio activo, nombrados por el Ministro de Hacienda, en el número que se considere preciso, debiendo tener el Jefe de la Asesoría categoría asimilada a la de Jefe de Administración.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Art. 12. Incumbirá a la Dirección general de Trabajo la ordenación e inspección de los servicios del Estado en orden a la aplicación de las leyes reguladoras del trabajo y de los seguros sociales; de las relativas a la constitución y funcionamiento de los organismos paritarios profesionales y del Estatuto de Formación Profesional; el estudio de las reformas que se soliciten de las indicadas leyes y la propuesta de las que la experiencia de las mismas aconseje; su examen comparativo con las similares del Extranjero; la elaboración de las informaciones y estadísticas sobre el movimiento patronal y obrero y sobre la situación jurídica, económica y social de los trabajadores, así como respecto a la contratación y crisis del trabajo, y, a los mismos fines, las relaciones del Ministerio con los Institutos y Corporaciones especialmente encargados de su asesoramiento y colaboración acerca de las materias expresadas: Consejo de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Residencia de Inválidos del Trabajo e Instituto de Reeducación Profesional, así como con la Sociedad de las Naciones y su Organismo Permanente para la Legislación internacional del Trabajo y con las demás instituciones extranjeras, oficiales o privadas, en cuanto es de la competencia de la Dirección, en relación con los servicios correspondientes del Ministerio de Estado.

Art. 13. La Dirección general de Trabajo estará regida por un Director

general con la categoría efectiva de Jefe superior de Administración civil, nombrado libremente por el Ministro entre quienes, a más de cualquiera de las condiciones que determinan el art. 27 de la Ley de 21 de julio de 1876 y Real decreto de 27 de mayo de 1919, reúnan la de tener más de diez años de antigüedad en servicios del Estado, bien en la Administración activa o en Centros consultivos sobre las materias que son de la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión.

A las órdenes del Director general habrá un Subdirector general de Trabajo, nombrado por el Ministro entre los Jefes del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio, quien ejercerá personalmente las funciones de Jefe superior inmediato de todos los servicios de la Dirección y las facultades que le delegue el Director general, al que sustituirá en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 14. Los servicios centrales de la Dirección general de Trabajo se distribuirán en la siguiente forma:

Sección 1.ª Asuntos generales.

Sección 2.ª Reglamentación de Trabajo, que estará integrada por los Negociados:

- 1.º Leyes y Reglamentos de Trabajo.
- 2.º Contratos y conflictos del trabajo.
- 3.º Delegaciones de Trabajo y Tribunales industriales.
- 4.º Accidentes del trabajo y Seguros sociales.

Sección 3.ª Organización paritaria profesional, integrada por los Negociados:

- 1.º Elecciones y constitución de organismos paritarios.
- 2.º Régimen económico de los mismos.
- 3.º Reclamaciones y recursos.
- 4.º Bolsas de Trabajo y demás obras sociales de dichos organismos.

Sección 4.ª Formación profesional, que constará de los siguientes Negociados:

1.º Patronatos y Cartas fundacionales.

2.º Profesorado y demás personal de las Escuelas.

3.º Construcciones e instalaciones; auxilios y subvenciones.

Sección 5.ª Estadísticas especiales de Trabajo, con los Negociados:

1.º Censos profesionales y Censo electoral social.

2.º Estadísticas relativas a las condiciones del trabajo.

3.º Estadísticas relativas a las condiciones de la vida obrera.

4.º Estadísticas de accidentes del trabajo.

Sección 6.ª Servicio internacional del Trabajo.

Sección 7.ª Asesoría general de Seguros contra accidentes del trabajo.

Art. 15. Al frente de cada una de las indicadas Secciones habrá un Jefe de Administración o de Negociado del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio, y al frente de cada Negociado, un Jefe de esta categoría o un Oficial del mismo Cuerpo.

Sin embargo, la Jefatura de la Sección de Formación Profesional podrá ser desempeñada, en comisión, por un Profesor de Escuelas Superiores de Trabajo, con más de diez años de servicios, y la de los Negociados de la misma Sección por Profesores de las Escuelas de Formación Profesional, en cualquier grado.

La Jefatura de la Sección de Estadísticas especiales de Trabajo podrá ser desempeñada también por un Jefe de Administración del Cuerpo de Estadística, y las Jefaturas de los Negociados de la propia Sección, por Jefes del mismo Cuerpo.

La Asesoría general de Seguros contra accidentes del trabajo estará a cargo del actual Asesor general, con las funciones y atribuciones que se determinan en el capítulo VIII, título II, libro III del Código de Trabajo.

Art. 16. Para las funciones de alta inspección que sobre el funcionamiento

y actuación conciliatoria de todos los organismos paritarios profesionales incumben a la Dirección general de Trabajo, estará a las órdenes del Director general un Inspector Jefe de la Organización Paritaria Profesional, designado libremente por el Ministro entre los Jefes del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio.

Art. 17. Para las funciones de alta inspección que sobre los establecimientos de Formación profesional, según el Estatuto de 21 de diciembre de 1928, han de corresponder, en lo sucesivo, a la Dirección general de Trabajo, estará a las órdenes del Director general un Inspector Jefe de Formación Profesional, que podrá serlo un Jefe del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio, o también el Inspector Jefe de los Servicios de Perfeccionamiento Profesional Obrero.

Art. 18. Los servicios de selección y perfeccionamiento de los trabajadores y de información bibliográfica, que venían dirigiendo la Junta Central de Perfeccionamiento Profesional Obrero, continuarán funcionando con el mismo personal a ellos adscrito, como Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, con sujeción al Estatuto sobre la materia y al Reglamento por el cual venían rigiéndose, en cuanto no se oponga al presente Decreto.

Art. 19. Para los servicios provinciales y locales de la Dirección general de Trabajo, dependerán de ella: las Delegaciones regionales del Trabajo, con las funciones que le atribuyen el Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional y el art. 12 del Decreto de 26 de julio de 1926; las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, en cuanto a las funciones que especialmente les están atribuidas para la aplicación de las leyes reguladoras del trabajo en las demarcaciones respectivas; los organismos paritarios constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926; las instituciones y es-

establecimientos regidos por el Estatuto de Formación Profesional y los Negociados de Trabajo de los Gobiernos civiles.

Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se dictará el Reglamento de las Delegaciones regionales de Trabajo y régimen del personal de las mismas, y asimismo, previo dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, el de las Delegaciones provinciales y locales de dicho organismo.

Los servicios provinciales que radican en los Gobiernos civiles sobre materia de la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión, estarán encomendados a los funcionarios del Cuerpo general técnico-administrativo del Departamento con destino en aquéllos, quienes despacharán directamente los asuntos con los Gobernadores o con los Secretarios de los Gobiernos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Art. 20. Será de la competencia de la Dirección general de Acción Social: la dirección e inspección de los servicios relacionados con la acción del Estado en orden al fomento de la construcción de la habitación económica y de la cooperación en todas sus modalidades; régimen de las Cámaras de la Propiedad Urbana y de Inquilinos; protección social de la familia; administración de las Colonias agrícolas; intervención en las relaciones entre propietarios y cultivadores y entre productores y transformadores de productos agrícolas, y, en general, al mejoramiento de la vida de las clases modestas en la ciudad y en el campo. En tal sentido, le estará encomendada la ejecución de las leyes relativas al auxilio de la construcción de casas baratas y económicas; la del Real decreto de 21 de diciembre de 1920 y disposiciones complementarias sobre Cooperativas de consumo de funcionarios; la del Real decreto de 21 de junio de 1926 sobre subsidio a las familias numerosas; la de la Ley de 30 de agosto

de 1907; disposiciones vigentes del Reglamento de 23 de octubre de 1918; Reales decretos de 27 de enero de 1927 y 26 de septiembre de 1929 sobre parcelación y colonización de fincas rústicas; la del Real decreto de 10 de mayo de 1928 sobre Corporaciones agrarias, y el desenvolvimiento del Real decreto de 21 de noviembre de 1929 sobre arrendamiento de predios rústicos, así como las de las demás leyes y disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre las indicadas materias.

Art. 21. La Dirección general de Acción Social estará regida por un Director general, con la categoría efectiva de Jefe superior de Administración civil, designado libremente por el Ministro entre los que reúnan las condiciones exigidas por el art. 27 de la Ley de 21 de julio de 1876 y Real decreto de 27 de mayo de 1919.

El Director general asumirá, en representación del Ministro de Trabajo y Previsión, las atribuciones y funciones de carácter ejecutivo que tenía asignadas el Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Art. 22. Los servicios de la Dirección general de Acción Social quedarán distribuidos en dos Subdirecciones:

Subdirección general de Acción Social y Subdirección general de Política agraria.

Los cargos de Subdirectores generales de Acción Social y de Política agraria serán desempeñados por Jefes del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio, libremente designados por el Ministro.

El Director general podrá delegar en uno de los Subdirectores las funciones y atribuciones que le correspondan. El Subdirector general así designado sustituirá al Director general en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 23. La Subdirección general de Acción Social constará de las siguientes Secciones:

Sección 1.ª Casas baratas y económicas, con los Negociados:

1.º Informes técnicos de construcción.

2.º Informes jurídicos.

3.º Informes financieros.

4.º Cámaras de la Propiedad Urbana y de Inquilinos.

Sección 2.ª Cooperación y Obras sociales.

Sección 3.ª Protección social de la familia.

Art. 24. La Subdirección general de Política agraria estará integrada por las siguientes Secciones:

Sección 1.ª Parcelación y colonización, con los Negociados:

1.º Asuntos generales.

2.º Proyectos de parcelación y adquisición de predios.

3.º Parcelación y adjudicación de lotes.

4.º Administración y emancipación de Colonias.

5.º Protectorado e inspección de las Obras sociales-agrarias.

6.º Depositaria y Contabilidad.

Sección 2.ª Protección de los cultivadores, con los Negociados:

1.º Arrendamientos rústicos.

2.º Relaciones entre cultivadores y transformadores de productos agrícolas.

Art. 25. Los servicios de la Dirección general de Acción Social estarán encomendados a los funcionarios del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo y Previsión. Sin embargo, los servicios centrales de la Sección de Parcelación y Colonización podrán ser encomendados también a funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes agrónomos y de Montes que, sin dejar de formar parte de la plantilla de los indicados Cuerpos, sean agregados al Ministerio de Trabajo y Previsión, en el número que determinará el Jefe de este Departamento, para la realización de aquéllos, para los trabajos de parcelación y para la inspección de los correspondientes servicios provinciales.

Las Jefaturas de las Secciones y Negociados de la Dirección estarán enco-

mendadas a Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio, si bien las de los servicios de Parcelación y Colonización podrán estar conferidos a los Ingenieros agrónomos o de Montes agregados.

Art. 26. Dependerán de la Dirección de Acción Social las Juntas locales de Casas baratas, con la constitución y funciones que determina la legislación vigente sobre la materia.

INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Art. 27. La Inspección general de Trabajo asumirá, bajo la inmediata dependencia del Jefe del Departamento, la alta inspección de los servicios que le fueron encomendados por el Real decreto de 1.º de marzo de 1906, y funcionará con la organización y en la forma que determinan las disposiciones especiales en vigor por las cuales se rige.

Estará a cargo de un Inspector general de Trabajo, con categoría efectiva de Jefe superior de Administración civil, nombrado libremente por el Ministro, con las mismas condiciones que se determinan en el art. 21 para el nombramiento de Director general de Trabajo.

Un Subinspector general, designado por el Ministro entre los Jefes de Administración del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio o entre los Inspectores regionales del Trabajo, será el Jefe de la Sección central de la Inspección y ejercerá permanentemente las funciones que en él delegue el Inspector general, al que sustituirá en casos de ausencia o enfermedad.

Los demás funcionarios que integren la Inspección Central y los Inspectores regionales, provinciales y Auxiliares y los Ayudantes, serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Consejo de Trabajo, según las disposiciones especiales que regulan este servicio.

Art. 28. Dependerán de la Inspección general de Trabajo, como órganos

auxiliares del servicio, en cuanto a las funciones inspectivas que le están atribuidas por la legislación vigente, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo.

Art. 29. Estará además adscrito a la Inspección general del Trabajo el Museo Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, en proyecto de creación por mandato de la Ley de Accidentes de 10 de enero de 1922 y del art. 177 del vigente Código de Trabajo, al frente del cual habrá un Director, auxiliado por el personal indispensable, y cuyos servicios organizará en tiempo oportuno el Ministro de Trabajo y Previsión.

INSPECCIÓN GENERAL DE EMIGRACIÓN

Art. 30. La Inspección general de Emigración tendrá a su cargo todos los servicios relacionados con la tutela de los españoles emigrantes, así en el interior del país como durante sus viajes y mientras permanezcan expatriados, en todos los órdenes y modalidades, de acuerdo con lo que preceptúan la Ley y Reglamento vigentes sobre la materia, más los relativos a la administración y custodia del Tesoro del Emigrante y demás ingresos especiales en beneficio de aquéllos.

Art. 31. El Inspector general de Emigración será nombrado por el Ministro entre los funcionarios del Cuerpo técnico del servicio, y tendrá los derechos y atribuciones que al Director general de Emigración asignan la Ley y Reglamento, texto refundido, en vigor.

A las órdenes del Inspector general habrá un Subinspector general designado por el Ministro entre los funcionarios del mencionado Cuerpo que cuenten más de quince años en la categoría de Jefe, quien será el Jefe inmediato de todos los servicios de Emigración y sustituirá al Inspector general en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 32. Los servicios centrales de la Inspección general de Emigración estarán organizados en la siguiente forma:

- Sección 1.ª Asuntos generales.
- Sección 2.ª Asuntos del interior.
- Sección 3.ª Navegación.
- Sección 4.ª Asuntos del exterior.
- Sección 5.ª Hacienda.

Los servicios locales en el interior del país estarán encomendados a las Inspecciones de Emigración, en el interior, y a las Juntas de información de emigrantes; y los servicios en puertos, a las Inspecciones en ellos establecidas y a las Juntas locales de Emigración.

Los servicios en viaje estarán integrados por los que ejercen los Inspectores en viaje y por los del personal sanitario y de servicio a bordo de los buques, así nacionales como extranjeros, que transporten emigrantes españoles.

Los servicios en el Exterior comprenderán: a) Los de los Patronatos de emigrados españoles en el Extranjero; b) Los de los Inspectores de Emigración en el Exterior, y c) Los de los Agentes consulares y diplomáticos.

INSPECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Art. 33. Estarán adscritos a esta dependencia, de nueva denominación, los servicios encomendados a la actual Inspección general de Previsión, o sea:

a) Los señalados en la Ley de 14 de mayo de 1908, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones vigentes sobre inspección de entidades privadas aseguradoras, y

b) Los consignados en el Real decreto de 9 de abril de 1926 y en el Estatuto del Ahorro y disposiciones complementarias.

Le estarán encomendados además:

a) Los de la Comisaría del Seguro ferroviario obligatorio;

b) Los de la Comisaría de Seguros del Campo, y

c) Los que en lo sucesivo puedan implantarse respecto a la gestión e inspección de las demás clases de seguros y ahorros no reservadas al Instituto Nacional de Previsión.

Art. 34. El Inspector general de Seguros y Ahorros será libremente designado por el Ministro entre quienes reúnan alguna de las condiciones que determinan el párrafo 2.º del art. 27 de la Ley de 21 de junio de 1876 y el Real decreto de 27 de mayo de 1919, y tendrá los derechos y atribuciones que la Ley de 14 de mayo de 1908 asignaba al Comisario general de Seguros.

Art. 35. Los servicios de la Inspección general de Seguros y de Ahorros se distribuirán en la siguiente forma:

Subinspección general de Seguros, que comprenderá:

Sección 1.ª Inspección de Seguros, con los Negociados:

- 1.º Asuntos generales.
- 2.º Inscripciones, excepciones, incidencias.
- 3.º Técnico.

Sección 2.ª Seguro ferroviario, con los Negociados:

- 1.º Administración y siniestros.
- 2.º Contabilidad.
- 3.º Tribunal arbitral.

Sección 3.ª Seguros agropecuarios, con los Negociados:

- 1.º Seguro contra el pedrisco y agrícolas.
- 2.º Seguros pecuarios.
- 3.º Seguro forestal.

Subinspección general del Ahorro, comprendiendo:

Sección 1.ª Cajas generales de Ahorro, con los Negociados:

- 1.º Inscripciones, excepciones, incidencias.
- 2.º Intervención.

Sección 2.ª Entidades especiales de Ahorro, con los Negociados:

- 1.º Inscripciones, excepciones, incidencias.
- 2.º Intervención.

Asimismo habrá un Negociado de Asuntos generales, que será común a las dos Secciones últimamente mencionadas.

Bajo las inmediatas órdenes del Inspector general funcionará además un servicio general de Inspección actuarial.

Art. 36. Al frente de cada una de las Subinspecciones generales y Secciones habrá un Jefe del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorro, designado por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta del Inspector general, quien podrá delegar en los Subinspectores las funciones y atribuciones que le correspondan, publicándose tales delegaciones en la *Gaceta de Madrid* y en la *Revista de Previsión*.

CONSEJO DE TRABAJO

Art. 37. Como Centro consultivo superior del Gobierno en materia de legislación social, sin otra reserva que la preeminencia del Consejo de Estado en los asuntos en que haya de ser oído este Alto Cuerpo, actuará el Consejo de Trabajo con la organización y funciones que determinan el Real decreto de 19 de junio de 1924 y Reglamento de 21 de noviembre de 1925, ampliadas por virtud de lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 38. A más de los que indican las disposiciones anteriormente citadas, serán Vocales natos del Pleno y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo el Representante de España en la Oficina Internacional del Trabajo y el Director general de Acción Social, este último con el carácter de asesor, con voz, pero sin voto.

Art. 39. Las funciones que el Estatuto de Formación Profesional asigna a las Juntas Centrales de Formación Profesional y de Perfeccionamiento Profesional Obrero, suprimidas por el artículo 1.º del presente Decreto, quedan atribuidas al Consejo de Trabajo, en el seno del cual, una Subcomisión especial, constituida por el Presidente, por un Vocal patrono y otro obrero de dicho Consejo y por los siguientes Vocales técnicos: dos de los que formaron parte de la Comisión ejecutiva de la segunda de las mencionadas Juntas suprimidas, el Subdirector general de

Trabajo, el Jefe de la Asesoría o el Asesor técnico del Consejo de Trabajo y el Inspector Jefe de los servicios de Perfeccionamiento Profesional Obrero, elaborará las mociones y dictámenes que hayan de ser sometidos a la Comisión permanente del mismo Consejo.

Art. 40. Las funciones que el Real decreto de 26 de julio de 1919 asigna a la Junta de Acción Social, suprimida según el art. 1.º del presente Decreto, quedan también atribuidas a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo. Una Subcomisión especial, presidida por uno de los Vicepresidentes o por uno de los Vocales representantes del Gobierno o de entidades culturales y sociales, y de la que formarán parte un Vocal patrono y otro obrero, el Jefe de la Asesoría o el Asesor técnico del propio Consejo y el Subdirector general de Acción Social, preparará los dictámenes de la Comisión permanente en relación con los asuntos asignados a la competencia de la Subdirección de Acción Social por el presente Decreto.

Art. 41. Otra Subcomisión especial, presidida por uno de los Vicepresidentes del Consejo de Trabajo e integrada por un Vocal patrono y otro obrero, por el Jefe de la Asesoría o el funcionario del mismo Consejo que le sustituya y por el Subdirector general y el Subinspector general de Trabajo, estará encargada de la elaboración de los dictámenes que hayan de ser sometidos a la Comisión permanente del indicado organismo sobre los expedientes relativos a la aplicación de las disposiciones de reglamentación e inspección del Trabajo.

Art. 42. Las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, que, conforme a los arts. 19 y 28, dependen de la Dirección general y de la Inspección general del Trabajo, en cuanto son órganos locales de aplicación de las leyes reguladoras del trabajo y auxiliares del servicio de la Inspección del Trabajo, dependerán, no obstante, en su funcionamiento integral del Consejo de Trabajo, el que velará por la marcha

normal de sus servicios y al que servirán de órganos locales de información.

COMISIÓN INTERINA DE CORPORACIONES DEL TRABAJO

Art. 43. Sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan en el régimen de la Organización Corporativa Nacional, subsistirá la actual Comisión interina de los Consejos de Corporaciones del Trabajo, presidida por uno de los Vicepresidentes del Consejo de Trabajo y constituida por los Directores generales de Trabajo y de Acción Social, Inspector general de Trabajo, Subdirector general de Trabajo, Inspector Jefe de la Organización Paritaria Profesional, Presidentes de los Consejos de Corporaciones, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio y el de la Asesoría técnica del Consejo de Trabajo, y por los siguientes Vocales representativos: dos designados por cada una de las representaciones patronal y obrera del Consejo de Trabajo; uno en representación de cada una de las entidades: Confederación Patronal, Confederación Gremial Española, Confederación Nacional de Sindicatos Católicos Obreros y Confederación de Sindicatos Libres: uno en representación de las instituciones protectoras del trabajo a domicilio, y otros tres libremente designados por el Ministro.

La Comisión interina así constituida, a más de las facultades que le asigna el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, asumirá las que actualmente corresponden, según el Real decreto de 26 de julio de 1926, al Patronato de Trabajo a domicilio, suprimido por el art. 1.º del presente Decreto, y las que en relación con la Corporación del Trabajo rural están atribuidas por el Decreto de 12 de mayo de 1928 a la Comisión delegada de Consejos de Corporaciones agrícolas, así como las que puedan asignarse por cualquier otro régimen aplicable a las relaciones del trabajo en la agricultura.

JUNTA CENTRAL DE PARCELACIÓN Y COLO-
NIZACIÓN INTERIOR

Art. 44. Como órgano consultivo de la Dirección general de Acción Social, actuará la Junta Central de Parcelación y Colonización interior, que asumirá las funciones de asesoramiento asignadas a las actuales Juntas de Colonización interior y de Parcelación, Colonización y Pósitos, en cuanto se refiere a las materias de la competencia de la mencionada Dirección general.

También corresponderán a la Junta Central de Parcelación y Colonización interior la personalidad jurídica y facultades que el art. 3.º del Real decreto de 26 de septiembre de 1929, núm. 2.080, concedió a la Junta de Parcelación, Colonización y Pósitos, y, en consecuencia, las inscripciones y obligaciones que existan a nombre de esta última Junta para los fines de parcelación de fincas rústicas por virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto, serán transferidas a la nueva Junta Central de Parcelación y Colonización interior, mediante las anotaciones oportunas en las indicadas inscripciones.

Art. 45. La Junta de Parcelación y Colonización interior estará constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Acción Social.

Vicepresidente, el Subdirector general de Política agraria.

Vocales natos: los Directores generales de Agricultura y de Trabajo, los Inspectores generales de Emigración y de Seguros y Ahorros, y los Subdirectores generales de Trabajo y Acción Social.

Vocales técnicos: dos Ingenieros agrónomos y otros dos del Cuerpo de Montes, un Ayudante del Servicio Agronómico y un Ayudante de Montes.

Vocales representativos: dos Vocales patronos y otros dos obreros, designados por las respectivas representaciones en la Comisión permanente del Consejo de Trabajo; un Vocal designado por la Asociación de Agricultores de España,

y otro por la Confederación Nacional Católico-Agraria.

COMISIÓN MIXTA ARBITRAL AGRÍCOLA

Art. 46. La Comisión delegada del Consejo de Corporaciones agrarias se denominará, en lo sucesivo, Comisión Mixta Arbitral Agrícola, y, conforme a lo dispuesto en el art. 43, entenderá solamente en los asuntos relativos a las Corporaciones de la Propiedad rústica y de la Industria agrícola definidos en los apartados b) y c) del art. 3.º del Real decreto de 12 de mayo de 1928, con las facultades que en ese orden determina la citada disposición.

La Comisión Mixta Arbitral Agrícola estará constituida en la siguiente forma:

Presidente, uno de los Vicepresidentes del Consejo de Trabajo.

Vicepresidente, el Director general de Acción Social.

Vocales natos: el Director general de Trabajo y el Subdirector general de Política agraria.

Vocales representativos: un Vocal patrono y otro obrero, designados por las representaciones respectivas en el Consejo de Trabajo, y un Vocal por cada una de las entidades: Asociación de Agricultores de España, Asociación General de Ganaderos del Reino, Asociación Nacional de Olivareros de España, Unión de Remolacheros y Cañeros Españoles, Asociación General de Fabricantes de Azúcar, Federación Nacional de Viticultores, Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del Vino, Cámaras Oficiales Agrícolas y Confederación Nacional Católico-Agraria.

Formarán, además, parte de la Comisión dos Vocales, libremente designados por el Ministro de Trabajo y Previsión.

JUNTA CENTRAL DE EMIGRACIÓN

Art. 47. Como Cuerpo consultivo en las materias de la competencia de la Inspección general de Emigración, ac-

tuará una Junta Central de Emigración, constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector general de Emigración.

Vicepresidente, el Subinspector general del ramo.

Vocales natos: los Directores generales de Trabajo, Acción Social, Navegación, Marruecos y Colonias e Inspector general de Sanidad exterior.

Tres Vocales más, funcionarios, designados uno por cada uno de los Ministerios del Ejército, Estado y Justicia y Culto, con destino en los servicios que tengan mayor relación con los problemas migratorios, y los Vocales representativos siguientes: dos, designados por la representación obrera en la Comisión permanente del Consejo de Trabajo; uno, designado por el Patronato Real contra la trata de mujeres; otro, representante de las entidades protectoras de la mujer emigrante; un representante de la Liga Marítima Española; otro de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar; otro de la Asociación de Españoles de Ultramar; otro en representación de la Asociación Española de San Rafael para la Protección de Emigrantes; uno más por cada uno de los países a que principalmente se dirija la emigración española; que el Ministerio determinará, propuestos por las Cámaras de Comercio y Sociedades españolas establecidas en ellos, y dos Vocales, con los respectivos suplentes, designados en la forma que determina el Real decreto de 7 de marzo último; uno en representación de las Compañías navieras españolas y otro por las extranjeras, unas y otras autorizadas para el tráfico de emigración.

Para el despacho de los asuntos que no requieran examen del Pleno de la Junta actuará una Comisión permanente, constituida, en todo caso, por el Presidente y los dos primeros Vocales natos, y, además, por el Vocal nato y los tres Vocales representativos, uno de ellos necesariamente obrero, que el Presidente cite para cada sesión, en vista

de los asuntos que la Comisión haya de examinar.

Tanto a las sesiones de la Junta en pleno como a las de la Comisión permanente, asistirán, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio y los Jefes de las Secciones de la Inspección general a los cuales correspondan los asuntos a discutir.

JUNTA CONSULTIVA DE SEGUROS Y DE AHORROS

Art. 48. La Junta Consultiva de Seguros y Ahorros se compondrá de dos Secciones, que, en general, funcionarán con independencia, aun cuando en los casos que lo juzgue conveniente el Presidente podrá reunirse en Pleno.

Será Presidente de la Junta y de las dos Secciones el Inspector general de Seguros y Ahorros.

La composición de la Junta será la siguiente:

Sección de Seguros.

El Subinspector general de Seguros, Vicepresidente.

Un Senador; un Diputado a Cortes; un representante legal de las Compañías nacionales de Seguros sobre la vida; un representante legal de las Compañías nacionales de Seguros contra incendios; un representante legal de las Compañías nacionales de Seguros de transportes; un representante legal de las Compañías nacionales de Seguros contra accidentes, y de las demás no comprendidas en los conceptos anteriores; un representante legal de Sociedades o Asociaciones mutuas de Seguros; un representante legal de las Compañías extranjeras de cualquier ramo de Seguros, propuesto por las diversas que se hallen inscriptas para operar en España; seis asegurados españoles contra cualquier riesgo, sea en Compañías a prima fija o en Asociaciones mutuas de Seguros, y tres Vocales, libremente de-

signados por el Ministro de Trabajo y Previsión.

Sección de Ahorros.

El Subinspector general de Ahorro, Vicepresidente.

Un Senador; un Diputado a Cortes; seis Delegados de Cajas de Ahorros generales o especiales; seis imponentes o suscriptores en Cajas de Ahorro; un representante del Instituto Nacional de Previsión; el Presidente y el Secretario de la Confederación de Cajas de Ahorro.

Mientras no se verifiquen nuevas elecciones generales, el Ministro de Trabajo y Previsión designará los Vocales de representación en Cortes de entre quienes la hayan ostentado en dos legislaturas.

Para la designación de los Vocales representantes de entidades de Seguros se seguirá aplicando el procedimiento que establece el art. 138 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, en su apartado 8.º y siguientes.

En lo relativo al nombramiento de los Vocales representantes de los asegurados, serán propuestos, en terna, por las Corporaciones oficiales, y en el número que se expresa a continuación:

A) Dos por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio;

B) Uno por las Cámaras de la Propiedad; uno por las Cámaras de Industria, y uno por las Cámaras Agrícolas;

C) Uno por la Liga Marítima.

El Ministro de Trabajo y Previsión tendrá la facultad de elegir, entre los asegurados que propongan las Compañías y entre los asegurados que figuren en las ternas presentadas por las Corporaciones oficiales comprendidas en los apartados A), B) y C) del párrafo anterior, las personas que en las respectivas representaciones deberán componer la Junta Consultiva.

Los Vocales representantes en la Sección de Ahorros de las Cajas generales y especiales serán designados por dichas entidades, aplicando un procedimiento

similar al que se establece para los Vocales representantes de las entidades de Seguros.

Los representantes de imponentes o suscriptores deberán serlo desde seis años antes de la designación, y no podrán formar parte de los organismos directivos o gestores de las entidades. Serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta del Inspector general de Seguros y Ahorro.

JUNTA DE JEFES

Art. 49. Una Junta, presidida por el Ministro de Trabajo y Previsión, y, en su ausencia, por el Subsecretario, integrada por los Directores e Inspectores generales del Departamento, y de la que será Secretario el Oficial Mayor, interviendrá en las propuestas de concesión de Medallas del Trabajo, conforme a lo que sea previsto en el Reglamento especial de esta condecoración, y en la distribución de premios al personal del Ministerio; en la confección de los proyectos de Presupuestos, y en los demás asuntos que el Ministro le someta en relación con los servicios del Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta del Subsecretario y de los Directores e Inspectores generales del Departamento, se dictarán los Reglamentos especiales de las respectivas dependencias, en los cuales se delimitarán las funciones de cada una de las Secciones y Negociados y se determinará la manera de llevar los servicios, con sujeción a las Leyes y Reglamentos de procedimiento administrativo.

Segunda. Los Subdirectores y Subinspectores generales y el Oficial Mayor tendrán, en concepto de gastos de representación, una asignación equivalente a la diferencia entre su sueldo y la cantidad de 15.000 pesetas, la que

percibirán con cargo a la consignación especial que para tales efectos figurará en la Sección del Presupuesto de gastos del Estado correspondiente al Ministerio de Trabajo y Previsión, excepto la correspondiente a los Subinspectores generales de Emigración y de Seguros y de Ahorro, que la percibirán con cargo a los conceptos correspondientes de las Inspecciones generales respectivas del Presupuesto vigente.

Tercera. Los Vocales de todos los organismos consultivos del Ministerio percibirán por asistencia a las sesiones, así plenarias como de las Comisiones permanentes y Subcomisiones, con la limitación que determina el Real decreto de 18 de junio de 1924, la cantidad de 25 pesetas.

Cuarta. Para atender a los nuevos servicios que se encomiendan al Consejo de Trabajo, por la supresión de las Juntas Centrales de Formación Profesional y de Perfeccionamiento Obrero y de la Junta de Acción Social, se adscribirán a dicho Consejo seis funcionarios designados por el Ministro de Trabajo y Previsión de entre los que han venido prestando servicios en los organismos suprimidos por el art. 1.º del presente Decreto, dos de los cuales se incorporarán a la plantilla de Oficiales de dicho Consejo y seis a la de Auxiliares, quedando sometidos al régimen del personal de dicho organismo, que será el determinado por el Real decreto de 21 de noviembre de 1925, con la modificación de que queda suprimida la categoría de Auxiliares segundos, pasando los que actualmente la tienen a la de Auxiliares con 2.500 pesetas anuales de gratificación, pero a los cuales solamente se les computarán los quinquenios de servicios que cumplan a partir de la fecha de sus nuevos nombramientos.

Quinta. Cada uno de los demás or-

ganismos consultivos del Ministerio, determinados en los arts. 43 y siguientes, tendrán una Secretaría, a cargo de un Secretario y del personal auxiliar estrictamente indispensable, a quienes libremente nombrará el Ministro de Trabajo y Previsión entre quienes vienen prestando servicios en organismos dependientes del Ministerio.

Los Secretarios tendrán la asignación de entrada que se determine en cada nombramiento, sin que en ningún caso pueda exceder de 8.000 pesetas anuales, y el resto del personal se clasificará en Oficiales y Auxiliares, con las mismas asignaciones e igual régimen que los Oficiales y Auxiliares del Consejo de Trabajo.

Sin embargo, en tanto no se extinga el Cuerpo administrativo de Colonización, la Secretaría de la Junta Central de Parcelación y Colonización interior estará a cargo de los funcionarios de dicho Cuerpo, uno de cuyos Jefes, designado por el Ministro, a propuesta del Director general de Acción Social, actuará de Secretario.

Sexta. Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para que, como consecuencia de la reorganización de los servicios de dicho Ministerio, introduzca las modificaciones necesarias en los créditos consignados en la Sección correspondiente del Presupuesto vigente, sin exceder del importe total de los mismos.

Séptima. El Ministro de Hacienda introducirá en los créditos presupuestados las modificaciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto-ley, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Sevilla a dos de mayo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Pedro Sangro y Ros de Olano*.

Concesión de la colegiación obligatoria a la clase de Matronas, y Estatutos para el régimen de sus Colegios.—*Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de mayo de 1930. ("Gaceta" del 9.)*

Excmo. Sr.: La Presidente y Secretaria de la Federación Nacional de Matronas, interpretando el deseo unánime manifestado en el Primer Congreso Nacional, celebrado en esta Corte, solicitan de este Ministerio se establezca la colegiación oficial obligatoria para las profesiones de esta clase. Parece justo atender esta aspiración de las Matronas españolas, ya que se trata de una profesión que cada día presta mayores y más importantes servicios y se ha consagrado, en la práctica, como una función pública de gran utilidad para los intereses sanitarios.

Si además se tiene en cuenta los innumerables beneficios que para dicha profesión significa el hecho de organizarla con carácter oficial, reglamentando debidamente el ejercicio de sus modalidades y estableciendo las reglas y procedimientos a que deben ajustar su actuación, es indudable que han de obtenerse grandes ventajas desde el punto de vista práctico, en su triple aspecto profesional, sanitario y social.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer les sea concedida la colegiación obligatoria a la clase Matronas, y aprobar para el régimen de los Colegios los Estatutos que figuran a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.—*Marzo*.—Sr. Director general de Sanidad.

Estatutos de los Colegios oficiales de Matronas.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FINES DE LOS COLEGIOS

Artículo 1.º En cada capital de provincia, y en aquellas plazas de Africa donde fuera posible y conveniente, se constituirá un Colegio de Matronas, en cuyo padrón social deberán hallarse inscritas, como pertenecientes a la entidad y con carácter obligatorio, todas las Matronas que ejerzan la profesión en el territorio de la provincia.

Art. 2.º Para constituir Colegio se establece como mínimo el número de 50 colegiadas, debiendo agregarse cada uno, en los casos de insuficiencia numérica, al Colegio más inmediato a la localidad de su residencia y ejercicio.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Medicina denunciarán a toda persona que se intruse en esta profesión, y a las Matronas que, ejerciendo profesionalmente, no aparezcan inscritas en el Colegio respectivo.

Art. 4.º Los Colegios podrán implantar libremente en su régimen interior instituciones benéficas, culturales, etcétera, compatibles con las leyes; pero se entiende que estas instituciones serán consideradas como independientes en absoluto de la colegiación, y potestativo de los colegiados pertenecer a ellas o no, siendo la tributación al Colegio por estos conceptos completamente voluntaria.

Art. 5.º Será misión de los Colegios:
a) Recabar que se guarde a las Ma-

tronas, en el ejercicio de su actuación profesional pública y privada, todos los respetos, consideraciones y preeminencias inherentes en sociedad a todo título académico;

b) Velar por el decoro y buen nombre de la clase social que representan, y mantener la necesaria armonía y fraternidad entre todas las colegiadas y Colegios entre sí;

c) Establecer y fomentar relaciones de concordia, siempre con la debida subordinación y disciplina, con los Colegios Médicos provinciales, con los cuales estarán obligados a acatamiento y respeto;

d) Auxiliar a las Autoridades gubernativas y sanitarias en cuantos casos fueren por ellas requeridos, ya por motivos de información, ya para prestación profesional por necesidades de la salud pública;

e) Prestar asimismo su cooperación a las Autoridades sanitarias y a los Colegios de Médicos, siempre que fuere solicitado su concurso, en las cuestiones profesionales, y cumplir y hacer que todas las colegiadas cumplan las disposiciones vigentes en materia sanitaria y cuantas otras se puedan dictar, así como también los acuerdos de la Junta directiva y general de las Asambleas que se celebren;

f) Perseguir ante los Tribunales competentes los casos de intrusismo, llevando, para este efecto, la Presidencia y la Directiva la representación del Colegio;

g) Distribuir equitativamente entre las colegiadas en ejercicio las cargas tributarias que las correspondan;

h) Dirimir, en principio, las diferencias entre las Matronas colegiadas y sus clientes, ya sean particulares, ya corporativos, en la tasación de honorarios o de servicios que presten, recurriéndose, de no haber avenencia, al Colegio de Médicos correspondiente, cuyo fallo será, en todo caso, apelable por ambas partes ante la Autoridad competente;

i) Realizar todos los demás fines benéficos, culturales, etc., que en sus Re-

glamentos particulares se prevengan, y

j) Recabar de los Poderes, y dentro siempre de la más estricta legalidad y corrección, reformas legislativas que propendan al perfeccionamiento moral, social, cultural y profesional de la clase que representan.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.º Al ingreso de una colegiada, el Colegio la proveerá de su carnet colegial, en el que constará el nombre y domicilio de la interesada, su número y fecha de colegiación y su retrato y firma; este documento será expedido por la Presidencia, con el sello del Colegio sobre el retrato de la colegiada.

Al propio tiempo, se abrirá el expediente personal de la nueva colegiada, en el que se ha de ir formando todo su historial científico, profesional y social, que ha de servir de base para la concepción individual que haya de merecer.

Art. 7.º Para toda Matrona en ejercicio es obligatoria la colegiación, quien, al solicitar su ingreso en un Colegio, deberá acompañar el título profesional, o, en su defecto, certificación académica que demuestre haber terminado los estudios de la carrera, expedida por la Facultad correspondiente.

Art. 8.º La Matrona que pase de un Colegio a otro con carácter definitivo presentará en el último certificación del anterior de haber satisfecho las cuotas contributivas que le hayan correspondido y de haber cumplido a satisfacción sus deberes profesionales.

Art. 9.º A la presentación de una solicitud de ingreso, la Junta directiva practicará cuantas gestiones estime necesarias, incluso pedir a la Universidad correspondiente la acordada del título presentado, hasta completa satisfacción respecto a que la solicitante se encuentre en condiciones legales, morales y so-

ciales para el ejercicio, y, por tanto, de ser admitida en el Colegio.

Art. 10. Podrá ser denegada una solicitud de ingreso:

a) Cuando la documentación presentada ofrezca duda acerca de su legitimidad;

b) Cuando en el Colegio de procedencia de la colegiada ésta no haya satisfecho sus cargas contributivas.

En ambos casos cesará el veto en cuanto la interesada dé satisfacción a las causas que lo motivaron, y

c) Cuando hubiere sufrido condena por sentencia criminal o fallo condenatorio del Colegio y no estuviese rehabilitada.

En caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad probada, el Colegio podrá insistir en su negativa de admisión; pero incoará expediente, dando audiencia a la interesada, y resolverá en consecuencia, participando su acuerdo, cuando fuera definitivamente denegatorio, al Gobernador civil de la provincia.

Art. 11. En todo caso de negativa a la admisión, el Colegio notificará su acuerdo a la solicitante, con expresión de los fundamentos en que lo apoya, quedando a ésta el derecho de recurrir en alzada ante el Gobernador civil.

Art. 12. Las Matronas solicitarán el pago de la contribución profesional respectiva por conducto de su Colegio, el cual queda obligado a denunciar ante las Autoridades a toda Matrona que, ejerciendo, no satisfaga la contribución profesional que le corresponda. Cuando, en caso de intrusismo, se pudiera sospechar la intervención de un Profesor como protector de la misma, tácita o expresa, el Colegio de Matronas podrá denunciar el caso ante el Colegio Médico a que pertenezca el Profesor y solicitar la intervención de dicho organismo.

Art. 13. La Secretaria de cada Colegio llevará registro escrupuloso de todas las colegiadas, y anualmente pasará relación de las mismas a la Dirección general de Sanidad, Inspección provin-

cial de Sanidad y Subdelegaciones de Medicina, publicando en el *Boletín Oficial* de la Corporación, si lo hubiere, las rectificaciones consiguientes.

Art. 14. Los Colegios de Matronas formularán tarifas de honorarios por los servicios más corrientes propios de la profesión, que serán sometidos a examen y aprobación del Colegio de Médicos respectivo.

De no recaer esta aprobación, se elevarán las tarifas al Gobernador civil de la provincia, quien resolverá en definitiva, asesorado por el Inspector provincial de Sanidad, oyéndose a uno y a otro Colegios.

Art. 15. A toda colegiada asiste el derecho de acudir al Colegio respectivo en demanda de apoyo cuando se considere perjudicada moral o materialmente en el ejercicio de la profesión por alguna de sus compañeras o por las Autoridades.

El Colegio estará obligado a intervenir con la necesaria urgencia si, después de conocer debidamente el caso, se hace solidario de la razón que asista a la reclamante.

Art. 16. La falta de pago de las cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde la Junta general, tendrá, para su satisfacción, una tolerancia de tres meses; transcurrido este plazo, se aplicará, previo aviso, una multa consistente en el duplo de lo adeudado. Esta multa podrá ser impugnada por la interesada ante el Gobernador civil de la provincia, mediante el oportuno recurso de alzada.

Art. 17. La colegiada tiene la obligación de notificar a la Junta directiva del Colegio sus cambios de domicilio o sus traslados de vecindad y ausencias, cuando éstas hayan de durar más de tres meses consecutivos.

Art. 18. Toda Matrona inscrita como colegiada, y dentro de todas las condiciones legales para ejercer, podrá verificarlo en el territorio de cualquier otro Colegio distinto del suyo, y sin inscribirse en él, en los casos siguientes:

a) Cuando el ejercicio quede limitado a intervenciones, ya con Médico de la localidad que lo hubiere requerido, ya de otra distinta a quien acompañe y que tenga carácter de residencia accidental y transitoria, y

b) Cuando su actuación recaiga en parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o bien si la permanencia en el territorio extraño no ha de ser superior a quince días.

En todo caso, la Matrona deberá hacer visar su carnet en la Secretaría del Colegio de que se trate.

CAPÍTULO III

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Art. 19. Las Juntas directivas de los Colegios representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitadas o tengan derecho a asistir, y desempeñarán la totalidad de las funciones del Colegio, para todos aquellos fines que en los respectivos Reglamentos de régimen interior no se confieran explícitamente a la Junta general o a Comisiones especiales.

Las Juntas directivas quedan facultadas para adoptar cuantas medidas crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.

Art. 20. Estarán formadas por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria general, una Contadora, una Tesorera y el número de Vocales conveniente, en relación con el de colegiadas que formen la entidad.

Los periodos y procedimientos de renovación y el sistema electoral se determinarán en el Reglamento interior de cada Colegio, garantizando debidamente a todas las colegiadas el derecho de votación.

Presidenta.

Art. 21. Ostenta la representación del Colegio, y velará por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en

el presente Estatuto, en el Reglamento del Colegio y en la Legislación sanitaria.

Se entenderá directamente con todas las Autoridades para todos los efectos emanados de los acuerdos del Colegio y de la Junta directiva, o motivados por las reclamaciones presentadas por las colegiadas, cuando ellas hayan sido estimadas por la Directiva.

Vicepresidenta.

Art. 22. Auxiliará y suplirá, en su caso, a la Presidenta.

Secretaria.

Art. 23. Formará y llevará la documentación de Secretaría, constituida por el Registro general y fichero de colegiadas, expediente personal de las mismas y libro de actas de las Juntas general y directiva; todos ellos como obligatorios, más todos los elementos de documentación que como auxiliares sean convenientes o le imponga el Reglamento del Colegio.

Tesorera y Contadora.

Art. 24. Organizarán y llevarán sus respectivas Secciones, con arreglo a los preceptos del Reglamento del Colegio.

Vocales.

Art. 25. Auxiliarán y sustituirán a los demás cargos en caso de vacante, ausencia o enfermedad, a cuyo fin habrán de estar ordenados por el número de votos obtenidos en la elección.

También formarán las Comisiones para que se las designe.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 26. Las Juntas directivas quedan facultadas para imponer, cuando haya lugar, por incumplimiento de los preceptos de este Estatuto o del Regla-

mento del Colegio, o en los casos en que la conducta de una colegiada se aparte de las reglas y deberes profesionales, sociales, morales o legales, las sanciones que a continuación se expresan:

a) Advertencia privada, sin anotación en el acta, pero sí en el expediente de la interesada;

b) Amonestación en la Junta general, con anotación en el acta y en el expediente personal;

c) Inhabilitación, por dos a cinco años, para los cargos directivos;

d) Privación de voz y voto en las Juntas generales por los mismos períodos de tiempo;

e) Imposición de multas de 10 a 50 pesetas;

f) Imposición de multas de 100 a 250 pesetas, y

g) Solicitar de las Autoridades competentes la suspensión temporal del ejercicio profesional, acompañando, en copia, el expediente incoado por el Colegio.

Contra las sanciones de los apartados c), d), e) y f) podrá la interesada recurrir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia, quien resolverá, oyendo previamente a la Junta provincial de Sanidad en pleno.

Asimismo cabe el recurso de alzada, ante la Dirección general de Sanidad, de la suspensión temporal del ejercicio profesional, acordada por el Gobierno civil de la provincia.

CAPÍTULO V

JURADO PROFESIONAL

Art. 27. Será la Federación Nacional

de Colegios de Matronas, si estuviera constituida, y, en su representación, el Comité ejecutivo de la misma.

En su defecto, los Colegios, reunidos en Asamblea general, designarán el Jurado profesional, renovable, total o parcialmente, cada dos años.

Art. 28. La Federación Nacional de Colegios de Matronas, en funciones de Jurado profesional, o, en su caso, el designado por la Asamblea, constituirán Consejo general de Colegios, representando el lazo de unión entre todos ellos y compitiéndole llevar la representación de los mismos ante el Poder público, convocar Asambleas generales e informar cuantas peticiones hayan de ser elevadas ante dichos Poderes.

CAPÍTULO VI

DE LOS FONDOS DE LOS COLEGIOS

Art. 29. Los fondos de los Colegios estarán constituidos por:

a) Las cuotas mensuales de las colegiadas;

b) Las cuotas extraordinarias que se acuerden en Junta general;

c) Cuantos ingresos lícitos puedan procurarse, y

d) Donativos que pudieran recibir.

Art. 30. Estos fondos se administrarán por las Juntas directivas, que serán responsables de ellos ante la General y ante las Autoridades.

Art. 31. En caso de disolución del Colegio, los fondos del mismo, después de cubiertas las atenciones pendientes de pago, ingresarán en una institución de Beneficencia, preferentemente de carácter profesional sanitario.

Información pública relativa al proyecto de bases para la implantación de los servicios de Seguro y Crédito Forestal.—*Disposición del Consejo Forestal de 28 de abril de 1930. ("Gaceta" de 12 de mayo.)*

Habiéndose omitido en el anterior anuncio de apertura de información, re-

lativa a la implantación de los Servicios de Seguro y Crédito forestales, la

inserción del proyecto de bases al mismo referente, se abre nueva información pública, la cual tendrá lugar durante el plazo de quince días, contados desde el día de la fecha de su publicación, para que puedan deponer ante este Consejo las personas o entidades que se conceptúen interesadas respecto al mismo, por escrito o verbalmente, durante las horas de once a trece, en sus oficinas, establecidas en el edificio de la Escuela de Ingenieros Agrónomos (Moncloa).

Madrid 28 de abril de 1930.—El Presidente, *Segundo Cuesta*.

Bases para la implantación de los servicios de Seguros y Crédito forestal.

BASE 1.ª

La Asociación Nacional para la Defensa contra incendios de la Riqueza forestal, creada por Real decreto de 6 de septiembre de 1929, y la rama del Seguro de incendios, que, para atender los fines de aquella Asociación, había de organizarse en la Comisaría de Seguros del Campo, según el Real decreto de 26 de septiembre del mismo año, quedarán sustituidas por el Patronato Nacional de Seguro y Crédito Forestal, que se establecerá para unificar y dirigir, bajo la tutela y protección del Estado, la acción social colectiva de defensa y valoración de la propiedad forestal, asegurándola contra los riesgos de incendios y facilitando cuantas operaciones de crédito sea susceptible de garantizar.

BASE 2.ª

El Patronato será rígido y representado por un Consejo, que, bajo la superior y exclusiva inspección del Ministerio de Fomento, funcionará como entidad autónoma, con personalidad jurídica plena, a los efectos legales, administrativos y civiles derivados de las facultades que sus Estatutos le confieran.

Como órgano ejecutivo del Patronato, bajo la dependencia del Consejo, radicarán los servicios técnicos y administrativos en una Gerencia, a cargo de un Gerente, que asumirá la Jefatura de los mismos, auxiliado por cuatro Delegados, respectivamente encargados de los correspondientes al Seguro, Crédito, Tesorería y Asesoría Jurídica.

Los Distritos forestales y Divisiones Hidrológicas tendrán el carácter de Delegaciones provinciales auxiliares, coadyuvando su personal en la obra del Patronato con la práctica de aquellos servicios que se juzguen precisos, remunerándosele por ello en la forma que oportunamente se determine.

El Consejo tendrá como Presidente un representante del Estado, formando parte del mismo, como Vocales, representantes del Consejo Forestal, del Instituto de Previsión, de la Inspección de Seguros, de la Administración general de la Hacienda pública, de la Dirección de Administración local, de entidades públicas propietarias de montes, de propietarios de montes particulares, de Asociaciones, Consorcios o agrupaciones forestales legalmente constituídas y de entidades aseguradoras, y un técnico forestal, otro de Seguros y un Abogado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento.

Será Secretario un Ingeniero de Montes, eligiendo el Consejo, por votación, un Vocal Vicepresidente.

BASE 3.ª

Para todos los montes públicos exceptuados de la desamortización quedará impuesta, como mejora obligatoria inherente a la conservación de su arbolado y repoblación, su inscripción en el Patronato para Previsión y Seguro de incendios, a cuyo efecto, las cantidades precisas para satisfacer las primas correspondientes serán descontadas del 10 por 100 que impuso para repoblación la Ley del 77 y aún se conserva en el Presupuesto de ingresos del Estado.

De los riesgos asumidos por el Patronato en el Seguro de tales montes, corresponderá al Estado: su totalidad, en los que figuren como de su pertenencia, y el 20 por 100 en los de los pueblos y establecimientos públicos que conserven su condición de montes de propios; en caso de siniestro, la totalidad de las indemnizaciones que, según lo anterior, corresponden al Estado, se dedicará a trabajos de repoblación y a mejorar los servicios de prevención y extinción de incendios.

Los montes públicos no exceptuados y los de pertenencia particular podrán ser inscritos por sus propietarios en el Patronato para la protección y seguro contra incendios en la forma y condiciones que determinen sus Estatutos.

BASE 4.ª

La inscripción de los montes en el Patronato llevará implícitos, como derechos a favor de sus propietarios, los siguientes:

La protección de los predios con los recursos y medidas que el Patronato aporte para prevenir y extinguir los incendios en las zonas en que los riesgos aconsejen aumentar y completar la acción oficial de los servicios forestales.

El abono de indemnizaciones para reparar los daños y perjuicios que en casos de siniestro sufran el capital o renta del suelo, y para repoblar los terrenos que, como consecuencia de él, queden despoblados.

Concesión, en condiciones económicas, de créditos hipotecarios, garantizados por el capital o renta asegurado, bien por la Caja del Patronato o por el Instituto Nacional de Previsión.

Como obligación, y aparte del cumplimiento de cuantas condiciones se señalen en los Estatutos del Patronato para los propietarios, serán ineludibles para éstos:

Cumplir el Reglamento de Policía de incendios que para los montes inscritos será dictado por el Patronato.

Repoblar y acotar los terrenos alcanzados por el incendio, en la extensión y tiempo precisos para dejar asegurada su repoblación.

Hacer efectivas, en los plazos y forma que por el Patronato se determine, las cuotas o primas de inscripción y seguro estipuladas en los contratos correspondientes.

BASE 5.ª

En el Seguro contra incendios del arbolado que pueble los montes se admitirán las modalidades siguientes:

1.ª *Seguro de repoblación.*—De aplicación forzosa para todos los predios inscritos en el Patronato. Ha de cubrir el riesgo de que el terreno incendiado quede improductivo por el siniestro, indemnizando al propietario de los gastos ocasionados por su repoblación y acotamiento, hasta restituirlo en su normal producción forestal.

2.ª *Seguro de renta.*—De preferente aplicación a predios cuyos propietarios sólo disponen del usufructo, como ocurre en los montes exceptuados de la venta. Ha de cubrir el riesgo de pérdida o disminución en determinada posibilidad durante un período no superior a veinte años, indemnizando al propietario con las cantidades precisas para completarle la renta en la cuantía y durante el plazo estipulado.

3.ª *Seguro de capital no comercial.*—De especial aplicación a masas jóvenes y repobladas. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución que, descontada a la fecha del siniestro, resulte por el valor posible del vuelo, previamente estipulado para determinada edad, indemnizando en el 70 por 100 la cuantía correspondiente al propietario del predio.

4.ª *Seguro del capital comercial.*—De aplicación exclusiva a las existencias maderables y leñosas de los montes. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución del valor comercial que resulte para el capital asegura-

do en la fecha del siniestro y como consecuencia del mismo, indemnizando al propietario con el 80 por 100 correspondiente.

Estas diferentes modalidades no han de excluirse y se harán compatibles en el mismo monte, aplicando a las diferentes masas que integren su vuelo las más adecuadas para cubrir con la mayor eficacia los riesgos que especialmente afecten a cada una.

Por cada modalidad serán dictadas separadamente las tarifas de primas e indemnizaciones, y en su aplicación se calcularán estas últimas con independencia, sumándose después las correspondientes al mismo predio para fijar los totales que le correspondan. Dichas tarifas se calcularán por regiones, en función de la cuantía del capital o renta asegurados y de los riesgos derivados de las características de constitución, aprovechamiento y situación de las masas aseguradas.

El pago de las indemnizaciones correspondientes a los siniestros habrá de realizarse con las garantías precisas, para que en todo caso quede asegurada la repoblación de los terrenos que resultaran des poblados. A satisfacer el importe total de aquéllas, y cualquiera que sean las modalidades aplicadas, se destinará el valor en venta de los productos que como consecuencia del incendio puedan y deban ser aprovechados.

BASE 6.ª

El Patronato dispondrá, para el cumplimiento de cuantos fines le son impuestos, de los recursos económicos siguientes:

A) Del capital de pesetas para su fundación con que por el Estado se le dota, con cargo al capítulo del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento;

B) De las subvenciones y donaciones que puedan concedérsele, en lo sucesivo, por el Estado y por otras entidades oficiales o particulares;

C) De los ingresos por cuotas de inscripción y seguro y por intereses de los préstamos que haga, y

D) De los intereses y productos de los fondos y operaciones sociales que realice.

Las inversiones de fondos del Patronato habrá de hacerlas, o en préstamos hipotecarios, con garantía del capital o renta asegurados por la inscripción de los predios en él, o en valores del Estado.

La cuantía y forma en que hayan de ser constituidas las reservas de garantía del seguro de incendio habrán de ser determinadas por el Ministerio de Fomento, a propuesta del Consejo de Patronato.

Las operaciones a que las inversiones de fondos del Patronato den lugar quedan exceptuadas de las prescripciones del Real decreto de 11 de mayo de 1926.

Concesión de gracias de Real orden a las Autoridades que intervinieron en el Homenaje a la Vejez celebrado en Cáceres el día 18 de mayo de 1930.—Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 22 de mayo de 1930. ("Gaceta" del 30.)

Ilmo. Sr.: El acto de Homenaje a la Vejez organizado por la Caja Extremeña de Previsión Social, y celebrado, con extraordinaria solemnidad, en el cuartel "Infanta Isabel", de Cáceres, el día 18 del corriente, bajo la presidencia del Director general de Primera enseñanza y en presencia del Regimiento de In-

fantería de Segovia, constituye una efemérides gloriosa en la historia de la Previsión social española, admirada por propios y extraños. Congregados allí, bajo la bandera española, las Autoridades, las fuerzas militares, los elementos culturales y sociales, los niños de las escuelas y una enorme representación

del pueblo extremeño, se rindió a los ancianos de aquella tierra un público testimonio de veneración y cariño, a la vez que, mediante libretas de pensión y de retiro del Instituto Nacional de Previsión, se les hizo partícipes de los beneficios del Régimen oficial del Seguro social, atenuando de este modo los males de su honrada pobreza y derramando en sus corazones el dulce bálsamo del consuelo en los días, siempre tristes, de la vejez.

Pero, con ser de tan subido valor la significación humanitaria y social del Homenaje realizado en Cáceres, no lo es menos la trascendencia educadora de este acto para las futuras generaciones, allí representadas por la juventud militar y los niños de las escuelas, que han recibido en la ocasión presente una preciosa lección de ciudadanía, la cual, por venir envuelta en los más conmovedores effluvios sentimentales y autorizada por la presencia de ilustres varones de alta calificación en la vida pública del país, ha de grabarse más profundamente en sus espíritus, suscitando en éstos las más nobles ideas y los más levantados propósitos en orden a la convivencia social. De la previsión, en efecto, se ha dicho que no es sólo una virtud, sino un semillero de virtudes, y así los actos en que, por medio de la previsión, se realiza la justicia social, reparando los males inherentes a la condición humana, tienen una eficacia inmediata y profunda en la moral de los individuos y los pueblos.

La Obra de los Homenajes a la Ve-

jez, felizmente iniciada en España, hace quince años, por la benemérita Caja de Pensiones de Barcelona, al amparo de ese Instituto Nacional de Previsión, y extendida por todo el territorio de la Patria, ha pasado ya las fronteras, pudiendo ser, por ello, considerada como una institución de carácter internacional. Esta institución será siempre una gloria del Régimen de Previsión de España, mereciendo el elogio, el aplauso y la protección de todos, y especialmente del Estado, que, como tutor eminente del pueblo, ha de poner su mano providente, y así generosamente lo viene haciendo, en esta obra de progreso social, sobre todo cuando se realiza en forma tan elevada y patriótica como ahora se ha realizado en Cáceres; y así,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en su Real nombre, se den las gracias al Director general de Primera enseñanza, a las Autoridades que han intervenido en el mencionado acto de Homenaje a la Vejez de Cáceres, así como a la prestigiosa Caja Extremeña de Previsión Social, y singularmente al Coronel, Jefes y Oficiales del Regimiento de Segovia, que tan directa y admirable participación han tenido en aquella fiesta patriótica, y a cuantos han contribuido a su mayor eficacia social.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1930.—*Guad-el-Jelú*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Aprobación del Reglamento de la Previsión Médica Nacional.—*Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1930. ("Gaceta" del 3 de junio.)*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Consejo general de los Colegios Médicos españoles, acompañando un proyecto de Reglamento de una institución denominada

"Previsión Médica Nacional", que ocupa cordialmente a todos los Médicos españoles y constituya una fuerte entidad que cubra los riesgos de los profesionales inválidos, sus viudas y sus huérfa-

nos, cuya redacción le fué encomendada al referido Consejo por Real orden de 27 de enero último, y examinado dicho Reglamento, con los asesoramientos técnicos que se han creído necesarios, entre los cuales fué requerido el valioso dictamen del Instituto Nacional de Previsión, cuyas observaciones se han tenido en cuenta para su redacción definitiva, ya que su juicio define a esta institución, tal como va reglamentada, como una laudable iniciación, que ha de responder a sus fines, advirtiéndose en su reglamentación una constante preocupación de exagerar sus garantías y previsiones; de conformidad igualmente con lo informado por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el que se apruebe el Reglamento de la "Previsión Médica Nacional", presentado por el Consejo general de los Colegios Médicos españoles, que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1930.—*Marzo*.—Señor Director general de Sanidad.

Reglamento de la Previsión Médica Nacional.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, OBJETO Y FINES

Artículo 1.º El Consejo general de los Colegios Médicos españoles, en cumplimiento de lo que previene la disposición adicional cuarta de los vigentes Estatutos, de 27 de enero de 1930, y ejecutando acuerdos adoptados en la VIII Asamblea Nacional de Juntas directivas, habida en Barcelona, funda bajo sus auspicios—aunque con absoluta independencia económica—una Asociación de socorros mutuos, que se denominará "Previsión Médica Nacional", en la que tendrán fraternal acogida los Médicos inscritos en cualquiera de los Colegios de la Nación.

Art. 2.º La Previsión Médica Nacional persigue el fin de facilitar a la clase médica los medios de prevenirse mutuamente contra los principales riesgos de la vida en forma que no exija sacrificios incompatibles con la modesta capacidad económica del mayor número de los profesionales.

En las regiones o provincias en las cuales estén actualmente constituídas, y con más de un año de perfecto funcionamiento, Mutualidades médicas, se entenderá que aquellas instituciones locales de previsión cumplen las finalidades de la Previsión Médica Nacional, a todos los efectos del presente Reglamento.

El pertenecer a la Previsión Médica Nacional, que extenderá su radio de acción a todo el territorio hispano, será compatible con estar asociado a alguna de las Mutuales médicas a que se refiere el párrafo anterior, así como a cualquiera otra en funcionamiento o que pueda funcionar en lo sucesivo.

Art. 3.º Es objeto de la Previsión Médica Nacional cubrir los principales riesgos de los Médicos y de sus familias mediante la reciprocidad de auxilios; el socorro mutuo entre los asociados, limitando su atención, por el presente, a los riesgos de invalidez permanente y muerte.

Art. 4.º Es asimismo objeto de esta Asociación crear un fondo de reserva, permanente en punto a su indisponibilidad y progresivo en cuanto a su caudal, formado y favorecido por las Corporaciones fundadoras y los auxilios extraordinarios que se obtengan, que llenará a un tiempo la misión de asegurar la solvencia y garantía de esta entidad y permitirá, cuando alcance la cifra calculada, fundar otras instituciones complementarias, como la Casa-Refugio de Ancianos, Residencias, etc., sin olvidar aquellos otros riesgos que, como el de enfermedad, vejez, paro forzoso, etcétera, ofrecen un alto interés para la colectividad.

Art. 5.º Es fin remoto el de procurar la dignificación colectiva y la de-

fensa de clase en el presente movimiento evolutivo de ideas y manifestaciones de la vida social, dejando fundada una institución que, en su día, pueda abarcar todos los aspectos de la previsión, con la máxima garantía de la más potente Sociedad de Seguros y las evidentes ventajas de economía y equidad de una Mutua.

CAPITULO II

SECCIONES DE PREVISIÓN

Art. 6.º La Previsión Médica Nacional establece, por el presente, dos ramas o Secciones de Previsión: Sección de Invalidez y Sección de Vida.

Cada una de dichas Secciones se dividirá, a su vez, en cuatro grupos, denominados: Grupo I, Grupo II, Grupo III y Grupo IV, en los que sucesivamente podrán inscribirse los asociados.

A) Sección de Invalidez.

Art. 7.º La Sección de Invalidez tiene la misión de socorrer a los asociados en casos de incapacidad orgánica adquirida, de carácter permanente, que les imposibilite totalmente para el ejercicio de la profesión.

Art. 8.º Para tener derecho a la pensión de invalidez han de concurrir en el socio las tres circunstancias siguientes:

1.ª Sufrir un estado patológico claramente revelado por síntomas objetivos.

2.ª Que sea evidente la imposibilidad total y permanente en que, a consecuencia de aquél, quede el asociado para el ejercicio profesional.

3.ª Que dicho estado patológico sea un suceso fortuito de la vida, y no sobrenido, sostenido o agravado por voluntad, imprudencia o negligencia del asociado.

Art. 9.º Se considerarán excluidos de los beneficios del socorro, dejando de percibirlos si ya lo disfrutaran, aque-

llos asociados que aleguen estados patológicos que pueda comprobarse fueron contraídos con anterioridad a su ingreso en la Previsión, salvo los casos en que el riesgo hubiera sido voluntariamente aceptado por la entidad, después de la expresa declaración del profesional.

Igual sanción sufrirán aquellos asociados que, por sí mismos o por quienes los asistan, percibiendo o sin percibir todavía socorro, impidan o dificulten a los representantes de la entidad realizar aquellas investigaciones o prácticas necesarias para cerciorarse del estado de salud o grado de imposibilidad del socio.

El Consejo de Administración aplicará este artículo con amplio criterio de tolerancia para quienes de modo voluntario soliciten asociarse al grupo I, aumentando gradualmente el rigorismo de este precepto para quienes soliciten el ingreso en los grupos siguientes.

Art. 10. Sólo dará derecho a pensión la invalidez "total y permanente" que reúna las condiciones que de modo taxativo se determinan en el art. 8.º

Art. 11. La tramitación para el otorgamiento o denegación del socorro por invalidez estará regulada por las siguientes disposiciones:

1.ª Presentación, en las oficinas de la Previsión o en las del Colegio a que pertenezca el asociado, para su remisión a aquéllas, de la oportuna solicitud, acompañada de una certificación facultativa que acredite el estado patológico fundamento de la pensión.

2.ª Acuerdo del Consejo de Administración, que en los casos de denegación se comunicará al asociado dentro de los ocho días siguientes al acuerdo.

3.ª Caso de disconformidad por parte del socio, éste, en el plazo de quince días, deberá enviar al Consejo una réplica, firmada por el interesado y dos Médicos que pertenezcan a la Previsión.

4.ª El Consejo, o su Comité ejecutivo, estudiará nuevamente el caso en la primera reunión que celebre, adoptando nuevo acuerdo, que volverá a

comunicar seguidamente al interesado.

5.ª Si tampoco el asociado se conformara, en término de quince días lo comunicará al Consejo, el cual, de acuerdo con el Presidente del Colegio provincial, designaría dos facultativos que, en unión de los otros dos que firmaran la réplica—todos ellos pertenecientes a la Previsión—, estudiarán el caso y redactarán un acta informativa, que, firmada por todos, enviarán al Consejo de Administración.

6.ª El Consejo, en su primera reunión posterior, adoptará un acuerdo definitivo y lo comunicará al interesado.

Los plazos de las disposiciones 3.ª y 5.ª se entenderán duplicados para los colegiados de Baleares y Canarias.

Los gastos que origine la Junta de profesionales a que alude la disposición quinta serán de cuenta del asociado.

Art. 12. Todos los casos que sean motivo de estudio por el Consejo, por las dudas que su justa resolución ofrezca, deberán ser resueltos con un amplio criterio de benevolencia y de beneficio al desvalido.

Art. 13. La pensión de invalidez, en caso de otorgarse, comenzará a regir desde el siguiente día a aquél en que se reciba en las oficinas de la Asociación la solicitud del colegiado y el certificado médico que acredite que el socio sufre un estado patológico que reúna las condiciones que se determinan por el artículo 8.º

Art. 14. El pago de las pensiones se efectuará por meses vencidos, durante la pensión cuanto dure la vida del asegurado.

Art. 15. El asociado se obliga a facilitar en todo momento el reconocimiento del Médico o Médicos que la Asociación designe para comprobar cuantos extremos juzgue necesarios.

Art. 16. En la Sección de Invalidez, cada asociado podrá inscribirse en uno o varios de los cuatro grupos de que consta, determinados en el art. 6.º El subsidio de invalidez consistirá en una pensión vitalicia de 100 pesetas mensua-

les a los colegiados inscritos en el grupo I, según marca el art. 46.

Para los inscritos en el grupo II la pensión será de 150 pesetas.

Para los del grupo III alcanzaría la suma de 200 pesetas.

Para los del grupo IV, el subsidio llegaría a 250 pesetas.

Para los inscritos en los cuatros grupos podría el socorro alcanzar la suma mensual de $100 + 150 + 200 + 250 = 700$ pesetas.

Art. 17. El número mínimo de asociados indispensable para constituir los grupos será de 1.000 para los grupos primero de Invalidez y primero de Vida y de 500 para todos los restantes. El grupo así constituido deberá seguir su funcionamiento, aunque disminuyera el número de sus socios, siempre que no baje de 500 la cifra de los inscritos para los grupos primeros de las dos Secciones y de 300 para los restantes.

Art. 18. Si alguno de los grupos constituidos quedara en algún momento reducido a un número de inscripciones menor de 500 en el grupo I ó 300 en los restantes, podrá acordar la Junta general del grupo suspender o no su funcionamiento, salvo en el caso en que todos los inscritos deseen su continuación, no obstante la consiguiente reducción del importe de los subsidios. La suspensión, en todo caso, sería provisional, laborando el Consejo de Administración por obtener nuevas inscripciones y volviendo a su función nuevamente el grupo en cuanto alcanzara el límite inferior de los 500 asociados.

Art. 19. Suspendido un grupo, podrá acordar el Consejo lo que estime procedente sobre la parte de pensión que corresponda a la participación del grupo en que se decretó la suspensión, procurando que los pensionistas de dicho grupo sigan percibiendo total o parcialmente el subsidio que les corresponda por dicha participación, con cargo a los fondos disponibles, hasta tanto sea ello posible, y, en último extremo, cubriendo el déficit, si lo hubiera, con cargo al

fondo de *reserva permanente*, previo acuerdo de la Junta general. Esto podrá hacerse siempre que hubieran ya transcurrido, como *mínimum*, diez años de vida legal de dicho grupo dentro de la Asociación; sin dicho requisito no podrá, para estos efectos, disponerse de la reserva permanente, ni aun con acuerdo de la Asamblea general.

B) Sección de Vida.

Art. 20. La Sección de Vida tiene por objeto socorrer con una indemnización única o con una pensión periódica, o ambas cosas a la vez, según la libre voluntad del asociado, a los beneficiarios expresos o condicionales del socio fallecido.

Art. 21. Los beneficiarios *expresos* habrán de ser designados por el asociado mediante un escrito duplicado y firmado por el socio y dos testigos, que entregará o enviará certificado a la Previsión Médica, quedando en poder de la Asociación, mediante recibo firmado por el Jefe de las oficinas. Uno de los ejemplares se archivará en las oficinas de la Previsión, y el otro (que sólo será válido por destrucción o desaparición del primero) se depositará en el lugar que, para mayor garantía, designe el Consejo de Administración. El asociado tiene derecho a que su designación permanezca secreta, y, a estos efectos, acompañado de dos testigos, puede presentar personalmente los documentos en las oficinas de la Previsión Médica Nacional o ante un Notario, quien, en la forma legal oportuna, hará cargo de dichos documentos y los remitirá a las referidas oficinas. El funcionario de las mismas, debidamente autorizado para ello, contraseñará, registrará y firmará conjuntamente con el interesado y sus testigos, extendiendo, por último, el oportuno recibo. Dichos sobres no podrán ser abiertos más que después de ocurrida y justificada la defunción del socio, y esto habrá de hacerse por el

Consejo de Administración en presencia de dos testigos.

Art. 22. El socio podrá cambiar los beneficiarios expresos a que se refiere el artículo anterior cuantas veces lo estime conveniente, pero siempre llenando las mismas formalidades que en el precedente artículo se especifican, no admitiéndose por la Asociación nuevos beneficiarios si el escrito llega a sus oficinas después de ocurrido el fallecimiento del socio.

Art. 23. Será totalmente nula y no surtirá efecto toda designación de beneficiarios que se haga en diferente forma de la detallada en los arts. 21 y 23, incluso la disposición testamentaria y abintestato, así como también toda designación que, no obstante ser hecha en debida forma, deje de expresar categóricamente el beneficiario de la pensión.

Se reserva asimismo al Consejo de Administración la facultad de anular la designación de beneficiarios expresos, en los casos en que existan muy fundadas razones que lleven al ánimo del Consejo el convencimiento moral de que dicho derecho de designación concedido al asociado ha servido de base a combinaciones usurarias, quedando, como consecuencia de ello, viudas o hijos en evidente abandono, con lamentable desviación de los fines sociales y morales que se persiguen con la Previsión Médica Nacional.

En tales casos, el Consejo de Administración, cumpliendo una obligada acción tutelar, haría la adjudicación de la pensión a los beneficiarios condicionales, en la forma determinada en el siguiente artículo, sin que quepa contra esta resolución recurso legal alguno.

Art. 24. Los beneficiarios condicionales serán designados por la Mutual cuando el socio muera sin hacer designación de beneficiarios expresos; si éstos hubiesen fallecido sin que hubieren sido sustituidos, y en aquellos casos determinados en el artículo anterior, la pensión sería entregada a la viuda, en tanto no contraiga nuevas nupcias; en

su defecto, a los hijos menores de veinte años e hijas solteras; en su defecto, a los hijos casados; en su defecto, a los nietos, en representación del padre o madre fallecidos; a falta de esposa, hijos y nietos, a los padres del socio fallecido, y, por fin, en defecto de todos los mencionados, a los hermanos del socio difunto, y siempre a partes iguales entre los favorecidos y en forma de pensión mensual.

Art. 25. La pensión de vida es personal e intransferible. En el caso de ser varios los favorecidos, muerto uno de ellos, la parte de pensión acrecentaría la de los otros. Muerto el beneficiario o beneficiarios que disfruten la pensión, pasará ésta a aquellos otros que estén designados previamente por el asociado, y, en su defecto, a aquellos otros beneficiarios condicionales a quienes corresponda, según lo preceptuado en el artículo 24.

Tratándose de beneficiarios *expresos*, las pensiones se amortizarán en el momento del fallecimiento del designado, sin que sus herederos puedan reclamar la pensión que aquél venía disfrutando, y quedando ésta de beneficio de la entidad.

El Consejo de Administración podrá, sin embargo, hacer una nueva adjudicación del resto de la pensión, si existiesen beneficiarios condicionales que lo solicitasen.

Art. 26. Cuando no existan beneficiarios *expresos*, ni tampoco condicionales, la pensión o parte de pensión que reste será considerada como un legado puro a favor de la Asociación.

Art. 27. El número de asociados necesario para constituir el grupo I de Vida será de 1.000, y su funcionamiento seguirá aunque dicho número disminuya, siempre que no baje de 500 la cifra de inscripciones. Los grupos II, III y IV podrán constituirse con 500, y su funcionamiento seguirá aunque dicho número disminuya, sin bajar de 300. Caso de que esto ocurriera, la Junta general del grupo podría acordar la sus-

pensión del mismo, realizando, sin embargo, el Consejo las gestiones precisas para lograr nuevas inscripciones y restablecer su funcionamiento. Las pensiones en curso seguirían disfrutándose, aun en el caso de la suspensión, con la misma regularidad normalmente establecida.

Art. 28. La Sección de Vida estará organizada en cuatro grupos, a semejanza de la de Invalidez, pudiendo cada asociado suscribirse sucesivamente desde el grupo I al grupo IV.

Art. 29. El subsidio de Vida consistirá en el abono a los beneficiarios del socio fallecido de las cantidades que les correspondan, según el grupo o grupos en que el causante estuviera inscrito.

Los beneficiarios de los inscritos en el grupo I percibirán la suma de 5.000 pesetas.

Los beneficiarios de los asociados al grupo II tendrán derecho a 10.000 pesetas.

Si el causante pertenecía al grupo III, la cantidad se elevaría a 15.000 pesetas.

Y si estaba inscrito en el grupo IV, el derecho alcanzaría a 20.000 pesetas.

Los beneficiarios de los asociados inscritos en los cuatro grupos percibirán, por consiguiente: $5.000 + 10.000 + 15.000 + 20.000 = 50.000$ pesetas.

Dicha cantidad puede percibirse en una sola entrega, o bien, como es más recomendable, en forma de pensión mensual de $50 + 100 + 150 + 200 = 500$ pesetas mensuales durante *diez años*, según sea uno o varios los grupos en los que figure inscrito y según la forma de pago de pensión determinada por el socio en su designación de beneficiarios. La pensión podrá ser igualmente durante *veinte años*, por las cantidades que más adelante se detallan.

Cuando la inscripción sea, por ejemplo, en los tres primeros grupos, la pensión podrá ser de 300 pesetas mensuales durante *diez años*, ó 192 pesetas mensuales durante *veinte años*. Y cuando sea en los cuatro grupos, cabe igualmente regularla en 500 pesetas mensua-

les durante *diez años* ó 320 pesetas mensuales durante *veinte años*. En los grupos I y II, por su reducida cuantía, sólo es recomendable la pensión por diez años.

Art. 30. El subsidio de Vida, es decir, la indemnización a que los beneficiarios de cada asociado tienen derecho por cada grupo en los que esté inscrito el socio fallecido, se hará efectiva, sistemáticamente, en forma de pensión mensual, bien durante *diez años*, bien durante *veinte años*, según en el artículo anterior se indica, siempre que el asociado así lo desee, y en todos los casos en que éste no haya hecho determinación expresa de la forma en que deba procederse, por ser la pensión la forma más adecuada a los fines que con la Asociación se persiguen.

Queda, sin embargo, reservado al asociado el derecho de fijar clara y categóricamente, al hacer la designación de beneficiarios, la forma en que el socorro deba hacerse efectivo, determinando expresamente su voluntad de que el total se haga efectivo en una sola entrega o en pensión mensual, o de un modo mixto, es decir, la indemnización, por ejemplo, de dos grupos, en una entrega, y la de los otros dos grupos, en forma de pensión. No mediando, sin embargo, esta manifestación expresa y categórica del socio fallecido, la Asociación abonará siempre los socorros de Vida en forma de pensión mensual.

Art. 31. Con el objeto de que el subsidio de Vida, en forma de pensión mensual, tenga para el asociado la máxima garantía de pago, la Asociación, al ocurrir el fallecimiento del socio, destinará las 5.000 + 10.000 + 15.000 + 20.000 = 50.000 pesetas, según el grupo o grupos a que el socio pertenezca, a la adquisición de valores del Estado o de aquellos otros autorizados por la Inspección general de Seguros, que serán depositados en un Banco, con las máximas garantías posibles.

La Previsión Médica Nacional administrará simplemente el capital deposi-

tado en valores, acumulando los intereses, y reduciendo el capital sólo en la medida justa para pagar la pensión durante diez o veinte años.

Si con dicho capital no hubiese suficiente para pagar los diez o veinte años de pensión, la diferencia, hasta cumplir el compromiso, la satisfaría la Previsión Médica, con cargo a su fondo auxiliar. Y en el caso inverso, la Previsión Médica, con destino al fondo auxiliar, se reembolsaría el saldo sobrante después de pagar la pensión, o antes, si se dieran las circunstancias señaladas en los arts. 25 y 26.

Art. 32. Los beneficiarios no podrán por ningún motivo modificar la forma de entrega del subsidio dispuesta expresamente por el asociado fallecido, ni tampoco la forma de pensión que, en su caso, impondría la Asociación, con sujeción al art. 30.

Art. 33. El Consejo de Administración podrá, en su día, si las circunstancias lo aconsejaran, aumentar el número de grupos, siempre simultáneamente en las Secciones de Invalidez y Vida.

CAPITULO III

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Art. 34. Podrán ingresar en la Previsión todos los Médicos que ejerzan en el territorio nacional y no estén incapacitados físicamente para la función profesional.

Los asociados serán:

- a) *Fundadores*, cuando se inscriban durante el período de organización;
- b) *Numerarios*, los que ingresen en fecha posterior;
- c) *Protectores*, los que contribuyan con cuotas especiales a la mayor prosperidad de la entidad, y
- d) *Honorarios*, los que se hagan a ello acreedores por los relevantes servicios prestados a la Institución.

Para ingresar en la Asociación será preciso:

- 1.º Ser Médico colegiado.

2.º Acreditar la edad exigida en los artículos posteriores.

3.º No padecer enfermedad alguna ni tener defecto físico que prive al solicitante, a juicio del Consejo de Administración, de alguna importante función del organismo. Si tiene más de sesenta años, habrá de acreditar además pertenecer a la segunda mitad de las categorías tributarias de su Colegio.

4.º Presentar una solicitud firmada y visada en la forma adoptada en el impreso que se facilitará en las Secretarías de todos los Colegios Médicos provinciales.

5.º Someterse al reconocimiento de dos compañeros socios de la entidad y de aquellos otros que el Consejo pueda designar.

6.º Ser admitido por el Consejo de Administración.

Art. 35. Durante el período de organización se admitirá en el grupo I a todos los Médicos, sea cualquiera su edad, que no estén incapacitados para el ejercicio profesional. A estos socios fundadores sólo se les cobrará el 50 por 100 de la cuota de entrada. Los que sean mayores de sesenta años no tendrán, sin embargo, derecho a percibir pensión en tanto no haya transcurrido un año de la fecha de inscripción, y sólo se admitirán cuando acrediten pertenecer a la segunda mitad de las categorías tributarias de su Colegio.

Las inscripciones en los diferentes grupos sólo podrán hacerse en la siguiente forma: grupo I de Invalidez, grupo I de vida; grupo II de Invalidez, grupo II de Vida, y así sucesivamente, salvo las excepciones que más adelante se detallan, no pudiendo un asociado, en ningún caso, inscribirse en un grupo de Invalidez o de Vida sin figurar inscrito en el anterior.

Para inscribirse en el grupo II será preciso acreditar la edad de cincuenta y cinco años (hasta cumplir los cincuenta y seis); para la inscripción en el grupo III, la de cincuenta años (hasta cumplir los cincuenta y uno), y para

asociarse al grupo IV, la de cuarenta y cinco años (hasta cumplir los cuarenta y seis), requiriéndose además para estos tres últimos grupos un reconocimiento facultativo especial ordenado por el Consejo.

Una vez comenzado el funcionamiento de la Mutual, sólo podrán inscribirse en ella los menores de cuarenta y cinco años, para los grupos I y II; los menores de cuarenta, para el grupo III, y de treinta y cinco, para el grupo IV.

Para poder inscribirse en los grupos III y IV y sucesivos que puedan crearse será preciso ser socio protector, abonando cuotas especiales señaladas por el Consejo, o haber solicitado su ingreso en ellos durante el período de organización.

Art. 36. Para todos los Médicos actualmente en ejercicio será la inscripción en la Previsión Médica absolutamente voluntaria. Por el contrario, para quienes, al adquirir su título de Licenciado, soliciten su colegiación para poder ejercer, será igualmente obligatorio (desde esta fecha) inscribirse en la Previsión Médica Nacional, al menos (si es soltero), en el grupo I de Invalidez, y, en el momento de contraer matrimonio, en el grupo I de Vida, siendo, sin embargo, de aconsejar la inscripción en el grupo II de ambas Secciones.

Art. 37. Se considerarán como cumplidos, a los efectos de la obligación que se establece en el artículo anterior, los nuevos Licenciados que en el momento de su colegiación puedan acreditar que pertenecen, como socios efectivos, a las Mutualidades médicas citadas en el párrafo segundo del art. 2.º del presente Reglamento.

A estos profesionales, a quienes se exime de la obligación marcada en el artículo 36, se les reserva, no obstante, el derecho de inscribirse cuando lo deseen en la Previsión Médica Nacional.

Art. 38. Para todo solicitante comprendido entre los treinta y los cuarenta y cinco años de edad será obligato-

ria la inscripción en los grupos I y II, como *mínimum*.

Art. 39. Siendo objeto tan principal de esta Asociación el prever la suerte de viudas y huérfanos como el riesgo de invalidez de un profesional, será condición precisa para admitir a un asociado en la Sección de Invalidez el que al mismo tiempo suscriba la misma participación en la Sección de Vida. Esta regla se aplicará únicamente para los grupos I y II; en los restantes no se exigirá esta condición. Se exceptuarán de la regla aquellos profesionales solteros o viudos sin hijos, pero con la condición expresa de ajustarse a la regla general en el momento en que su estado civil cambie, pudiendo ser dados de baja, con pérdida de todos sus derechos, cuando el Consejo de Administración comprobare la infracción de este precepto.

Art. 40. Para ingresar en la Previsión Médica habrá que solicitarlo, por escrito, del Presidente del Consejo de Administración, y acompañar a la solicitud una declaración personal de su estado físico, certificación de dos Médicos pertenecientes a la Asociación y los demás datos expuestos en los impresos que a tales efectos serán facilitados en los Colegios provinciales.

Art. 41. El Consejo de Administración, a la vista de tales documentos, pedirá informes del Colegio Médico a que el asociado pertenezca, y requerirá cuantos antecedentes considere precisos, resolviendo sobre su admisión condicional o definitiva.

Art. 42. El Consejo comunicará al interesado la resolución y fijará el plazo para el percibo de las cuotas correspondientes, determinando la fecha en que entrará el solicitante en el disfrute de todos los derechos de los asociados.

Art. 43. No obstante esta admisión, el Consejo de Administración podrá, durante el plazo de dos años, excluir de las listas al socio a quien pudiera probarse que había ocultado en su declaración algún dato importante que hu-

biera hecho variar el criterio del Consejo.

Art. 44. Los fallos del Consejo en punto a admisión de socios son inapelables.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 45. Todo asociado al grupo I tendrá el deber de abonar a la entidad, por cada mutualista que se invalide, la cantidad de 0,10 pesetas cada mes, en tanto el número de inscritos en dicho grupo llegue a alcanzar la cifra de 1.000, reuniéndose de esta suerte *basta* la suma de 100 pesetas mensuales por cada inválido. Cuando el grupo pase de las 1.000 inscripciones, la pensión de 100 pesetas será mantenida, pero la cuota disminuirá, teniendo solamente el socio la obligación de abonar aquella cantidad que sea matemáticamente precisa para cubrir dicha pensión.

Los inscritos en el grupo II abonarán la cantidad de 0,15 pesetas para constituir, por el mismo mecanismo, la suma de 150 pesetas de pensión mensual por cada inválido.

Los inscritos en el grupo III abonarán 0,20 pesetas, y los inscritos en el IV abonarán 0,25 pesetas, constituyendo, por el igual mecanismo, las sumas mensuales de 200 y 250 pesetas, respectivamente.

Art. 46. A su vez, todo asociado al grupo I que se invalide tendrá *derecho* a percibir mensualmente, en concepto de pensión vitalicia, la cantidad a que alcance la suma de cuotas de 0,10 pesetas por cada socio de los que formen dicho grupo, hasta que éstos lleguen al número de 1.000, o sea hasta la pensión máxima de 100 pesetas mensuales. Si el número de socios pasara de 1.000, seguirá, sin embargo, el asociado percibiendo la misma cantidad de 100 pesetas mensuales de pensión.

Los asociados al grupo II tendrán derecho a percibir, por el mismo mecanismo, la pensión mensual de 150 pesetas.

Y los asociados a los grupos III y IV tendrán derecho a percibir, siguiendo igual sistema, las pensiones mensuales de 200 y 250 pesetas, respectivamente.

Art. 47. Cada socio, en fin (hasta que las inscripciones lleguen a 1.000 por grupo), tendrá el deber de abonar mensualmente, según el grupo o grupos a que pertenezca, tantas cuotas de 0,10, 0,15, 0,20 y 0,25 pesetas como mutualistas inválidos haya habido en el grupo o grupos a que pertenezca. A su vez, todo socio que se invalide tendrá derecho a percibir mensualmente, y durante toda su vida, la suma de tantas cuotas de 0,10, 0,15, 0,20 y 0,25 pesetas como socios tenga el grupo o grupos a que pertenezca, mientras no pasen de 1.000 el número de inscripciones, y cuando pase de dicho número, a seguir percibiendo 100 + 150 + 200 + 250 pesetas mensuales, según el grupo o grupos a que pertenezca, sea cualquiera el número de inscritos a que se alcance en dichos grupos.

B) Sección de Vida.

Art. 48. Por cada mutualista del grupo I que fallezca tendrán los asociados en el mismo el *deber* de abonar la cantidad de 5 pesetas, hasta llegar a la suma de 5.000 pesetas, cuando el número de inscripciones alcance la cifra de 1.000. Si el grupo sobrepasa la cifra de 1.000 asociados, el mutualista sólo abonará la cantidad matemáticamente precisa para cubrir la suma de 5.000 pesetas que deberán abonarse a los beneficiarios del socio fallecido.

Los inscritos en el grupo II abonarán, por el mismo mecanismo, la cuota de 10 pesetas por cada socio de su grupo que fallezca, hasta el número de 1.000, para que se reúna la cantidad de 10.000 pesetas, que se abonarán a los beneficiarios.

Los inscritos en el grupo III abonarán, en idéntica forma, la cantidad de 15 pesetas por cada socio de su grupo

que fallezca, para constituir el socorro de 15.000 pesetas.

Y los inscritos en el grupo IV abonarán, de igual modo, la cantidad de 20 pesetas, para reunir el subsidio de 20.000 pesetas.

Art. 49. A su vez, los beneficiarios de los socios fallecidos del grupo I tendrán *derecho* a percibir la cantidad que presente la suma de cuotas de 5 pesetas por cada socio inscrito en dicho grupo, hasta llegar al número de 1.000, o sea el socorro máximo de 5.000 pesetas. Si el número de inscritos en el grupo sobrepasa el de 1.000, percibirá, sin embargo, el socorro de 5.000 pesetas, que es el fijado como *máximum* para los socios de dicho grupo.

Los beneficiarios de los socios fallecidos del grupo II tendrán derecho, siguiendo cálculos iguales, a percibir la suma de 10.000 pesetas.

Los beneficiarios de los socios fallecidos del grupo III percibirán, por el mismo mecanismo, la suma de 15.000 pesetas.

Y los del grupo IV obtendrán, de igual modo, hasta la suma máxima de 20.000 pesetas.

Esto es en los casos en que el socio fallecido deje dispuesto que la indemnización se haga en una sola entrega. Cuando quede determinada la forma de pensión, bien sea el Consejo quien la elija—por no haber dejado el fallecido la designación hecha—, se clasificarán las pensiones en la siguiente forma:

Grupos I y II: 15.000 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 150 pesetas durante diez años.

Grupos I, II y III: 30.000 pesetas en una sola entrega, o pensión mensual de 300 pesetas durante diez años o 192 pesetas durante veinte años.

Grupos I, II, III y IV: 50.000 pesetas en una sola entrega, o pensión mensual de 500 pesetas durante diez años o de 320 pesetas durante veinte años.

Art. 50. Cada socio, en fin (hasta que las inscripciones lleguen a 1.000 por grupo), tendrá el deber de abonar tantas

cuotas de 5, 10, 15 y 20 pesetas como socios hayan fallecido en el grupo o grupos a que pertenezca. A su vez, todo asociado tendrá derecho a que sus beneficiarios perciban el día de su fallecimiento la cantidad que represente la suma de tantas cuotas de 5, 10, 15 ó 20 pesetas como socios tenga el grupo o grupos a que pertenezca, mientras no pase de 1.000 el número de inscripciones, y cuando pasen de dicho número, a la cantidad de 5.000, 10.000, 15.000 ó 20.000 pesetas, según el grupo o grupos a que pertenezca.

Si el mutualista, pues, pertenece a los cuatro grupos de Invalidez y a los cuatro grupos de Vida, y los grupos alcanzan o pasan las 1.000 inscripciones, percibirá, en caso de invalidez, $100 + 150 + 200 + 250 = 700$ pesetas mensuales de pensión vitalicia, y sus beneficiarios percibirán, el día de su fallecimiento: $5.000 + 10.000 + 15.000 + 20.000 = 50.000$ pesetas de indemnización en una sola entrega, o una pensión mensual de 320 pesetas durante veinte años o de 500 pesetas mensuales durante diez años.

CAPÍTULO V

CUOTAS QUE HAN DE ABONARSE

Art. 51. Las cuotas que han de abonar cuantos soliciten su ingreso en la Previsión Médica Nacional son las siguientes:

Al ingresar, la cuota de entrada y el depósito reintegrable de garantía.

Ya ingresados, la cuota mensual de derrama.

Art. 52. La cuota de entrada son los derechos de inscripción en la Previsión. Es una cuota única, sea cualquiera el número de grupos a que el colegiado se suscriba, mientras los solicite simultáneamente. Si la inscripción a los grupos se hace por separado, en épocas distintas, deberá abonarse cada vez la cuota de inscripción, y siempre como cuota única para todos los grupos solicitados simultáneamente.

Se regulará por el siguiente cuadro:
Hasta los veinticinco años, 0 pesetas.

De veintiséis a treinta, 5 pesetas.

De treinta y uno a treinta y cinco, 20 pesetas.

De treinta y seis a cuarenta, 50 pesetas.

De cuarenta y uno a cuarenta y cinco, 80 pesetas.

De cuarenta y seis a cincuenta, 125 pesetas.

De cincuenta y uno a cincuenta y cinco, 200 pesetas.

De cincuenta y seis a sesenta, 300 pesetas.

De sesenta y uno en adelante, discrecional.

Art. 53. Los socios fundadores, es decir, los que se inscriban durante el período de organización de la Institución, sólo abonarán la mitad del importe de esta cuota de entrada.

Podrán además abonarla en varias mensualidades, determinadas por el Consejo de Administración.

Art. 54. El depósito reintegrable de garantía consistirá en el abono, por una sola vez, de 30 pesetas para el grupo I (25 por Vida y 5 por Invalidez); 60 para el grupo II, en las mismas proporciones; 90 pesetas para el grupo III, y 120 pesetas para el grupo IV.

Tanto la cuota de entrada como la de garantía son cuotas a abonar una sola vez, aunque se concedan para ello distintos plazos, y esta última, además, será reintegrada al socio en caso de baja en la Asociación.

Art. 55. Ingresado el socio, no tendrá que abonar más cuota que la cuota mensual de derrama.

Cada mes, una vez sabido en las oficinas el número de inválidos con derecho a pensión y de defunciones ocurridas, ya cubiertos ambos riesgos por el Fondo de pensiones de la Previsión, se fijará por el Consejo de Administración la cantidad a reintegrar a dicho Fondo, mediante un reparto pasivo de cuotas que se denominarán "cuotas de derrama".

Esta consistirá, como ya se ha dicho, en el pago de 0,10, 0,15, 0,20 ó 0,25 pesetas por inválido, según el grupo o grupos de invalidez a que el socio pertenezca, y de 5, 10, 15 y 20 pesetas por cada socio fallecido, según también el grupo o grupos de Vida a que pertenezca. Estas cuotas, que son las máximas que el socio se compromete a abonar, podrán ser reducidas, en cuanto sea factible, por el Consejo de Administración, en la forma que más tarde se especificará.

El Consejo de Administración queda autorizado para repartir el importe de las derramas mensuales en la forma que haga más fácil su pago por los asociados, siempre que no pueda irrogarse con ello ningún perjuicio efectivo para la entidad.

Los Colegios Médicos provinciales, bajo cuyos auspicios se funda esta Previsión, prestarán a ésta el valiosísimo servicio del cobro desinteresado de los recibos.

Art. 56. Los recibos se extenderán en las oficinas de la Previsión, por mensualidades, y se harán efectivos por mediación de los Colegios Médicos provinciales.

Los Presidentes y Tesoreros de los Colegios provinciales serán personalmente responsables de esta importante gestión administrativa.

Art. 57. El socio que dejare al descubierto el pago de recibos que importen el valor de su garantía será excluído del grupo o grupos a que pertenezca. El Consejo de Administración, sin embargo, previa petición escrita, podrá concederle una prórroga, sin recargo alguno. Cuando haya razones justificadas para mayor demora, deberá el socio atenerse a lo preceptuado en el capítulo destinado a los auxilios económicos por insolvencia forzosa.

A los socios de inscripción obligatoria, a los cuales no se les podrá aplicar la exclusión antedicha, se les cobrarán los recibos pendientes por los Colegios Médicos siguiendo la vía de apremio,

disponiendo para ello dichas Corporaciones de las mismas facultades que para el cobro de sus cuotas les conceden los vigentes Estatutos, y mientras no repongan la garantía quedarán en suspenso de todos sus derechos.

Art. 58. La inscripción en la Previsión Médica Nacional será absolutamente voluntaria para los actuales profesionales de la Medicina; pero, una vez firmado el compromiso por el colegiado, y en tanto siga siendo alta en esta entidad, con todos los derechos, tendrán los Colegios Médicos provinciales las mismas atribuciones para el cobro de las derramas de esta Mutual que para el percibo de las cuotas de colegial, y podrá exigir su pago por el mismo procedimiento y en igual forma y cuantía que los Estatutos vigentes determinan para exigir dichas cuotas, por el grave peligro que los socios morosos representan para la buena marcha administrativa de la Previsión. El socio, por el solo hecho de inscribirse, previo conocimiento de este Reglamento, acepta, voluntario, estas especiales atribuciones de su Colegio provincial.

Art. 59. Cada recibo mensual de cuota de derrama, lo mismo en la Sección de Invalidez que en la de Vida, irá aumentando con un recargo de 0,50, de 0,75, de 1 y de 1,25 pesetas, en los grupos I, II, III y IV, respectivamente, para cubrir con su importe los gastos generales y de administración de la entidad, destinándose el exceso que cada año pudiera resultar a reducción o condonación de cuotas, e ingresándolo, a tal fin, en el fondo auxiliar de que más tarde se habla.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

Art. 60. La Previsión Médica Nacional, no obstante ser una entidad fundada y protegida por los Colegios Médicos y su Consejo representativo, dis-

frutará de una independencia económica absoluta, sin la menor relación con la marcha administrativa ni con los bienes propios del Consejo ni de los Colegios.

El Consejo de Colegios y los Colegios todos prestarán, sin embargo, a la Previsión su más decidido concurso, y la auxiliarán económicamente hasta donde sus medios lo permitan: el primero, facilitando local y elementos para sus oficinas, además de la ruda labor de organización y propaganda; los segundos, preocupándose de la mejor organización de su provincia, el mayor esfuerzo en la gestión de inscripciones y la obra importante y laboriosa del cobro desinteresado de los recibos, todo lo cual se traduce económicamente en una disminución de gastos considerable y en una reducción lógica de las cuotas que han de pagar los asociados.

Art. 61. El capital de la Previsión se clasificará en los siguientes fondos:

I. *Fondo de pensiones.*—Este fondo se constituirá con los depósitos reintegrables de garantía. De él se anticipará a los inválidos o a los familiares de los fallecidos el importe de sus indemnizaciones o de sus pensiones mensuales, siendo repuestos los anticipos por medio de las correspondientes cuotas de derrama.

II. *Fondo auxiliar.*—Este fondo, de una importancia esencial para la buena marcha administrativa de la entidad, se nutrirá con los siguientes medios:

a) Con las cuotas de entrada de los que se inscriban, como determina el artículo 50;

b) Con el recargo de 0,50, 0,75, 1 y 1,25 pesetas con que van gravados los recibos mensuales de las cuotas de derrama;

c) Con las cantidades que el Consejo general de los Colegios destine a la Previsión Médica de los derechos exigibles por la expendición de los impresos oficiales para toda clase de certificaciones y recetas;

d) Con los ingresos eventuales que

proporcionen las subvenciones oficiales que puedan obtenerse;

e) Con los beneficios que pudieran alcanzarse con la publicación, por el Consejo, de un periódico que será órgano del Consejo de Colegios y de la Previsión Médica Nacional;

f) Con el 50 por 100 de los ingresos que puedan obtenerse por legados, donativos, etc., que no vayan destinados a determinado fondo, y

g) Con el 50 por 100 del importe de las cuotas de los socios protectores de la Previsión Médica.

De este fondo auxiliar se abonarán estrictamente los gastos de administración y generales que se efectúen para la buena marcha económica de la entidad y para la mayor difusión de su obra, y hecha esta pequeña deducción (que sólo puede alcanzar a una parte del ingreso que proporcionará el recargo mensual de las cuotas de derrama a tales fines destinado), el total del resto se distribuirá del siguiente modo: el 15 por 100, como *mínimum*, al fondo de reserva permanente de que más tarde se trata; un 10 por 100, como *máximum*, a la Caja de Beneficencia de que después se hablará, y el resto se destinará:

a) Durante el primer período (cuando aún no haya llegado el grupo I al número de 1.000 asociados, o cuando, por cualquier circunstancia fortuita, hubiese descendido de él), a complementar las pensiones, y

b) Cuando ya pase de 1.000 el número de asociados, a la disminución o condonación de las prorratas mensuales.

Esta reducción o condonación, cuando sea posible, habrá de ser acordada por el Consejo de Administración y hacerse por el orden siguiente: grupo I de Invalidez, grupo I de Vida; grupo II de Invalidez, grupo II de Vida, y así sucesivamente.

III. *Fondo de reserva permanente.*—Es un fondo de acrecentamiento seguro, que tiene por objeto afirmar aún más la solvencia económica de la entidad y dotarla de un capital completa-

mente libre y progresivo, que en su día permita ampliar el campo de la Previsión Médica y auxiliar al propio tiempo la gran obra profesional que hoy, con la presente Institución, se inicia por los Colegios.

Este fondo de reserva se nutrirá:

a) Con el 15 por 100, como mínimo, de los ingresos totales del fondo auxiliar, descontados los gastos generales;

b) Con el importe íntegro de las subvenciones, legados o donativos que vayan destinados a dicho fondo;

c) Con el 50 por 100 de aquellos otros en los que expresamente no se determine su destino;

d) Con el 50 por 100 del importe de las cuotas de los socios protectores, y

e) Con los intereses del capital de dicho fondo, que deberán acumularse al mismo.

Art. 62. El fondo de reserva permanente, constituido por los ingresos especificados anteriormente, no podrá utilizarse en ningún momento, ni aun con acuerdo de la Asamblea general, salvo en los casos expresos que en este Reglamento concretamente se determinan.

Art. 63. *Caja de Beneficencia.*—Independiente de los tres fondos señalados, se formará una *Caja de Beneficencia*, cuyos ingresos se destinarán a socorrer:

1.º A los compañeros que, por estar inválidos antes de la fundación de este Montepío, no pudieron ser acogidos en el mismo.

2.º A viudas o huérfanos de asociados que, al terminar el cobro de sus pensiones, pudiesen quedar en evidente situación de necesitados, y

3.º A viudas y huérfanos sin derecho a pensión.

Esta Caja se nutrirá, por parte de la Previsión Médica Nacional, con el 10 por 100, como máximo, del capital disponible, cada año, del fondo auxiliar; con las subvenciones que los Colegios Médicos le concedan; con el producto

de organizaciones adecuadas que el Consejo de Colegios acometa con este noble fin.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES SOCIALES

Art. 64. Todo el capital social se invertirá en valores del Estado o en aquellos otros valores autorizados por la Inspección general de Seguros, para que produzca intereses al fondo correspondiente. Del efectivo metálico disponible sólo deberá existir en Caja la cantidad indispensable para sufragar los gastos ordinarios.

Para la mejor adquisición de valores, el Consejo de Administración podrá pedir informes al Comité consultivo.

Art. 65. Para las operaciones bancarias serán necesarias, conjuntamente, las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, o de aquellos que reglamentariamente los sustituyan desempeñando tales funciones.

Art. 66. El manejo material de los fondos podrán realizarlo aquellos empleados que merezcan tal confianza y que además tengan depositada una fianza suficiente a poder responder de su gestión.

De la gestión administrativa de dichos empleados responderá subsidiariamente el Consejo de Administración.

Art. 67. En ningún caso manejarán materialmente fondos algunos quienes desempeñen cargos electivos, limitándose su actuación a la debida fiscalización de quienes estén autorizados para su manejo.

Art. 68. El Consejo de Administración, previos los asesoramientos precisos, propondrá a la Junta general, en cada año económico, para que ésta lo acuerde, la parte que deba invertirse del fondo auxiliar en nutrir el fondo de reserva permanente y el mejor empleo del capital de este fondo en valores del Estado o en aquellos otros autorizados por la Inspección general de Seguros.

Art. 69. En circunstancias especiales, a propuesta del Consejo de Administración, previos los informes favorables del Consejo de Inspección y Asesoría técnica, y mediante acuerdo de la mayoría absoluta de asociados, en Asamblea general extraordinaria, podrá disponerse de una parte prudencial de los fondos de reserva para la adquisición de algún inmueble, con destino a alguna de las obras sociales o profesionales en proyecto.

CAPÍTULO VIII

AUXILIOS ECONÓMICOS POR INSOLVENCIA FORZOSA TEMPORAL

Art. 70. El colegiado que, a los cinco años de pertenecer a la Asociación, se encuentre, por causas bien justificadas, en la imposibilidad de atender el pago de las cuotas de derrama que cada mes o trimestre le presenten, podrá solicitar del Consejo de Administración, además de las facilidades que marca el art. 57, la exención eventual del pago de sus cuotas.

Art. 71. El Consejo de Administración, requeridos todos los informes precisos, podrá acceder o denegar tal solicitud, condicionándola, en el primer caso, en la forma y plazos que considere convenientes.

Art. 72. Si el motivo de la demora fuese de orden económico, deberá declararlo ante el Consejo, y si fuera por invalidez física temporal, deberá someterse el socio a reconocimiento facultativo, cuyo dictamen acompañará a la solicitud.

Art. 73. La exención de pagos no deberá durar más de un año, sólo prorrogable en casos especiales reconocidos por el Consejo, debiendo terminar en el momento preciso que cesaren las causas que la justificaban, lo que deberá comunicar al Consejo el propio interesado en un plazo no mayor de ocho días.

Art. 74. El importe de las cuotas o derramas correspondientes al socio exi-

mido eventualmente de ellas será adelantado por la Previsión Médica con cargo al fondo auxiliar, siendo devueltas a dicho fondo las referidas cantidades cuando la Asociación se reintegre de ellas.

Art. 75. Desaparecidas las causas de la demora, el socio eximido deberá reintegrar las cantidades abonadas por su cuenta, en la forma que fije el Consejo de Administración y en un plazo no mayor del doble del que duró la exención.

Art. 76. En el caso de defunción de un socio que se hallare exento de pago, las cantidades anticipadas y no devueltas serán deducidas de los beneficios correspondientes a los derechohabientes de dicho socio.

CAPÍTULO IX

EXENCIÓN DE PAGOS EN LA VEJEZ

Art. 77. Los asociados a la Previsión Médica Nacional que hayan cumplido fielmente sus deberes, figurando inscritos en uno o varios grupos de los Secciones durante un período de treinta y cinco años y cuenten con más de sesenta y cinco de edad, tendrán derecho a ser eximidos totalmente del pago de las derramas correspondientes a su grupo o grupos.

Art. 78. Los asociados que deseen acogerse a los beneficios del artículo anterior deberán solicitarlo del Consejo de Administración, el cual deberá acordar la aprobación de la solicitud, comenzando la exención en su eficacia desde el mismo día que lo decida el Consejo.

Art. 79. El importe de las derramas correspondientes a los socios eximidos será pagado por el fondo auxiliar.

CAPÍTULO X

GOBIERNO DE LA PREVISIÓN MÉDICA

Art. 80. La Previsión Médica Nacional será regida por un Consejo de Ins-

pección y un Consejo de Administración.

El Consejo de Inspección estará constituido por el Consejo general de los Colegios Médicos españoles. Serán Vocales natos de este Consejo: el Director general de Sanidad, o un Inspector general designado por el mismo, y el Presidente de la Asamblea Nacional de Inspectores municipales de Sanidad.

Art. 81. La misión de este Consejo es la de inspeccionar, en todo momento que lo crea oportuno, la marcha administrativa de la Mutual, y la de convocar y presidir las Juntas de Delegados o las Asambleas generales que más adelante se detallan.

Art. 82. Será asimismo misión de este Consejo la organización de las Juntas provinciales, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Art. 83. Igualmente fijará la interpretación del Reglamento en los casos en que le sea ello consultado por el Consejo de Administración, e intervendrá en la resolución de cuantos conflictos o dificultades puedan presentarse en el funcionamiento de la Institución.

Art. 84. El Consejo de Administración será el verdadero órgano de gobierno directo del Montepío. Estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales. La mitad de los Vocales serán designados a propuesta de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, y el resto del Consejo, por la Asamblea general, cada cuatro años.

Los cargos del Consejo de Administración serán incompatibles con los del Consejo de Inspección, honoríficos y, además, incompatibles también con todo cargo retribuido o retribuíble de la Previsión.

Art. 85. El Presidente, Secretario y Tesorero constituirán el Comité ejecutivo del Consejo de Administración y se reunirán mensualmente. El Pleno del Comité se reunirá trimestralmente. La Previsión abonará solamente los gastos que ello origine y aquellas dietas que

estime justas el Consejo de Inspección, para que no sufran perjuicio quienes sacrifican su tiempo y su inteligencia al servicio de la Institución.

Art. 86. Durante el primer período de organización y puesta en marcha de los grupos, asumirá las funciones del Consejo de Administración el Consejo general de los Colegios, actuando de Comité ejecutivo el mismo que lo es del Consejo, según los nuevos Estatutos. Cuando ya esté bien organizada la entidad y pueda celebrarse la primera Asamblea ordinaria de la Asociación, se designarán las personas que deben ocupar los cargos del Consejo de Administración.

Art. 87. El Consejo de Administración se renovará por mitad cada dos años, correspondiendo a la primera renovación el Presidente, Tesorero y Vocales de número impar, y a la segunda, el resto de los cargos.

Las vacantes que puedan producirse antes de la elección ordinaria podrán ser provistas interinamente por el Consejo de Inspección.

Podrán ser reelegidos en sus cargos todos los componentes de este Consejo.

Art. 88. El Consejo de Administración tendrá la misión de administrar los bienes de la Mutual; nombrará el personal de oficinas, fijando y exigiendo las garantías necesarias, bajo su responsabilidad, y redactará el Reglamento interior, que someterá a la aprobación de la Junta de Delegados o a la Asamblea general.

Será asimismo misión del Consejo tramitar las iniciativas nacidas en él o propuestas por los asociados, que se estimen de conveniencia general, previa consulta con el Consejo de Inspección, y sin ella cuando sea derivada de acuerdos de las Juntas generales o Asambleas.

Dar cuenta de las reuniones que celebren el Consejo de Inspección, la Junta de Delegados o las Asambleas generales, de la marcha de la Institución, y proponer aquellos medios que considere

conducentes al mayor desarrollo de los ingresos.

Formular el presupuesto de gastos administrativos, que debe ser aprobado por la Junta de Delegados o la Asamblea, según los casos.

Art. 89. Las Juntas de gobierno de los Colegios Médicos provinciales tendrán las funciones de Juntas provinciales de la Previsión Médica Nacional.

Las Juntas de gobierno, en su función de organismos auxiliares del Consejo de Administración de la Previsión, como natural consecuencia de ser el Colegio la entidad bajo cuyos auspicios la Previsión se crea, llevará a cabo, en cada provincia, la labor de propaganda y organización, y procurará nombrar en cada uno de los distritos judiciales de las provincias un Comité que realice idéntica obra. Estos Comités distritales deberán estar formados por colegiados que se inscriban en la Previsión, y deberá presidirlo el Vocal que tenga el distrito en la Junta de gobierno del Colegio.

Art. 90. Las Juntas de gobierno de los Colegios Médicos provinciales, en virtud de su función protectora de la Previsión, realizarán en cada provincia, y de modo desinteresado, la gestión administrativa de la Previsión Médica Nacional, por cuanto ello va en beneficio económico de sus colegiados.

El Consejo de Administración enviará al Presidente del Colegio Médico provincial los recibos de los asociados de su provincia, debiendo éste ordenar que por Tesorería, cuando se hayan hecho efectivos, se remita su importe a las oficinas de la Previsión, con arreglo a las instrucciones que el Consejo publicará.

Los Presidentes de los Colegios provinciales facilitarán asimismo al Consejo de la Previsión cuantos informes y datos sean precisos sobre los asociados de su provincia.

Igualmente los Presidentes de los Colegios, con sus Juntas de gobierno, realizarán una acción tutelar sobre las viu-

das y huérfanos de sus compañeros, para informar de ello al Consejo, y, por su mano, deberán hacer llegar a los inválidos y a los huérfanos las indemnizaciones y socorros que el Consejo de la Previsión enviará para su distribución en la provincia.

Por último, los Presidentes de los Colegios convocarán a las Asambleas provinciales de asociados en donde deban elegirse los Delegados que hayan de concurrir a las Asambleas generales.

Art. 91. Los representantes de las distintas regiones en el Consejo general de los Colegios Médicos serán los Delegados regionales de la Previsión Médica Nacional.

Será función de estos Delegados regionales estimular y contribuir a la labor de propaganda y organización de la Previsión en las distintas provincias de su región, procurando cooperar, con la celebración de conferencias y actos públicos, a la mayor difusión de las ideas de ahorro y previsión entre los colegiados.

También será misión de estos Delegados facilitar los informes que el Consejo de Administración les pida y llevar a cabo aquellas inspecciones que se juzguen necesarias para la buena marcha de la Institución.

CAPITULO XI

COMISIÓN TÉCNICA

Art. 92. Al único objeto de asesorar al Consejo de Administración, se constituirá, cuando éste lo estime oportuno, y designada por él, una Comisión técnica, formada por tres o, a lo más, cinco técnicos en la organización de Mutualidades, preferentemente las de carácter similar a la Previsión Médica.

Art. 93. La misión de esta Comisión será puramente informativa, orientando al Consejo en la adquisición de valores, y asimismo en el perfeccionamiento del mecanismo administrativo, y aportando aquellos datos técnicos que puedan in-

teresar a la buena marcha económica de la entidad.

Art. 94. La Comisión técnica se reunirá siempre bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Administración, y actuará en ella de Secretario el que lo sea del referido Consejo.

Art. 95. Los cargos de la Comisión, a ser posible, serán honoríficos, limitándose la entidad a costear los gastos que los informes exijan y unas dietas por viaje y estancia, para indemnizar a los técnicos de los perjuicios que se les originen.

Art. 96. Los miembros de esta Comisión no necesitarán ser asociados en esta entidad, ni siquiera Médicos: bastará que sean personas prestigiosas, que hayan estado al frente de alguna Sociedad mutualista de igual carácter y se interesen por los asuntos médicos profesionales.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 97. El Consejo de Administración nombrará el personal y el Jefe de oficinas por los medios que estime de mayor garantía técnica, procurando una remuneración justa para quienes cumplan su cometido, y cerciorándose de las condiciones éticas de sus empleados.

Art. 98. El Jefe de oficinas, que ha de actuar con una máxima autoridad y absoluta garantía, deberá ser cuidadosamente seleccionado y depositará una fianza, determinada por la Comisión técnica como sobrada a responder de todo riesgo.

Art. 99. Aquellos empleados que hubieran de manejar fondos deberán igualmente depositar fianzas en cantidad bastante a garantizar la gestión administrativa.

Art. 100. Ningún Médico podrá desempeñar cargo alguno retribuido ni retribuible en las oficinas de la Previsión Médica Nacional.

CAPÍTULO XIII

DE LAS JUNTAS Y ASAMBLEAS

Art. 101. El Consejo de Inspección celebrará Junta cada vez que su Presidente la convoque, por sí o a petición del Consejo de Administración; pero celebrará, por lo menos, una reunión cada año, para inspeccionar todas las cuentas, balances, etc., con sus respectivos comprobantes, y estudiar el presupuesto para el siguiente ejercicio, que ha de ser aprobado por la Junta de Delegados o la Asamblea general.

Art. 102. El Consejo de Administración celebrará reunión ordinaria en la última quincena de cada trimestre, y las sesiones extraordinarias que el Presidente convoque por sí o a petición de otros miembros del Consejo. El Comité ejecutivo se reunirá mensualmente.

Art. 103. El Presidente del Consejo de Inspección convocará cada año una Junta general de Delegados. En la convocatoria de dicha Junta se expresarán los asuntos que por su iniciativa deban tratarse y aquellos otros que proponga el Consejo de Administración. Los Presidentes de los Colegios Médicos convocarán a una Junta general previa, en donde darán cuenta de dichos asuntos, y en cuya Junta se hará, por elección, la designación del Delegado que haya de asistir a la Junta general de Delegados que ha de celebrarse, levantando acta de los acuerdos, que deberá ser firmada por todos los asistentes, y que el Delegado nombrado presentará al Presidente del Consejo de Inspección. El número de estos Delegados deberá ser uno por cada provincia.

La Junta general de Delegados tendrá lugar en el local designado por la Presidencia y en el día y hora fijados, sea cualquiera el número de Delegados asistentes.

Art. 104. Cada dos años, en vez de Juntas de Delegados, se convertirá ésta en Asamblea general. Podrán acudir a ellas, además de los Delegados, cuantos

asociados lo deseen. En las Asambleas generales se hará la elección de cargos del Consejo de Administración. Sólo en las ordinarias podrán tratarse los asuntos de trascendencia, excepto aquellos que afecten a la modificación del Reglamento.

Art. 105. Para los acuerdos de las Asambleas generales se seguirá un régimen distinto, según la importancia de los mismos, cuyo régimen se especificará en la convocatoria. Aquellos para los que no se designe régimen especial se tomarán por mayoría de votos entre los asistentes a la Asamblea; aquellos otros de carácter trascendental, y también los de designación de cargos, se tomarán por votación mediante papeletas, en la que podrán tomar parte los asistentes y los ausentes que lo deseen, procediéndose de la siguiente forma: Por las oficinas de la Mutual se enviará a cada asociado, por orden del Consejo de Inspección, una hoja duplicada, en donde constará concretamente el asunto que se someta a consulta y las frases adecuadas para mayor claridad en la contestación, firmando el asociado la hoja en presencia del Alcalde de la población donde resida, o del Subdelegado de Medicina, o del Presidente del Colegio Médico, quienes pondrán el sello de la entidad y su visto bueno, como garantía de todo ello. Una de estas hojas se enviará, en sobre certificado, al Presidente del Consejo de Inspección, en las oficinas de la Mutual, y la otra al Presidente del Colegio Médico de su provincia. Se irán depositando estas papeletas en una urna, y, terminada esta labor, votarán los presentes, con igual modelo de papeleta. Se levantará acta, con relación nominal de votantes y sentido en que han votado, cuya nota deberá publicarse íntegra en el periódico del Consejo, y, en su defecto, en otro de los de mayor circulación, para conocimiento de los asociados. Estos acuerdos se tomarán por mayoría de votos; pero deberán tomar parte en la votación, para que ésta sea válida, más de la mitad

del número total de asociados. El acta del escrutinio deberá ser aprobada por los asistentes y publicada íntegramente. El Presidente de cada Colegio o el Delegado del mismo, que tendrá el duplicado del voto de cada asociado ausente correspondiente a su provincia, podrá cotejar los dos ejemplares. En dicha acta se harán constar las protestas a que haya lugar.

Art. 106. Esta Asamblea ordinaria de cada dos años, así organizada, podrá tomar acuerdos definitivos sobre todas las cuestiones expresadas en la convocatoria. Sólo se exceptúan los referentes a modificaciones del Reglamento, a suspensión de grupos y a disolución de la Previsión, para cuyos fines es necesaria la celebración de una Asamblea extraordinaria y exclusivamente convocada para tal fin.

Art. 107. La convocatoria para las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberá hacerse con un mes de anticipación, enviando citaciones individuales y proporcionando además hojas para las votaciones al Colegio Médico de cada provincia, por si sufrieran extravío las enviadas directamente a los asociados. Para las Asambleas extraordinarias se publicará además el anuncio en el diario de más circulación de la capital de cada provincia, y se invitará al Presidente de cada Colegio para que reproduzca la convocatoria entre los asociados de su provincia y en la Prensa.

Art. 108. Las Juntas anuales de Delegados, a las que concurrirán éstos, el Consejo de Administración y el de Inspección, y serán presididas por el Presidente del Consejo de Inspección, se ocuparán de lo que a continuación se expresa:

1.º Lectura de la Memoria por el Secretario del Consejo de Administración.

2.º Dar cuenta de las reclamaciones de los socios y resolver sobre ellas.

3.º Presentación de los balances de ingresos corporativos, donativos, legados, etc.

4.º Presentación de los resguardos que acrediten la posesión y colocación reglamentaria de los fondos sociales.

5.º Examen y aprobación de cuentas y presupuestos para el ejercicio siguiente.

6.º Propositiones presentadas por la Mesa, por el Consejo de Administración o por los asociados.

Art. 109. En las Asambleas generales, además de estos asuntos, se tratará de la renovación de cargos del Consejo de Administración, verificándose la elección en la forma determinada en el artículo 105, y, de igual manera, aquellos asuntos especiales que se expresan en la convocatoria.

Art. 110. Para que los acuerdos especiales de la Asamblea ordinaria sean válidos, han de tomar parte en la votación más de la mitad del número de asociados, y la decisión se adoptará por mayoría de votos. En las Asambleas generales extraordinarias será preciso que el número de votantes sea mayor al 70 por 100 de los asociados, y el de votos a favor de la proposición supere el 50 por 100 del total de asociados.

Art. 111. En estas Asambleas extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los especificados en la convocatoria.

Art. 112. Siempre que la vigésima parte de los asociados, en escrito razonado, dirigido al Presidente del Consejo de Instrucción, solicite la celebración de una Asamblea extraordinaria, exponiendo el asunto o asuntos que deseen tratar en la misma, deberá ser ésta convocada por el Consejo.

Art. 113. Las actas deberán ser redactadas inmediatamente, aprobadas por los asistentes y publicadas íntegramente.

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MUTUAL

Art. 114. La Mutual Médica Nacional sólo podrá ser disuelta por un motivo: porque técnicamente se pruebe la

imposibilidad de su funcionamiento, y por votación, como más adelante se detalla, se acuerde disolverla.

Art. 115. Tanto en el primer caso como en el segundo, la disolución habrá de acordarse en Asamblea general extraordinaria, convocada con dos meses de anticipación, y en cuya convocatoria se especifiquen los motivos que aconsejan tal medida. Dicha convocatoria deberá transmitirse a los interesados y a los Colegios Médicos y, además, anunciarse tres días consecutivos en los principales diarios de las capitales de provincia.

El número de votantes que han de actuar personalmente, por delegación o por papeleta certificada, será superior al 85 por 100 de los asociados, y el número de votos favorables a la disolución deberá pasar del 70 por 100 del total de asociados.

Art. 116. En uno y otro caso, para dar lugar a la celebración de la Asamblea con tal objeto, será preciso que el Consejo de Administración haga la propuesta al Consejo de Inspección.

El Consejo de Inspección, en el primer caso, podrá convocar, sin más trámites, a la Asamblea; pero en el segundo caso deberá citar la Comisión de técnicos especializados, para que éstos, haciendo un estudio del estado de la Mutual, propongan los medios conducentes a evitar su disolución o informen en favor de la misma. A la vista de tal informe, y con copia, tanto de este último como de la proposición razonada del Consejo de Administración, para conocimiento de todos los asociados, hará la convocatoria de la Asamblea en los plazos y forma indicados.

Art. 117. Si la votación es contraria a la disolución, se adoptarán todas las medidas conducentes a evitarla. Si la votación, por más del 70 por 100 de asociados, es favorable a la disolución, se procederá a efectuarla, nombrando para ello una Comisión liquidadora.

Art. 118. Esta Comisión liquidadora realizará todos los bienes sociales; abo-

nará hasta el completo la cantidad correspondiente a pensiones de Vida, en una sola entrega, y haciendo uso (sólo en este caso) del fondo de reserva permanente, indemnizará a los pensionados por Invalidez, pagará las deudas pendientes, y todo el capital sobrante del fondo de reserva lo entregará al Colegio de Huérfanos del Príncipe de Asturias.

Art. 119. Si el Consejo general de Colegios se disolviera, y hasta los propios Colegios Médicos desaparecieran, no por eso se interrumpiría el funcionamiento de la Previsión Médica Nacional, limitándose el conflicto a convocar a una Asamblea extraordinaria para la reforma del Reglamento y el nombramiento del nuevo Consejo de Inspección, que no sería ninguna Junta oficial.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 120. Los colegiados que soliciten su ingreso en la Previsión Médica entrarán en pleno goce de sus derechos y vendrán obligados al cumplimiento de sus deberes desde el momento mismo en que se les comunique su admisión por el Consejo de Administración.

Art. 121. En casos de epidemia, en que pueda presentarse en fecha determinada un extraordinario número de defunciones, el Consejo de Administración queda autorizado para repartir en varias mensualidades las derramas excesivas que se produzcan, siempre que ello no ofrezca riesgo alguno para la buena marcha administrativa de la entidad.

Art. 122. Los subsidios por fallecimiento deberán ser reclamados inmediatamente después que el hecho se produzca. Los derechohabientes podrán, sin embargo, reclamarlos durante el plazo máximo de dos años.

Transcurrido dicho plazo, se perderá todo derecho a reclamar por persona alguna, y quedará el repetido socorro a

beneficio de la entidad, ingresándose en su fondo de reserva.

Art. 123. El individuo que, habiendo pertenecido a la entidad, pretenda reincorporarse en ella, deberá sujetarse a las disposiciones y trámites que para la admisión establece este Reglamento, como si efectuara por primera vez su ingreso.

Art. 124. No podrá ser admitido de nuevo en la Previsión Médica Nacional quien haya tenido que ser excluido de la misma.

Art. 125. Se autoriza amplia y plenamente al Consejo de Administración, y, en su representación, a su Presidente, Secretario y Tesorero, para que, conjuntamente, y cuando se considere necesario por el Consejo, puedan abrir en el Banco de España o cualquiera de sus Sucursales, como también en alguna otra entidad bancaria de positivo crédito, cuentas corrientes en efectivo, cuentas corrientes con garantía de valores, así como constituir y cancelar depósitos a nombre de la Previsión Médica Nacional.

Art. 126. Los impuestos creados, o por crear, sobre la percepción de socorros, serán de cuenta del asociado, como asimismo el importe del timbre correspondiente a los recibos de cuotas o derramas.

Art. 127. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración, o, si son perentorios, por su Comisión ejecutiva.

Art. 128. A los efectos legales, se hace constar que esta Asociación es una entidad netamente obrera, puesto que obreros son, en obra intelectual, los que la forman, y viven de un jornal, salario u honorarios eventuales.

Art. 129. La Previsión Médica Nacional y cada uno de sus asociados quedan sometidos a la Ley y Reglamento de Seguros y a la jurisdicción de los Tribunales competentes.

Art. 130. Antes de someter ningún asunto a la resolución de los Tribunales de Justicia, será condición precisa

haber apelado y agotado todos los trámites amistosos.

Art. 131. El domicilio social de la Previsión Médica Nacional será el del Consejo de Colegios Médicos, en tanto circunstancias favorables no la permitan disponer de local propio.

Art. 132. Cuantos se inscriban en esta Asociación y sus derechohabientes quedan sometidos, para cuantos asuntos e incidentes se originen relacionados con la entidad, a la jurisdicción de los Tribunales de la capital en donde el Consejo de Colegios Médicos y la Previsión Médica tengan establecido en aquel momento su domicilio social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Consejo general de los Colegios Médicos de España, complementado con los Vocales natos del Consejo de Inspección (Delegado del Director general de Sanidad y Presidente de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad), quedará constituido, desde la fecha en que se publique la aprobación de este Reglamento, en Comisión organizadora de la Previsión Médica Nacional.

Segunda. Esta Comisión organizadora tendrá, a los efectos legales, las mismas facultades que el Reglamento confiere al Consejo de Administración, y el Comité ejecutivo del Consejo de Colegios será asimismo considerado como Comisión ejecutiva del Consejo de Administración, realizando toda la obra de propaganda precisa para recabar inscripciones y requiriendo a los Colegios Médicos provinciales para que cumplan la misión que con respecto a esta Previsión Médica les encomiendan los vigentes Estatutos de 27 de enero de 1930.

Tercera. Esta Comisión llevará a cabo la inscripción de los solicitantes, después de procurarse las informaciones precisas; percibirá las cuotas de entrada

y el depósito de garantía, y, una vez obtenido el número de socios necesario, declarará fundada y puesta en marcha la Institución, ejerciendo desde aquel momento, con toda propiedad, las funciones de Consejo de Administración, que, con arreglo al Reglamento, desempeñará hasta que la Institución alcance el número de 4.000 asociados, o antes, si el Consejo general lo estimara preciso, convocándose en aquel momento, para la provisión definitiva de cargos, una Asamblea general de asociados.

Cuarta. A tales fines, se abrirá por la Comisión organizadora, en las oficinas del Consejo general de los Colegios Médicos, un libro-registro de inscripciones para todos los grupos de que la Institución ha de constar. Se considerarán socios fundadores a cuantos se inscriban antes de la fecha en que comience la función de la Asociación. Se les concederá el privilegio a estos socios fundadores de abonar solamente el 50 por 100 de la cuota de entrada y de que, sea cualquiera el tiempo que se tarde en poner en marcha la totalidad de los grupos, sólo se les computará, a los efectos de la edad, la que tengan en la fecha en que ahora inscriban sus solicitudes en el libro-registro.

Quinta. Todos los gastos que origine la organización y propaganda de la Previsión Médica Nacional, hasta que ésta disponga de fondos propios para su administración, serán abonados por el Consejo general de los Colegios Médicos.

Sexta. El domicilio social de la Previsión Médica Nacional se establece provisionalmente en las actuales oficinas del Consejo general de los Colegios Médicos, calle del Licenciado Cascales, número 9, Murcia.

Aprobado por Real orden de 9 de mayo de 1930.

Madrid 10 de mayo de 1930.—El Director general, *José Palanca*.

Interpretación del art. 30 de la Ley de 27 de febrero de 1908.

La Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1930, de conformidad con los dictámenes de esa Asesoría, aprobados por la Comisión de Informes, ha acordado:

Que el art. 30 de la Ley presupone una situación normal en las relaciones familiares de los derechohabientes con el titular de libreta de este Instituto, y que cuando medie sentencia de los Tribunales competentes que prive a los padres de la patria potestad o declare

culpable a un cónyuge, se entiende que el condenado no puede hacer efectivo el derecho al capital reservado, que percibirán sus partícipes, o los llamados, en su defecto, por la Ley.

Y que, siendo de aplicación al Seguro infantil las normas generales del Régimen de libertad subsidiada, los titulares en dicho Seguro podrán, a falta de derechohabientes, designar beneficiarios desde que hubiesen cumplido catorce años de edad.

Normas para los Homenajes a la Vejez, aprobadas por el Consejo de Patronato en sesión de 31 de mayo de 1930.

La Obra de los Homenajes a la Vejez ha tenido, desde su iniciación, dos reglamentaciones conexas: una, la de las instituciones que han cuidado de su realización social; otra, la que correspondía a su realización técnica. La primera se ha manifestado en los Reglamentos, y a veces sólo normas, de los Patronatos de dichos Homenajes, iniciados por la Caja de Cataluña en 1915; la otra, en las reglas de aplicación del Fondo de Protección a la Ancianidad, que desde 1916 existe en este Instituto. Cuando, en la generalización de las Cajas colaboradoras, el Homenaje a la Vejez no ha sido sólo una feliz sugestión del ejemplo de la Caja catalana, sino, además, una Obra excitada directamente por el Instituto, éste ha tenido que atender a las peticiones de normas para la organización de los Homenajes y para la constitución de Patronatos. A estas peticiones obedeció la sistematización de los Homenajes a la Vejez, redactada por el Instituto Nacional de Previsión y presentada por éste a la Asamblea de Cajas colaboradoras de mayo de 1927, que la aceptó.

La creación del Fondo extraordinario, en diciembre de 1928, dió ocasión a que se aprovechara dicha sistematización como base para la redacción de unas normas, elaboradas por una Ponencia del Instituto y Cajas colaboradoras, aprobadas por el Consejo de Patronato en 26 de febrero de 1929, y que constituyen la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 26 de marzo del mismo año.

Por su origen, por su elaboración y por la aprobación que merecieron, parece que dichas normas podían ser las aplicables perdurablemente a los Homenajes a la Vejez. Pero algunas de sus disposiciones se refieren exclusivamente a la aplicación del Fondo extraordinario, que ya pasó, y ello ha aconsejado el revisarlas y readaptarlas a la situación de mera aplicación del Fondo ordinario de Protección a la Ancianidad. Con esa revisión, el proyecto de las normas que siguen fué llevado a la Asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras, celebrada en este mismo mes, y en la cual se acordó pedir su aprobación.

El Consejo de Patronato las ha aprobado en sesión de 31 de mayo de 1930.

1.º

Los Homenajes a la Vejez son actos sociales de reverencia a la ancianidad.

A) Por ser reverenciales:

a) No deben ser confundidos con otras fiestas de menor espiritualidad;

b) Ni deben ser estéril exhibición de los pobres viejos;

c) Deben tener la colaboración de la niñez, cuya ternura es el mejor obsequio para los ancianos;

d) Y deben ser encaminados a que mayores y niños reciban en el acto del Homenaje una perdurable lección.

B) Por ser sociales:

a) Conviene que, además del natural estímulo y de las iniciativas del Instituto y de las Cajas colaboradoras, se cuente, para su organización, con los Patronatos regionales y locales de los Homenajes a la Vejez, que en varios territorios actúan y que deben ser iniciados donde todavía no existan;

b) Los Homenajes deben ser iniciados con aportaciones de la sociedad (suscripciones públicas, aportaciones de las organizaciones de patronos y de obreros, subvenciones de las Corporaciones provinciales y locales, etc.);

c) Conviene que, en lo posible, sean realizados por la coincidencia de toda la región, celebrándose normalmente en un mismo día los Homenajes de todo un territorio, pero siempre que eso no conduzca a la centralización de los actos, pues conviene su descentralización y multiplicidad;

d) Conviene que autorizadamente se recomiende a las Diputaciones y Ayuntamientos que consignent en sus presupuestos alguna subvención para pensiones vitalicias, destinadas a los ancianos de provincia o municipio en relación con los Homenajes a la Vejez que se organicen en el respectivo territorio;

e) Conviene que se procure el establecimiento del Homenaje escolar a la

Vejez en todas las escuelas nacionales y privadas, mediante la constitución, en cada provincia, de una o varias pensiones vitalicias con el producto de colectas que se efectúen entre los niños, sometiendo después a su consideración las circunstancias y merecimientos de los concursantes, para que, por votación de todas las escuelas de la provincia, y con participación de los niños de cada escuela en la determinación del respectivo voto colectivo, se elijan los beneficiarios, celebrándose en cada escuela, con explicaciones y actos de exaltación del sentimiento de respeto a la ancianidad, el día, que se llamará "de los viejos", en que se celebre el Homenaje a la Vejez de la región.

2.º

Los Homenajes son actos de asistencia a los más ancianos, más desamparados y más merecedores.

A) La asistencia puede consistir:

a) En pensiones, técnicamente constituidas, según las normas de distribución del Fondo de Protección a la Ancianidad, aprobadas por Real orden de 6 de agosto de 1926 y aplicables a los ancianos que:

Tengan setenta y cinco años cumplidos, y

Se hallen en estado de abandono o pobreza, según informes que obtendrá y apreciará libremente el organismo que haga la convocatoria;

b) En donativos.

B) La apreciación del desamparo impide aplicar esta parte del Homenaje a los ancianos:

a) Que estén sostenidos de manera permanente en alguna institución de beneficencia pública o particular;

b) Que perciban derechos pasivos de procedencia oficial o privada, no inferiores a 365 pesetas anuales;

c) Ni a los que estén bien atendidos por sus familias, sin extraordinario sacrificio de éstas.

C) Los merecimientos, que la enti-

dad organizadora apreciará en su conjunto, se refieren a:

La edad más avanzada;

Haber vivido de su trabajo, asalariado o independiente, como obrero o como patrono;

La mayor necesidad;

La existencia y sufrimiento de achaques, males y dolencias incurables y crónicas y el grado y antigüedad de la invalidez;

El haber criado honradamente más numerosa familia;

Los servicios excepcionales prestados al prójimo;

El mayor número de obligaciones a su cargo;

La práctica excepcional de las virtudes cívicas y familiares, especialmente de virtudes de previsión en lo económico o su propaganda, o cooperación al establecimiento de instituciones de previsión y mutualismo.

D) Las Corporaciones locales, las instituciones sociales, las empresas y las organizaciones patronales, obreras o de otro orden cualquiera que contribuyan a esta obra podrán designar, entre los beneficiarios que reúnan las condiciones antes mencionadas, alguno o algunos que pertenezcan a su respectiva provincia o localidad.

A los efectos del párrafo precedente, se entenderá que constituyen una organización para hacer la designación de beneficiarios las escuelas de cada provincia o zona de inspección que hayan aportado el producto de la suscripción entre los niños, según lo que se establece en el inciso e) de la letra B) de la base 1.^a

Para conceder tal atribución a cada una de las entidades citadas, éstas han de hacer una aportación que costee, al menos, el 50 por 100 de las pensiones para las que hagan propuestas.

La concesión de aportaciones del Fondo de Protección para estas pensiones especiales se hará siempre que se puedan conceder después de atender a las propuestas ordinarias.

3.^a

El Fondo de Protección a la Ancianidad se nutre con el 70 por 100 del crédito concedido en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión para bonificación especial de estímulo a la infancia y protección a la ancianidad.

También se destinará al mismo Fondo el excedente que resulte de la prima única en el fondo de las pensiones inmediatas por una mortalidad mayor de la calculada.

Puede ser reforzado por la aplicación de los ingresos por multas a disposición del Sr. Presidente del Instituto, si estos fondos no se aplican a los que van cumpliendo los sesenta y cinco años.

4.^a

Para la aplicación del Fondo de Protección a la Ancianidad serán condiciones indispensables:

A) Que los Homenajes a la Vejez sean organizados dentro de sus territorios respectivos por uno de los organismos siguientes: Patronatos o Juntas expresamente organizados, con aprobación del Instituto Nacional de Previsión, para el fomento de dicha Obra; Patronatos de Previsión Social; Cajas colaboradoras, o por entidades constituidas para la protección de los emigrados, con la cooperación de representantes del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja colaboradora que coadyuve en cada caso y la adecuada representación oficial.

B) Que las pensiones se distribuyan, por partes iguales, entre ancianos y ancianas. Si entre los solicitantes merecedores de pensión no hubiere número igual al de las pensiones otorgadas a cada grupo, se concederán los sobrantes al otro.

C) Que se acredite que los beneficiarios reúnen las condiciones señaladas en la norma segunda.

5.^a

Para la distribución anual de dicho Fondo:

A) Cada Caja pedirá, antes del 15 de febrero, la cantidad que sea precisa para contribuir a las pensiones del año corriente, y

B) El Instituto hará, en marzo, la aplicación del fondo disponible de Protección a la Ancianidad, a la vista de esas peticiones:

a) Concediendo a todas lo que pidan, si hay bastante;

b) Concediendo, si no hay bastante, a cada una la parte que le corresponda, distribuyendo por partes iguales, cualquiera que sea el territorio de la Caja,

la consignación anual. Si a alguna le correspondiese más de lo que necesitare, el sobrante será distribuído entre las restantes, y

c) Aplicando, según las circunstancias, los sobrantes de la anualidad y de años anteriores, teniendo en cuenta la especial cooperación que puede prestarse al Homenaje a la Vejez del Marino.

Se recomienda que entre los fondos de asistencia social, básicos para la organización de los Homenajes y subvencionables por el Instituto, no puedan ser contados los aportados por las Cajas.